



ALCANCE N° 245 A LA GACETA N° 232

Año CXLIII

San José, Costa Rica, jueves 2 de diciembre del 2021

181 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**REGLAMENTOS
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

**NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE ACUERDO

DECLARATORIA DE CIUDADANO DE HONOR AL PINTOR, ESCULTOR Y ESCRITOR COSTARRICENSE OTTO APUY SIRIAS

Expediente N.º 22.788

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artista Otto Apuy Sirias nació el 31 de julio de 1949, en Cañas, Guanacaste. Hijo de Máximo Apuy Achío y Berta Sirias Calvo, ambos vecinos de Cañas. Estudió en la Escuela Monseñor Luis Leipold y en el Liceo Miguel Araya Venegas de su ciudad natal. En 1970 ingresa a la Universidad de Costa Rica para realizar estudios de Comunicación Colectiva. Gracias a una beca otorgada por el Ministerio de Cultura, entre 1975 y 1985 viaja a Barcelona, España, a realizar estudios en artes plásticas que, en definitiva, fue un periodo esencial para su desarrollo como artista. Don Otto ha sido un artista polifacético: pintor, dibujante, escultor, escritor de novelas y cuentos, poeta, periodista y artista pionero de nuevos medios, como el video arte, los “performances”, las instalaciones y el arte público.

En su faceta como artista plástico, don Otto Apuy tiene casi 100 exposiciones individuales y un número similar de colectivas, bienales, ferias y festivales artísticos. Ha expuesto en muchos países de América Latina, los Estados Unidos y Europa, y su obra se encuentra en colecciones privadas y públicas, museos y fundaciones del país y el extranjero. Tiene publicados ensayos y comentarios sobre arte, y una docena de libros literarios, entre cuentos, novela, narraciones y poesía.

Recibió el Premio Nacional Aquileo J. Echeverría, muy joven, en 1977. En el 2012, se le premia por segunda vez, como Premio Nacional en Artes Integradas, Aquileo J. Echeverría.

El señor Otto Apuy ha recibido distinciones en muchos de los campos donde ha expresado sus manifestaciones artísticas. Así, en artes plásticas, en dibujo y artes integradas, obtuvo dos premios nacionales. En escultura: obtuvo el Gran Premio de la Bienal, por montaje e instalación. En literatura, fue finalista y Premio del Jurado de la Revista Katarsis, en Málaga, España y Premio EDUCA. En pintura también ha tenido reconocimientos a nivel latinoamericano y costarricense. Tiene a su haber varias menciones honoríficas, como la del Centro Cultural Español de la Embajada de España y de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

Otto Apuy es considerado un pionero del arte conceptual —por sus exposiciones conceptuales, video arte, instalaciones, “performances”, acción en vivo y arte público, y en las bienales de arte de Medellín, Colombia; Cuenca, Ecuador; Lima, Perú; II Bienal de Barcelona; Bienarte, Guatemala, y bienales nacionales, como la que ganó el Gran Premio Bienal de la Cervecería Costa Rica, en la Galería Nacional Centroamericana y el Caribe.

Otto Apuy se define como un artista multimedia. Su trabajo ha sido pionero y sus aportes son significativos en el campo de la utilización de nuevos materiales y en el de la identidad y la memoria, especialmente en la contemporaneidad de su provincia. Ha desarrollado también temas de avanzada como la ecología y la conservación, cuando casi no se conocía el término ecología.

Es notable la manera en que encadena la literatura y las artes visuales, y la forma en que analiza un mismo tema en distintos medios expresivos.

Como ha sido reseñado, se postula para Ciudadano de Honor al artista Otto Apuy Sirias por su legado y méritos artísticos en diversos campos y en distintas instancias nacionales e internacionales. Además, como ya se indicó supra, por ser pionero del arte contemporáneo en el campo del arte conceptual, con video arte, instalaciones, performances, arte público, conferencias con arte en acción, en vivo. Este movimiento se convirtió en la manifestación contemporánea más vital y activa con gran influencia en generaciones posteriores.

Su retrospectiva "Trayecto" en el Museo de Arte Costarricense muestra algunas de sus obras desde 1974 a 2012.

En 1980 desarrolla una serie de exposiciones cuyos temas vendrían a ser centrales en nuestro tiempo actual, cual es la comprensión de la naturaleza inmediata, la ecología y el medio ambiente, la protección de los bosques, como los incendios forestales, "Estética de la Destrucción", instalación in situ de 200 metros de devastación de un incendio en el bosque seco, inauguración del Museo de Arte y Diseño Contemporáneo, Pila de la Melaza.

Fue el creador del "Índice de resbalosidad" acción en vivo en el Monumento Nacional, 1986, sobre los valores nacionales y la historia de la Bandera Nacional, tema que ha sido explorado en muchas ocasiones. Esta gran instalación se ha convertido en un ícono de la época de los ochentas. Ha realizado propuestas de muralismo público, como el de la iglesia central de Cañas, y Parque Central de San José, que ha tenido mucho impacto en la atracción turística en la ciudad y en elevar la autoestima de los pobladores cañeros y josefinos.

También como escritor por sus 12 libros publicados, entre novela, cuento y poesía, por Editorial UNED, Andrómeda y JRS Editor de Barcelona en 1978. Recientemente la EUNED publicó su novela "Viaje al remoto Puntalín" sobre la migración china, que ha sido presentado en varias ocasiones con mucho éxito de público y ventas, especialmente en la Feria Internacional del Libro en la Antigua Aduana. En literatura,

además, tiene aportes en la poesía visual, en el tema chino - costarricense, en la narrativa regional con profundidad precolombina y contemporánea. Ha sido finalista del Premio internacional de novela corta, de la Universidad de Málaga, España y de Novela latinoamericana Educa 1995.

Otto Apuy ha contribuido grandemente en la comprensión e identidad artística de Guanacaste, sus valores patrimoniales y dimensiones históricas. Sus aportes en la identidad del chino costarricense guanacasteco, con exposiciones visuales y sus novelas sobre el tema de la migración china en el país. En el año 2000 fue designado Hijo Predilecto de la ciudad de Cañas. En 2015 recibe el Premio Nacional La Gran Nicoya, como homenaje a un guanacasteco destacado en los últimos 20 años, el que fue entregado por el presidente de la República Luis Guillermo Solís Rivera el día de la Anexión, en el parque colonial de Nicoya. Asimismo, fue nombrado "Hijo destacado de migrantes chinos en el país", por el Instituto Confucio de la UCR.

Como comunicador ha hecho aportes fundamentales en la crítica y periodismo informativo de los iniciales años de 1970 en el Semanario Universidad, como redactor, y ha colaborado en revistas internacionales y nacionales con artículos sobre arte y cultura. Ha participado en múltiples seminarios sobre arte y literatura dentro y fuera del país. Es miembro directivo de la Asociación de Críticos de Arte de Costa Rica, correspondiente a la Asociación Internacional de Críticos de Arte. Apuy colabora con muchos medios de comunicación y revistas desde hace muchos años.

El artista y la actitud ha sido fundamental para valorizar más ampliamente su obra de la vida: aporte, investigación, innovación, armonía, experimentación, educación. El artista preocupado de su discurso crítico, de su metodología, de su mensaje humanístico, de sus creencias natales, de sus principios y objetos semánticos y de una entrega al arte sin concesiones a lo decorativo, político o mercantil. Su labor ha sido significativa al revelar y simbolizar elementos propios de la cultura guanacasteca y nacional, como las instalaciones de jícaras, productos agrícolas e instrumentos musicales.

Otto Apuy se hace merecedor de este honorable reconocimiento por el conjunto de su obra, por su armonía, por lo multidisciplinario, por lo visionario. Por ser un puente entre la tradición precolombina y lo contemporáneo, por integrar el pasado y el presente de manera inusual, sin conflicto, y mezclar sus distintas identidades u orígenes con universalidad.

Su amplia obra en distintos campos de la actividad artística, generada a través de toda una vida, merecedora de premios y reconocimientos aquí y en otros países, fundamentan sobradamente el otorgamiento de la distinción que se pretende con la presente iniciativa.

II. DETALLE DE SU OBRA, PREMIOS Y EXPOSICIONES INDIVIDUALES

2020-21. Tiempos de pandemia, sin exposiciones públicas.

2019 "OBJETUALIDADES", Biblioteca Nacional, Presentación de libro y exposición de objetos.

2017 "SKEMÁTICA" Inauguración de la Casa de Cultura de La Cruz, Guanacaste. Pinturas y montaje.

2015 "SKEMATICA" Galería Camaleonart, Barrio Amón. San José. CR.

2015 "El bosque seco" instalación en Casa presidencial con motivo de la III Cumbre CELAC.

2014 "Impugnare. El.Schema" Museo Islita de Arte Contemporáneo. Galería del hotel Punta Islita, Guanacaste. Pinturas y dibujos, video y charlas.

2013-2014 - IMPUGNARE. EL. SCHEMA. Pinturas irregulares. Galeria Alternativa – San José, Costa Rica.

2012 FOCUS. Pinturas, objetos e instalación. Hidden Garden Art Gallery – Liberia, Costa Rica.

2012 FOCUS 1. Pinturas gran formato. Aeropuerto Internacional Daniel Oduber, Espacio de Hidden Garden Art Gallery – Liberia, Costa Rica

2012 **FOCUS 2**. Pinturas. Museo de Guanacaste - Liberia, Costa Rica.

2011 TRAYECTO 1974-2011: RETROSPECTIVA. Museo de Arte Costarricense (MAC) – San José, Costa Rica.

2010 MITOLOGÍA TRIANGULAR. Pinturas conjuntamente con Rafael Cuevas y Froilán Escobar. Instituto de México – San José, Costa Rica.

2009 VASIJAS COMUNICANTES. Pinturas, obra sobre papel, instalaciones y montaje. Museo Nacional de Costa Rica – San José, Costa Rica.

2007 MODELO PARA DEVOLVER EL DIA Y LA NOCHE. dibujos. Galería Andrómeda – San José, Costa Rica.

2006 TRASPOSIONES. Pinturas, instalación virtual. Galería Nacional, Museo de los Niños – San José, Costa Rica.

2005 LA GOTERÍA. Instalación, pinturas, videoarte. Galería Alternativa – San José, Costa Rica.

2005 EL NAUTILUS (Julio Verne). Instalación vertical de 20 mts. Museos del Banco Central, Plaza de la Cultura – San José, Costa Rica.

2004 DESTRUCTURAS-DONDE TERMINAN LOS CÍRCULOS. Dibujos, pinturas, presentación del libro. Galería Andrómeda – San José, Costa Rica.

2004 LATIN VIEWS. Pinturas, representando Costa Rica para la muestra de arte contemporáneo de América Latina. Latin Network for the Visual Arts – Mystic, Connecticut, EE. UU.

2004 MOSAICO TROPICAL, Fachado del edificio en cerámica. Museo Comunitario al Aire Libre. Punta Islita – Carrillo, Costa Rica.

2004 ARTE CERÁMICO Obra pública en cerámica. Monumento a la Bandera, Parque Central – San José, Costa Rica.

2003 ESCULTURAS. Parque Central – Cañas, Costa Rica.

2002 DESTRUCTURAS. Pinturas, instalación. Galería Alternativa – San José, Costa Rica.

2000 ARTE URBANO TOTAL. Proyecto Cañas 2000, Templo Parroquial de Cañas. Director y diseñador (más de 3.000 metros de cerámica). Cañas, Costa Rica.

1999 LA LÍNEA DEL AGUA. Dibujos. Auditorio Ml. Jiménez Borbón, Periodico La Nación – San José, Costa Rica.

1999 PINTURAS RECIENTES. Pinturas. Sala Enrique Echandi, Teatro Nacional – San José, Costa Rica.

1998 “**UTAN GRÄNSER**”. Instalación itinerante en contenedor representando Latin America, por cuatro ciudades y finalizando en Estocolmo, Suecia.

1997 **MEMORIA HECHIZADA**. Pinturas, dibujos, instalación y presentación del libro. Instituto Goethe – San José, Costa Rica.

1997 **I BIENAL IBEROAMERICANA DE LIMA**. Instalación escultórica “La Otra Identidad”. Centro de Artes Visuales, Municipalidad Metropolitana de Lima. Perú.

1997 **INTEGRACIÓN A LOS LUGARES: Sonorité des Lieux**. Instalación en el bosque natural y exposición en las galerías de la Fundación Derouin – Val David, Quebec, Canadá.

1996 **SUJETO / OBJETO: SÍNTESIS**. Instalación, videoarte, esculturas, serigrafías, edición de texto teórico. Galería del Centro Cultural Español – San José, Costa Rica.

1996 **MAGIA DEL ARTE**. Instalación de gran formato (20x15 mts. alto) a la intemperie. Plazoleta del Museo de Arte Costarricense – San José, Costa Rica.

1996 **SEMANA ARTE EXPERIMENTAL**. Invitado especial; Esculturas e instalación. Facultad de Bellas Artes, Escuela de Artes Plásticas, Universidad de Costa – San José, Costa Rica.

1995 **II BIENAL DE ESCULTURA de la CERVECERIA COSTA RICA**. Invitado Sala Principal con la obra "Transformación del Rostro". Obtiene el "Gran Premio". Galería Nacional, Museo de los Niños – San José, Costa Rica.

1995 **LAS JÍCARAS**. Instalación de móviles y objetos tridimensionales, serigrafías y pinturas. Galería Andrómeda – San José, Costa Rica.

1995 **ART-CULTURE-NATURE**. Pinturas, Instalación, conferencia y video-arte. University Galleries, Salisbury State University – Salisbury, Maryland, EE.UU.

1994 **QUE VAINA CON ESTAS JÍCARAS**. Instalación y conferencia. Semana de la Cultura, Instituto Británico, sede Liberia, Costa Rica.

1994 **AL CALOR DE GUANACASTE**. Pinturas, instalación y video arte. Instituto de México – San José, Costa Rica.

1994 **ESTÉTICA DE LA DESTRUCCIÓN**. Instalación, performance, charlas y video-arte, 300 metros cuadrados en la Pileta del Museo de Arte y Diseño Contemporáneo – San José, Costa Rica.

1994 **ESTÉTICA DE LA DESTRUCCIÓN**. Instalación y video-arte. Cámara de Ganaderos de Liberia – Liberia, Costa Rica.

1994 **DISIMILITUD DEL MODELO**. Instalación, pinturas, monotipias, objetos y presentación del libro tridimensional **AEIOU** (12m. x 150 m.) Galería Nacional de Arte Contemporáneo del Museo del Arte Costarricense – San José, Costa Rica.

1992 **INDEX COMBINATORIO**. Video-arte, pinturas, monotipias, instalación, esculturas y presentación de la monografía **Index Combinatorio** de Roberto Cabrera. Instituto Goethe – San José, Costa Rica.

1990 **VIAJE AL ORIGEN**. Pinturas e instalación, incluía un audiovisual del mismo nombre y una conferencia. Galería Nacional de Arte Contemporáneo del Museo de Arte Costarricense – San José, Costa Rica.

1989 **TEORÍA DE LOS LÍMITES**. Pinturas, obras tridimensionales, instalación y performance. Galería Jacobo Karpio, (ATMA). Texto teórico **Teoría de los Límites**.

1988 **TRANSFIGURACIÓN** Pinturas, monotipias, instalación tridimensional y texto Transfiguration. Instituto Británico – San José, Costa Rica.

1987 **EXPOSICIÓN ITINERANTE**. Pinturas. Galería Fischer – Berlín, Alemania.

1987 **PECES, LUNA Y ESPEJO.** Pinturas y monotipias, Salas Cuartel de la Boca del Monte – San José, Costa Rica.

1987 **CHORREANDO CAFÉ.** Montaje conceptual y conferencia. Parque de la Expresión – San José, Costa Rica.

1986 **PINTURAS RECIENTES.** Pinturas de gran formato. Galería Enrique Echandi del Teatro Nacional San José, Costa Rica.

1986 **ÍNDICE DE RESBALOSIDAD.** Montaje conceptual de 12 mts x 6 de alto. Parque Nacional, frente Monumento Nacional (Acción en vivo chorreando colores de la bandera nacional) – San José, Costa Rica.

1985 **PINTURAS DE LA COLECCIÓN FISCHER.** Berlín. Alemania, Galerie Fischer.

1983 **VULKANEN.** Galería Fischer, Berlín. Alemania.

1982 **LAS MESAS.** Pinturas, instalación, esculturas, texto teórico. Museo Nacional de Costa Rica San José, Costa Rica.

1981 **FIGURACIÓN CANDENTE.** Instalación conceptual, pinturas, video-arte, objetos, presentación de Figuración Candente, (libro de textos y dibujos del mismo nombre publicado por la Editorial Costa Rica) Sala Julián Marchena – San José, Costa Rica.

1980 **PROPORCIONES.** Montaje, video-arte, pinturas, grabados, conferencia teórica, instalación de una galería de arte en miniatura, interacción de video con distintos medios. Instituto de Estudios Brasileños e Instituto Tecnológico de Costa Rica – Cartago, Costa Rica.

1980 **TROMPICO PERFORMANCE.** Montaje conceptual, video-arte, texto teórico, instalación tridimensional y dibujos. Facultad de Bellas Artes, Escuela de Artes Plásticas, Universidad de Costa Rica, San José.

1980 **TRAYECTO PERFORMANCE.** Instalación, objetos móviles, estructuras mecánicas, dibujos, presentación del libro Diabólica (dibujos y textos en dos ediciones). Galería Ciento, Barcelona, España.

1979 **EL ANIMAL ESTÁ AQUÍ.** Performance, poemas de Antonio R. del Toro. Sala Villarroel –Barcelona, España.

1978 **DE TERRA NOSTRA.** Pinturas intervenidas con objetos, instalación, dibujos sobre tela, basado en el libro Terra Nostra de Carlos Fuentes. Galería Matisse – Barcelona, España.

1977 **OBRA RECIENTE DE IBIZA.** Pintura y dibujo sobre tela. Sala El Polvorín del Museo de Arte Contemporáneo de Ibiza – Baleares, España.

1977 **EL DESAFECTO.** Dibujos sobre gran formato, grabados. Galería Sokari – San José, Costa Rica. Esta exposición mereció el Premio Nacional Aquileo J. Echeverría en la rama del dibujo.

1976 **TRATADO DEL EQUILIBRIO.** Dibujos gran formato, instalación de objetos marinos. Galería Matisse – Barcelona, España.

1975 **LA METAFORA DEL HORROR.** Dípticos y trípticos dibujados sobre tela. Galería Mattegalerie, Berna, Suiza.

1975 **DIBUJOS DE OTTO APUY.** Sala Verde. Barco Rossini, cruzando el Atlántico, Puerto Colón Panamá-Puerto de Barcelona, España.

1974 **LOS INHABITANTES I.** Galería 492. San José. Costa Rica.

1974 **LOS INHABITANTES.** Dibujos. Galería Joven – Panamá City, Panamá.

1973 **Dibujos Otto Apuy.** Galería de Artes y Letras, Ministerio de Educación.

1972. **“Dibujos”** Cañas, Guanacaste.

1972. **“Obras de Otto Apuy”.** Sala de exposiciones de Estudios Generales, UCR.

EXPOSICIONES COLECTIVAS Y BIENALES

2021. **Museos del Banco Central. Plaza de la Cultura.**

2021. **"Museo del Árbol".** San José, CR.

2021. **"Artes Visuales 1970".** Museos del Banco Central, Plaza de la Cultura.

2020 **"Fragmentos de la diáspora"** Asamblea Legislativa, sala Rotonda de la Patria.

2019 **"Clepsidra"** Sala de exposiciones. Sede UNED, Puntarenas, día de inauguración.

2019 **“Artist from Guanacaste”** Hidden Garden Gallery. Liberia, Guanacaste.

2019 **“Reencuentros 42 años después”** Galería del Consejo Universitario de la UCR.

2018 **“Feria del Arte”.** Invitado y dedicado. Plaza del Sol, Curridabat.

- 2018 **Valoarte**. Escazú. San José.
- 2018 **"I Bienal Tridimensional de Cartago"** Museo Municipal de Cartago.
2017. **Museo Calderón Guardia. Colectiva "Entre Penumbras y Luz"**.
2017. **Colección del Museo de Arte Costarricense. "Detrás del Portón Rojo"**.
2017. **Colección de los Museos de Plaza de la Cultura, Banco Central. San José. "Héroes y Monstruos"**.
2017. **Museo de Arte Costarricense, colección del museo.**
2017. **Fundicor. Corazones trodimensionales, escultura.** San José, varias partes de la ciudad.
- 2017 **Historias de la Montaña de Oro. Sede UCR de Puntarenas.**
- 2017 **ACAV, Invitado de honor, Museo Municipal de Cartago.**
- 2017 **Historias de la Montaña de Oro.** Sala edificio adm. A de la Universidad de Costa Rica.
- 2017 **Historias de la Montaña de Oro.** Museo Municipal de Cartago. Enero-feb.
- 2016 **Conclusiones**, Museo del Jade, San José, Costa Rica. Enero-feb.
- 2016 **Imaginaria**, Taller del Artista, galería y restaurante. Carretera a Tres Ríos. Cartago.
- 2016 **Las Llaves del deseo**, exposición internacional sobre Surrealismo, Museo Municipal de Cartago.
- 2015 Hidden Garden Gallery**, Liberia, Gte.
2014. **Mayinca.** Museo de arte de Cartago, montaje de "spherica".
- 2014 **Centro Cultural Abangares.** Guanacaste. Dibujos.
- 2014 **Arte chino-costarricense.** El Cubo, Estadio Nacional, La Sabana. CR.
- 2013 **Dibujos.** Project LACA Visual Arts, Mint Museum – Charlotte, North Carolina, EE. UU.
- 2013 **Objetos de Arte.** Galería Nacional del Museo de los Niños – San José, Costa Rica.

- 2013 **Festival Nacional de las Artes.** EMEP – Santa Ana, Costa Rica.
- 2013 **Mayinca.** Universidad Veritas – San José, Costa Rica.
- 2011 **Serigrafías.** Hidden Garden Gallery – Liberia, Costa Rica.
- 2010 **Valoarte.** Antigua Aduana – San José, Costa Rica
- 2010 **Colectiva.** Artistas nacionales de la colección. Museo de Arte Costarricense – San José, Costa Rica.
- 2010 **Mitología Triangular.** Pinturas conjuntamente con Rafael Cuevas y Froilán Escobar. Instituto de México – San Jose, Costa Rica.
- 2009 **Bon Artpetit.** Instalación. Alianza Francesa – San José, Costa Rica.
- 2009 **Diálogos y correspondencias.** Museo de Arte y Diseño de Costa Rica (Curaduría de Virginia Perez-Ratton de la colección del MADC) – San José, Costa Rica.
- 2009 **Artistas de la Galería Alternativa.** Galería Alternativa – San José, Costa Rica.
- 2009 **Colectiva.** Museo FUMA, Hotel Milvia –San José, Costa Rica.
- 2009 **Objetos de luz.** Galería García Monge del Teatro Nacional – San José, Costa Rica.
- 2007 **Valoarte.** Galería Nacional del Museo de los Niños – San José, Costa Rica.
- 2006 **El rostro en la plástica costarricense.** Museo de Arte Costarricense – San José, Costa Rica.
- 2005 **Exposición Quijote Siglo XXI.** Obras tridimensionales. Galería Nacional del Museo de los Niños – San José, Costa Rica.
- 2005 **Orientalismo en el Arte Costarricense.** Galería Nacional del Museo de los Niños – San José, Costa Rica.
- 2005 **Exposición del verano: 5 Artistas invitados.** Galería Nacional del Museo de los Niños – San José, Costa Rica.
- 2005 **Adentro / Afuera.** Guion del Museo de Arte Costarricense – San José, Costa Rica.
- 2005 **Abstracto.** Colectiva de artistas abstractos y semifigurativos. Museos del Banco Central, Bajos Plaza de la Cultura – San José, Costa Rica.

- 2005 **Artistas nacionales.** Galería Andrómeda – San José, Costa Rica.
- 2005 **Arte al aire libre.** Plazoleta del Museo de Arte Costarricense – San José, Costa Rica.
- 2004 **Latin Views.** Latin Network for the Visual Arts, Mystic Art Center – Mystic Connecticut, EE. UU.
- 2004 **Arte para los niños.** Subasta y exposición. Galería Nacional del Museo de los Niños – San José, Costa Rica.
- 2004 **I Certamen Artes Visuales, Modelo Punta Islita.** (Primer Premio) Galería Mary Anne Zurcher –Hotel Punta Islita, Carrillo, Costa Rica.
- 2004 **Guate-Rica.** Museo de Arte Contemporáneo – Ciudad de Guatemala, Guatemala.
- 2004 **Echando las cartas.** Fundación Teorética – San José, Costa Rica.
- 2003 **Colectiva artistas de la Galería.** Galería Alternativa – San José, Costa Rica.
- 2003 **Mestizarte.** Exposición arte al aire libre. Plazoleta Roosevelt – San José, Costa Rica.
- 2003 **Pinta-O DECONSTRUCCIONES PICTÓRICAS.** Museo de Arte y Diseño Contemporáneo – San José, Costa Rica.
- 2003 **La Mirada.** Museo de Arte Costarricense – San José, Costa Rica.
- 2002 **Particularte.** Hitos del Arte Costarricense en manos particulares. Museos del Banco Central, Bajos Plaza de la Cultura – San José, Costa Rica.
- 2001 **Artistas de la Colección del MADC.** Museo de Arte y Diseño Contemporáneo – San José. Costa Rica.
- 2001 **Grafiken.** Hus Fondation – Estocolmo, Suecia.
- 2001 **Prototipos.** Museo de Arte y Diseño Contemporáneo – San José, Costa Rica.
- 1999 **I Certamen Nacional de Pintura.** El artista a través de los objetos. Galería Nacional del Museo de los Niños – San José, Costa Rica.
- 1998 **Bienarte.** Bienal Centroamericana, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

1998 **Instalomesótica**. Artista invitado: Instalación exterior (25 x 10 x 25 mts.) Museo de Arte y Diseño Contemporáneo – San José, Costa Rica.

1998 **De la Arqueológico**. Instalación (de 8 x 15 x 4 mts.) Galería Nacional del Museo de los Niños – San José, Costa Rica.

1998 **JUGUETEarte**. Galería Sophia Wanamaker, Centro Cultural Norte-Americano – San José, Costa Rica.

1997 **Colectiva**. Artistas nacionales de la colección. Museo de Arte Costarricense – San José, Costa Rica.

1997 **I Retrospectiva de Cine y Video Costarricense**. Video-arte “Estética de la Destrucción”, Centro Costarricense de Producción Cinematográfica y Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional. Teatro Melico Salazar – San José, Costa Rica

1997 **Abstracto Vital II**, Pinturas. Galería Andrómeda – San José, Costa Rica.

1996 **Pintura Centroamericana**, Monumento Conmemorativo al Dr. Sun-Yat-sen. Galería Chungshen en Taipei y Kaohishung, Taiwan.

1996 **Serigrafías del Taller de Imaginación**. Galería Andrómeda – San José, Costa Rica.

1996 **100 Años de Innovación y Tradición en la Pintura Costarricense**. Museo de Arte Costarricense – San José, Costa Rica.

1996 **100 Varas al este del Herediano**. Pintura y objetos tridimensionales. Concierto de Guadalupe Urbina. Teatro Melico Salazar – San José, Costa Rica.

1996 **Abstracto Vital**. Galería Andrómeda – San José, Costa Rica.

1995 **II Bienal Nacional de Escultura Cervecería Costarricense**. Galería Nacional del Museo de los Niños – San José, Costa Rica. Obtiene el **Gran Premio** de la Bienal en la Sala Principal.

1995 **Los Libros**. Sala del Diseño. Museo de Arte y Diseño Contemporáneo. – San José, Costa Rica.

1995 **Mesotica: América non representativa**. Museo de Arte y Diseño Contemporáneo – San José, Costa Rica.

1995 **Retrospectiva de los Premios Aquileo J. Echeverría**. Museos del Banco Central, Bajos de la Plaza de la Cultura – San José, Costa Rica

1995 **Al Calor de Guanacaste**. Instituto de México – San José, Costa Rica.

1995 **Colección Artistas Nacionales.** Museo de Arte Costarricense – San José, Costa Rica.

1994 **Orígenes del Arte Abstracto Costarricense.** Museo de Arte Costarricense (Selección de obra de 1965: “La Princesa Negra”) – San José, Costa Rica.

1994 **I Bienal de Pintura Contemporánea, Fundación Barceló.** Galería del Hotel Barceló – San José, Costa Rica.

1994 **I Bienal Internacional d’Art Contemporani.** Principado de Mónaco – Monte Carlo, Mónaco.

1994 **Artistas Nacionales.** Galería del Parque Central – San José, Costa Rica.

1994 **Serigrafías.** Galería Andrómeda – San José, Costa Rica.

1994 **Serigrafías.** Instituto Británico – San José, Costa Rica.

1993 **Salones Anuales.** Invitado Museo de Arte Costarricense – San José, Costa Rica.

1993 **Propuestas.** Museo de Arte Costarricense – San José, Costa Rica.

1993 **IV Bienal de Lachner y Saena.** Salón de la Excelencia, Galería Nacional del Museo de los Niños – San José, Costa Rica.

1993 **Artistas Nacionales de la Colección del Museo.** Museo de Arte y Diseño Contemporáneo, San José. Costa Rica.

1993 **Video Costarricense y Español.** Centro Cultural Español – San José, Costa Rica.

1993 **Salón Nacional de Pintura.** Museo de Arte Costarricense – San José, Costa Rica.

1993 **Expo-Familia 93** (Motivo reunión de Primeras Damas de América Latina). Galería Nacional del Museo de los Niños – San José, Costa Rica.

1992 **Bienal de Pintura de Centroamérica y Panamá.** Museo de Arte Costarricense y Museos del Banco Central – San José, Costa Rica.

1990 **Latinarca: Pintura de América Latina y Canadá.** Palacio de Exposiciones – Montreal, Canadá.

1987 **I Bienal de Arte Contemporáneo de Ecuador.** (Seleccionado nacional). Cuenca, Ecuador.

- 1987 **Artistas Latinoamericanos.** Galerie Fischer – Berlín, Alemania.
- 1986 **De la Naturaleza al Arte del Arte a la Naturaleza.** Galería Nacional de Arte Contemporáneo –San José, Costa Rica.
- 1986 **Propuestas 86.** Galería Jorge Debravo del Ministerio de Cultura – San José, Costa Rica.
- 1985 **Bienal de Arte Contemporáneo de Madrid.** Madrid, España.
- 1985 **La Vida es Sueño.** Diseño y escenografía de la Opera Punk/Rock. Sala KGB – Barcelona y Madrid, España.
- 1984 **Bienal de Pintura de Murcia.** Salas del Ayuntamiento – Murcia, España.
- 1984 **II Bienal de Pintura Contemporánea de Barcelona.** Barcelona, España.
- 1984 **I Bienal de Castellón.** Castellón, España.
- 1984 **Bienal de Pintura de Ávila.** Ávila, España.
- 1984 **Plástica Latinoamericana.** Galería Kreisler, Madrid, España.
- 1983 **I Encuentro de Artistas Latinoamericanos.** Casa de las Américas – La Habana, Cuba.
- 1983 **Magic Realism: New World Festival of the Arts.** Ana Sklark Gallery – Miami, Florida, EE. UU.
- 1983 **Grupo Cofradía.** Ciudad de Panamá, Panamá.
- 1982 **IV Bienal de Arte de Medellín.** Instalación de “Proporciones”. Palacio de Exposiciones – Medellín, Colombia.
- 1982 **Arte No-objetual.** Video-arte. Museo de Arte Moderno – Medellín, Colombia.
- 1982 **Pintura Contemporánea y Cerámica Precolombina.** Gallerie Glabach, Dredsner Bank – Alemania.
- 1981 **I Bienal de Arte Gráfico Italo-Latinoamericano.** Galería de la sede en Roma, Italy (también se expuso en Florencia, París y Madrid).
- 1980 **I Bienal de Arte Contemporáneo de Barcelona.** Caixa de Pensions – Barcelona, España.
- 1979 **Premio Yngladaguillot.** Especialidad en Dibujo. Palau de la Virreyna – Barcelona, España.

1977 **I Fira del Dibuix.** Galería Matisse, Rambla de Catalunya – Barcelona, España.

1976 **Premio XEROX.** San Salvador, El Salvador.

1975 **Bienal de Pintura.** Caja de Ahorros y Monte Piedrad de Barcelona – Barcelona, España.

1974. **“Tres artistas costarricenses”** Sala de Artes y letras. ME.

1973. **“Artistas por la Paz”**, Plaza 24 de abril. UCR.

LIBROS

2019 **Bajo la Rosa de los Vientos.** Novela corta. Art Edition. Agorart. San José. Costa Rica.

2016 **Viaje al remoto Puntalín.** (Novela). Editorial UNED, Universidad Estatal a Distancia, San José Costa Rica.

2010 **SHI PAN Y LOS HUESOS DEL DRAGON** (novela). Editorial Andrómeda – San José, Costa Rica.

2009 **EI JINETE CON LA HERIDA EN EL PECHO** (novela). Editorial Universidad Estatal a Distancia. San José, Costa Rica.

2007 **MODELO PARA DEVOLVER EL DIA Y LA NOCHE** (poesía y dibujos). Editorial Andrómeda – San José, Costa Rica.

2007 **LAS DUDAS QUE NOS EMPUJABAN EN LA NOCHE** (Narrativa). Editorial de la Universidad Estatal a Distancia – San José, Costa Rica.

2004 **DONDE TERMINAN LOS CÍRCULOS** (cuentos). Editorial Andrómeda. Costa Rica.

1997 **CUARTA FLOR DEL DRAGÓN CARMESÍ** (Novela; Finalista Premio Latinoamericano EDUCA – Inédita). Editorial Universitaria Centroamericana – San José, Costa Rica.

1992 **INDEX COMBINATORIO** (Ensayo monográfico de Roberto Cabrera, “Aspectos Conceptuales en Otto Apuy”). Editorial Andrómeda e Instituto Goethe. San José, Costa Rica.

1987 **MEMORIA HECHIZADA** (Narrativa - 2 ediciones, numerada y comercial). Premiá Editores . San José, Costa Rica.

1980 **FIGURACIÓN CANDENTE** (Narración y dibujos; 2,000 ejemplares). Editorial Costa Rica San José, Costa Rica.

1988 **SIN ANSIAS PARA MORIR** (Narraciones). Premiá Ediciores – San José, Costa Rica.

1978 **DIABÓLICA** (Narraciones y dibujos; 2 ediciones, numerada en pasta dura con dibujo original, con presentación de Oscar Collazos). J.R.S. Editor – Barcelona España.

1977 **CONTEXTO** (Edición de grabados en carpeta con presentación de José Donoso). Taller Jesús 14. Barcelona, España.

1973 **DIBUJOS DE OTTO APUY** (2000 ejemplares; introducción de José Roberto Cea). Acción Cultural Universitaria, Editorial Universidad de Costa Rica – San José, Costa Rica

OBRAS EN ESPACIOS PÚBLICOS: MURALES Y ESCULTURAS

2019 Mural en cerámica, 20 metros. Anfiteatro Universidad Fidélitas. Heredia, Costa Rica.

2014. Mural público, Hotel Punta Islita, cerámica.

2010 Restauración iglesia de Cañas, Cañas, Costa Rica.

2009 Hogar de Niños Asodeci, barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica.

2006 Mural cerámico Global Park (152 metros), Barreal de Heredia, Costa Rica.

2004 Mural cerámico en el Museo de Arte Contemporáneo – Hotel Punta Islita, Carrillo, Costa Rica.

2004 Mosaico de cerámico: Monumento a la bandera. Parque Central de San José, Costa Rica.

2003 Mural pictórico del Colectivo Mestizarte. Indoor Club, San José, Costa Rica.

2002 Escultura en metal: Paz en el Mundo. Parque Municipal de Cañas, Costa Rica.

2001 Escultura en metal: Los Yugos. Carretera Interamericana Norte, Cañas, Costa Rica.

2000 Gran mosaico cerámico: Iglesia de Cañas, Cañas, Costa Rica.

OBRAS DE VIDEO-ARTE Y AUDIO VISUALES

2021 "Cuerpos Geométricos" (audiovisual 3 min.)

2005 GOTERÍAS. Video-arte (iMovie HD; 7.17 minutos).

2005 LA GOTERÍA. Video-arte y video instalación (9 minutos).

1998 UTAN GRANSER. Video instalación (2 minutos). Producciones La Jícara.

1996 **MAGIA DEL ARTE** Video-arte (15 minutos). Producciones La Jícara.

1994 **ESTÉTICA DE LA DESTRUCCIÓN.** (10 minutos, color). Filmado en Reserva Biológica Lomas Barbudal, Bagaces, Costa Rica.

1993 **NATURALEZA DEL LIBRO.**(10 minutos, color). Filmado en Punta Dominical, Costa Rica.

1992 **VIAJE AL ORIGEN.** (Audiovisual, diapositivas y sonido de 17 minutos). "Punta Dominical, Pacífico Sur". Museo de Arte Costarricense – San José, Costa Rica.

1981 **PROPORCIONES.** Video-arte (10 minutos, color). Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Costa Rica.

1980 **TROMPICO.** Video-arte (12 minutos, color). San José, Costa Rica. (Se estrenó en la Universidad de Costa Rica.

MUSEOS Y COLECCIONES PÚBLICAS

- 1. MUSEOS DEL BANCO CENTRAL. 2020. El Desafecto 1977. 4 piezas.**
- 2. BANCO NACIONAL, 2005. Agencia Cañas, Guanacaste, Costa Rica.**
- 3. UNIVERSIDAD FIDELITAS, 2010. San José, Costa Rica.**
- 4. GLOBAL PARK (Mural Cerámico), 2002. Barreal, Heredia. Costa Rica.**
- 5. FUNDACIÓN GUAYASAMIN, Museo del Hombre – Quito, Ecuador.**
- 6. COLECCION FUNDACION RENE DEROUIN, Val David, Quebec, Canadá.**
- 7. FRAFIKEN HUS FONDATION, Estocolmo, Suecia.**
- 8. COLECCIÓN UTAN GRANSER, Estocolmo, Suecia.**

9. **MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE, San José, Costa Rica.**
10. **MUSEO DE ARTE Y DISEÑO CONTEMPORÁNEO (Escultura y pintura), San José, Costa Rica.**
11. **MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE IBIZA, Baleares, España.**
12. **MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLIN, Medellín, Colombia.**
13. **MUSEO DE ARTE NO OBJETUAL, Figueras, España.**
14. **MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA, San José, Costa Rica.**
15. **SALISBURY STATE UNIVERSITY COLLECTION, Salisbury, Maryland, EE.UU.**
16. **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, San José, Costa Rica.**
17. **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, San José, Costa Rica.**
18. **BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, San José, Costa Rica.**
19. **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, San José, Costa Rica.**
20. **CASA DE LAS AMÉRICAS, La Habana, Cuba.**
21. **ENRIQUE RODRÍGUEZ COLECCION, Barcelona, España.**
22. **FISCHER COLECCION, Berlín, Alemania.**
23. **BIBLIOTECA de la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, Sede Guanacaste. Liberia, Costa Rica.**
24. **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, Vicerrectoría Acción Social. San José, Costa Rica.**
25. **COLECCIÓN GARZA, Monterrey, México.**
26. **HOTEL FOUR SEASONS, Papagayo, Costa Rica.**
27. **MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO, Hotel Punta Islita, Carrillo, Costa Rica.**
28. **HOTEL BORINQUEN COLECCIÓN (Volcán Rincón de la Vieja), Cañas Dulces, Costa Rica.**

29. **HOTEL HILTON GARDEN** (Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós), Liberia, Costa Rica.

PREMIOS

2020. "**Fragmentos de la diáspora**". Homenaje y pergamino como artista chino descendiente, Asamblea Legislativa. Diputados Carmen Chan y David Gourzón.

2015 "**Descendiente de inmigrante chino de excelencia**" Distinción entregada por el Instituto Confucio de la Universidad de Costa Rica en el 160 aniversario de su llegada al país. Casa China, 3 de octubre.

2015 **Premio Nacional "La Gran Nicoya"**. 25 de julio Día de la Anexión de Guanacaste a Costa Rica. Entregado por el presidente de Costa Rica Luis Guillermo Solís.

2012 **Premio Nacional de Artes Integradas Aquileo J. Echeverría**, San José, Costa Rica.

2009 **Premio Especial del Jurado y Finalista**. Revista Katharsis – Málaga, España.

2004 **Primer Premio. I Certamen de Artes Visuales: Modelo Punta Islita**. Carrillo, Costa Rica.

1999 **Hijo Predilecto del Cantón de Cañas, Guanacaste**, Cañas, Costa Rica.

1999 **Mención Honorífica. I Certamen Nacional de Pintura: El Artista a través de los Objetos**. Galería Nacional del Museo de los Niños – San José, Costa Rica.

1997 **Premio Bienarte de Pintura**. Seleccionado Bienal Centroamericana de Pintura.

1995 **Gran Premio, II Bienal de Escultura de la Cervecería Costa Rica**. Galería Nacional del Museo de los Niños – San José, Costa Rica.

1994 **Honor al Mérito**, Gobernación de Guanacaste, Liberia, Costa Rica.

1993 **Honor al Mérito**, Municipalidad de Liberia, Liberia, Costa Rica.

1986 **Honor al Mérito**, Municipalidad de Cañas, Cañas Guanacaste.

1986 **Honor al Mérito**, Escuela Monseñor Luis Leipold, Cañas, Costa Rica.

1978 **Finalista, II Bienal Contemporánea de Barcelona**, Barcelona, España.

1977 **Premio Nacional de Dibujo Aquileo J. Echeverría**, San José, Costa Rica.

1972 **I Premio de Pintura de Cultura China**, San José CR.

De conformidad con las anteriores consideraciones y lo dispuesto en el inciso 16) del artículo 121 de la Constitución Política, se presenta para estudio de la Asamblea Legislativa, la declaratoria de Ciudadano de Honor al pintor, escultor y escritor costarricense Otto Apuy Sirias.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

**DECLARATORIA DE CIUDADANO DE HONOR AL PINTOR, ESCULTOR Y
ESCRITOR COSTARRICENSE OTTO APUY SIRIAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara ciudadano de honor al pintor, escultor y escritor costarricense Otto Apuy Sirias.

Rige a partir de su aprobación.

Aida María Montiel Héctor
Diputada

NOTA: Este Proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 312071.—(IN2021605271).

Texto Dictaminado

LEY PARA SUSTITUIR TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE CIERRE DE NEGOCIOS Y FACILITACION DEL PAGO DEL IVA EN SECTORES IMPACTADOS SEVERAMENTE POR LA RESTRICCIÓN SANITARIA

Aprobado el 16-11-2021

Expediente N° 22434

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos Diputados, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rendimos el presente dictamen afirmativo de mayoría con base en las siguientes consideraciones:

I. Datos generales del proyecto:

Con esta propuesta del Poder Ejecutivo, se pretende hacer una sustitución temporal de la sanción de cierre de negocios, y en su lugar se autoriza la aplicación de una sanción de un cuarto del salario base, establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337 de 5 de mayo de 1993, al obligado tributario que sea sujeto de un procedimiento sancionador de cierre de negocios, en firme, que se encuentre en proceso de notificación la propuesta motiva o iniciado antes del 30 de junio del 2021, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones materiales formales, sea pagos de los tributos y sanciones, tanto en los montos principales como sus accesorios; así como el cumplimiento de sus deberes formales.

De esta forma no se procedería a aplicar la sanción de cierre de negocios que establece el artículo 86 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario) N.º 4755 del 03 de mayo de 1971, para aquellos “establecimientos de comercio, industria, oficina o sitio donde se ejerzan la actividad o el oficio, en el cual se cometió la infracción, para los sujetos pasivos o declarantes que reincidan en no emitir facturas ni comprobantes debidamente autorizados por la Administración Tributaria o en no entregárselos al cliente en el acto de compra, venta o prestación del servicio”¹.

Esta es una medida que plantea el Poder Ejecutivo y que es mejorada y respaldada por los diputados de la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea

¹ Artículo 86, párrafo primero del Código Tributario

Legislativa, a raíz de la crisis económica generada por causa de la pandemia del Covid 19. Esta iniciativa de ley busca la sustitución de la sanción de cierre de negocios, por una multa equivalente, ya que de acuerdo con la iniciativa “(...) es más beneficioso para el fisco que los infractores puedan tener la oportunidad de seguir operando, sustituyendo de forma temporal la sanción de cierre de negocios por una consistente en el pago de un salario base, bajo la condición de estar al día en todas sus obligaciones tributarias, tanto materiales como formales; a efectos de que no se ejecuten durante un plazo determinado aquellas sanciones en firme.”²

Condición previa a la aplicación del beneficio que se desea conceder, además de encontrarse al día en el cumplimiento de sus deberes materiales y formales, el obligado tributario deberá suscribir un acuerdo con la Administración Tributaria dando por concluido el proceso.

En el caso de que no cumpla con las condiciones de dispensa por no estar al día en tal plazo, se dará pie a la ejecución del cierre o a la reanudación del trámite del proceso sancionador hasta su firmeza; sin que haya otra oportunidad de dispensa cuando ya esté en firme el proceso.

En el caso de obligaciones materiales, podrán solicitar un aplazamiento o fraccionamiento de pago dentro del plazo de tres meses señalado, siempre y cuando cumplan con las condiciones que el ordenamiento jurídico establece para la concesión de tales facilidades. Sin embargo, las obligaciones formales, así como materiales sobre las que no se solicitó el aplazamiento o fraccionamiento, sí deben ser cumplidas dentro de esos tres meses. De serle denegada la solicitud de facilidad de pago, deberán cumplir con las obligaciones materiales sobre las que se solicitó la facilidad, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la denegatoria.

II. Del proceso de consulta y audiencias:

El proyecto N° 22434, LEY PARA SUSTITUIR TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE CIERRE DE NEGOCIOS Y FACILITACIÓN DEL PAGO DEL IVA EN SECTORES IMPACTADOS SEVERAMENTE POR LA RESTRICCIÓN SANITARIA, fue recibido en la Comisión de Asuntos Económicos el 18 de marzo de 2021.

En la sesión N° 29, del 27 de abril de 2021, se aprobó una moción para enviar el proyecto a consulta facultativa a las siguientes instituciones:

Cámara de Comercio de Costa Rica
Cámara de Industrias de Costa Rica
Cámara Nacional de Turismo
Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica

² Exposición de motivos expediente 22.434

Contraloría General de la República
 Instituto Costarricense de Turismo
 Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la Universidad de
 Costa Rica
 Ministerio de Economía Industria y Comercio
 Ministerio de Hacienda
 Observatorio Económico y Social de la Universidad Nacional de Costa Rica
 Procuraduría General de la República

El Departamento de Servicios Técnicos no señaló en su informe consultas obligatorias para este expediente.

A la fecha de firma de este Dictamen, se han recibido las siguientes respuestas a las consultas realizadas:

Instituciones consultadas	Respuestas brindadas
<p>Shirley Calvo Jiménez, Directora Ejecutiva de Canatur. Correo electrónico del 4 de junio de 2021.</p>	<p>Canatur considera que esta versión del proyecto de ley no cumple con sus expectativas del apoyo urgido al Gobierno, sin embargo, reconocen que nace de una intensión correcta de crear de manera temporal un mecanismo alterno al cierre de negocios en la que identificamos grandes oportunidades de mejora.</p> <p>Canatur hace una serie de observaciones, entre ellas que se elimine la multa, que se establezca una conciliación, y no se obligue al contribuyente a una aceptación de culpa. Consideran que el monto de la prima es muy elevado y el plazo del arreglo de pago es muy corto, debe ser al menos de dos años.</p> <p>Consideran que no debería exigirse estar al día con todos los tributos, ya que esta condición impone una dificultad mayor para poder formalizar el beneficio planteado y que el arreglo de pago debe incluir todos los tributos adeudados. Solicitan que el período debe ampliarse para cubrir al menos hasta el mes de junio 2021, asimismo solicitan incluir al sector empresarial encadenado de los destinos turísticos del país. Solicitan, además, que debe definirse una tasa de interés mínima (tasa pasiva), que no se incluyan intereses de mora ni multas. Finalmente solicitan que se mejore la redacción para que todos los aspectos queden claramente definidos y no se dejen abiertos a interpretación de la administración tributaria.</p> <p>Indica la señora Calvo que hicieron llegar al ministerio de hacienda sus observaciones, las cuales esperan sean</p>

	plasmadas en un texto sustitutivo que presente ese ministerio.
Instituciones consultadas	Respuestas brindadas
<p>Julissa Sáenz Leiva, Gerente de Área, Contraloría General de la República. Oficio DFOE-FIP-0061 de 24 de junio de 2021</p>	<p>Hacen la observación de que el proyecto carece de datos estadísticos que fundamenten el proyecto y permitan sustentar las apreciaciones de la exposición de motivos. No obstante, manifiestan que el proyecto introduce la novedad de sustituir el cierre por el pago de un salario base, lo cual le impregna un carácter recaudatorio, sin embargo, no se analiza la capacidad económica proporcional de cada contribuyente para el pago de la sanción del salario base. Adicionalmente, indican que el proyecto no especifica cuál es el salario base a aplicar. Respecto de la opción de fraccionamiento indirecto, se recomienda valorar el impacto de esta autorización en términos fiscales, considerando que ya existen otras iniciativas en apoyo de los sectores involucrados.</p>
<p>Elizabeth Guerrero Barrantes, Viceministra de Hacienda. Oficio DVMI-326-2021 de 2 de noviembre de 2021.</p>	<p>En este oficio se detallan observaciones de forma y fondo como el bajar de un salario base a medio salario base la sanción; la suscripción de un acuerdo entre las partes; sugieren aumentar en 3 meses el plazo. Recomiendan reducir la prima para solicitar el fraccionamiento al 15% y que los intereses que se devenguen sea una tasa igual a la tasa de referencia interbancaria a 24 meses más un dos por ciento. Por último, homogeneizar la redacción con nuevo plazo a mayo. Por último recomiendan un rige por tres meses calendario, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la publicación del reglamento.</p>
<p>Alberto López, Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo. Oficio G-893-2021 DE 10 de junio de 2021.</p>	<p>En el Artículo 1 recomienda eliminar el requisito de estar al día en sus obligaciones materiales y formales, sea pagos de los tributos y sanciones, tanto en los montos principales como sus accesorios; así como en el cumplimiento de sus deberes formales. Recomiendan la inclusión de un transitorio que suspenda en forma general los cierres de negocio por incumplimiento tributario que se vayan a ejecutar a partir de la vigencia de la Ley y hasta su reglamentación. Hacen observaciones al tema de la notificación ya que no es clara, entre otros.</p>

En el análisis de este expediente no se han tramitado audiencias.

III. Informe Servicios Técnicos:

Los miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 80, del Reglamento de la Asamblea Legislativa y por razones de oportunidad y conveniencia, emitimos el presente Dictamen Afirmativo en tiempo y forma sobre el Expediente N° 22434,

Quienes suscribimos hacemos la observación de que, al momento de rendir el Dictamen de este proyecto, constó en el expediente el Informe Jurídico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de 4 de noviembre de 2021.

Este informe entre otros, concluye lo siguiente:

“ ...

Cuarto: Que con base en el principio de legalidad y de reserva de ley, que son principios formales, y esenciales en nuestro Estado de derecho, **se concluye que no existe impedimento alguno para que caso que esa sea la voluntad legislativa, se proceda a la sustitución de la medida de cierre de establecimientos que incurrieron en infracciones tributarias, por una multa equivalente a un salario base, esto para procesos iniciados antes de 1º de enero de 2021; y se adopten disposiciones para que el contribuyente inscrito en actividades de turismo, entretenimiento, bares o restaurantes realice pagos fraccionadamente del IVA sobre obligaciones que correspondan a períodos fiscales iguales o anteriores a diciembre de 2020 y sobre las que el obligado haya presentado las respectivas declaraciones antes del 28 de febrero de 2021 siempre que dicho adeudo no provenga del impago de la Ley de Alivio Fiscal, N ° 9830 del 19 de marzo de 2020**

Quinto: Que de la forma en que se encuentra redactada la propuesta, esta Asesoría interpreta que la posibilidad de sustitución de la sanción de cierre por una multa equivalente al salario base, es aplicable a todo tipo de establecimientos comerciales que se encuentren en la situación descrita, es decir, para casos en que el procedimiento de cierre de negocio se encuentre en firme, o en proceso de notificación la propuesta motivada, o iniciado antes del 1 de enero del 2021. El artículo primero no establece expresamente que dicha posibilidad de sustitución de la sanción sea solamente aplicable a obligados tributarios que se encuentren inscritos en actividades turísticas, de entretenimiento, de bar o restaurante; mientras que, el artículo 6 de la propuesta, establece la posibilidad de fraccionamiento de pago a deudores del IVA, solamente aplicable a obligados tributarios de ese tipo de actividades.

Sexto: Que de la relación de plazos indicados en el artículo 5, respecto de los plazos que se indican en el artículo primero de la iniciativa, este Departamento identifica que caso de aprobarse la iniciativa los interesados contarán con dos meses para presentar la solicitud y, una vez presentada ésta, con diez días hábiles para subsanar la misma y con un mes adicional para poner al día las obligaciones descritas, que son requisito para acceder a la sustitución de la sanción de cierre. Ese plazo es en nuestro criterio proporcional y razonable, dadas las circunstancias acaecidas a raíz de la pandemia sobre la economía nacional.”

Este informe además señala que no hay consultas obligatorias y que el proyecto no es delegable.

IV. Conclusiones:

Los diputados que suscribimos el Dictamen Afirmativo de Mayoría, emitimos las siguientes conclusiones tomando en consideración que el EXPEDIENTE N° 22434, LEY PARA SUSTITUIR TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE CIERRE DE NEGOCIOS Y FACILITACIÓN DEL PAGO DEL IVA EN SECTORES IMPACTADOS SEVERAMENTE POR LA RESTRICCIÓN SANITARIA, presentado a la corriente legislativa por el Poder Ejecutivo y mejorado por las señoras diputadas y señores diputados de la Comisión, es de suma urgencia para aquel comercio afectado por deudas con el fisco y que por ello se ve imposibilitado abrir las puertas de su negocio para producir y con ello tratar de ponerse al día en sus obligaciones.

Tal y como lo manifestaron los proponentes en la exposición de motivos del texto base, las diferentes restricciones y medidas tomadas por el Ministerio de Salud en relación con el comercio, durante el año 2020, con el fin de contener el virus (SARS-COV-2) denominado Coronavirus, y el golpe a la economía ha sido bastante contundente y alarmante a nivel nacional para agregarle a las empresas una sanción tan severa como es el cierre del negocio por cinco días naturales, máxime considerando que dichas medidas de restricción a nivel sanitario obligaron al cierre de la mayoría de establecimientos al menos por un mes y otros por más de tres meses; lo que supondría, si se llegare a aplicar el cierre de negocio por asuntos tributarios, un doble golpe al sector privado.

Según información reportada por el INEC al Directorio de empresas y establecimientos, el 94 % de las empresas fueron impactadas por efectos del Covid-19, así publicado en abril de 2021³.

El estudio -efectuado de manera especial- comprende empresas dedicadas al Comercio, Servicios (Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicio de comidas; Información y comunicaciones; Actividades financieras y de seguros; Actividades inmobiliarias; Actividades profesionales, científicas y técnicas; Servicios administrativas; Enseñanza; Salud humana y asistencia social; Actividades artísticas y recreativas y; Otras actividades de servicios), Manufactura, Construcción y Otros sectores (Explotación de minas y canteras; Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; y Suministro de agua; tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación).

De acuerdo con este informe, el 91 % de las empresas señalaron la reducción de ingresos, siendo el comercio el sector que presentó mayor impacto.

Asimismo, se señala que entre mayo y agosto de 2020, en el Directorio de Empresas y Establecimientos (DEE), se incorporó como parte de la actualización, una sección del COVID-19; con el fin de que las empresas indicaran cuáles fueron los principales efectos de la pandemia. Se confirmó que el 94 % tuvo afectación

³ <https://www.inec.cr/noticia/94-de-las-empresas-impactadas-por-efectos-del-covid-19>

por el COVID-19; en donde el 91% indicó como principal consecuencia la reducción de los ingresos.

Otras consecuencias de relevancia indicadas fueron la reducción de las ventas (90%), disminución de la jornada laboral (64 %), disminución de planilla (32 %), cierre temporal (28 %), el aumento de gastos de operación (23 %) y la implementación del teletrabajo (15 %).

Finalmente, los resultados señalan que el sector que presentó mayor afectación por el COVID-19 fue Comercio, en donde el 96, de cada 100, empresas manifestó haber tenido algún tipo de consecuencia por la pandemia y la categoría “Otros sectores” fue el de menor afectación, en donde 76, de cada 100, empresas tuvieron consecuencias. Sin embargo, en todos los sectores de actividad económica, se observa el mismo comportamiento que en el ámbito nacional; es decir, la reducción de los ingresos, de las ventas y de la jornada laboral son las tres principales consecuencias indicadas.

En este sentido, coincidimos las señoras y señores diputados miembros de la Comisión, que es más beneficioso para el fisco que los infractores puedan tener la oportunidad de seguir operando y generando, que mantener sus negocios clausurados en donde no hay posibilidades de superar poco a poco las pérdidas generadas por la crisis antes detallada.

Es por ello que se plantea que se sustituya de forma temporal la sanción de cierre de negocios por una consistente en el pago de un cuarto de salario base, a efectos de que no se ejecuten durante un plazo determinado aquellas sanciones en firme. Los ciudadanos requieren trabajar y generar recursos económicos para su propia supervivencia y para cumplir con los compromisos legales que les corresponde.

Es por lo anterior, que los diputados miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos toman la decisión de dictaminar este proyecto de ley el día 16 de noviembre de 2021 en la sesión N° 30, aprobando un texto sustitutivo presentado por diputados del Partido Acción Ciudadana y posteriormente tres mociones de fondo presentadas por el Diputado Abarca Mora, que modifican el primero y tomando en consideración lo esbozado por los diferentes entes consultados y las observaciones hechas por todos los órganos técnicos asesores. Asimismo, en la misma sesión N° 30 se aprueba la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del nuevo texto dictaminado, con el fin de cumplir con el principio de publicidad. Posteriormente, al Dictamen Afirmativo de Mayoría no fue nuevamente consultado, ya que no tiene consultas obligatorias señaladas por el Departamento de Servicios Técnicos.

Para un mejor entender se presenta un cuadro comparativo de la forma en que se está legislando, comparando el texto base y los cambios efectuados a la hora de dictaminar, acatando recomendaciones de los consultados y de los órganos técnicos.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE TEXTO BASE Y EL DICTAMEN

<p>EXPEDIENTE N° 22434. LEY PARA SUSTITUIR TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE CIERRE DE NEGOCIOS Y FACILITACION DEL PAGO DEL IVA EN SECTORES IMPACTADOS SEVERAMENTE POR LA RESTRICCIÓN SANITARIA</p>	<p>TEXTO DICTAMINADO EXPEDIENTE N.º 22.434.</p>
<p>ARTÍCULO 1- Sustitución temporal de la sanción de cierre de negocios</p> <p>Se exime de la aplicación de la sanción de cierre de negocios, y en su lugar se autoriza su sustitución por la aplicación una sanción de un salario base, al obligado tributario que sea sujeto de un procedimiento sancionador de cierre de negocios, en firme, que se encuentre en proceso de notificación la propuesta motivada o iniciado antes del 1 de enero del 2021, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones materiales y formales, sea pagos de los tributos y sanciones, tanto en los montos principales como sus accesorios; así como en el cumplimiento de sus deberes formales.</p> <p>Los obligados tributarios con procedimientos sancionadores de cierre de negocios en trámite o en firme, pero que a la fecha no se encuentran al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales, se les otorgará el plazo de un mes calendario, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, para que cumplan con todas sus obligaciones, de esta manera se constituyan en candidatos de la dispensa de la sanción de cierre de negocios y en su lugar deberán pagar un salario base como sanción.</p> <p>Condición previa a la aplicación del beneficio concedido en los párrafos anteriores, además de encontrarse al día en el cumplimiento de sus deberes materiales y formales, el obligado tributario deberá aceptar los cargos</p>	<p>ARTÍCULO 1- Sustitución temporal de la sanción de cierre de negocios</p> <p>Se exime de la aplicación de la sanción de cierre de negocios, y en su lugar se autoriza su sustitución por la aplicación de una sanción de un cuarto del salario base, establecido por el artículo 2 de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993, al obligado tributario que sea sujeto de un procedimiento sancionador de cierre de negocios, en firme, que se encuentre en proceso de notificación la propuesta motivada o iniciado antes del 30 de junio del 2021, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones materiales y formales, sea pagos de los tributos y sanciones, tanto en los montos principales como sus accesorios; así como en el cumplimiento de sus deberes formales.</p> <p>Los obligados tributarios con procedimientos sancionadores de cierre de negocios en trámite o en firme, pero que a la fecha no se encuentran al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales, se les otorgará el plazo de tres meses calendario, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, para que cumplan con todas sus obligaciones y para que, en el caso del IVA, puedan tramitar el fraccionamiento indicado en el artículo 6 de la presente ley, y de esta manera se constituyan en candidatos de la dispensa de la sanción de cierre de negocios y en su lugar deberán pagar la sanción determinada en esta ley.</p>

<p>correspondientes, dando por concluido el proceso y cualquier reclamo posterior.</p> <p>En el caso de que no cumpla con las condiciones de dispensa por no estar al día en tal plazo, se dará pie a la ejecución del cierre o a la reanudación del trámite del proceso sancionador hasta su firmeza; sin que haya otra oportunidad de dispensa cuando ya esté en firme el proceso.</p> <p>En el caso de obligaciones materiales, podrán solicitar un aplazamiento o fraccionamiento de pago dentro del plazo del mes señalado, siempre y cuando cumplan con las condiciones que el ordenamiento jurídico establece para la concesión de tales facilidades. Sin embargo, las obligaciones formales, así como materiales sobre las que no se solicitó el aplazamiento o fraccionamiento, sí deben ser cumplidas dentro de ese mes.</p> <p>De serle denegada la solicitud de facilidad de pago, deberán cumplir con las obligaciones materiales sobre las que se solicitó la facilidad, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la denegatoria.</p>	<p>Condición previa a la aplicación del beneficio concedido en los párrafos anteriores, además de encontrarse al día en el cumplimiento de sus deberes materiales y formales, el obligado tributario deberá suscribir un acuerdo con la Administración Tributaria dando por concluido el proceso.</p> <p>En el caso de que no cumpla con condiciones de dispensa por no estar al día en tal plazo, se dará pie a ejecución del cierre o a la reanudación del trámite del proceso sancionador hasta su firmeza; sin que haya otra oportunidad de dispensa cuando ya esté en firme el proceso.</p> <p>En el caso de obligaciones materiales, podrán solicitar un aplazamiento o fraccionamiento de pago dentro del plazo de tres meses señalado, siempre y cuando cumplan con las condiciones que el ordenamiento jurídico establece para la concesión de tales facilidades. Sin embargo, las obligaciones formales, así como materiales sobre las que no se solicitó el aplazamiento o fraccionamiento, sí deben ser cumplidas dentro de esos tres meses.</p> <p>De serle denegada la solicitud de facilidad de pago, deberán cumplir con las obligaciones materiales sobre las que se solicitó la facilidad, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la denegatoria.”</p>
<p>ARTÍCULO 2- Archivo de procedimientos sancionadores que dan lugar al cierre de negocios de sujetos pasivos que no sean omisos ni morosos</p>	<p>ARTÍCULO 2- Archivo de procedimientos sancionadores que dan lugar al cierre de negocios de sujetos pasivos que no sean omisos ni morosos</p>

<p>Los procedimientos sancionadores de cierre de negocios, estén en firme, que se encuentre en proceso de notificación la propuesta motivada o hayan iniciado antes del 1 enero del año 2021, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido ejecutados, podrán ser archivados de oficio por la Administración Tributaria respectiva, sin que exista posibilidad de continuar o ejecutar dicho procedimiento sancionador a futuro, siempre y cuando los obligados tributarios sujetos de esos procedimientos se encuentren al día en sus obligaciones tributarias formales y materiales, incluyendo pago de sanciones pecuniarias, intereses y cualquier otro accesorio, hayan pagado la sanción de un salario base que sustituye al cierre de negocios, y acepten los cargos correspondientes, renunciando a cualquier reclamo posterior.</p>	<p>Los procedimientos sancionadores de cierre de negocios, estén en firme, que se encuentre en proceso de notificación la propuesta motivada o hayan iniciado antes del 30 de junio del año 2021, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido ejecutados, podrán ser archivados de oficio por la Administración Tributaria respectiva, sin que exista posibilidad de continuar o ejecutar dicho procedimiento sancionador a futuro, siempre y cuando los obligados tributarios sujetos de esos procedimientos se encuentren al día en sus obligaciones tributarias formales y materiales, incluyendo pago de sanciones pecuniarias, intereses y cualquier otro accesorio, hayan pagado la sanción determinada en esta ley que sustituye al cierre de negocios, y acepten los cargos correspondientes, renunciando a cualquier reclamo posterior.</p>
--	---

<p>EXPEDIENTE N° 22434. LEY PARA SUSTITUIR TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE CIERRE DE NEGOCIOS Y FACILITACION DEL PAGO DEL IVA EN SECTORES IMPACTADOS SEVERAMENTE POR LA RESTRICCIÓN SANITARIA</p>	<p>TEXTO DICTAMINADO EXPEDIENTE N° 22434</p>
<p>ARTÍCULO 3- No procede archivo de procedimientos sancionadores para sujetos pasivos omisos o morosos</p> <p>Los procedimientos sancionadores de cierre de negocio mencionados en el párrafo primero, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido ejecutados, y en los cuales los</p>	<p>ARTÍCULO 3- No procede archivo de procedimientos sancionadores para sujetos pasivos omisos o morosos</p> <p>Los procedimientos sancionadores de cierre de negocio mencionados en el artículo primero, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido</p>

<p>obligados tributarios sujetos del procedimiento no se encuentren al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales, incluyendo el pago de sanciones pecuniarias, intereses y cualquier otro accesorio no podrán ser archivados por la Administración Tributaria respectiva, salvo si el sujeto pasivo infractor cumple con todas esas obligaciones, según el plazo y las condiciones establecidas en el artículo 1° de esta ley. Si el obligado tributario no cumple con los términos de la facilidad de pago otorgado o no atiende sus obligaciones formales, se debe continuar con el procedimiento sancionador de cierre de negocio, en la etapa en que se encontraba al momento del archivo o ejecutar la sanción de cierre en el caso de procedimientos en firme.</p>	<p>ejecutados, y en los cuales los obligados tributarios sujetos del procedimiento no se encuentren al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales, incluyendo el pago de sanciones pecuniarias, intereses y cualquier otro accesorio no podrán ser archivados por la Administración Tributaria respectiva, salvo si el sujeto pasivo infractor cumple con todas esas obligaciones, según el plazo y las condiciones establecidas en el artículo 1° de esta ley. Si el obligado tributario no cumple con los términos de la facilidad de pago otorgado o no atiende sus obligaciones formales, se debe continuar con el procedimiento sancionador de cierre de negocio, en la etapa en que se encontraba al momento del archivo o ejecutar la sanción de cierre en el caso de procedimientos en firme.</p>
<p>ARTÍCULO 4- Competencia</p> <p>El acto en el cual se ordene el archivo del procedimiento sancionador de cierre de negocios, así como reanudar un procedimiento en los casos en que proceda, será firmado por el Gerente de la Administración Tributaria Territorial o el director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, según su competencia.</p>	<p>ARTÍCULO 4- Competencia</p> <p>El acto en el cual se ordene el archivo del procedimiento sancionador de cierre de negocios, así como reanudar un procedimiento en los casos en que proceda, será firmado por el Gerente de la Administración Tributaria Territorial o el director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, según su competencia.</p>
<p>EXPEDIENTE N° 22434. LEY PARA SUSTITUIR TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE CIERRE DE NEGOCIOS Y FACILITACION DEL PAGO DEL IVA EN SECTORES IMPACTADOS SEVERAMENTE POR LA RESTRICCIÓN SANITARIA</p>	<p>TEXTO DICTAMINADO EXPEDIENTE N° 22434</p>

<p>ARTÍCULO 5- Plazo</p> <p>La dispensa establecida en la presente ley es únicamente para procedimientos sancionadores de cierre de negocios señalados en el párrafo primero del artículo primero de esta Ley.</p> <p>Quienes deseen acogerse a los beneficios dispuestos en esta Ley deberán presentar la solicitud correspondiente en el plazo perentorio de 2 meses contados a partir de su entrada en vigencia y en caso que deban subsanar alguna situación con posterioridad al vencimiento de este plazo, la Administración procederá a realizar una prevención para que se corrija el defecto, para lo cual el sujeto pasivo contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, vencido el cual si no se cumple con la prevención se procederá con el archivo de la solicitud y se continuará con el procedimiento de la sanción de cierre de negocio en el estado en que se encontraba, sin que para estos efectos pueda considerarse el plazo transcurrido para el computo de caducidad o prescripción alguna.</p>	<p>ARTÍCULO 5- Plazo</p> <p>La dispensa establecida en la presente ley es únicamente para procedimientos sancionadores de cierre de negocios señalados en el párrafo primero del artículo primero de esta Ley.</p> <p>Quienes deseen acogerse a los beneficios dispuestos en esta Ley deberán presentar la solicitud correspondiente en el plazo perentorio de 2 meses contados a partir de su entrada en vigencia y en caso que deban subsanar alguna situación con posterioridad al vencimiento de este plazo, la Administración procederá a realizar una prevención para que se corrija el defecto, para lo cual el sujeto pasivo contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, vencido el cual si no se cumple con la prevención se procederá con el archivo de la solicitud y se continuará con el procedimiento de la sanción de cierre de negocio en el estado en que se encontraba, sin que para estos efectos pueda considerarse el plazo transcurrido para el computo de caducidad o prescripción alguna.</p>
--	--

<p>EXPEDIENTE N.º 22.434. LEY PARA SUSTITUIR TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE CIERRE DE NEGOCIOS Y FACILITACION DEL PAGO DEL IVA EN SECTORES IMPACTADOS SEVERAMENTE POR LA RESTRICCIÓN SANITARIA</p>	<p>TEXTO DICTAMINADO EXPEDIENTE N.º 22.434.</p>
<p>Disposición Final</p> <p>ARTÍCULO 6- Fraccionamientos de pago a deudores del Impuesto al valor agregado</p>	<p>Disposición Final</p> <p>ARTÍCULO 6- Fraccionamientos de pago a deudores del Impuesto al valor agregado</p>

Por única vez, autorícese el fraccionamiento de pago a deudores tributaros que posean deudas en el Impuesto al Valor Agregado, conforme lo establece el artículo 38 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y los artículos 186 y siguientes del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto N.º 38277 del 7 de marzo de 2014 y sus reformas, bajo las siguientes condiciones y requisitos:

Que los interesados presenten la solicitud de fraccionamiento de pago a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley.

Que correspondan a períodos fiscales iguales o anteriores a diciembre de 2020 y el obligado haya presentado las respectivas declaraciones antes del 28 de febrero de 2021.

Que el obligado tributario se encuentre inscrito en actividades turísticas, de entretenimiento, de bar o restaurante.

Que se comprometa al pago en un solo tracto de una prima equivalente al 20% (veinte por ciento) de la deuda de impuesto e intereses acumulados al momento de hacer la solicitud de fraccionamiento. Esta prima se deberá cancelar dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la notificación de su aprobación.

El plazo máximo del fraccionamiento podrá ser de hasta de doce meses, de manera que el saldo debe pagarse mediante un máximo de doce cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Por única vez, autorícese el fraccionamiento de pago a deudores tributaros que posean deudas **líquidas y exigibles en el Impuesto al Valor Agregado**, conforme lo establece el artículo 38 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y los artículos 186 y siguientes del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto N.º 38277 del 7 de marzo de 2014 y sus reformas, bajo las siguientes condiciones y requisitos:

a. Los interesados deben presentar la solicitud de fraccionamiento de pago a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley.

b. **Se trate de períodos fiscales iguales o anteriores al 30 junio de 2021 y el obligado haya presentado las respectivas declaraciones antes del 31 de mayo de 2021.**

c. El obligado tributario debe estar inscrito en actividades turísticas, de entretenimiento, de bar o restaurante.

d. El obligado tributario debe pagar en un solo tracto una prima equivalente al **15%** de la deuda de impuesto e intereses acumulados al momento de hacer la solicitud de fraccionamiento. Esta prima se deberá cancelar dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la notificación de su aprobación.

El plazo máximo del fraccionamiento podrá ser de hasta de **dieciocho meses**, de manera que el saldo debe pagarse mediante un **máximo de**

La aprobación del fraccionamiento suspende el computo de la sanción por mora, no así los intereses, que se continuaran devengando y formaran parte de las cuotas del fraccionamiento.

Los deudores que tengan deudas superiores a 100 (cien), salarios base, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993 y sus reformas, deben rendir garantía en las condiciones que se definan en el Reglamento. Para estos efectos, se tomará en cuenta el saldo al descubierto, una vez pagada y rebajada la prima.

Se deben incluir dentro del fraccionamiento, las deudas adicionales que por concepto de impuesto, intereses y sanciones posea el obligado tributario, siempre y cuando se hayan devengado antes del 1° de enero de 2021.

El obligado debe encontrarse al día en todas sus obligaciones formales al momento de presentar la solicitud de fraccionamiento. Cualquier deuda adicional que posea el obligado tributario, que no pueda ser incluida dentro del fraccionamiento aprobado conforme la presente ley, debe ser pagada antes de la presentación de la solicitud de fraccionamiento.

Se excluyen de lo dispuesto en este artículo, las deudas de los contribuyentes que se acogieron a lo dispuesto por la Ley de Alivio Fiscal ante el COVID-19, Ley 9830 de 19 de marzo del 2020, las cuales están sujetas a las reglas especiales de la citada Ley.

Presentada la solicitud de Fraccionamiento, las deudas incluidas en la solicitud se bajarán transitoriamente de

dieciocho cuotas mensuales iguales y consecutivas.

La aprobación del fraccionamiento suspende el computo de la sanción por mora, no así los intereses, que se continuarán devengando y formarán parte de las cuotas del fraccionamiento. Dichos intereses se devengarán a una tasa igual a la tasa de referencia interbancaria a 24 meses más un dos por ciento.

Los deudores que tengan deudas superiores a 100 (cien), salarios base, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993 y sus reformas, deben rendir garantía en las condiciones que se definan en el Reglamento. Para estos efectos, se tomará en cuenta el saldo al descubierto, una vez pagada y rebajada la prima.

Se deben incluir dentro del fraccionamiento, las deudas adicionales que por concepto de impuesto, intereses y sanciones posea el obligado tributario, siempre y cuando se hayan devengado antes del 1° de enero de 2021.

El obligado debe encontrarse al día en todas sus obligaciones formales al momento de presentar la solicitud de fraccionamiento. Cualquier deuda adicional que posea el obligado tributario, que no pueda ser incluida dentro del fraccionamiento aprobado conforme la presente ley, debe ser pagada antes de la presentación de la solicitud de fraccionamiento.

Se excluyen de lo dispuesto en este artículo, las deudas de los

<p>la consulta de situación tributaria hasta la resolución final de la solicitud. En caso de denegatoria de la solicitud, se procederá a subir las deudas en el sistema de consulta.</p>	<p>contribuyentes que se acogieron a lo dispuesto por la Ley de Alivio Fiscal ante el COVID-19, Ley 9830 de 19 de marzo del 2020, las cuales están sujetas a las reglas especiales de la citada Ley.</p> <p>Presentada la solicitud de Fraccionamiento, las deudas incluidas en la solicitud se bajarán transitoriamente de la consulta de situación tributaria hasta la resolución final de la solicitud. En caso de denegatoria de la solicitud, se procederá a subir las deudas en el sistema de consulta.</p>
<p>TRANSITORIO ÚNICO- Esta ley deberá reglamentarse en lo pertinente, dentro de los quince días hábiles posteriores a su entrada en vigencia.</p> <p>Rige un mes calendario contado a partir del primer día hábil del mes siguiente a su publicación.</p>	<p>TRANSITORIO ÚNICO- Esta ley deberá reglamentarse en lo pertinente, dentro de los quince días hábiles posteriores a su entrada en vigencia.</p> <p>Rige por tres meses calendario contado a partir del primer día hábil del mes siguiente a su publicación.</p>

V. Recomendación

Tomando en consideración los diferentes razonamientos, a nivel técnico, jurídico y político-administrativo, y de oportunidad y conveniencia planteados en el trámite de esta iniciativa y esbozados anteriormente, las señoras diputadas y los señores diputados miembros de la Comisión, rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría y, por tanto, respetuosamente recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación del EXPEDIENTE N° 22434, LEY PARA SUSTITUIR TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE CIERRE DE NEGOCIOS Y FACILITACIÓN DEL PAGO DEL IVA EN SECTORES IMPACTADOS SEVERAMENTE POR LA RESTRICCIÓN SANITARIA, para que a corto plazo este proyecto sea Ley de la República.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA SUSTITUIR TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE
LA SANCIÓN DE CIERRE DE NEGOCIOS Y FACILITACION
DEL PAGO DEL IVA EN SECTORES IMPACTADOS
SEVERAMENTE POR LA RESTRICCIÓN SANITARIA**

ARTÍCULO 1.- Sustitución temporal de la sanción de cierre de negocios Se exime de la aplicación de la sanción de cierre de negocios, y en su lugar se autoriza su sustitución por la aplicación una sanción de un cuarto del salario base, establecido por el artículo 2 de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993, al obligado tributario que sea sujeto de un procedimiento sancionador de cierre de negocios, en firme, que se encuentre en proceso de notificación la propuesta motivada o iniciado antes del 30 de junio del 2021, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones materiales y formales, sea pagos de los tributos y sanciones, tanto en los montos principales como sus accesorios; así como en el cumplimiento de sus deberes formales.

Los obligados tributarios con procedimientos sancionadores de cierre de negocios en trámite o en firme, pero que a la fecha no se encuentran al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales, se les otorgará el plazo de tres meses calendario, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, para que cumplan con todas sus obligaciones y para que, en el caso del IVA, puedan tramitar el fraccionamiento indicado en el artículo 6 de la presente ley, y de esta manera se constituyan en candidatos de la dispensa de la sanción de cierre de negocios y en su lugar deberán pagar la sanción determinada en esta ley.

Condición previa a la aplicación del beneficio concedido en los párrafos anteriores, además de encontrarse al día en el cumplimiento de sus deberes materiales y formales, el obligado tributario deberá suscribir un acuerdo con la Administración Tributaria dando por concluido el proceso.

En el caso de que no cumpla con las condiciones de dispensa por no estar al día en tal plazo, se dará pie a la ejecución del cierre o a la reanudación del trámite del proceso sancionador hasta su firmeza; sin que haya otra oportunidad de dispensa cuando ya esté en firme el proceso.

En el caso de obligaciones materiales, podrán solicitar un aplazamiento o fraccionamiento de pago dentro del plazo de tres meses señalado, siempre y cuando cumplan con las condiciones que el ordenamiento jurídico establece para la concesión de tales facilidades. Sin embargo, las obligaciones formales, así como materiales sobre las que no se solicitó el aplazamiento o fraccionamiento, sí deben ser cumplidas dentro de esos tres meses.

De serle denegada la solicitud de facilidad de pago, deberán cumplir con las obligaciones materiales sobre las que se solicitó la facilidad, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la denegatoria.

ARTÍCULO 2.- Archivo de procedimientos sancionadores que dan lugar al cierre de negocios de sujetos pasivos que no sean omisos ni morosos

Los procedimientos sancionadores de cierre de negocios, estén en firme, que se encuentre en proceso de notificación la propuesta motivada o hayan iniciado antes del 30 de junio del año 2021, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido ejecutados, podrán ser archivados de oficio por la Administración Tributaria respectiva, sin que exista posibilidad de continuar o ejecutar dicho procedimiento sancionador a futuro, siempre y cuando los obligados tributarios sujetos de esos procedimientos se encuentren al día en sus obligaciones tributarias formales y materiales, incluyendo pago de sanciones pecuniarias, intereses y cualquier otro accesorio, hayan pagado la sanción determinada en esta ley que sustituye al cierre de negocios, y acepten los cargos correspondientes, renunciando a cualquier reclamo posterior.

ARTÍCULO 3.- No procede archivo de procedimientos sancionadores para sujetos pasivos omisos o morosos

Los procedimientos sancionadores de cierre de negocio mencionados en el artículo primero, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido ejecutados, y en los cuales los obligados tributarios sujetos del procedimiento no se encuentren al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales, incluyendo el pago de sanciones pecuniarias, intereses y cualquier otro accesorio no podrán ser archivados por la Administración Tributaria respectiva, salvo si el sujeto pasivo infractor cumple con todas esas obligaciones, según el plazo y las condiciones establecidas en el artículo 1° de esta ley. Si el obligado tributario no cumple con los términos de la facilidad de pago otorgado o no atiende sus obligaciones formales, se debe continuar con el procedimiento sancionador de cierre de negocio, en la etapa en que se encontraba al momento del archivo o ejecutar la sanción de cierre en el caso de procedimientos en firme.

ARTÍCULO 4.- Competencia

El acto en el cual se ordene el archivo del procedimiento sancionador de cierre de negocios, así como reanudar un procedimiento en los casos en que proceda, será firmado por el Gerente de la Administración Tributaria Territorial o el director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, según su competencia.

ARTÍCULO 5.- Plazo

La dispensa establecida en la presente ley es únicamente para procedimientos sancionadores de cierre de negocios señalados en el párrafo primero del artículo primero de esta Ley.

Quienes deseen acogerse a los beneficios dispuestos en esta Ley deberán presentar la solicitud correspondiente en el plazo perentorio de 2 meses contados a partir de su entrada en vigencia y en caso que deban subsanar alguna situación con posterioridad al vencimiento de este plazo, la Administración procederá a realizar una prevención para que se corrija el defecto, para lo cual el sujeto pasivo contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, vencido el cual si no se cumple con la prevención se procederá con el archivo de la solicitud y se continuará con el procedimiento de la sanción de cierre de negocio en el estado en que se encontraba, sin que para estos efectos pueda considerarse el plazo transcurrido para el computo de caducidad o prescripción alguna.

Disposición Final

ARTÍCULO 6.- Fraccionamientos de pago a deudores del Impuesto al valor agregado

Por única vez, autorícese el fraccionamiento de pago a deudores tributaros que posean deudas líquidas y exigibles en el Impuesto al Valor Agregado, conforme lo establece el artículo 38 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y los artículos 186 y siguientes del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto N.º 38277 del 7 de marzo de 2014 y sus reformas, bajo las siguientes condiciones y requisitos:

- a. Los interesados deben presentar la solicitud de fraccionamiento de pago a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley.
- b. Se trate de períodos fiscales iguales o anteriores al 30 junio de 2021 y el obligado haya presentado las respectivas declaraciones antes del 31 de mayo de 2021.
- c. El obligado tributario debe estar inscrito en actividades turísticas, de entretenimiento, de bar o restaurante.
- d. El obligado tributario debe pagar en un solo tracto una prima equivalente al 15% de la deuda de impuesto e intereses acumulados al momento de hacer la solicitud de fraccionamiento. Esta prima se deberá cancelar dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la notificación de su aprobación.

El plazo máximo del fraccionamiento podrá ser de hasta de dieciocho meses, de manera que el saldo debe pagarse mediante un máximo de dieciocho cuotas mensuales iguales y consecutivas.

La aprobación del fraccionamiento suspende el computo de la sanción por mora, no así los intereses, que se continuarán devengando y formarán parte de las cuotas del fraccionamiento. Dichos intereses se devengarán a una tasa igual a la tasa de referencia interbancaria a 24 meses más un dos por ciento.

Los deudores que tengan deudas superiores a 100 (cien), salarios base, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993 y sus reformas, deben rendir garantía en las condiciones que se definan en el Reglamento. Para estos efectos, se tomará en cuenta el saldo al descubierto, una vez pagada y rebajada la prima.

Se deben incluir dentro del fraccionamiento, las deudas adicionales que por concepto de impuesto, intereses y sanciones posea el obligado tributario, siempre y cuando se hayan devengado antes del 1° de enero de 2021.

El obligado debe encontrarse al día en todas sus obligaciones formales al momento de presentar la solicitud de fraccionamiento. Cualquier deuda adicional que posea el obligado tributario, que no pueda ser incluida dentro del fraccionamiento aprobado conforme la presente ley, debe ser pagada antes de la presentación de la solicitud de fraccionamiento.

Se excluyen de lo dispuesto en este artículo, las deudas de los contribuyentes que se acogieron a lo dispuesto por la Ley de Alivio Fiscal ante el COVID-19, Ley 9830 de 19 de marzo del 2020, las cuales están sujetas a las reglas especiales de la citada Ley.

Presentada la solicitud de Fraccionamiento, las deudas incluidas en la solicitud se bajarán transitoriamente de la consulta de situación tributaria hasta la resolución final de la solicitud. En caso de denegatoria de la solicitud, se procederá a subir las deudas en el sistema de consulta.

TRANSITORIO ÚNICO.- Está ley deberá reglamentarse en lo pertinente, dentro de los quince días hábiles posteriores a su entrada en vigencia.

Rige por tres meses calendario contado a partir del primer día hábil del mes siguiente a su publicación.

Diputada Ana Karine Niño Gutiérrez
Presidenta
Comisión Permanente Especial de Asuntos Económicos

1 vez.—Solicitud N° 312073.—(IN2021605272).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 43259-COMEX- S-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS MINISTROS DE COMERCIO EXTERIOR Y DE SALUD Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

De conformidad con las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 10) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1 y 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 02 de mayo de 2002; la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973; la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973; los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de setiembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

I. Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante la Resolución N° 446-2021 (COMIECO-XCIV) de fecha 28 de abril de 2021, resolvió “*modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, aprobado mediante la Resolución No. 333-2013 (COMIECO-LXVI), del 12 de diciembre de 2013; por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:18 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario*” y “*modificar, por sustitución total, el Procedimiento para el Reconocimiento Mutuo de Registro Sanitario de Medicamentos de Uso Humano*”, en la forma en que aparecen respectivamente en los Anexos I y II de la Resolución de cita.

II. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 38414-COMEX-MEIC-S del 28 de febrero de 2014, Costa Rica publicó la Resolución N° 333-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, por la cual, COMIECO resolvió aprobar el “*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos, Medicamentos para uso humano. Requisitos de Registro Sanitario*” y el “*Procedimiento para el Reconocimiento Mutuo de Registro Sanitario de Medicamentos para Uso Humano*”. El Decreto Ejecutivo N° 38414-COMEX-MEIC-S del 28 de febrero de 2014 debe derogarse en virtud de lo dispuesto por el numeral 3 de la parte dispositiva de la Resolución N° 446-2021 (COMIECO-XCIV) de fecha 28 de abril de 2021.

III. Que en cumplimiento de lo indicado en el numeral 4 de la parte dispositiva de la Resolución N° 446-2021 (COMIECO-XCIV) de fecha 28 de abril de 2021, se procede a su publicación.

Por tanto:

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 446-2021 (COMIECO-XCIV) de fecha 28 de abril de 2021 y sus Anexos: “Anexo I: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:18 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario” y “Anexo II: Reconocimiento Mutuo de Registro Sanitario de Medicamentos para Uso Humano”

ARTÍCULO 1. - Publíquense la Resolución N° 446-2021 (COMIECO-XCIV) de fecha 28 de abril de 2021 y sus Anexos: “Anexo I: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:18 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario” y “Anexo II: Reconocimiento Mutuo de Registro Sanitario de Medicamentos para Uso Humano”, que a continuación se transcriben:

“RESOLUCIÓN No. 446-2021 (COMIECO-XCIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que según los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que el COMIECO, mediante la Resolución No. 333-2013 (COMIECO-LXVI), del 12 de diciembre de 2013, aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario y el Procedimiento para el Reconocimiento Mutuo de Registro Sanitario de Medicamentos de Uso Humano, y las instancias de la Integración Económica tomaron la decisión de revisar y modificar, ambos instrumentos, por lo que los han sometido a consideración de este foro;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:18 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado, según lo establecido en el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que en cumplimiento con el artículo 55, párrafo 3, del Protocolo de Guatemala, el Reglamento se consultó al Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE);

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los

Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, aprobado mediante la Resolución No. 333-2013 (COMIECO-LXVI), del 12 de diciembre de 2013; por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:18 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, en la forma que aparece en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. Modificar, por sustitución total, el Procedimiento para el Reconocimiento Mutuo de Registro Sanitario de Medicamentos de Uso Humano, en la forma que aparece en el Anexo II de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
3. Derogar la Resolución No. 333-2013 (COMIECO-LXVI), del 12 de diciembre de 2013.
4. La presente Resolución entrará en vigor el 3 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 28 de abril de 2021

Andrés Valenciano Yamuni
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador

Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía
de Guatemala

María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada del
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del Ministro
de Comercio e Industrias
de Panamá

El ...

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de dos (2) anexos adjuntos, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 446-2021 (COMIECO-XCIV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 14 de junio de dos mil veintiuno.-----

Melvin Redondo
Secretario General”

**REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO**

**RTCA 11.03.59:18
ICS 11.120.01
1^{ra.} Revisión**

**PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. MEDICAMENTOS PARA
USO HUMANO. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO**

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento Técnico no tiene correspondencia.

Editado por:

- Ministerio de Economía. **MINECO**
 - Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica. **OSARTEC**
 - Secretaría de Desarrollo Económico. **SDE**
 - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. **MIFIC**
 - Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **MEIC**
 - Ministerio de Comercio e Industrias. **MICI**
-

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 11.03.59:18 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario. Primera Revisión, por el Subgrupo de Medicamentos y Productos Afines y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por parte del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

Por Guatemala

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador

Dirección Nacional de Medicamentos

Por Honduras

Agencia de Regulación Sanitaria

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

Por Nicaragua

Ministerio de Salud

Por Panamá

Ministerio de Salud

1. OBJETO

Establecer las condiciones y requisitos bajo las cuales se otorgará el registro sanitario de los medicamentos para uso humano.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a los medicamentos para uso humano que fabrican o importan personas naturales o jurídicas para su comercialización en el territorio de los Estados Parte.

Se excluyen del presente reglamento técnico las preparaciones magistrales.

NOTAS:

- 1) En el caso de los suplementos nutricionales o alimenticios, productos homeopáticos, radiofármacos, medicamentos biológicos y biotecnológicos, y los medicamentos huérfanos, en tanto no exista un reglamento armonizado a nivel regional, se aplicará la legislación de cada Estado Parte.
- 2) Mientras un Estado Parte no cuente con una legislación nacional para el registro de medicamentos biológicos y biotecnológicos, a estos productos se les aplicará el presente reglamento técnico.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

- 3.1** RTCA Productos Farmacéuticos. Reglamento de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos en su versión vigente.
- 3.2** RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso Humano en su versión vigente.
- 3.3** RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano en su versión vigente.
- 3.4** RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente.
- 3.5** RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos de Uso Humano. Buenas Prácticas de Manufactura para la Industria Farmacéutica en su versión vigente.

4. DEFINICIONES

4.1 Acondicionamiento: todas las operaciones, incluidas el llenado y el etiquetado, necesarias para convertir un producto a granel en un producto terminado.

4.2 Alternativa farmacéutica: los productos son alternativas farmacéuticas si contienen la misma fracción o fracciones activas desde el punto de vista farmacéutico, pero difieren en cuanto a su forma farmacéutica (por ejemplo, tabletas versus cápsulas), concentración y/o su composición química (por ejemplo, distintas sales o ésteres). Las alternativas farmacéuticas liberan la misma fracción activa por la misma vía de administración, pero en los demás aspectos no son equivalentes farmacéuticos. Pueden o no ser bioequivalentes o equivalentes terapéuticos al producto comparador.

4.3 Autoridad reguladora: autoridad responsable de la regulación sanitaria en cada país o región.

4.4 Autoridad reguladora de referencia regional: es la autoridad reguladora nacional competente y eficiente en el desempeño de las funciones de regulación sanitaria recomendadas por la OPS/OMS, para garantizar la calidad, inocuidad y eficacia de los medicamentos y productos biológicos.

4.5 Autoridad reguladora estricta: son aquellas definidas en el proceso de precalificación de productos farmacéuticos de la OMS o bien las que cumplan con el más alto nivel de madurez y desempeño según las listas de Autoridades Reguladoras de la OMS.

4.6 Buenas Prácticas de Manufactura: conjunto de procedimientos y normas destinados a garantizar la producción uniforme de los lotes de productos farmacéuticos que cumplan las normas de calidad.

4.7 Certificado de libre venta: documento expedido por la autoridad reguladora del país o región de origen, o procedencia, en donde se certifica que el medicamento a que se refiere el certificado tiene su registro vigente y está autorizado para la venta en ese país. En el caso de fabricación por terceros o filiales y que el producto no se comercialice en el país de origen, podrá ser expedido por la autoridad reguladora del país del titular.

4.8 Certificado de producto farmacéutico: certificación propuesta por la OMS y emitida por la autoridad reguladora del país o región de origen o procedencia, como parte del sistema de certificación de la calidad de los productos farmacéuticos objeto de comercio internacional. En el caso de fabricación por terceros o filiales y que el producto no se comercialice en el país de origen, podrá ser expedido por la autoridad reguladora del país del titular.

4.9 Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura: documento expedido por la autoridad reguladora del país en el cual se encuentra ubicado el laboratorio fabricante donde se certifica que el laboratorio cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura.

4.10 Co-empaque: forma de presentación de dos o más productos previamente registrados que se comercializan en forma conjunta para el tratamiento de una patología específica.

4.11 Contrato de fabricación: documento legal celebrado entre el titular del medicamento y el fabricante en el cual se establecen las condiciones, compromisos y demás circunstancias para la fabricación de uno o más productos.

4.12 Denominación común internacional: nombre recomendado por la OMS para los ingredientes activos de los medicamentos.

4.13 Documento oficial: aquel emitido por la autoridad reguladora o la autoridad competente del Estado Parte cuando aplique.

4.14 Etiquetado o rotulado: es toda inscripción o leyenda que identifica al producto, que se imprima, adhiera o grabe en el envase o empaque primario, y/o envase o empaque secundario.

4.15 Envase primario o empaque primario: recipiente dentro del cual se coloca directamente el medicamento en la forma farmacéutica terminada.

4.16 Envase secundario o empaque secundario: recipiente dentro del cual se coloca el envase primario que contiene al medicamento en su forma farmacéutica terminada para su distribución y comercialización.

4.17 Entidad química: grupo funcional del principio activo que es responsable de la acción fisiológica o farmacológica. Se entiende que comparten una entidad química todos aquellos polimorfos, isómeros y aquellos derivados con partes unidas a la entidad química que constituyen un ester, éter, sal, (incluyendo una sal con uniones de hidrógeno o coordinadas), u otro derivado no covalente tales como los complejos entre otros.

4.18 Equivalente farmacéutico: los productos son equivalentes farmacéuticos si contienen la misma dosis molar del mismo principio activo en la misma forma de dosificación, si cumplen con estándares comparables y si están destinados a ser administrados por la misma vía. La equivalencia farmacéutica no implica necesariamente equivalencia terapéutica, ya que las diferencias en las propiedades del estado sólido del principio activo, los excipientes, el proceso de fabricación, así como otras variables pueden llevar a diferencias en el desempeño del producto.

4.19 Equivalente terapéutico: dos productos farmacéuticos son considerados equivalentes terapéuticos si, son equivalentes farmacéuticos o alternativas farmacéuticas y después de la administración de la misma dosis molar, sus efectos respecto a eficacia y seguridad, son esencialmente los mismos cuando son administrados a pacientes por la misma vía de administración y condiciones especificadas en el etiquetado. Esto puede demostrarse mediante estudios de equivalencia, tales como estudios farmacocinéticos, farmacodinámicos o estudios in vitro.

4.20 Fabricación o manufactura: todas las operaciones involucradas en la compra de materiales y productos, producción, acondicionamiento, control de calidad, aprobación, almacenamiento, distribución del producto terminado y los controles relacionados.

4.21 Fabricación por terceros: fabricación nacional o extranjera realizada dentro de los límites de una contratación previa entre el titular del medicamento y el fabricante, siendo el titular el responsable del producto.

4.22 Inserto, prospecto o instructivo: información técnico-científica que se adjunta al producto terminado, el cual debe contener los datos necesarios para el uso seguro y eficaz del medicamento que lo contiene.

4.23 Laboratorio fabricante: entidad autorizada con instalaciones diseñadas, para realizar todas las operaciones que involucran la fabricación de productos farmacéuticos.

4.24 Medicamento innovador: generalmente el producto farmacéutico innovador es aquel que fue autorizado por primera vez en el mercado sobre la base de documentación completa de estudios de calidad, seguridad y eficacia.

4.25 Medicamento multiorigen: producto que es equivalente farmacéutico o alternativa farmacéutica y que puede o no ser equivalente terapéutico. Los medicamentos multiorigen que son equivalentes terapéuticos son intercambiables.

4.26 Medicamento huérfano: el que se destina al tratamiento de una enfermedad rara, grave o que produzca incapacidad y cuyo interés comercial resulta poco probable, o sin medidas de estímulo. Van destinados a un reducido grupo de pacientes, pero responde a necesidades de salud pública.

4.27 Modificaciones post-registro: modificaciones al registro sanitario de un producto farmacéutico posterior al otorgamiento de su registro.

4.28 Monografía del producto: descripción científico – técnica del perfil de seguridad y eficacia de un medicamento o producto farmacéutico.

4.29 País de origen: país donde se fabrica el producto. En caso que en la fabricación intervenga más de un laboratorio fabricante, el país de origen es aquel en que se realiza la fabricación de al menos el producto a granel.

4.30 País de procedencia: país desde donde se distribuye, acondiciona o exporta el producto. Siempre que estos intervengan en el proceso de fabricación; al menos hasta el empaque primario.

4.31 País del titular: país donde está domiciliado el titular del producto.

4.32 Preparaciones magistrales: producto medicinal elaborado por el farmacéutico en una farmacia para atender una prescripción o receta médica de un paciente individual.

4.33 Principio activo: sustancia dotada de un efecto farmacológico específico o que, sin poseer actividad, al ser administrado en el organismo la adquiere luego que sufren cambios en su estructura química.

4.34 Producto farmacéutico o medicamento: sustancia simple o compuesta, natural, sintética, o mezcla de ellas, con forma farmacéutica definida, empleada para diagnosticar, tratar, prevenir enfermedades o modificar una función fisiológica de los seres humanos.

4.35 Producto a granel: producto que ha pasado por todas las fases de producción excepto el empaque primario.

4.36 Producto terminado: el que está en su envase definitivo, rotulado y listo para ser distribuido y comercializado.

4.37 Profesional responsable: profesional farmacéutico o químico farmacéutico responsable del trámite de registro sanitario ante la autoridad reguladora, autorizado por el titular del medicamento o su representante legal a través de un poder otorgado de acuerdo a la legislación de cada Estado Parte.

4.38 Registro sanitario: aprobación por la autoridad reguladora de un país para la comercialización de un medicamento, una vez que el mismo ha pasado el proceso de evaluación relativo a la calidad, eficacia y seguridad.

4.39 Representante legal: persona natural o jurídica que reside en el país donde se tramita el registro, autorizada por el titular del medicamento, a través de un poder otorgado de acuerdo a la legislación de cada Estado Parte, para que responda ante la autoridad reguladora.

4.40 Sistema envase-cierre: conjunto de materiales de empaque que contienen y protegen la forma farmacéutica, incluye tanto el empaque primario, como el secundario si este último tiene la función de proporcionar protección adicional al producto.

4.41 Titular del producto o titular del registro: persona natural o jurídica propietaria del producto.

5. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

- 5.1. OMS: Organización Mundial de la Salud.
- 5.2. FDA: Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos de América.
- 5.3. ATC: Clasificación Anatómica y Terapéutica.
- 5.4. EMA: Agencia Europea de Medicamentos.
- 5.5. BPM: Buenas Prácticas de Manufactura.
- 5.6. DCI: Denominación Común Internacional.
- 5.7. USPDI: Drug Information for the Health Care Professionals.
- 5.8. AOAC: Association of Analytical Chemists.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Para la importación, distribución, comercialización, prescripción y promoción, todo medicamento requiere previamente su registro sanitario ante la autoridad reguladora.

6.2. El registro sanitario de medicamentos tendrá una vigencia de cinco años, reservándose la autoridad reguladora el derecho de suspender o cancelar el mismo cuando haya razones sanitarias de carácter científico técnico o legales debidamente justificadas.

6.3. Todo certificado o documento oficial requerido debe de estar vigente al momento de su presentación. Los documentos oficiales tendrán la validez que les otorgue la autoridad reguladora del país donde se emite. En los casos en los que no se indique la vigencia, ésta será de 2 años para efecto del trámite de registro, a partir de la fecha de emisión.

6.4. Todo documento oficial o legal debe presentarse en original o copia legalizada de conformidad a la legislación de cada Estado Parte.

El documento se deberá presentar en idioma español/castellano o acompañado de su respectiva traducción emitida de conformidad con la legislación de cada Estado Parte.

6.5. No se permiten correcciones en las certificaciones o en los documentos oficiales presentados, a menos que estén sustentadas por la misma instancia que emitió el documento original.

6.6. Todo documento oficial o legal emitido en el extranjero debe legalizarse cumpliendo con la normativa nacional específica.

6.7. En aquellos casos en que aplique y para efectos del registro de un medicamento específico, se permitirá que el solicitante haga referencia a documentos originales, vigentes que consten en archivos de la autoridad reguladora. En este caso el solicitante debe hacer referencia de la gestión en la cual se entregó el documento original, presentando fotocopia simple del mismo.

6.8. En los casos de productos a registrar que no se comercialicen en el país de origen o procedencia la autoridad reguladora evaluará la justificación aportada.

6.9. Corresponden a un mismo registro:

6.9.1 Diferentes presentaciones de medicamentos con la misma concentración y la misma forma farmacéutica.

6.9.2 Medicamentos con igual fórmula cuali-cuantitativa y diferente sabor y/o color.

6.9.3 Medicamentos con un mismo sitio de fabricación de la forma farmacéutica y formulación, pero diferente empaquetador primario o secundario.

En este caso, en el empaque se deberá declarar la información del emparador primario y secundario, según corresponda.

6.9.4 Medicamentos con una misma concentración y forma farmacéutica que cuenten con sistemas de envase-cierre diferentes, siempre que tengan estudios de estabilidad que respalden cada uno de esos sistemas.

6.10. Literatura Oficial.

Para efecto del presente reglamento la literatura oficial es:

6.10.1 Para verificación de la calidad.

Para el registro de medicamentos cuyos métodos de análisis para producto terminado sean farmacopéicos, éstos deben estar descritos en la versión que incluya pruebas y especificaciones recientes que permitan evaluar la calidad del medicamento para la forma farmacéutica específica.

En caso de no utilizar la versión más actualizada, el solicitante deberá justificar esa omisión, declarando cuál es la farmacopea y edición que utiliza, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente y con la literatura oficial.

En caso de medicamentos descritos en más de una farmacopea, se debe utilizar la que indique las especificaciones más actuales y completas para verificar la calidad de los productos.

La literatura oficial es la siguiente:

- a) Farmacopea Alemana
- b) Farmacopea Argentina
- c) Farmacopea Británica
- d) Farmacopea de los Estados Unidos (USP) y el Formulario Nacional de los Estados Unidos (USP/NF)
- e) Farmacopea Española
- f) Farmacopea Europea
- g) Farmacopea Francesa
- h) Farmacopea Helvética
- i) Farmacopea Internacional
- j) Farmacopea Japonesa
- k) Farmacopea Mexicana
- l) Farmacopea China
- m) Food Chemical Codex (FCC)
- n) AOAC
- o) y otras que en consenso los países acuerden incluir.

6.10.2 Para evaluación farmacológica:

Se podrá utilizar la siguiente literatura para la evaluación de la monografía:

- a. Drug Information for the Health Care Professionals (USPDI).
- b. Micromedex.
- c. Drug Information (AHFS).
- d. Martindale. The Extra Pharmacopoeia.
- e. Normas Farmacológicas de Centroamérica y República Dominicana.
- f. Libros de farmacología que estén fundamentados científicamente.
- g. Artículos completos de revistas fundamentados científicamente.
- h. En caso de productos registrados ante una autoridad estricta, listadas en la OMS, el titular del registro puede optar por utilizar la monografía publicada por dicha autoridad.
- i. Otros que en consenso los países acuerden incluir.

NOTAS:

1) Para Panamá no aplica la literatura indicada en los incisos a) y e).

2) En caso de que la autoridad no cuente con la información de la literatura oficial a la que hace referencia el solicitante, éste deberá presentar copia simple de la misma.

6.11. El nombre del medicamento a registrar no debe causar confusión con otro ya registrado, ya sea en su forma escrita o pronunciada, por ello la denominación del medicamento a registrar debe cumplir las siguientes condiciones:

6.11.1 No se permite el registro de medicamentos con un mismo nombre de marca comercial y diferentes principios activos, ni se acepta la utilización de un nombre de marca comercial que haya sido usado anteriormente para productos de diferente indicación.

6.11.2 Sólo se acepta el registro usando el mismo nombre de marca comercial, en el caso de medicamentos declarados de venta libre que sean utilizados con indicaciones terapéuticas similares, aunque contengan principios activos diferentes (líneas de tratamiento).

6.11.3 Se acepta el registro de productos poli fármacos de venta libre utilizando como parte del nombre una acción terapéutica.

6.11.4 Se acepta en el nombre de un medicamento el uso del nombre del titular o sus siglas acompañado de la denominación común internacional de los principios activos.

6.11.5 El nombre del medicamento, los logos u otras frases no debe tener connotaciones terapéuticas que puedan generar confusión en las indicaciones de uso.

6.11.6 El nombre del medicamento a registrar debe coincidir con toda la documentación presentada, en caso contrario se debe presentar una nota aclaratoria firmada por el titular o su representante legal debidamente legalizada si está autorizado para ello, en donde especifique que todos los documentos corresponden al mismo medicamento.

6.11.7 Un medicamento puede designarse con un nombre de marca comercial o bien con una denominación común internacional. Cuando sea una marca comercial no puede confundirse con una denominación común internacional ni que induzca a error sobre las propiedades terapéuticas o la naturaleza del medicamento.

6.12. Medicamentos co-empacados.

6.12.1 En caso de medicamentos co-empacados se debe registrar cada medicamento por separado y posteriormente solicitar una modificación del registro para el co-empaque.

En caso que algunos de los productos no esté registrado deberá registrarse y posteriormente solicitar el co-empaque. La fecha de vencimiento otorgada será la del registro que se vence primero.

6.12.2 En caso se solicite la comercialización de varios productos para un tratamiento específico en un solo empaque y los productos no estén registrados previamente, debe iniciar el trámite de registro, cumpliendo con los requisitos de cada producto incluidos en el empaque.

6.13. Para el etiquetado de los medicamentos a los que se refiere este reglamento deberá regirse lo indicado en el RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente.

Toda información presente en la etiqueta o impresa en el empaque del medicamento o inserto, prospecto o instructivo dirigido a los profesionales o pacientes, deberá apegarse a la información aprobada en el registro.

6.14. Si un mismo producto es fabricado en diferentes filiales o países, deberá de tramitar un Registro Sanitario por cada país o laboratorio fabricante.

NOTA 1. En el caso de El Salvador no aplica esta disposición, ya que cuenta con la figura de la fabricación alterna.

6.15. Para garantizar la calidad de los medicamentos, las autoridades reguladoras podrán verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura por los medios que consideren necesarios, incluyendo la inspección en las instalaciones de los laboratorios fabricantes establecidos dentro y fuera de los países Centroamericanos, aplicando el RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos de Uso Humano. Buenas Prácticas de Manufactura para la Industria Farmacéutica en su versión vigente.

La Autoridad Reguladora podrá solicitar a las autoridades reguladoras de referencia regional y autoridades reguladoras estrictas acreditadas por la OMS, la verificación del cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura de laboratorios farmacéuticos que ellos hayan inspeccionado.

6.16. En materia de propiedad intelectual, se aplicará la normativa vigente de cada país.

6.17. Estudios de equivalencia terapéutica se aplicará la normativa vigente de cada país.

6.18. El procedimiento administrativo para el trámite de registro sanitario, renovación y modificaciones se hará de acuerdo a la legislación interna de cada Estado Parte.

6.19. El incumplimiento del presente reglamento dará lugar a la aplicación de lo establecido en el régimen sancionatorio de cada Estado Parte.

7. REQUISITOS PARA REGISTRO SANITARIO

Los requisitos para registro sanitario son los siguientes:

7.1. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable conteniendo la información detallada en el Anexo 2 de este reglamento.

7.2. Poderes que acrediten la representación legal y/o técnica otorgada por el titular a la(s) persona(s) natural (les) o jurídica(s), de acuerdo a la legislación de cada país, (original o fotocopia autenticada del documento).

7.3. Certificado de producto farmacéutico tipo OMS, el cual deberá presentarse en original o fotocopia autenticada del documento legalizado.

NOTA 1. En el caso de Costa Rica, Guatemala, El Salvador y Honduras se aceptará un certificado de producto farmacéutico emitido por una Autoridad Reguladora Estricta que apruebe el producto, a pesar de que no sea el país de origen, procedencia o titular; esto en el caso del primer registro de productos cuya seguridad y eficacia no ha sido documentada en la literatura oficial, y con el fin de garantizar un acceso temprano a medicamentos nunca antes registrados.

En caso de que no se emita este tipo de certificado, se admite la presentación de:

7.3.1. Certificado de Libre Venta, en caso de presentar un certificado que avale dos o más productos se aceptará fotocopia autenticada y/o certificada del documento legalizado.

7.3.2. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de cada uno de los establecimientos que intervienen en la fabricación del producto, para la forma farmacéutica y tipo de producto específico a registrar, extendido por la Autoridad Reguladora del país o países en donde se lleva a cabo el proceso de fabricación, original legalizado o fotocopia autenticada del mismo, éste debe indicar que cumple con la normativa de buenas prácticas de manufactura.

7.4. Contrato de fabricación o en su defecto el extracto relativo a las partes del contrato de fabricación, cuando aplique, en original o fotocopia autenticada o certificada del documento legalizado, que contenga al menos la siguiente información:

- a) Firmado por el titular y el fabricante en forma conjunta o por separado.
- b) Compromiso de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura.
- c) Establecer las condiciones de producción, análisis cuando aplique, o cualquier otra gestión técnica relacionada con estos.
- d) Debe describir el manejo de materias primas, material de acondicionamiento, material a granel y producto terminado y en el caso que sean rechazados.
- e) Permitir el ingreso del contratante a las instalaciones del contratista (contratado) para auditorías.
- f) Listar cada uno de los productos o servicios de análisis objeto del contrato.

7.5. Fórmula cuantitativa y cualitativa completa del producto por unidad de dosis. Se debe presentar en original firmada y sellada por el profesional responsable del laboratorio fabricante o titular del producto.

Además, declarar lo siguiente:

7.5.1. Todos los componentes del medicamento deben ser descritos con su denominación común o genérica internacionalmente aceptada y no deben presentarse con siglas ni abreviaciones, las unidades deben estar dadas según el Sistema Internacional (SI). En caso de principios activos en forma de sales, ésteres u otros, se deberá declarar la cantidad equivalente de la molécula a la que se refiere la dosis terapéutica. Para los pigmentos y colorantes utilizados en cualquier etapa de la fabricación del producto incluir el código “color index, C.I.”, el código “Food Drug and Cosmetic, FD&C” u otro equivalente.

7.5.2. Composición del sistema de liberación para los productos de liberación modificada.

7.5.3. Composición de las cápsulas vacías. Declarar el número de cápsula utilizada.

7.5.4. Composición cualitativa de las tintas de impresión en las cápsulas, grageas y tabletas recubiertas.

7.5.5. Declaración cualitativa de los disolventes orgánicos clase 2 o 3, utilizados en el proceso de fabricación.

No se permitirá el registro de medicamentos que utilicen disolventes orgánicos clase 1.

NOTA 1. Los disolventes orgánicos mencionados en el párrafo anterior son los establecidos en USP a partir de la edición 31.

7.5.6. Los excesos de principios activos utilizados en la fabricación.

7.5.7. En el caso de cremas y ungüentos, la concentración debe expresarse por cada gramo, 100 g o en porcentaje. Las lociones, colirios, soluciones tópicas e infusiones parenterales deben expresar su concentración por mL, 100 mL o en porcentaje.

Dicha fórmula completa podrá estar contemplada en el Certificado de Libre Venta o en el Certificado del Producto Farmacéutico tipo OMS, lo que eximirá de presentarlo en forma individual.

7.6. Monografía del producto.

La información incluida dentro de la monografía deberá estar fundamentada en la literatura oficial. En caso de divergencias con tal literatura o si el medicamento no está descrito en ella, se deberá presentar la información científica que lo respalde, la cual será evaluada por la autoridad reguladora.

Toda monografía debe corresponder a la forma farmacéutica del medicamento a registrar, sin embargo, podrá incluir otras presentaciones o concentraciones siempre que se incluya la que se está registrando. La cual debe contener la siguiente información:

- a) Denominación común o genérica internacionalmente aceptada y concentración del medicamento.
- b) Forma farmacéutica.
- c) Estructura, nombre químico del principio activo o en su defecto adjuntar la ficha técnica que declare esta información.
- d) Farmacología clínica.
- e) Indicaciones.
- f) Contraindicaciones.
- g) Precauciones y advertencias.
- h) Interacciones.
- i) Efectos adversos.
- j) Dosis y administración.
- k) Recomendación en caso de sobredosificación según el perfil toxicológico.
- l) Abuso y adicción.
- m) Fecha de revisión de la monografía.
- n) Lista de referencias bibliográficas completas.
- o) Categoría terapéutica según Clasificación Anatómica Terapéutica (ATC), en el subgrupo farmacológico versión actualizada.
- p) Forma de preparación.

NOTAS:

1) Cuando la información solicitada no sea aplicable a las características propias del producto, podrá obviarse en la monografía.

2) Para Panamá, deben incluir las precauciones referentes a los excipientes que sean publicadas por la Guía vigente de la EMA.

3) En caso de productos registrados ante una autoridad estricta, listada en la OMS, el titular del registro puede optar por utilizar la monografía publicada por dicha autoridad.

7.7. Métodos de análisis validados según el RTCA Productos Farmacéuticos. Reglamento de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos en su versión vigente para la evaluación de la calidad de los medicamentos vigente, adjuntando el informe del estudio de validación correspondiente.

7.8. Especificaciones organolépticas, físicas, químicas, biológicas y microbiológicas del producto terminado que cumplan con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente. Los medicamentos con concentraciones mayores del 30% de alcohol; así como los que por su naturaleza son antisépticos, quedan exentos de presentar especificaciones microbiológicas.

7.9. Etiquetas del envase/empaque primario, secundario e inserto en original o sus proyectos, conforme al RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso Humano en su versión vigente.

7.10. Informe del Estudio de Estabilidad conforme al RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para uso Humano en su versión vigente.

NOTA 1. Para Panamá aplicará únicamente la zona Climática IV b, para estudios a largo plazo en condiciones controladas.

7.11. Estudios de seguridad y eficacia. Todos los informes de los estudios clínicos deben haber sido elaborados en un periodo no mayor a 10 años o presentar su debida justificación si fuera mayor de este periodo. Los informes deben referirse al mismo medicamento que se presenta para su registro sanitario, en los siguientes casos:

7.11.1 Para medicamentos cuya seguridad y eficacia no ha sido documentada en la literatura oficial deberán presentar:

- a) Informes concluyentes de los resultados de los estudios pre clínicos.
- b) Informes concluyentes de los resultados de los estudios clínicos fase I, II y III.

NOTA 1. Estos estudios se aceptarán en formato electrónico, siempre y cuando la Autoridad Reguladora tenga acceso libremente a la información.

7.11.2 En caso de medicamentos con entidades químicas previamente registradas cuyo principio activo corresponde a nuevos polimorfos, isómeros y aquellos derivados con partes unidas a la entidad química que la constituyen como Ester, éter, sal (incluyendo una sal con uniones de hidrógeno o coordinadas), u otro derivado no covalente, tales como los complejos, entre otros, y no estén descritos en la literatura oficial deberán presentar Informes concluyentes de los resultados de los estudios clínicos fase I, II y III.

7.11.3. Para medicamentos que contienen principios activos previamente registrados pero que presentan una o más de las siguientes características:

- a) Nuevas combinaciones fijas de principios activos.
- b) Nueva forma farmacéutica con una vía de administración ya registrada.
- c) Nueva forma farmacéutica con una nueva vía de administración.
- d) Nueva forma farmacéutica con una nueva forma de liberación.
- e) Nuevas potencias o concentraciones de principios activos previamente registrados.
- f) Nuevas potencias o concentraciones de principios activos registrados con la misma vía de administración, forma farmacéutica y posología.
- g) Nueva forma de liberación con la misma vía de administración de un medicamento previamente registrado.
- h) Nuevas vías de administración con una forma farmacéutica ya registrada.

Se deben presentar los informes concluyentes de los estudios clínicos que comprueben el objetivo u objetivos planteados según las variaciones anteriormente citadas para el producto en evaluación y que demuestren a la autoridad su calidad, seguridad y eficacia.

7.11.4 Si al evaluar la documentación se comprueba que la información presentada no es concluyente, la Autoridad Reguladora podrá solicitar estudios clínicos complementarios. En caso de que científicamente no proceda la presentación de algún estudio clínico, el solicitante deberá presentar la justificación para su valoración por parte de la autoridad reguladora.

7.11.5 Una solicitud para la cual no se presente información sobre seguridad y eficacia debe ser considerada por los Estados Parte como una solicitud para el registro de un equivalente farmacéutico. Las autoridades reguladoras podrán otorgar el registro sanitario a un equivalente farmacéutico que:

a) Sea un producto que tenga las siguientes características:

- Que la autoridad reguladora cuente con los datos sobre seguridad y eficacia.
- Se haya otorgado previamente un registro sanitario en el Estado Parte a registrar y
- Que no se encuentre protegido por patentes o datos de prueba;

o

b) Sea un producto farmacéutico que cumpla las siguientes condiciones:

- Que el producto innovador no haya sido registrado en el país y que la autoridad sanitaria considere como una excepción o en caso de necesidades médicas.
- Que el solicitante presente un documento emitido o publicado por una autoridad reguladora de cualquier país, que demuestre que existe un producto innovador que ha sido autorizado para su comercialización en ese país. Este documento deberá demostrar una relación riesgo beneficio favorable del producto registrar. La autoridad reguladora del Estado Parte podrá exigir que el producto innovador cuente con un plazo mínimo de comercialización que demuestre la relación riesgo beneficio favorable del producto a registrar. En relación con la protección de datos de prueba se aplicará la legislación nacional específica establecida para estos efectos.

-Que exista información internacionalmente reconocida (publicada en libros oficiales o por autoridades reguladoras estrictas o de referencia), que garantice la seguridad y eficacia de un equivalente farmacéutico.

7.12. Estándares analíticos:

a) Estándares primarios o materias primas estandarizadas.

b) Estándares de las sustancias relacionadas y/o de los productos de degradación, cuando la metodología lo requiera.

En ambos casos con su respectiva trazabilidad mediante una fotocopia del certificado de análisis, a excepción de muestras de farmacopea oficial que no cuentan con estos certificados.

La autoridad reguladora evaluará de acuerdo a riesgo sanitario, el requerimiento de presentar los estándares de las sustancias relacionadas y/o productos de degradación.

7.13. Muestras de producto terminado, según cantidad armonizada para realizar los análisis, de acuerdo al RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente.

Cuando el laboratorio oficial no cuente con la tecnología o la capacidad instalada para realizar los análisis de determinados medicamentos, la autoridad reguladora tendrá la potestad de solicitarlos a laboratorios externos nacionales o extranjeros que posean dicha tecnología, acreditados por las entidades competentes, respetando la cantidad de muestras que el laboratorio tenga establecido. Los costos de envío y análisis de las muestras serán pagados por el fabricante o importador, el resultado de los análisis será reconocido en los Estados Parte.

NOTA 1. Los requisitos 7.12 y 7.13 se solicitarán posterior al registro, de acuerdo a la legislación nacional de cada Estado Parte.

7.14. Un ejemplar de producto terminado.

En aquellos medicamentos clasificados internacionalmente como radiactivos o armas biológicas la autoridad reguladora podrá eximir de la presentación de este requisito. Para los medicamentos que requieren cadena de frío, así como los citotóxicos y biológicos, se acepta presentar los envases sin el producto con el sistema de cierre con el que se van a comercializar.

NOTA 1. Este requisito aplica sólo para Nicaragua y Panamá.

7.15. Comprobante de pago de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte.

8. REQUISITOS PARA PRODUCTOS CO-EMPACADOS

8.1 Comprobante de pago

8.2 Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable, conteniendo la información detallada en el Anexo 2 de este reglamento.

8.3 Proyecto de etiquetas del co-empaque y su inserto, conforme al RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente.

8.4 Información científica que respalde el esquema de tratamiento.

9. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO

La renovación podrá gestionarse en cualquier momento antes de su vencimiento del registro, sin que pierda su número de registro. Una vez vencido el registro sanitario, no se aceptará la solicitud de renovación debiendo tramitarse como registro nuevo. Si durante los 6 meses posteriores al vencimiento del registro de un medicamento el interesado solicita se le mantenga el número asignado presentando la causa justificada, la autoridad reguladora le mantendrá el número original, sin embargo, durante este período, no podrá comercializarlo.

Los cambios post-registro se podrán solicitar antes o durante la renovación, sin embargo, no se podrá otorgar la renovación hasta haber aprobado todos los cambios post-registro solicitados.

9.1 Cuando el medicamento mantiene la información y características que han sido aprobadas durante la vigencia del registro, al solicitar la renovación debe presentar:

9.1.1 Comprobante de pago.

9.1.2 Solicitud de renovación de registro sanitario firmada y sellada por el profesional responsable, conteniendo la información detallada en el Anexo 2 de este reglamento.

9.1.3 Declaración jurada emitida por el titular o su representante legal o por el profesional responsable del registro mediante poder emitido por el titular del producto, que la información y características del producto no han variado desde la última solicitud de modificación presentada ante la autoridad reguladora.

En caso de que la declaración jurada sea emitida en el extranjero, debe venir debidamente legalizada.

9.1.4 Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS o en su defecto Certificado de Libre Venta y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de conformidad a lo establecido en el numeral 7.3, debiendo estar vigente en el momento de su presentación.

9.1.5 Etiquetado del producto tal y como se está comercializando, en original conforme al RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente.

NOTA 1. Cuando el producto no ha sido comercializado, se aceptará el proyecto del arte de los textos de impresión del empaque primario y secundario e inserto en idioma español, acompañado de una declaración jurada del titular del producto que indique que el producto no ha sido comercializado.

9.1.6 Informe del Estudio de Estabilidad según RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano en su versión vigente, firmado por el responsable técnico del estudio de estabilidad así designado por el titular. Este requisito rige sólo para productos que en anteriores registros sanitarios o renovaciones no hayan presentado un estudio a largo plazo.

9.2 En los casos que el medicamento solicite modificaciones en el registro sanitario en forma simultánea a la renovación, debe cumplir los siguientes requisitos:

9.2.1 Comprobante de pago.

9.2.2 Solicitud de renovación de registro sanitario y los cambios no presentados, firmada y sellada por el profesional responsable.

9.2.3 Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS o en su defecto Certificado de Libre Venta y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de conformidad a lo establecido en el numeral 7.3, debiendo estar vigente en el momento de su presentación.

9.2.4 Etiquetado del producto tal y como se está comercializando, en original conforme al RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente.

NOTA 1. Cuando el producto no ha sido comercializado, se aceptará el proyecto del arte de impresión del empaque primario y secundario e inserto en idioma español, acompañado de una declaración jurada del titular del producto que indique que el producto no ha sido comercializado.

9.2.5 Informe del Estudio de Estabilidad según RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano en su versión vigente, firmado por el responsable técnico del estudio de estabilidad así designado por el titular. Este requisito rige sólo para productos que en anteriores registros sanitarios o renovaciones no hayan presentado un estudio a largo plazo.

9.2.6 Fórmula cuantitativa y cualitativa deberá presentarse de conformidad a los requisitos establecidos en el numeral 7.5.

9.2.7 Especificaciones organolépticas, físicas, químicas, biológicas y microbiológicas del producto terminado que cumplan con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente. Los

medicamentos con concentraciones mayores del 30% de alcohol; así como los que por su naturaleza son antisépticos, quedan exentos de presentar especificaciones microbiológicas.

9.2.8 Poderes que acrediten la representación legal y/o técnica otorgada por el titular a la(s) persona(s) natural (les) o jurídica(s), de acuerdo a la legislación de cada país; en caso de que no conste en el expediente o que haya cambios en la designación.

9.2.9 Contrato de fabricación o en su defecto el extracto relativo a las partes del contrato de fabricación, cuando aplique, según lo establecido en el numeral 7.4.

9.2.10 Según la modificación solicitada deberá presentar los documentos según Anexo 1.

10. VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO

El registro sanitario tendrá un periodo de vigencia de 5 años contados a partir de su otorgamiento, pudiendo ser renovado por periodos similares. En casos de infracciones a las normas y leyes sanitarias o reglamentarias, la autoridad reguladora procederá a la cancelación del mismo.

11. CAUSAS DE NO OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO

11.1 Que exista discrepancia entre el resultado analítico y la documentación presentada.

NOTA 1. Esta causa sólo aplica para los países que realizan análisis previo a la obtención del registro sanitario, de acuerdo a la legislación de cada Estado Parte.

11.2 Que carezca de eficacia terapéutica o seguridad según la literatura de referencia.

11.3 Que los estudios o investigaciones que se presenten en apoyo de la solicitud sean incompletos, o insuficientes para demostrar la calidad, seguridad y eficacia del producto.

11.4 Que la documentación presentada según la reglamentación técnica vigente esté incompleta, incorrecta o no vigente.

12. CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO

12.1 Que el producto resulte ser nocivo o no seguro en las condiciones normales de uso.

12.2 Que se haya demostrado que el producto no es terapéuticamente eficaz.

12.3 Cuando se demuestre que el producto no tiene la composición cuantitativa o cualitativa autorizada o cuando se incumplan las garantías de calidad y estabilidad, declaradas en el expediente.

12.4 Que se demuestre que los datos e información contenidos en el expediente de registro, son erróneos o falsos.

12.5 Que previo apercibimiento, se siga incumpliendo el RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos en su versión vigente.

12.6 Que por cualquier otra causa justificada constituya un riesgo previsible para la salud o seguridad de las personas.

12.7 Cuando se compruebe falsedad en la declaración jurada presentada para renovación del registro.

12.8 Cuando el titular del registro lo solicite.

Nota 1. En todos los casos citados en este numeral, se seguirá el debido proceso de acuerdo a la legislación de cada Estado Parte.

13. EXCEPCIONES AL REGISTRO SANITARIO

De conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte, la autoridad reguladora podrá autorizar la excepción del registro sanitario para su importación y utilización de medicamentos en los siguientes casos:

13.1 Donaciones

13.2 Emergencias nacionales y necesidad pública declaradas oficialmente.

13.3 Medicamentos huérfanos para los Estados Parte.

13.4 Medicamentos utilizados en estudios clínicos con protocolos aprobados

13.5 En casos de justificación médica.

13.6 Muestras para realizar trámites de registro.

13.7 Medicamentos adquiridos a través de Mecanismos de Compras de OPS/OMS.

13.8 Medicamentos negociados a través del Consejo de Ministros de Salud de Centroamericana (COMISCA) que cumplan con los criterios técnicos establecidos. Este requisito no aplica para Honduras.

14. MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO SANITARIO

Toda modificación en la información que se haga posterior al registro sanitario deberá ajustarse a lo establecido en la Clasificación y Requisitos para las modificaciones al registro sanitario (Anexo 1).

15. DEROGACIONES

Este reglamento técnico centroamericano deroga solamente lo dispuesto en los requisitos para registro sanitario, renovación y modificaciones de medicamentos para uso humano de la reglamentación interna de cada Estado Parte, a excepción de lo establecido en propiedad intelectual y bioequivalencia.

16. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano a las autoridades reguladoras de los Estados Parte de acuerdo a su legislación.

ANEXO 1
(Normativo)
CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS PARA LAS MODIFICACIONES AL
REGISTRO SANITARIO

El profesional responsable podrá solicitar cualquier cambio post-registro si el poder otorgado por el titular del producto le otorga esa potestad.

A. Modificaciones que requieren aprobación previa por la autoridad reguladora para su implementación.

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS
<p>1. Ampliación en la presentación comercial</p> <p>Variación en la cantidad de unidades del empaque, el peso o el volumen de llenado.</p>	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.</p> <p>4. Documento emitido por el Titular o su representante legal que declare el cambio.</p>
<p>2. Cambio o modificación en el nombre del producto</p>	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</p> <p>4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente.</p>
<p>3. Cambio de razón social del fabricante, empacador o titular</p>	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3. Documento legal que acredite el cambio debidamente legalizado.</p> <p>4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente.</p>
<p>4. Cambios en la monografía e inserto.</p>	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional</p>

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	<p>responsable.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Monografía e inserto actualizado con los cambios identificados. 4. Documento emitido por el titular o su representante legal que acredite el cambio. 5. Lista de referencia bibliográfica o en su defecto, estudios según lo establecido en los requisitos de registro sanitario que respaldan el cambio.
<ol style="list-style-type: none"> 5. Cambio en el periodo de vida útil. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Informe del Estudio actualizado de Estabilidad acorde al RTCA vigente. 4. Documento emitido por el titular o su representante legal que acredite el cambio.
<ol style="list-style-type: none"> 6. Cambio en las condiciones de almacenamiento. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Informe del nuevo Estudio de Estabilidad acorde a RTCA vigente. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente. 5. Documento emitido por el titular o su representante legal que acredite el cambio.
<ol style="list-style-type: none"> 7. Cambio o adición de empacador primario. <p>NOTA 1. La adición de empacador primario no aplica para Panamá y Nicaragua.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente del nuevo empacador. 4. Contrato con el nuevo empacador, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 5. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos, según RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente. 6. Documento emitido por el titular del producto o su representante legal indicando lo establecido para

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	cambio de empacador primario en el RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano en su versión vigente.
<p>8. Cambio o adición de Empacador Secundario.</p> <p>NOTA 1. La adición de empacador secundario no aplica para Panamá y Nicaragua.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Contrato con el nuevo empacador, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque secundario o sus proyectos, cuando aplique según RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente. 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente del nuevo empacador secundario. 6. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.
<p>9. Cambio o adición en el tipo de material del empaque primario o del sistema envase-cierre.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por profesional responsable. 3. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano en su versión vigente. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario o sus proyectos, cuando aplique según RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente. 5. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.
<p>10. Adición de un nuevo empaque primario</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano en su versión vigente. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	<p>Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente.</p> <p>5. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</p>
<p>11. Cambio de titular</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente. 4. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio. 5. Contrato de fabricación con el nuevo titular, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario.
<p>12. Cambio de origen o en caso de fabricación por terceros:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de país de origen. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente. 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 6. Fórmula cuali-cuantitativa del producto, según el numeral 7.5. 7. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano en su versión vigente. 8. Un ejemplar del producto terminado. Este requisito sólo aplica para Panamá. 9. Muestras del producto terminado para análisis de acuerdo a lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente.

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	<p>De acuerdo a lo indicado en el numeral 7.13</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Metodología analítica validada según numeral 7.7. 11. Especificaciones de producto terminado. 12. Contrato con el nuevo fabricante de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, o bien un documento legal que demuestre la relación comercial entre filiales o subsidiarias. 13. Estándares de acuerdo a lo detallado en el numeral 7.12. 14. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.
<p>13. Cambio de modalidad de venta</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Información que justifique el cambio emitido por el titular o su representante legal. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente.
<p>14. Cambio de excipientes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Fórmula cuali-cuantitativa por unidad de dosis según numeral 7.5. 4. Si el cambio es mayor al 10% o si se agregan nuevos excipientes al producto o se suprime alguno que sea fundamental para su estabilidad, aplicar lo que indica el RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano en su versión vigente. <ol style="list-style-type: none"> 4.1 Muestras del producto terminado originales con sus especificaciones de acuerdo a lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente. 4.2 Estándar de referencia del principio activo con su respectivo certificado, según numeral 4.3 Justificación técnica del cambio. <p>NOTA 1. El punto 4.1 y 4.2 se solicitarán de acuerdo a la</p>

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	<p>legislación de cada Estado Parte.</p> <p>4.4 Metodología analítica actualizada y validada, cuando aplique.</p> <p>5. Especificaciones del producto terminado actualizadas, cuando aplique.</p> <p>6. Justificación técnica del cambio.</p> <p>7. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</p>
<p>15. Cambio de información en el etiquetado primario y secundario.</p>	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente.</p> <p>4. Documentación técnica que justifique el cambio emitido por el titular o su representante Legal.</p>
<p>16. Cambio en el sitio de fabricación dentro de un mismo país.</p>	<p>1. Comprobante de pago</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente.</p> <p>4. Declaración jurada del titular del producto o representante legal en la que haga constar que las condiciones de fabricación con que fue presentado el estudio de estabilidad no ha sufrido cambios o en su defecto presentar el estudio de estabilidad de acuerdo al RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano en su versión vigente.</p> <p>5. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</p>
<p>17. Cambio en el Representante Legal o del Profesional Responsable</p>	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3. Poder otorgado de acuerdo a la legislación de cada Estado Parte que acredite el cambio.</p>

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS
18. Cambio o Actualización en las especificaciones del producto terminado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Nuevas especificaciones del producto terminado que cumpla con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Verificación de Calidad en su versión vigente. 4. Justificación que respalde el cambio solicitado acompañado de la información científica en el que se apoya dicho cambio. 5. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.
19. Cambio o Actualización de la Metodología Analítica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Descripción completa de los métodos de análisis (cuando no es farmacopeico) tomando en cuenta lo dispuesto en el RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente. 4. Documentación de validación según lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Reglamento de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos en su versión vigente. 5. Justificación que respalde el cambio. 6. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.
20. Cambio o ampliación de Indicaciones Terapéuticas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Monografía terapéutica e inserto actualizado. 4. Estudios clínicos o información publicada por Autoridades Reguladoras Estrictas que respalden la nueva indicación. 5. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS
21. Cambio de principio (s) activo (s) y sus sales, forma farmacéutica y concentración del producto.	1. Se debe realizar un nuevo registro sanitario.

B. Modificaciones que deben notificarse a la autoridad reguladora y no requieren aprobación previa.

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS
1. Cambio del material o dimensiones del empaque secundario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación firmada y sellada por el profesional responsable. 2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio 3. Empaques o sus proyectos.
2. Cambio del diseño del etiquetado del empaque primario y secundario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación firmada y sellada por el profesional responsable. 2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio 3. Empaques o sus proyectos.
3. Descontinuación de presentaciones registradas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación firmada y sellada por el profesional responsable. 2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.
4. Cambio en la información de seguridad del producto.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación firmada y sellada por el profesional responsable. 2. Documento emitido por el titular o su representante legal que avale el cambio. 3. Monografía e inserto con el cambio señalado.
5. Cambio o ampliación de distribuidor	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación firmada y sellada por el profesional responsable. 2. Documento legal que avale el cambio o la ampliación emitido por el titular o su representante legal.
6. Cambio o adición del fabricante de principio activo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación firmada y sellada por el profesional responsable que declare el cambio o adición, con los datos de dirección exacta, Teléfono, correo electrónico del nuevo fabricante del principio activo.

ANEXO 2
(NORMATIVO)
INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO

1. Datos del producto

- 1.1 Nombre del producto.
- 1.2 Nombre de los principios activos cuando contenga uno o dos principios activos.
- 1.3 Forma farmacéutica.
- 1.4 Vía de administración.
- 1.5 Presentación del producto.
- 1.6 Vida útil propuesta y condiciones de almacenamiento.
- 1.7 Grupo terapéutico.
- 1.8 Modalidad de venta.
- 1.9 Tipo de producto (innovador, multiorigen, etc.).
- 1.10 Categoría de registro (nuevo, renovación).
- 1.11 Metodología analítica (farmacopeica y no farmacopeica).
- 1.12 Estándar de referencia, cuando aplique.

2. Datos del fabricante y acondicionador:

- 2.1 Nombre del o de los laboratorios que participan en la fabricación.
- 2.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- 2.3 Etapa de fabricación.
- 2.4 País de laboratorio fabricante.
- 2.5 Número de licencia sanitaria o permiso sanitario de funcionamiento y fecha de vencimiento (cuando sea nacional).

3. Datos del titular del producto:

- 3.1 Nombre.
- 3.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- 3.3 País.

4. Datos del o los distribuidores:

- 4.1 Nombre del o de los distribuidores.
- 4.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- 4.3 Número de licencia sanitaria o permiso sanitario de funcionamiento y fecha de vencimiento.

NOTA 1. Para El Salvador, estos datos son optativos.

5. Datos del Fabricante del principio activo o los principios activos:

- 5.1 Nombre del fabricante,
- 5.2 Dirección exacta, teléfono y correo electrónico.

6. Datos del representante legal:

- 6.1 Nombre.
- 6.2 Número de documento de identidad.
- 6.3 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.

7. Datos de profesional responsable:

- 7.1 Nombre.
- 7.2 Número de documento de identidad.
- 7.3 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- 7.4 Número colegiado o de inscripción químico farmacéutico.

8. Leyenda que le dé carácter de declaración jurada a la solicitud.

FIN DE REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

**RECONOCIMIENTO MUTUO DE REGISTRO SANITARIO DE
MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO**

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reconocimiento aplica a todo registro sanitario de medicamentos originarios de los Estados Parte.

1. REQUISITOS

- a. Comprobante de pago de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte.
- b. Solicitud para el reconocimiento de registro firmada y sellada por el Profesional Responsable y el Titular o su Representante Legal, ante las Autoridades Reguladoras de los Estados Parte.
NOTA 1. Para Panamá, con la solicitud se debe además presentar el refrendo del Colegio Nacional de Farmacéuticos.
- c. Poder debidamente legalizado que acredite la representación legal o técnica otorgada por el titular a la persona física o jurídica que resida en forma permanente en el país donde se solicite el reconocimiento mutuo. En caso que el Representante Legal posea la facultad podrá otorgar el poder al Profesional Responsable.
- d. Certificado de Producto Farmacéutico original, emitido por el país de origen, debidamente legalizado, que incluya la formula cuali-cuantitativa del producto y el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio fabricante. Cuando en el proceso de fabricación se involucren dos o más laboratorios, la identificación de los mismos y el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura deben incluirse como anexo. Se permitirá la presentación en documento adicional refrendado por la Autoridad con la siguiente información: el tiempo de vida útil, las condiciones de almacenamiento aprobadas, la modalidad de venta aprobada, la descripción del envase y la presentación o presentaciones del producto.
- e. El interesado presentará una copia del expediente completo junto con una declaración jurada donde indique que es copia fiel del presentado en el país en donde se realizó el registro, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria posterior al Reconocimiento. Este requisito se presentará al momento de la entrega del documento de aprobación de Reconocimiento.

En el caso de Panamá, el interesado presentará una copia del expediente completo junto con una declaración jurada donde indique que es copia fiel del presentado en el país en donde se realizó el registro, al inicio del procedimiento para solicitar el reconocimiento ante la Autoridad Reguladora; con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria posterior al Reconocimiento.

Los interesados panameños presentarán una copia del expediente completo junto con una declaración jurada donde indique que es copia fiel del presentado en el país en donde se realizó el registro, al inicio del procedimiento para solicitar el reconocimiento ante la Autoridad Reguladora de los demás Estados Parte.

2. PROCEDIMIENTO

- a. Presentación de los requisitos establecidos ante la Autoridad Reguladora.
- b. La Autoridad Reguladora verifica los requisitos presentados.
- c. La Autoridad Reguladora resuelve en un término de 10 días hábiles, emitiendo el respectivo documento conforme al Anexo II. En el caso de Panamá el plazo será de 30 días hábiles.
- d. En caso de aprobación se asignará el código RM e inicial del país que realiza el reconocimiento y que antecede al número correlativo otorgado por el Estado Parte, el cual se conservará al momento de la renovación. Dicho código deberá incluirse de la manera que se establece para el número de registro sanitario en el RTCA de Etiquetado de Medicamentos vigente. La vigencia

del reconocimiento será la misma del registro original. En el caso de Panamá, no aplicará la codificación alfanumérica, sino que seguirá un sistema numérico secuencial.

3. RECONOCIMIENTO A LAS MODIFICACIONES DEL REGISTRO

3.1 REQUISITOS

- a. Solicitud para el reconocimiento de la modificación del registro firmada y sellada por el Profesional Responsable y el Titular o su Representante Legal, ante las Autoridades Reguladoras de los Estados Parte.
- b. Copia de la documentación que respalde el cambio de conformidad con el Anexo 1 del RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria.
- c. Documento de aprobación del cambio.
- d. Comprobante de pago de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte.

3.2 PROCEDIMIENTO

- a. Presentación de los requisitos establecidos ante la Autoridad Reguladora.
- b. La Autoridad Reguladora verifica los requisitos presentados.
- c. La Autoridad Reguladora resuelve en un término de 10 días hábiles, emitiendo el respectivo documento conforme al Anexo II. En el caso de Panamá el plazo será de 30 días hábiles.

4. RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO AL REGISTRO

4.1. REQUISITOS

- a. Comprobante de pago.
- b. Solicitud para la renovación del reconocimiento de registro firmada y sellada por el Profesional Responsable y el Titular o su Representante Legal, ante la Autoridad Reguladora de los Estados Parte.
- c. Certificado de Producto Farmacéutico original, emitido por el país de origen, debidamente legalizado, que incluya la fórmula cuali-cuantitativa del producto y el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio fabricante. Cuando en el proceso de fabricación se involucren dos o más laboratorios, la identificación de los mismos y el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura deben incluirse como anexo. Se permitirá la presentación en documento adicional refrendado por la Autoridad con la siguiente información: el tiempo de vida útil, las condiciones de almacenamiento aprobadas, la modalidad de venta aprobada, la descripción del envase y la presentación o presentaciones del producto.
- d. Copia del expediente de renovación del registro junto con una declaración jurada donde indique que es copia fiel del presentado en el país en donde se realizó la renovación, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria posterior al Reconocimiento.

4.1.1 Si al momento de realizar la renovación del reconocimiento, el producto realizó en el país de registro una renovación bajo el numeral 9.2. y subsiguientes del RTCA de Requisitos de Registro debe presentar:

1. Solicitud de renovación de reconocimiento que incluya los cambios post registró no notificados.
2. Documento de aprobación del cambio.

3. Copia de la documentación que respalde el cambio de conformidad con el Anexo 1 del RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria.

4.2 PROCEDIMIENTO

- a. Presentación de los requisitos establecidos ante la Autoridad Reguladora.
- b. La Autoridad Reguladora verifica los requisitos presentados.
- c. La Autoridad Reguladora resuelve en un término de 10 días hábiles, emitiendo el respectivo documento conforme al Anexo II. En el caso de Panamá el plazo será de 30 días hábiles.
- d. En caso de aprobación se debe mantener el número de reconocimiento y vigencia otorgada en la renovación del registro.
- e. El interesado entrega la documentación que respalda el cambio, en el momento de recibir la aprobación de la renovación.

5. CAUSAS DE NO RECONOCIMIENTO

No se otorgará reconocimiento al registro cuando:

- a. Exista confusión o igualdad en el nombre comercial de un producto farmacéutico previamente registrado.
- b. El medicamento contenga ingredientes activos o combinaciones de los mismos, que no cuenten con evidencia científica documentada de su seguridad y eficacia.
- c. En una formulación donde se combinan principios activos de síntesis química con productos naturales medicinales, y dicha combinación no esté catalogada como medicamento.
- d. La formulación sea un suplemento nutricional o productos naturales medicinales.
- e. Exista una alerta nacional o internacional que cuestione la seguridad y eficacia del principio activo o combinaciones de los mismos.
- f. En caso de co-empaque que no se justifique científicamente para el esquema de tratamiento solicitado.
- g. Si la modalidad de venta aprobada en el registro del país de origen difiere a la del país de reconocimiento.
- h. Causa de no reconocimiento durante la renovación es cuando el solicitante no ha notificado ante la autoridad de reconocimiento, las modificaciones del producto aprobadas en el país de registro.
- i. Productos que no demuestren estabilidad en la zona climática IV B en el caso de Panamá.
- j. El no cumplimiento de BPM, según el RTCA correspondiente.

6. CAUSAS DE CANCELACIÓN

- a. Que el producto resulte ser nocivo o no-seguro en las condiciones normales de uso.
- b. Que se haya demostrado con evidencia científica concluyente que el producto no es terapéuticamente eficaz.
- c. Cuando se demuestre que el producto no tiene la composición cuantitativa o cualitativa autorizada o cuando se incumplan las garantías de calidad y estabilidad, declaradas en el expediente.
- d. Que se demuestre falsedad en los datos e información contenidos en el expediente presentado para Reconocimiento Mutuo.
- e. Que previo apercibimiento, el etiquetado con el que se comercialice el producto en el país del reconocimiento sea diferente al etiquetado aprobado en el registro original.
- f. Que por cualquier otra causa justificada constituya un riesgo previsible para la salud o seguridad de las personas.

- g. Cuando la Autoridad Reguladora que otorgó el registro sanitario original notifique la cancelación del mismo.
- h. Cuando el titular del reconocimiento al registro lo solicite.

7. RECONOCIMIENTO DE PRODUCTOS COEMPACADOS

En caso que se realice una solicitud de reconocimiento para medicamentos co-empacados deberá presentar:

- a. Comprobante de pago.
- b. Solicitud para el reconocimiento de co-empaque firmada y sellada por el Profesional Responsable y el Titular o su Representante Legal, ante las Autoridades Reguladoras de los Estados Partes.
- c. Certificado de producto farmacéutico, para cada uno de los productos del co-empaque que incluya: fórmula cuali-cuantitativa y el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio fabricante. Cuando en el proceso de fabricación se involucren dos o más laboratorios, la identificación de los mismos y el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura deben incluirse como anexo. Se permitirá la presentación en documento adicional refrendado por la Autoridad con la siguiente información: el tiempo de vida útil de cada producto, las condiciones de almacenamiento aprobadas para cada producto, la modalidad de venta aprobada para cada producto, la descripción del envase de cada producto y la presentación de cada producto.
- d. Documento de aprobación del co-empaque emitido por la Autoridad Reguladora del país del Registro original que incluya: Nombre, vida útil y descripción de la presentación del co empaque.
- e. El interesado presentará una copia del expediente completo junto con una declaración jurada donde indique que el documento presentado es copia fiel del presentado en el país en donde se realizó el registro, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria posterior al reconocimiento.
- f. Copia del proyecto o empaque original, aprobados.

8. DISPOSICIONES GENERALES

- a. Para Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y Panamá el Procedimiento de Reconocimiento Mutuo aplica para los medicamentos que hayan sido registrados con la reglamentación armonizada vigente.
- b. Para los productos que hayan sido reconocidos como medicamentos y estén clasificados como suplemento nutricional o producto natural, no se les renovará el reconocimiento como medicamento.
- c. No se podrá comercializar un producto sin haber notificado las modificaciones realizadas al registro original.
- d. Para los productos sujetos a protección de datos de prueba, se aplicará la normativa vigente de cada país.
- e. Los productos que requieran estudios de bioequivalencia quedan sujetos a la normativa vigente de cada país.
- f. Este procedimiento no aplica para los productos excluidos en el campo de aplicación del RTCA de Requisitos de Registro de Medicamentos.
- g. En el caso de productos registrados en El Salvador que cuenten con fabricante alterno autorizado bajo un mismo registro sanitario, el titular deberá tramitar en los demás Estados Parte el reconocimiento, la renovación o las modificaciones al reconocimiento por separado para cada uno de los fabricantes del producto cumpliendo con los requisitos precitados.

**ANEXO I
(NORMATIVO)
INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO**

- 1.** Tipo de trámite
 - 1.1 Reconocimiento
 - 1.2 Renovación
 - 1.3 Modificación
 - 1.4 Co-empaque

- 2.** Datos del producto
 - 2.1 Nombre del producto
 - 2.2 Nombre del o los principios activos con su denominación común internacional.
 - 2.3 Forma farmacéutica.
 - 2.4 Vía de administración.
 - 2.5 Presentación del producto.
 - 2.6 Vida útil aprobada y condiciones de almacenamiento.
 - 2.7 Grupo terapéutico.
 - 2.8 Modalidad de venta.

- 3.** Datos del fabricante y acondicionador:
 - 3.1 Nombre del o de los laboratorios que participan en la fabricación y acondicionamiento del producto.
 - 3.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
 - 3.3 Etapa de proceso de fabricación.
 - 3.4 País del o de los laboratorios que participan en la fabricación y acondicionamiento del producto.

- 4.** Datos del titular del producto:
 - 4.1 Nombre.
 - 4.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
 - 4.3 País.

- 5.** Datos del o los distribuidores:
 - 5.1 Nombre del o de los distribuidores.
 - 5.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
 - 5.3 Número de licencia sanitaria y fecha de vencimiento.

- 6.** Datos del representante legal:
 - 6.1 Nombre.
 - 6.2 Número de documento de identidad.
 - 6.3 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.

- 7.** Datos de persona física/natural o jurídica registrante
 - 7.1 Nombre.
 - 7.2 Número de documento de identidad.
 - 7.3 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.

- 8.** Datos de profesional responsable:
 - 8.1 Nombre.
 - 8.2 Número de documento de identidad.
 - 8.3 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
 - 8.4 Número colegiado o de inscripción químico farmacéutico.

ANEXO II

INFORMACIÓN A INCLUIR EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN EMITIDO POR LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS ESTADOS PARTE A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD REGULADORA QUE APRUEBA O RECHAZA EL RECONOCIMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto en la Resolución COMIECO No. **446-2021** se reconoce el (*Registro Sanitario, Renovación de Registro, Modificaciones al Registro Sanitario, Co-empaque*) al **MEDICAMENTO** otorgado por la Autoridad Reguladora de: _____

Al producto: _____

Nombre genérico: _____

Vía de administración: _____

Forma farmacéutica: _____

Concentración por unidad posológica: _____

Presentación del producto: _____

Vida útil aprobada: _____

Condiciones de almacenamiento: _____

Nombre del titular del registro: _____ País: _____

Nombre del fabricante: _____ País: _____

Modalidad de venta: _____

Número de reconocimiento de registro sanitario: _____

Vigencia: _____

Firma de la Autoridad Reguladora y sello: _____

FIN DEL RECONOCIMIENTO MUTUO

ARTÍCULO 2.- Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 38414-COMEX-MEIC-S del 28 de febrero de 2014, que publicó la Resolución N° 333-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, todo de conformidad con el numeral 3 de la parte dispositiva de la Resolución N° 446-2021 (COMIECO-XCIV) de fecha 28 de abril de 2021.

ARTÍCULO 3.- Rige a partir del 3 de enero de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA

ANDRÉS VALENCIANO YAMUNI
Ministro de Comercio Exterior

DANIEL SALAS PERAZA
Ministro de Salud

VICTORIA HERNÁNDEZ MORA
Ministra de Economía, Industria y Comercio

1 vez.—Solicitud N° 052-2021-PRO.—O. C. N° SG-000051-21.—(D-43259IN2021605718).

REGLAMENTOS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE TRABAJO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Alcance. El presente Reglamento Autónomo (en adelante denominado "Reglamento"), regula las relaciones de servicio entre el Patronato Nacional de la Infancia (en adelante denominado "PANI", "Patronato" o "Institución") y sus personas trabajadoras, en concordancia con la Constitución Política, los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Costa Rica, su Ley Orgánica, el Código de Trabajo, la Ley General de la Administración Pública y leyes conexas.

La persona que ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo o Presidente Ejecutiva y todas aquellas personas servidoras que tengan bajo su responsabilidad tareas de administración de personal, serán responsables de velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 2. Interpretación de normas. Las normas de este reglamento deberán interpretarse según su literalidad y, de ser necesario, con relación al contexto y a los antecedentes históricos, todo de acuerdo con la realidad social e institucional del tiempo que han de ser aplicadas, atendiendo a su finalidad y, sobre todo, a los fines de la Institución.

Para interpretar, delimitar e integrar las fuentes escritas, se acudirá a fuentes no escritas como la jurisprudencia y los principios generales del derecho, con especial atención a los principios de legalidad, pro persona trabajadora (pro operario) y primacía de la realidad, en la forma que se garantice de la mejor manera la realización del fin público institucional y el respeto a los derechos de las personas servidoras.

ARTÍCULO 3. De la excelencia y calidad en la gestión. Con respecto a las relaciones de servicio, el PANI aplicará estrategias y medidas que generen una cultura de excelencia y calidad en su gestión, objetivo que será el eje transversal de toda la actividad de la Institución y de la formación y desempeño de sus funcionarios y funcionarias. El PANI buscará la mejora continua de su gestión, con el fin de brindar servicios de calidad de forma eficiente, buscando siempre la mayor productividad. La eficiencia y productividad serán pilares fundamentales de la actividad del PANI.

ARTÍCULO 4. Orientación de la gestión del PANI. La gestión del PANI y de las personas servidoras, deberá estar orientada a la protección integral de las personas menores de edad y sus familias y a alcanzar los fines institucionales.

La Institución y sus trabajadores y trabajadoras, se regirán, entre otros aplicables, por los siguientes principios y fines: la obligación prioritaria de reconocer, defender y garantizar los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, el interés superior de la persona menor de edad, su no revictimización, la protección a la familia, la protección integral de la infancia y la adolescencia, así como el reconocimiento de sus derechos y garantías establecidos en la Constitución Política, las normas de derecho internacional y demás normativa atinente a la materia. Todo lo anterior atendiendo a la dignidad de las personas y el espíritu de solidaridad.

ARTÍCULO 5. Definiciones. Para los efectos legales que se deriven de la aplicación de este Reglamento, se entenderá por:

- 1) Junta Directiva: La Junta Directiva del Patronato.
- 2) Presidente Ejecutivo o Presidente Ejecutiva: La persona que ocupe el cargo de mayor jerarquía en la Presidencia Ejecutiva del Patronato.
- 3) Departamento de Recursos Humanos: El Departamento de Recursos Humanos del Patronato.
- 4) Persona trabajadora, persona servidora, persona funcionaria: La persona física que trabaja para y a la orden del Patronato, en forma permanente o transitoria, en virtud de un nombramiento válido y eficaz. Podrá aplicar también para el funcionario o funcionaria de hecho a la luz de la normativa aplicable a la figura.
- 5) Servidor interino o servidora interina: La persona física nombrada para cubrir las ausencias temporales de los funcionarios y funcionarias permanentes del Patronato, por motivo de incapacidad, licencia o cualquier otra causa que suspenda la relación de servicio, o bien, aquellos contratados para cubrir necesidades temporales de la Institución.

CAPÍTULO II

DE LAS RELACIONES DE SERVICIO

SECCIÓN I. DE LOS CONTRATOS A TIEMPO DETERMINADO E INDETERMINADO

ARTÍCULO 6. Relación de empleo. Se entiende por relación laboral, de servicio o empleo con el Patronato, aquella mediante la cual una persona se obliga a prestar sus servicios a la Institución, en forma permanente o transitoria, a cambio de una remuneración y en virtud de un acto de nombramiento válido y eficaz, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 7. Tipos de nombramientos y su duración. Los nombramientos de personal podrán ser a tiempo determinado o indeterminado.

Se entenderá a tiempo indeterminado el nombramiento en propiedad a tiempo indefinido.

Se entenderá a tiempo determinado el nombramiento que se realice para atender necesidades ocasionales de la Institución, como la sustitución de personas funcionarias propietarias, o bien, por la necesidad inmediata de recurso humano en plazas vacantes, entre otros.

El Patronato no podrá estipular el contrato de trabajo por más de un año en perjuicio de la persona servidora, salvo que se trate de servicios que requieran preparación técnica especial, a la luz de lo regulado por el Código de Trabajo y demás normativa aplicable. .

El contrato por tiempo fijo será susceptible de prórroga, de conformidad con la legislación laboral.

ARTÍCULO 8. Contrato fijo discontinuo. De acuerdo con las necesidades de continuidad del servicio y para suplir la necesidad de recurso humano en períodos de descanso, vacaciones e incapacidad del personal titular (entre otros), el Patronato podrá contratar personal mediante la modalidad del contrato fijo discontinuo (contrato a plazo indefinido de ejecución discontinua).

Para la aplicación de esta figura, deberá valorarse la procedencia mediante el análisis de cada caso concreto, siendo requisito imprescindible para ello que los nombramientos sean reiterados pero discontinuos. El uso de la modalidad deberá pactarse desde el inicio del vínculo laboral.

SECCIÓN II. DEL INGRESO, NOMBRAMIENTO Y PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 9. Principios. Entre otros que resulten aplicables, el ingreso y nombramiento de personal al Patronato se regirá por los principios de legalidad, probidad, idoneidad comprobada, objetividad, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 10. Regulación interna. El procedimiento de reclutamiento y selección de personal será regulado mediante reglamento interno, que establecerá los lineamientos para seleccionar a los funcionarios y funcionarias del Patronato.

ARTÍCULO 11. Nombramientos a tiempo determinado. Excepcionalmente, para cubrir necesidades temporales de sustitución, proyectos especiales o mientras se desarrolla un procedimiento tendiente a la selección de personal para plaza vacante, la Institución podrá nombrar a una persona a tiempo determinado.

ARTÍCULO 12. Período de prueba. Todo nombramiento por traslado, permuta, en ascenso o en propiedad, estará sujeto a un período de prueba de tres meses.

Respecto al nombramiento en propiedad, el período de prueba también aplicará cuando la persona trabajadora sea funcionario o funcionaria de la Institución nombrado a tiempo determinado en la misma plaza de la que se trate.

ARTÍCULO 13. Base de elegibles. Luego de cada concurso, la Institución podrá mantener una base de datos de elegibles, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, con el consentimiento informado de quienes concursan, para efectos de facilitar y agilizar los futuros procesos de reclutamiento.

ARTÍCULO 14. Evaluación previa al vencimiento del período de prueba. La Institución realizará una única evaluación quince días antes del vencimiento del período de prueba, para efectos de verificar la idoneidad del funcionario o funcionaria. Lo anterior atendiendo a la regulación y procedimientos internos de la Institución.

Cuando la persona servidora se encuentre en período de prueba por ascenso o traslado, de no cumplirse satisfactoriamente el período de prueba, ésta volverá a su anterior puesto, si era propietaria.

CAPÍTULO III

DEL LUGAR, FORMA Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 15. Lugar y forma de prestación. Los servidores y las servidoras del Patronato prestarán sus servicios en las oficinas de la ciudad de San José, en las sedes de las diferentes oficinas regionales establecidas en todo el país o en cualquier otro lugar en donde las necesidades del servicio así lo demanden; todo lo cual se determinará para cada caso concreto.

Según el puesto, el trabajo se podrá realizar de forma presencial o remota, según lo acordado desde el principio de la relación laboral o posteriormente. El Patronato podrá implementar el teletrabajo como modalidad flexible de desarrollo de la relación laboral, atendiendo lo dispuesto por la Ley para Regular el Teletrabajo - No. 9738, los decretos y demás normativa o lineamientos aplicables, incluyendo el reglamento que la Institución tenga sobre la materia, respetando en todo momento los derechos laborales de las personas trabajadoras.

ARTÍCULO 16. Días y horas de la prestación ordinaria del servicio. Las personas servidoras del Patronato estarán obligadas a desempeñar sus labores ordinarias, durante la jornada establecida en el contrato de trabajo o acción de personal, en el horario que le indique el Patronato. Queda prohibida la concesión de permisos, privilegios, beneficios o prerrogativas que conlleven una autorización para mantener una asistencia irregular, salvo en los casos establecidos expresamente en este Reglamento o en otras disposiciones internas o externas, aplicables y vigentes.

ARTÍCULO 17. Funciones. Las personas trabajadoras del Patronato realizarán aquellas funciones que sean compatibles con el perfil del cargo que ocupan, ya sea en la dependencia en la que formalmente se encuentren nombrados o en cualquier otra que requiera la Institución, atendiendo a la necesidad del servicio y el buen manejo y aprovechamiento de los recursos humanos institucionales.

La Institución se encuentra facultada a solicitarle al personal realizar todas aquellas labores que sean compatibles con su contrato de trabajo y, en todo caso, aquellas que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, competencias, estado o condición y que, por su naturaleza, sean parte de los servicios que le corresponde brindar al PANI. Lo anterior, en todo caso, respetando la dignidad e integridad de la persona trabajadora.

CAPÍTULO IV DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

SECCIÓN I. DE LA JORNADA ORDINARIA

ARTÍCULO 18. Jornadas y horarios de trabajo. Para asegurar la buena prestación y continuidad de los servicios que brinda, el Patronato podrá implementar jornadas de trabajo de tiempo parcial, así como cualquier otro esquema de jornada y horario de trabajo, siempre y cuando se respeten los límites y derechos que sobre el tema establece el Código de Trabajo y cualquier otra normativa vigente y aplicable.

El Patronato no podrá modificar la jornada de trabajo de ninguna persona servidora de forma unilateral. En el supuesto de que se de la modificación unilateral de la jornada, el Patronato

podrá rectificar de oficio o a solicitud de la persona trabajadora, sin necesidad de acudir a la vía judicial para el reconocimiento de los derechos que correspondan.

Artículo 19. Jornadas y horarios que podrá implementar el Patronato. Dentro de las jornadas y horarios que actualmente aplica el Patronato a la entrada en vigencia de este Reglamento o que eventualmente podría aplicar están las siguientes :

- 1) Personal de las oficinas locales, los centros de intervención temprana, direcciones regionales, unidades móviles, aldeas, oficinas centrales u otros centros del Patronato: jornada ordinaria de lunes a viernes de las 07:30 horas a las 16:00 horas o cualquier otra, de cualquier tipo, que se ajuste a lo establecido por el Código de Trabajo.
- 2) Personal de conducción de equipo móvil: 1) jornada ordinaria de lunes a viernes de las 07:30 horas a las 16:00 horas; 2) en jornadas diurna, mixta o nocturna de forma fija o rotativa siempre que se ajuste a lo establecido por el Código de Trabajo.
- 3) Personal de servicios de atención de emergencia por situaciones de alto riesgo de personas menores de edad: prestarán sus servicios de lunes a domingo, las veinticuatro horas del día, de forma continua. Para lo anterior las personas funcionarias podrán trabajar en tres turnos regulares que responderán a las jornadas diurna, mixta y/o nocturna. Los respectivos turnos se cubrirán con los horarios fijos o rotativos que determine el Patronato, pudiendo darse que para un mismo turno se utilice más de un solo horario. En todo caso, las jornadas y horarios deberán atender a las limitaciones que establece el Código de Trabajo.

La división de turnos y sus respectivas jornadas y horarios deberán obedecer a la necesidad institucional de contar con un servicio continuo diario. Se implementarán los horarios necesarios para la atención continua de 24 horas.

El turno que se labore en jornada diurna será de un máximo de 48 horas semanales, el turno que se labore en jornada mixta será de un máximo de 42 horas semanales y el turno que se labore en jornada nocturna será de un máximo de 36 horas semanales.

De acuerdo a la naturaleza del puesto, dicho personal podrá encontrarse bajo el escenario excepcional contemplado en el artículo 22 del presente Reglamento, aspecto el cual se encontrará debidamente justificado.

- 4) Asistentes de servicios infantiles : Podrán tener jornadas ordinarias de hasta 12 horas. Entre otros, podrán laborar de lunes a domingo de las 06:00 horas a las 18:00 horas, pero permanecerán en su centro de trabajo en condición de disponibilidad, de las

18:00 horas de cada día a las 06:00 horas del día siguiente. La Presidencia Ejecutiva determinará los días de descanso que legalmente les corresponda.

También podrán laborar en jornadas de 12 horas diarias, de las 06:00 horas a las 18:00 horas y de las 18:00 horas a las 6:00 horas (lo laborado fuera de la jornada será reconocido como jornada extraordinaria, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas para ello por el Patronato). La Presidencia Ejecutiva determinará los días de descanso que legalmente les corresponda.

Lo anterior, en todos los casos, sin perjuicio de la implementación de cualquier otro esquema de jornada o de horario, siempre y cuando se respeten los límites y derechos que sobre el tema establece el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 20. Descansos en jornada continua. En el caso de laborar jornada continua (diurna, mixta o nocturna), los servidores y servidoras disfrutarán de un descanso de quince minutos durante la mañana, tarde o noche (según su jornada ordinaria), así como de un período de descanso de 40 minutos para el almuerzo o cena. La jefatura inmediata deberá fijar, de forma razonable, la hora en que cada persona deberá disfrutar de los descansos indicados, a fin de que no se interrumpan los servicios de la Institución (internos y externos).

Sin detrimento de lo indicado, en la jornada diurna, con horario de las 7:30 horas a las 16:00 horas, el tiempo para almuerzo se deberá disfrutar entre las 11:30 horas y las 13:30 horas (salvo casos excepcionales en que no sea posible).

ARTÍCULO 21. Excepciones a los límites de la jornada ordinaria. No estarán sometidas a los límites de las jornadas ordinarias de trabajo, únicamente las personas servidoras que se encuentren en los casos previstos en el artículo 143 del Código de Trabajo, a quienes se les podrá exigir una jornada ordinaria de hasta doce horas diarias, con una hora y media de descanso, que disfrutarán de forma ininterrumpida.

La aplicación de la excepción será restrictiva y responderá únicamente a la naturaleza del puesto y funciones de la personas trabajadora. La determinación de ese personal será una decisión que adopte la Institución de forma individualizada para los casos concretos que así lo ameriten, de conformidad con la normativa laboral.

A la luz de lo establecido por el artículo 25 del presente reglamento, incluso en los casos en que la jornada ordinaria de este personal sea de doce horas, lo laborado fuera de esa jornada será reconocido y pagado como jornada extraordinaria, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas para ello por el Patronato.

Artículo 22. Jornadas de las personas funcionarias que a la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren trabajando en la Institución. En términos generales, la jornada diurna ordinaria de trabajo en el Patronato para los funcionarios y funcionarias que a la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren trabajando en la Institución, se desarrollará de lunes a viernes; las labores iniciarán a las 7:30 horas y finalizarán a las 16:00 horas. Dicha jornada será continua y acumulativa.

En cuanto a las personas que cumplan una jornada diferente a la indicada, la misma se mantendrá, salvo que por formal acuerdo de partes, se defina un cambio o que se deba ajustar en atención al odenamiento jurídico que resulte vigente y aplicable.

En todo caso, los horarios de trabajo podrán ser variados por el Patronato siempre que no resulte en un cambio de jornada. Lo anterior atendiendo a razones objetivas o necesidad institucional, a través de actos motivados, comunicados de forma oportuna, siempre que no se cause grave perjuicio a la persona trabajadora.

SECCIÓN II. DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 23. Obligación. Los servidores y las servidoras del PANI, estarán en la obligación de laborar jornada extraordinaria cuando objetivamente así lo requiera la Institución.

Salvo situaciones imprevisibles o emergentes, el superior jerárquico inmediato deberá comunicar a las personas trabajadoras, con al menos 24 horas de antelación (salvo en casos de urgencia), la jornada extraordinaria que deberán laborar, la cual será remunerada conforme la ley.

ARTÍCULO 24. Pago. Las horas extraordinarias laboradas por los servidores y las servidoras del PANI, serán remuneradas según lo establece el Código de Trabajo.

El trabajo en jornada extraordinaria deberá ser previamente solicitado o autorizado por el superior inmediato o por la Presidencia Ejecutiva, de forma escrita, según las regulaciones internas de la Institución.

Las jefaturas tendrán la responsabilidad de consultar al Departamento de Recursos Humanos la existencia de contenido presupuestario para realizar la gestión de solicitud o autorización de labores en jornada extraordinaria, para no ocasionar atraso en el pago a los servidores y servidoras. Lo anterior deberá verificarse de previo a la solicitud o autorización de la labor extraordinaria, salvo que no sea posible por urgencia, caso fortuito o fuerza mayor.

La jefatura gestionará el pago de las horas extraordinarias de su personal ante el Departamento de Recursos Humanos. El incumplimiento del trámite administrativo por parte de las jefaturas, no justificará el no pago de las horas extras efectivamente laboradas.

El derecho al pago de la jornada extraordinaria laborada, cumpliendo con los requisitos que para ello aplican en el Patronato, subsistirá mientras exista la relación de empleo e incluso después de ésta, durante el plazo que para efectos de prescripción de derechos regule el ordenamiento jurídico aplicable.

No se reconocerá como tiempo extraordinario el utilizado por la persona servidora para subsanar los errores a ella imputables, cometidos durante la jornada ordinaria o bien el tiempo que, de forma voluntaria, utilice para realizar labores fuera de su jornada ordinaria de trabajo.

Las personas funcionarias que reciban plus por disponibilidad, recibirán también el pago por la jornada extraordinaria efectivamente laborada, dado que dicho plus compensa la actitud expectante y el deber de atender, fuera de jornada ordinaria, las gestiones que se le soliciten, pero no así el tiempo laborado.

ARTICULO 25. Límite. La suma de la jornada ordinaria y la extraordinaria, no podrá exceder de doce horas diarias, salvo por las excepciones que establezca el ordenamiento jurídico. La eventual superación del límite no exonerará al Patronato del pago de las horas laboradas en la jornada extraordinaria que superen ese límite.

CAPÍTULO V

VACACIONES, DESCANSO SEMANAL, DÍAS FERIADOS Y DE ASUETO

ARTÍCULO 26. Vacaciones remuneradas anuales. Los servidores y las servidoras del Patronato tendrán derecho a vacaciones anuales remuneradas después de cincuenta semanas de labores continuas al servicio del Patronato, las cuales se otorgarán de conformidad con las siguientes reglas:

- 1) Las personas trabajadoras que hayan laborado más de cincuenta semanas continuas, tendrán derecho a quince días hábiles de vacaciones.

- 2) Las personas trabajadoras que hayan prestado sus servicios al Patronato durante más de cuatro años y cincuenta semanas, tendrán derecho a veinte días hábiles de vacaciones.

- 3) Las personas trabajadoras que hayan trabajado para la institución durante nueve años y cincuenta semanas, tendrán veintiséis días hábiles de vacaciones.

No interrumpirán la continuidad del trabajo las licencias sin goce de salario, la enfermedad justificada del servidor o servidora, ni ninguna otra causa de suspensión legal de la relación de servicio.

Las vacaciones se reconocerán atendiendo a la antigüedad adquirida de la persona trabajadora, independientemente de su nombramiento.

En ningún caso se acumularán vacaciones los meses no laborados por falta de nombramiento.

En el caso del personal de sustitución de asistentes de servicios infantiles, después de pasadas 50 semanas, sin romper la continuidad laboral, se reconocerán las vacaciones proporcionales al promedio de días que efectivamente hayan laborado a lo largo de las cincuenta semanas utilizadas para el cálculo. Lo anterior utilizando la referencia de los incisos 1 al 3 del presente artículo.

ARTÍCULO 27. Días de vacaciones sin cumplir cincuenta semanas de labores continuas. Las personas trabajadoras que no lleguen a completar las cincuenta semanas de trabajo continuo por terminación de relación de servicio o cualquier otra causa, tendrán derecho a un día de vacaciones por cada mes de trabajo, o la proporción que corresponda según el tiempo laborado, las cuales se le pagarán al momento de la liquidación. Lo anterior, de conformidad a la antigüedad adquirida.

ARTICULO 28. Cómputo del disfrute. Para el cómputo de disfrute de vacaciones sólo se tomarán en cuenta los días que resulten hábiles según la jornada de cada persona trabajadora. No podrán ser computados como vacaciones los días feriados, aún cuando éstos se presenten dentro del disfrute del período vacacional.

ARTÍCULO 29. Programación del disfrute. La jefatura inmediata fijará la época en que los servidores y servidoras bajo su jerarquía disfrutarán de vacaciones, tomando las medidas pertinentes para que se disfruten dentro de las quince semanas posteriores al día en que se cumplan las cincuenta semanas de servicio continuo y procurando que no se altere la buena marcha de las funciones encomendadas. Al momento de a la hora de fijar las fechas en que la persona trabajadora gozará de sus vacaciones, la jefatura inmediata deberá considerar el parecer no vinculante de ésta; no obstante, en la decisión final prevalecerán, en todo caso, las necesidades del servicio que presta la Institución.

La programación podrá ser variada por parte de la jefatura siempre y cuando se respete lo establecido en este Reglamento, en el Código de Trabajo y cualquier otra normativa externa vigente y aplicable o cuando el derecho a vacaciones no se haya adquirido según lo programado. Toda modificación deberá ser comunicada al Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 30. Fraccionamiento. Las personas trabajadoras del Patronato gozarán, sin interrupción, de sus vacaciones, según se haya programado.

El fraccionamiento del mínimo legal establecido en el Código de Trabajo, podrá darse en los términos que establece dicho código.

ARTÍCULO 31. Acumulación de vacaciones. Queda prohibido acumular vacaciones; sin embargo, podrán acumularse hasta por un período cuando el servidor o servidora desempeñe labores técnicas, de dirección, de confianza, u otras que resulten esenciales para la prestación del servicio público que brinda la Institución y que dificulten especialmente su reemplazo.

La jefatura inmediata velará porque los trabajadores y trabajadoras a su cargo no acumulen periodos vacacionales.

ARTÍCULO 32. Días hábiles. Se considerarán días hábiles ordinarios para el trabajo todos los días del año, excepto los feriados establecidos en el artículo 148 del Código de Trabajo, los días de descanso semanal y aquellos días que sean declarados como asueto y que resulten aplicables a la Institución a criterio de ésta.

El pago de labores en días feriados o de descanso semanal se regirá por lo establecido en el Código de Trabajo.

CAPÍTULO VI DE LA ASISTENCIA

SECCIÓN I. REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 33. Registro de asistencia. El registro de asistencia de las personas trabajadoras del Patronato se llevará por medio de reloj marcador de tarjetas individuales, huella digital, o cualquier otro medio idóneo que haya sido dispuesto por el Patronato, previa comunicación al personal, debiendo quedar registrado el ingreso y salida, al inicio y al final de la jornada de trabajo, cualquiera que ésta sea.

La persona trabajadora tendrá derecho a conocer su registro de asistencia, previa solicitud al Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 34. Registro de asistencia en centros que no cuenten con reloj marcador o medios análogos. En los centros de trabajo en los que no exista reloj marcador, ni ningún otro medio análogo, el registro de asistencia se hará mediante la firma de los servidores y servidoras en hojas, tarjetas o boletas de asistencia.

Será obligación de cada persona trabajadora corroborar que su marca se consigne de forma clara y correcta. Por lo anterior, en caso de que el contenido de las tarjetas, hojas o boletas de registro de asistencia esté incompleto, se observe borroso o alterado, de forma tal que no sea posible su clara lectura, se presumirá la inexistencia de la marca respectiva, sin perjuicio de que el funcionario o la funcionaria pueda verificar y confirmar la veracidad de la información.

ARTÍCULO 35. Registro en teletrabajo. Cuando el trabajo se desarrolle bajo la modalidad de teletrabajo, el registro de inicio y fin de jornada se realizará a través de los medios que establezca la Institución, de conformidad con el Reglamento que regule esta modalidad de prestación de servicios y su respectivo contrato de trabajo.

ARTÍCULO 36. Personas trabajadoras que se exceptúan de la obligación de registro. Se exceptúan de la obligación de registrar su ingreso y salida de labores, para efecto de control de asistencia, a quienes ocupen los siguientes cargos: Presidente o presidenta ejecutiva, jefatura de la Auditoría Interna, Personas que ocupen el cargo de Gerente, jefaturas, personas trabajadoras que se enmarquen dentro de los supuestos establecidos por el artículo 143 del Código de Trabajo, funcionarios y funcionarias que hayan cumplido veinte años de laborar en la Institución y cualquier otro que, por excepción, disponga el Patronato o la normativa que resulte vigente y aplicable.

En términos generales, según lo que resulte aplicable a cada caso, lo indicado no exime a las personas trabajadoras de cumplir con su jornada y con su horario de trabajo.

ARTÍCULO 37. Informe de asistencia. Le corresponderá a la jefatura de cada oficina realizar el informe de control de asistencia de sus colaboradores y colaboradoras. Dicho informe, junto con la prueba que corresponda, se deberá enviar mensualmente al Departamento de Recursos Humanos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel que se está reportando.

En el informe se deberá especificar, en el espacio de observaciones u otro designado para ello, las faltas a la asistencia en las que las personas trabajadoras hayan incurrido, con el fin de que el Departamento de Recursos Humanos realice las acciones que corresponda.

ARTÍCULO 38. Gestión de los registros de asistencia. El Departamento de Recursos Humanos tramitará todo lo relacionado con el registro de asistencia, conforme reciba los informes de cada centro de trabajo. Lo relacionado al registro deberá ser gestionado eficientemente, con el fin de evitar la prescripción de la acción disciplinaria respecto a posibles faltas, conforme al numeral 414 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 39. Lineamientos en materia de registro y control de asistencia. El Departamento de Recursos Humanos será el competente para dictar los lineamientos a seguir sobre la materia de registro y control de asistencia.

SECCIÓN II. DE LAS LLEGADAS TARDIAS Y EL ABANDONO DE LABORES

ARTÍCULO 40. Tolerancia. Los servidores y las servidoras del Patronato, excepcionalmente, podrán presentarse al trabajo dentro de los cinco minutos posteriores a su hora de ingreso, sin que ello se considere como llegada tardía para efectos disciplinarios. Dicho beneficio podrá ser utilizado un máximo de 5 días dentro del mismo mes calendario, sin posibilidad de acumulación.

ARTÍCULO 41. Sobre el no pago de tiempo no laborado. Las llegadas tardías que se generen por causas no laborales, acarrearán el no pago del salario correspondiente al tiempo no laborado (incluso aquellas que sean justificadas por la jefatura inmediata; este último caso, la justificación será sólo para efectos disciplinarios). Lo anterior salvo que la persona trabajadora justifique la llegada tardía de forma tal que haya justificante para el pago de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

El no pago o deducción del salario por faltas contra el deber de asistencia (tardías, abandono de labores u otros) responderá a la no remuneración por tiempo no laborado y no se deberá entender como sanción a dicha conducta.

Dicho rebajo no excluye el ejercicio de la potestad disciplinaria, conforme al régimen aplicable.

ARTÍCULO 42. Abandono de labores. Se considerará abandono de trabajo cuando, de forma injustificada, los servidores o servidoras dejen de ejecutar sus funciones dentro de la jornada laboral, se retiren antes de la finalización de su jornada o regresen de los tiempos de descanso después de la hora estipulada, cuando no exista autorización para ello.

SECCIÓN III. DE LAS AUSENCIAS A LABORES

ARTÍCULO 43. Ausencias por enfermedad. Las ausencias por enfermedad serán justificadas y darán derecho a subsidio, según corresponda, cuando la persona trabajadora presente el comprobante de incapacidad emitido por un médico autorizado de la Caja Costarricense del Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros.

Las recomendaciones de reposo emitidas por médicos privados podrán justificar las ausencias, pero no habilitarán el pago de subsidio por enfermedad, para lo cual será requerida la homologación por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social.

ARTÍCULO 44. Trámite de justificación de ausencias. La persona trabajadora deberá notificar a su jefe inmediato, verbalmente, mediante documento escrito o por cualquier otro medio idóneo, las causas que le impiden asistir al trabajo; lo anterior, dentro de la jornada laboral en que se inicie su ausencia, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Sin detrimento del aviso al que se refiere el párrafo anterior, toda ausencia deberá justificarse por escrito ante la jefatura inmediata, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su ocurrencia, aportando las pruebas que resulten pertinentes.

En el caso de incapacidades médicas, las mismas deberán ser presentadas directamente al Departamento de Recursos Humanos dentro del mismo plazo indicado, sin perjuicio del aviso que debe dar a su jefatura, a quien deberá hacer llegar copia de la incapacidad. Lo anterior, mediante los mecanismos dispuestos por la Institución.

ARTÍCULO 45. Justificación de ausencias por parte de la jefatura y sobre el no pago de tiempo no laborado. Cuando la inasistencia del servidor o servidora no sea por motivo de incapacidad médica, pero a criterio de la jefatura sea justificable, no será considerada como ausencia injustificada para efectos disciplinarios, pero no cabrá la retribución salarial del servidor o servidora, debido al tiempo no laborado (lo que no se deberá entender como sanción a dicha conducta). Lo anterior salvo que la persona trabajadora justifique la ausencia de forma tal que se justifique el pago a la luz del ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO VII

SUBSIDIO POR INCAPACIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 46. Incapacidades médicas. En los casos de incapacidad médica de una persona trabajadora, el Patronato procederá de la siguiente manera:

- 1) Cuando se trate de incapacidades extendidas por la Caja Costarricense de Seguro Social, mientras ésta gire el porcentaje de subsidio que la normativa aplicable establezca, la Institución completará lo que falte para que la persona trabajadora reciba, como subsidio de incapacidad, lo proporcional al 100% de su salario ordinario.
- 2) Cuando se trate de incapacidades extendidas por el Instituto Nacional de Seguros - INS-, como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedad del trabajo, la Institución completará el porcentaje que como subsidio de incapacidad gire esa Institución a la persona trabajadora, a fin de que ésta reciba, como subsidio de incapacidad, lo proporcional al 100% de su salario ordinario.

Los subsidios indicados se otorgarán, respecto a incapacidades consecutivas, hasta por un año calendario.

Los subsidios regulados en el presente artículo no tendrán naturaleza salarial para ningún efecto.

CAPITULO VIII DE LOS VIÁTICOS

ARTÍCULO 47. Reconocimiento de viáticos. Las personas trabajadoras que, en el ejercicio de sus funciones, deban desplazarse a lugares diferentes al de su sede habitual, tendrán derecho a que el Patronato les reconozca los viáticos correspondientes, consistentes en pasajes o transporte, alimentación y hospedaje, según corresponda.

Los viáticos serán otorgados según las regulaciones vigentes para el sector público que dicte la Contraloría General de la República y estarán sujetos a liquidación por parte de los servidores y las servidoras. Los requisitos para la debida liquidación serán los establecidos por el Patronato.

Las sumas que pague el Patronato por concepto de viáticos no se considerarán salario para ningún efecto legal salvo que haya norma legal que indique lo contrario.

CAPÍTULO IX DE LAS REMUNERACIONES Y EL AGUINALDO

SECCIÓN I. DEL SALARIO

ARTÍCULO 48. Derecho al salario y su protección. El Patronato reconoce el salario como un derecho fundamental de todos sus trabajadores y trabajadoras y un elemento esencial de la relación laboral.

El PANI respetará todas las medidas tendientes a la protección del salario; tanto las internas como las externas que resulten vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 49. Regulación en materia salarial. El salario de los servidores y servidoras del Patronato se regulará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia de empleo público y se pagará aplicando la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal.

El pago de jornada extraordinaria atenderá a lo regulado en el presente reglamento y en el Código de Trabajo.

SECCIÓN II. DEL AGUINALDO

ARTÍCULO 50. Derecho al aguinaldo. Todas las personas trabajadoras del Patronato tendrán derecho a un beneficio económico anual, equivalente a un mes de salario.

Dicho beneficio será pagado dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de cada año y será calculado con base en el promedio de los salarios ordinarios y extraordinarios recibidos por el funcionario o la funcionaria durante el período utilizado para el cálculo. En el caso de personas trabajadoras que hubieren laborado menos de un año, el pago será proporcional a los salarios ordinarios y extraordinarios percibidos en el tiempo laborado durante dicho período.

SECCIÓN III. DE LOS RECARGOS DE FUNCIONES Y SUSTITUCIONES

ARTÍCULO 51. Implementación. El trabajo de los funcionarios y funcionarias que se encuentren gozando de sus vacaciones, así como el de aquellos que no se presenten a laborar por incapacidad médica, licencia o alguna otra causa análoga, será recargado en el resto del personal de la misma categoría y unidad de trabajo, cuando ello resulte posible, oportuno y conveniente, a criterio del Patronato.

Cuando no sea posible u oportuno distribuir las labores, el PANI podrá implementar la figura de recargo de funciones, de sustitución y cualquier otra que resulte aplicable.

ARTÍCULO 52. Regulación. Todo lo relativo a plazos y compensación de recargo de funciones y sustituciones de personal (u otras figuras) será regulado a través de reglamentos especiales, circulares o cualquier otro instrumento que el Patronato estime conveniente y cualquier decreto o normativa externa que resulte vigente y aplicable. Lo anterior, considerando principios como: proporcionalidad, equidad, razonabilidad y continuidad del servicio, entre otros.

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
DE LAS PERSONAS SERVIDORAS DEL PATRONATO

SECCIÓN I. DE LOS DERECHOS EN GENERAL

Artículo 53. Derechos de las personas trabajadoras. Sin perjuicio de otros que establezca el presente reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el contrato de trabajo, las personas trabajadoras del Patronato tendrán derecho a:

- 1) Que no se les restrinja, limite , constriña, o elimine ningún derecho que tengan de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable.
- 2) Que el Patronato tome medidas, preventivas y correctivas, tendientes a que en el trabajo existan condiciones de respeto, libres de conductas de hostigamiento sexual, acoso laboral o actos discriminatorios. Lo anterior incluyendo medidas para desincentivar este tipo de actos.
- 3) El reconocimiento por su buen desempeño, según lo que establezca la normativa vigente y aplicable.
- 4) Contar con una remuneración decorosa, acorde con sus responsabilidades, tareas y exigencias, pagada de forma oportuna y completa, sin detrimento de las deducciones obligatorias que por ley corresponda o cualquier otra que se realice de conformidad a los principios y normativa que resulte vigente y aplicable.
- 5) Que el Patronato les proporcione capacitación para la mejora continua del cumplimiento de sus funciones; lo anterior sujeto a las necesidades de la Institución y sus posibilidades presupuestarias.
- 6) Que el Patronato y sus representantes patronales se abstengan de realizar actos discriminatorios en su contra, así como maltratos de palabra o de cualquier otra naturaleza.

- 7) Recibir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar las labores convenidas.
- 8) Recibir el pago de las horas extraordinarias efectivamente laboradas, autorizadas o solicitadas por la Institución, según los procedimientos internos que regulen la materia.
- 9) Que el Patronato gestione su defensa en aquellos juicios o causas en las que se vean involucrados, siempre que la denuncia o demanda haya surgido por el actuar de la persona funcionaria en estricto cumplimiento de sus funciones, que de la condenatoria se pueda afectar gravemente la Hacienda Pública, y que la persona servidora se comprometa por escrito a cancelar los gastos correspondientes en caso de condenatoria, los cuales se basarán en el cálculo que señale el juez en la sentencia, para las costas u honorarios correspondientes. El Patronato deberá abstenerse de patrocinar a la persona trabajadora cuando no se cumplan todos los requisitos aquí señalados o se evidencie un posible conflicto de intereses entre el interés particular de la defensa de la persona funcionaria implicada y el interés institucional. Igualmente, no se gestionará lo indicado cuando los mismos hechos puedan ser considerados falta disciplinaria.

La aceptación o rechazo del patrocinio legal deberá de hacerse por medio de un acto formal.

- 10) Ejercer su derecho a la libre sindicación y a la actividad y representación sindical, así como a la negociación y a la participación en huelgas legales, todo de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- 11) A que, previo a ser sujeto de una sanción disciplinaria, se garantice su derecho de defensa, en un procedimiento administrativo tramitado a la luz de los principios y normativa que corresponda.
- 12) A obtener respuesta oportuna del Patronato a sus solicitudes de información, conforme la normativa constitucional y legal, así como resoluciones debidamente fundamentadas cuando se resuelvan sus reclamos de derecho laborales.
- 13) Que los centros de trabajo del Patronato se cumplan las medidas de salud ocupacional y condiciones de trabajo necesarias para realizar sus labores de forma segura.

SECCIÓN II. DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 54. Obligaciones de las personas trabajadoras. Sin perjuicio de otras que establezca el presente reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables,

aquellas que se desprendan del contrato de trabajo y de la relación de empleo, las personas trabajadoras del Patronato tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Ejecutar su labor con dedicación, diligencia, buenas costumbres y disciplina, acatando las órdenes de sus superiores jerárquicos.
- 2) Guardar el respeto y consideración debidos a sus jefaturas, compañeros y compañeras de trabajo. Las personas trabajadoras deberán colaborar a que en la Institución exista un buen clima organizacional.
- 3) Dirigir su gestión al alcance de los fines de la Institución, de acuerdo con los principios que la rigen, según lo indicado en el presente reglamento y en cualquier otra normativa que resulte vigente y aplicable.
- 4) Brindar servicios de calidad de forma eficiente, buscando la mayor productividad.
- 5) Resguardar y respetar los derechos de las personas menores de edad, contenidos en la Convención de los Derechos del Niño, cualquier otro convenio internacional ratificado por Costa Rica y demás normativa que resulte vigente y aplicable.
- 6) Tratar con diligencia, afán de servicio, respeto y cortesía a todas las personas usuarias, visitantes y terceros, con los que tengan contacto o relación en ocasión de su trabajo, en especial a las personas menores de edad y sus familias.
- 7) Presentarse sin falta y puntualmente a sus labores, según su jornada y horario de trabajo, salvo que cuente con justificación válida o autorización de su jefatura inmediata.
- 8) Registrar su asistencia en los instrumentos de monitoreo y control correspondientes dispuestos al efecto por el Patronato para dicho fin.
- 9) Informar a su jefatura inmediata, a través de los medios definidos por la Institución, las causas que les hayan hecho incurrir en llegadas tardías, omisión de marcas o que de forma imprevista les hayan impedido asistir a su trabajo. Esta notificación deberán hacerla el mismo día en que ocurrió el hecho, salvo que se trate de un caso fortuito o de fuerza mayor. Dicho aviso, por sí solo, no justificará la falta, por lo que las personas servidoras deberán comprobar, ante su jefatura, la justa causa de su ausencia, llegada tardía u omisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en el que se produjo. En caso de incapacidad médica se deberá proceder según lo regulado en el presente reglamento.
- 10) Prestar sus servicios en forma regular y continua durante su jornada laboral y horario de trabajo.

- 11) Obtener permiso del superior inmediato, o de su representante, antes de salir del Centro de Trabajo durante la jornada laboral. Las salidas para el cumplimiento de funciones deberán ser comunicadas a la jefatura inmediata.
- 12) Laborar jornada extraordinaria cuando sea requerido al efecto y no medie un motivo de justificación válido para no hacerlo; en el caso de que éste exista se deberá acreditar ante el superior inmediato.
- 13) Observar total discreción y confidencialidad sobre lo relacionado con su trabajo, sin perjuicio de la obligación que tienen de denunciar, ante quien corresponda, los hechos ilícitos que lleguen a su conocimiento. Deberán guardar absoluta confidencialidad de cualquier tipo de información administrativa, comercial o técnica a la que tengan acceso por su acceso a expedientes administrativos, base de datos, sistemas informáticos, participación en reuniones o comparecencias y, en general, por motivo del desempeño de sus funciones.

Asimismo, deberán suscribir el contrato de confidencialidad y no divulgación de información, cuando así sea requerido por el Patronato.
- 14) Velar por el buen estado de la maquinaria, equipo, herramientas y materiales que se les faciliten para el trabajo, así como de las instalaciones físicas en que éste se desarrolle, respondiendo por aquellos cuyo daño, destrucción o pérdida le sean imputables por dolo, o culpa grave. Se excluyen aquellos daños que hayan sido ocasionados por desgaste natural, caso fortuito o fuerza mayor.
- 15) Declarar cuando fueren citados como testigos en un procedimiento administrativo o judicial, en el caso de que el Patronato así lo requiera.
- 16) Además de las obligaciones contempladas en este reglamento y cualquier otra normativa aplicable, quienes se encarguen de la operación del equipo móvil (conductor/conductora), deberán utilizar los vehículos que se les asignen para el cumplimiento de sus labores con cuidado y diligencia, respetando en todo momento la Ley de Tránsito.

El incumplimiento de los deberes contemplados en este artículo o demás normativa aplicable, podrá generar para el servidor o la servidora, responsabilidad disciplinaria y/o civil (deber de reintegro por los daños ocasionados). Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal que eventualmente pueda generarse por los mismos hechos.

- 17) Responder ante el Patronato por todos los daños y perjuicios que cause a éste por dolo o culpa grave. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o disciplinaria que puedan generar los mismos hechos.
- 18) Informar de cualquier cambio de domicilio al Departamento de Recursos Humanos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cambio.
- 19) Trasladarse a cualquier lugar del país, cuando, por razones propias de sus cargos, deban prestar sus servicios a la Institución, fuera de los centros en los que ordinariamente realizan su trabajo. El traslado se comunicará con una antelación no menor a 48 horas salvo en casos de urgencia calificada.
- 20) Someterse a las evaluaciones de desempeño y de resultados que procedan de acuerdo con el puesto que ejecuta, así como a los mecanismos de mejora que se establezcan, cuando así le sea requerido.
- 21) Vestir de manera apropiada para cargo que desempeñan y el lugar donde prestan sus servicios y cumplir estrictamente las normas de presentación personal definidas por el Patronato.
- 22) Usar obligatoriamente el uniforme institucional, cuando les haya sido proporcionado por el Patronato. Lo mismo aplicará respecto el uso de equipo de seguridad y protección personal para los casos que corresponda.
- 23) Velar por la buena imagen del Patronato, procurando no comprometerla con comportamientos que atenten contra los valores éticos, morales y las buenas costumbres.
- 24) Participar en los cursos de capacitación que el Patronato programe, de conformidad con la normativa que regula esta materia, así como mantenerse actualizado en los conocimientos técnicos y prácticos, relacionados con la índole de las funciones y el trabajo que ejecuten.
- 25) Garantizar en todo momento la veracidad y el efectivo cumplimiento de los requisitos del puesto que ocupa.
- 26) Adoptar todas aquellas medidas razonables que en el marco de sus competencias permitan asegurar a la persona menor de edad la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.
- 27) Las personas funcionarias a cargo de realizar estudios, criterios, recomendaciones o cualquier otra labor tendiente a definir medidas de protección, de defensa y garantía

de derechos y de atención y/o prevención, deberán dirigir su gestión al interés superior de las personas menores de edad, atendiendo las disposiciones que emita la Institución sobre la materia, considerando los criterios técnicos que resulten necesarios y los principios de eficiencia y razonabilidad, sin perjuicio de otros que resulten aplicables.

- 28) Mantener en sus procesos de intervención profesional una actitud laica basada en la aplicación de métodos científicos, la teoría social y enfoque de los derechos humanos, evitando basar sus acciones en creencias religiosas, prejuicios o juicios de valor.
- 29) Además de las obligaciones contempladas en este Reglamento y cualquier otra normativa aplicable, los funcionarios y funcionarias a cargo del cuidado directo de las personas menores de edad que se encuentran en programas de protección residencial del Patronato, deberán dirigir su gestión a garantizar, de la mejor manera posible, su derecho a un desarrollo afectivo y educativo, a su debido cuidado y a la atención de sus necesidades básicas materiales. Asimismo, se encargarán de su vigilancia, alimentación, salud, aseo personal, actividades recreativas, contención emocional, apoyo escolar y cualquier otra que resulte propia de la naturaleza del cargo; procurando un ambiente familiar, respetando los derechos de las personas a su cuidado y considerando las particularidades de sus períodos evolutivos de desarrollo, su individualidad, sus capacidades y sus experiencias de vida. Asimismo, deberán respetar y cumplir con las normas de convivencia que emita el Patronato, conscientes de su rol de modelaje para la vida de las personas menores de edad y procurar que éstas sean educadas en el espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. Lo anterior sin perjuicio de los derechos laborales de las personas servidoras, incluyendo su derecho al descanso.
- 30) Reportar cualquier acto adoptado por otra persona trabajadora que atente contra el cuidado correcto y oportuno de las personas menores de edad, así como cualquier condición laboral que ponga en evidente riesgo la integridad física o psicológica de las personas trabajadoras y/o de la población menor de edad en atención de la Institución.
- 31) Hacer entrega al finalizar sus contratos de trabajo, de toda la documentación, información, uniformes, distintivos, y equipos de cualquier índole que tuvieren en su poder y que les haya sido suministrada para el cumplimiento de sus labores.
- 32) Cualquier otra establecida en la legislación vigente y aplicable al personal del Patronato o que se derive del cargo.

ARTÍCULO 55. Todo el personal del PANI deberá cumplir los requerimientos internos y externos relacionados con el Sistema de Control Interno y el Sistema de Valoración del Riesgo, según lo establecido en la Ley General de Control Interno – ley N° 8292- y la normativa interna o externa que los regula y que resulte aplicable en el Patronato, todo dentro de los plazos previstos en dicha normativa y de acuerdo con la ejecución de las responsabilidades propias de su cargo en esta materia.

ARTÍCULO 56. Obligaciones de las jefaturas. Sin perjuicio de otras que establezca el presente reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, aquellas que se desprendan del contrato de trabajo y de la relación de empleo, las personas trabajadoras que ocupen cargos de jefatura en el Patronato, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Supervisar, asesorar, dirigir y corregir, en el desempeño de sus labores, al personal que está a su cargo, y en términos generales, ejercer sobre éste el poder de dirección y fiscalización en nombre del Patronato.
- 2) Deberán planificar y guiar las labores de su personal, para que las actividades y procesos asignados se desarrollen conforme con las normas de eficiencia y calidad deseadas, buscando la mayor productividad. Lo anterior de conformidad con el plan y los objetivos institucionales.
- 3) Planear, programar y cumplir, en las clases de puestos que lo exijan, las acciones estratégicas y operativas pertinentes.
- 4) Informar periódicamente al superior jerárquico sobre la marcha de su respectiva oficina o dependencia y, en forma inmediata, cuando ocurra un hecho extraordinario que lo amerite.
- 5) Velar por la disciplina y asistencia de las personas trabajadoras bajo su responsabilidad, e informar a su superior y a la Presidencia Ejecutiva las irregularidades que en uno u otro aspecto se presenten.
- 6) Justificar, o no, las ausencias, la omisión de marcas o las llegadas tardías de las personas funcionarias bajo su cargo, con base en los motivos que éstos aduzcan y comunicar la decisión al Departamento de Recursos Humanos.
- 7) Remitir directamente a la Presidencia Ejecutiva, en el término improrrogable de ocho días hábiles a partir del que tuvo conocimiento, los informes y pruebas correspondientes a las faltas en que incurran los funcionarios y las funcionarias a su cargo y que puedan merecer una medida disciplinaria. Lo anterior deberá ser gestionado a la brevedad, sin retrasos injustificados.
- 8) Velar porque las personas funcionarias bajo su cargo cumplan con el correcto empleo de los materiales, equipo, herramientas, sistemas de información, y mobiliario propiedad de la Institución.
- 9) Abstenerse de cualquier tipo de violencia y de discriminación laboral.

- 10) Evaluar, en forma objetiva, a sus colaboradores y colaboradoras, conforme a los lineamientos que al efecto defina el MIDEPLAN, así como la normativa interna que opere en este sentido.

La obligación de evaluación objetiva también aplicará para la realizada con relación al periodo de prueba y cualquier otra que implemente la Institución.

- 11) Cumplir con las demás tareas propias de su cargo.

SECCIÓN III. DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 57. Prohibiciones de las personas trabajadoras. Sin perjuicio de otras que establezca el presente reglamento y demás disposiciones internas o externas aplicables, el contrato de trabajo y aquellas que se desprendan de la relación de empleo, las personas trabajadoras del Patronato tendrán las siguientes prohibiciones:

- 1) Cometer actos de abuso, maltrato o acoso, contra las personas menores de edad con las que tengan contacto en el desarrollo de sus labores o fuera de ellas; ya sea: físico, psicológico, sexual o de cualquier otra naturaleza.
- 2) Tener acercamientos afectivos y corporales inadecuados, coquetear, seducir o realizar cualquier acto que demuestre interés sexual, con respecto a las personas menores de edad, aún cuando éstos no resulten indeseados.
- 3) Cometer actos contrarios a la ética, la moral, las buenas costumbres o al ordenamiento jurídico, que puedan afectar de forma negativa la imagen institucional frente a terceros.
- 4) Cometer actos de discriminación o comentarios discriminatorios contra los usuarios, usuarias y visitantes del Patronato, con los que tengan contacto o relación en ocasión de sus labores, en especial contra las personas menores de edad y sus familias.
- 5) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- 6) Presentarse a laborar inobservando las normas básicas de higiene, y de vestimenta dispuestas por el Patronato.

- 7) Alterar o sustraer los equipos, archivos o documentos físicos o digitales para control de asistencia, marcar los registros de asistencia de otros servidores o servidoras o consentir que otras personas marquen por ellos.
- 8) Realizar cualquier clase de actos contrarios a la ley, a la moral o a las buenas costumbres.
- 9) Utilizar el equipo o herramientas electrónicas o informáticas de la Institución para observar o reproducir material pornográfico o de contenido sexual.
- 10) Exhibir, difundir o mostrar material pornográfico o de contenido sexual dentro de los edificios, albergues o cualquier otra planta física institucional.
- 11) Realizar comportamientos de cualquier índole que puedan reputarse como discriminatorios, humillantes o de vinculación preferencial.
- 12) Implementar, como medida disciplinaria, el castigo físico de las personas menores de edad con las que tengan relación en el ejercicio de sus funciones.
- 13) Automedicar a las personas menores de edad que se encuentran en programas de protección residencial del Patronato.
- 14) Realizar comentarios despectivos sobre las personas menores de edad bajo su cuidado o con las que tenga contacto con ocasión de su trabajo.
- 15) Realizar a terceros, otras personas menores de edad u otras personas funcionarias, comentarios de la vida privada o condición de las personas menores de edad bajo su cuidado; salvo que lo anterior sea requerido para procesos y/o fines propios de la Institución, en investigaciones realizadas por el Ministerio Público o en procedimientos judiciales, cuando así se les requiera..
- 16) Asumir atribuciones que no les corresponden o competen de conformidad con el puesto que ocupan.
- 17) Violentar el deber de discreción y confidencialidad regulado en el presente reglamento y cualquier otra normativa que resulte vigente y aplicable.

SECCIÓN IV. DEBERES Y PROHIBICIONES RELACIONADOS AL DEBER DE PROBIDAD, CONDUCTAS IMPROBAS, FRAUDULENTAS Y CORRUPITAS.

ARTÍCULO 58. Obligaciones de las personas trabajadoras relacionadas al deber de probidad. Sin perjuicio de otras obligaciones relacionadas al deber de probidad y buena fe, contenidas en el presente reglamento y demás normativa aplicable, serán obligaciones de toda persona servidora del Patronato:

- 1) Orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, entre otras maneras posibles, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente. La conducta de las personas funcionarias, deberá apearse en todo momento a postulados de transparencia, rendición de cuentas, honradez, rectitud, respeto, discreción, integridad, imparcialidad, lealtad, espíritu de servicio y buena fe.
- 2) Evitar los conflictos de intereses o, en caso de su inevitabilidad, revelarlos y gestionarlos, para asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios del Patronato y, demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley y para con el PANI en el desarrollo de la relación laboral. La persona funcionaria será la principal responsable de vigilar que sus intereses privados no afecten el buen desempeño de las funciones a su cargo por motivos de parcialidad, ni la confianza, credibilidad e imagen públicas de la Institución, en consecuencia, deberá:
 - a. Evitar colocarse en situaciones de conflicto de intereses, mediante la realización de actividades privadas, actos o por relaciones con terceros, que menoscaben o pongan en riesgo su imparcialidad, independencia e integridad para el ejercicio de las funciones de su cargo o puedan generar dudas razonables acerca de su objetividad o independencia o la Institución.
 - b. Adoptar todas las previsiones posibles y necesarias, para organizar sus asuntos privados de una manera adecuada a fin de prevenir los conflictos de intereses.
 - c. Informar formalmente a su jefatura inmediata, sea por escrito o por otro medio verificable, sobre los intereses privados que sean potencialmente generadores de conflictos de intereses potenciales o aparentes respecto a las funciones o asuntos a su cargo, de manera transparente, oportuna y oficiosa.
 - d. Las situaciones sobrevinientes de parentesco, ofrecimiento o entrega de regalos o ventajas de cualquier naturaleza, nuevas actividades privadas de la persona funcionaria, relaciones personales afectivas o de negocios, que sean potencialmente generadoras de conflictos de intereses, deberán ser informadas por el funcionario o funcionaria a su jefe inmediato o superior jerárquico, inmediatamente después de que ocurren o los conocen, para permitir que el Patronato adopte de forma oportuna medidas tendientes a

evitar la afectación a la gestión institucional, la imagen, credibilidad y confianza.

- 3) Rechazar cualquier tipo de invitación a agradecimientos, eventos recreativos, comidas y otras atenciones similares que se les hayan dirigido con motivo u ocasión del desempeño de su cargo público, que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad en el ejercicio de las funciones a su cargo.
- 4) Abstenerse de asesorar, auxiliar, conocer, opinar o influir de cualquier forma, participar en la discusión o resolver asuntos sometidos a su conocimiento, ya sea individualmente o como miembro de un órgano colegiado, cuando se encuentren bajo los siguientes supuestos:
 - a. Tengan un interés directo.
 - b. En asuntos que le interesen de la misma manera a su cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, padrastrós, hijastros, o persona con quien tenga hijas o hijos.
 - c. Sean asuntos de interés directo de personas jurídicas o empresas con las cuales el funcionario o funcionaria o alguno de sus parientes en los términos descritos en el inciso anterior, tengan o hayan tenido, en los últimos doce meses, participación accionaria, ya sea directamente o por intermedio de otras personas jurídicas en cuyo capital social participen, o sean o hayan sido apoderadas, apoderados o integrantes del consejo de administración o junta directiva. No hay causal cuando el nexo con la persona jurídica sea irrelevante para demeritar la objetividad de la persona funcionaria.
 - d. Ser o haber sido tutor, tutora, curador, curadora, apoderado, apoderada, representante, administrador o administradora de alguno de las personas interesadas de forma directa en el asunto, o lo haya sido su cónyuge, conviviente, hermano, hermana, ascendientes o descendientes.
 - e. Cuando tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas interesadas en el asunto, o la tenga, su cónyuge, conviviente, hermanos, hermanas, ascendiente o descendiente de la persona funcionaria, hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - f. En asuntos en que alguna de las personas interesadas de forma directa, sea o haya sido, en los doce meses anteriores, su socio, socia, jefe, compañero o compañera de oficina o de trabajo.
 - g. Cuando alguna de las personas interesadas en la respectiva gestión, sea acreedora, deudora, fiadora, o de su cónyuge y demás parientes mencionados en el inciso b). de este artículo. No aplica esta causal, si el vínculo de crédito o fianza fuere con el Estado, o cualquier institución pública.
 - h. En asuntos en que, antes de ingresar a ejercer el cargo público, la persona funcionaria hubiera intervenido sea a favor o en contra de las personas interesadas de forma directa en el asunto;

- i. Cuando a la persona funcionaria se le hubiere impuesto alguna sanción en virtud de una queja interpuesta en el mismo proceso o con anterioridad, por alguno de los interesados o interesadas directos del asunto o su representante.
 - j. En asuntos de interés de una persona que sea o haya sido parte contraria en un proceso jurisdiccional o administrativo, la persona funcionaria o de alguno de los parientes mencionados en el inciso b) de este artículo, en los dos años precedentes a la iniciación del trámite, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.
 - k. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.
 - l. Cualquier otra causal exigible por el ordenamiento jurídico que resulte vigente y aplicable.
- 5) Las personas funcionarias del Patronato a cargo de los procesos de selección de personal deberán adoptar medidas que les permitan identificar eventuales situaciones de conflictos de intereses que puedan afectar a las personas aspirantes a puestos, y valorar su relevancia en aras de determinar su condición de idoneidad. Además, deberán tener especial cuidado en el aseguramiento del cumplimiento de las causales de inelegibilidad previstas en la ley para la prevención de los conflictos de intereses.
- 6) Quienes ejerzan cargos con nivel de influencia, poder o decisión dentro del Patronato, deberán implementar mecanismos para transparentar las gestiones o actividad de las personas físicas o jurídicas que se les dirijan con la intención de influenciar de manera directa o indirecta el proceso de toma de decisiones propias de su competencia y promover sus propios intereses o de terceros.
- 7) Las personas funcionarias del Patronato a cargo de los procesos de contratación administrativa deberán adoptar las medidas de verificación necesarias para evitar violaciones al régimen de prohibiciones establecido en la Ley de General de Contratación Pública, conforme al Título I Aspectos Generales, Capítulo V Régimen de Prohibiciones.

ARTÍCULO 59. Obligaciones de las jefaturas relacionadas al deber de probidad y buena fe. Sin perjuicio de otras obligaciones relacionadas al deber de probidad y buena fe, contenidas en el presente reglamento y demás normativa aplicable, quienes ocupen un puesto de jefatura en el Patronato, deberán tomar acciones y medidas tendientes a la debida gestión de los conflictos de intereses y cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Determinar los principales riesgos de conflictos de intereses de la institución y aquellos que puedan afectar a sus personas colaboradoras, en razón del rango, funciones y circunstancias personales.
- 2) Abrir espacios adecuados para que sus personas colaboradoras, de manera transparente, oportuna y en un ambiente de confianza, formulen sus dudas sobre las

obligaciones en esta materia, y revelen los intereses privados que los puedan colocar en una situación de conflicto de intereses potencial o aparente.

- 3) Estar vigilantes para identificar las situaciones de conflicto de intereses que puedan afectar a sus personas colaboradoras para el desempeño de las funciones.
- 4) Tomar las medidas necesarias para prevenir los conflictos de intereses de sus personas colaboradoras y, darle una solución adecuada a las situaciones que han sido inevitables en razón de los vínculos existentes, sean familiares o de otro tipo, con el fin de impedir la afectación a la gestión institucional, a la imagen, confianza y credibilidad públicas.
- 5) Ser firmes en la denuncia de las infracciones a la regulación de conflictos de intereses, y cualquier conducta que ponga en riesgo la imparcialidad, la integridad pública, o genere dudas razonables, sobre la independencia y objetividad de la actuación de la administración.

ARTÍCULO 60. Prohibiciones de las personas trabajadoras. Sin perjuicio de otras prohibiciones relacionadas al deber de probidad y buena fe, contenidas en el presente reglamento y demás normativa aplicable, las personas servidoras del Patronato tendrán absolutamente prohibido:

- 1) Solicitar o recibir cualquier beneficio económico o de otra naturaleza, en razón de servicios prestados en el desempeño de sus cargos o que emanen de su condición de personas servidoras del Patronato.
- 2) Utilizar los recursos dirigidos para el cuidado de las personas menores de edad, las instalaciones físicas, los equipos de oficina, materiales, herramientas, insumos, vehículos, mobiliarios, útiles propiedad de la Institución o demás bienes públicos a los que tengan acceso, para fines ajenos a la realización del trabajo o distintos de aquellos para los que han sido destinados por el Patronato.
- 3) Valerse de la función o del cargo que desempeñan en la Institución para obtener ventajas o beneficios personales.
- 4) Solicitar y/o aceptar, directa o indirectamente, regalos, comisiones, premios, donaciones que estén prohibidas por la legislación, dádivas, favores, propinas o beneficios de cualquier tipo o valor económico, ofrecidos o entregados, en razón o con ocasión del desempeño de su cargo en el PANI.
- 5) Dar y/o recibir regalos, invitaciones o atenciones sociales del personal a su cargo, fuera del convencionalismo social, que puedan dar motivo razonable a que un

observador dude de su imparcialidad en el ejercicio de las funciones de supervisión y disciplina que les corresponden respecto a éstos.

- 6) Ofrecer o desempeñar trabajos o actividades privadas, remuneradas o no, que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de intereses, favorezcan el interés privado en detrimento del interés público o estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades en la función pública, so pena de incurrir en el supuesto de responsabilidad previsto en el artículo 38 inciso b) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. La presente disposición será aplicable a todo el personal del Patronato, incluso con independencia del régimen de prohibición o dedicación exclusiva al que se encuentre sometido el funcionario, si está disfrutando de vacaciones, licencias con o sin goce de salario, suspensión con o sin goce de salario, permisos con o sin goce de salario o incapacidad.
- 7) Patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, directa o indirectamente, a personas interesadas en asuntos tramitados en su oficina, sea respecto a éstos o cualquier otro tipo de asunto.
- 8) Establecer intereses o relaciones con personas físicas o jurídicas que sean razonablemente inconvenientes o incompatibles con su cargo y con las atribuciones y funciones que tengan asignadas, así como evitar actuaciones que puedan dar motivo de duda razonable de que sus relaciones sociales, de negocios, de familia o de amistad influyen en alguna forma en sus labores en razón de su cargo.
- 9) Solicitar servicios o recursos especiales para el Patronato, cuando dicha aportación comprometa o condicione en alguna medida la toma de decisiones a cargo de esa institución o cuando ponga en duda razonable su objetividad.
- 10) Participar en actividades organizadas o patrocinadas por los proveedores, ordinarios o potenciales del Patronato, dentro o fuera del país, cuando no formen parte de los compromisos de capacitación formalmente adquiridos por la entidad que promueve el concurso, o no sean parte del proceso de valoración objetiva de las ofertas. Dentro del alcance de esta infracción, se incluye la asistencia a congresos, seminarios o cualquier otra actividad, por cuenta de un proveedor; excepto si forma parte de los planes de capacitación ordinarios o las actividades autorizadas expresamente por el superior jerárquico, en forma razonada, con la cual demuestre el beneficio para la Administración, conforme lo dispone el artículo 97 de la Ley de Contratación Administrativa. Las personas funcionarias del Patronato con poder de decisión o que puedan de alguna forma influir en la decisión de compra institucional en razón de sus funciones, tendrán prohibido recibir premios, regalos, participar en rifas o actividades organizadas o patrocinadas por proveedores ordinarios o potenciales.
- 11) Aceptar trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada por parte de personas físicas, entidades públicas o privadas. Asimismo, deberán someterse a las mismas condiciones o exigencias previstas para el resto de las

personas en las operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos que realicen.

- 12) Utilizar su poder oficial, el prestigio o la influencia que surja de él, para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos, o cualquier otro beneficio personal a su favor, de sus familiares, amigos o cualquier otra persona, medie o no remuneración.
- 13) Aprovecharse indebidamente de los servicios que presta el Patronato, en beneficio propio, de familiares o amigos, sea directa o indirectamente.
- 14) Hacer uso del título oficial, los distintivos, la papelería o la influencia del Patronato para asuntos de carácter privado.
- 15) Poner a su servicio el personal colaborador a su cargo, en beneficio propio, de familiares o amigos.
- 16) Aceptar o emitir cartas de recomendación, haciendo uso de su cargo, en beneficio de personas o grupos específicos para procurar nombramientos, ascensos u otros beneficios. Lo anterior excluye las solicitudes de evaluación con fines laborales internos, así como las notas de acreditación de hechos, como las de tipo académico emitidas en ese carácter.
- 17) Aceptar honorarios o cualquier otro tipo de regalía o remuneración por su participación en discursos, conferencias, o actividades similares, cuando hayan sido invitados a participar en razón o con ocasión del ejercicio de sus funciones o del cargo que desempeñan. Quedan exceptuadas las actividades académicas, los gastos de traslado, viáticos y hospedaje, todo condicionado a la autorización previa del Patronato.
- 18) Utilizar indebidamente la información que conozcan en razón o con ocasión del desempeño del cargo, sea ésta de carácter confidencial o no, por lo que también estará prohibido:
 - a. Utilizarla para procurar una ventaja personal, de familiares, amigos o terceros.
 - b. Hacer negocio permitiendo el acceso o filtrando información útil para personas externas.
 - c. Efectuar consultas en las plataformas informáticas institucionales ajenas a las necesidades de su trabajo, para fines particulares;
 - d. Participar, directa o indirectamente, en transacciones comerciales o financieras, aprovechándose de información confidencial de la cual tengan conocimiento en razón de su cargo, de forma tal que ello les confiera una situación de privilegio de cualquier carácter, para sí, o para terceras personas;

- 19) Solicitar o recibir de personas físicas o jurídicas, directa o indirectamente, colaboraciones para viajes, aportes en dinero, pago de estudios o cursos, u otras liberalidades semejantes, para su propio beneficio o de una persona ligada por parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive. Quedan exceptuadas las becas de estudio y las actividades de formación de capacidades de interés institucional, en el tanto no coloquen a la persona funcionaria en un conflicto de intereses;
- 20) Utilizar su cargo, sus funciones, la autoridad o influencia que pueda derivarse de él, para beneficiar a un partido político o candidato a puesto de elección popular, así como cualquier otro recurso público asociado a su ejercicio.
- 21) Quienes ocupen cargos de jefatura no podrán divulgar ni utilizar para otros fines la información privada que le ha sido revelada por sus personas colaboradoras en las solicitudes de excusa o las consultas con fines preventivos que le han sido formuladas por éstos. La prohibición citada aplica para todo funcionario o funcionaria que en razón del ejercicio del cargo conozca de la información privada revelada en los términos indicados.

CAPÍTULO XI

DE LOS PERMISOS CON Y SIN GOCE DE SALARIO

SECCION I. PERMISOS SIN GOCE DE SALARIO

ARTÍCULO 61. Permisos y su período de disfrute. El Patronato podrá conceder a sus trabajadores y trabajadoras permisos sin goce de salario :

- 1) Hasta por un año, a solicitud de la persona trabajadora, siempre y cuando no se ocasione un grave daño al servicio de la Institución.
Quien haya disfrutado del permiso contemplado en este inciso no podrá obtener otro si no ha transcurrido un período igual al doble del tiempo del permiso anterior concedido.
- 2) Hasta por dos años:
 - a. A criterio del Patronato, en casos calificados como enfermedad de la persona trabajadora o alguno de los miembros de su núcleo familiar; realización de estudios a nivel superior o técnico, en el país o en el exterior, que requieran la dedicación a tiempo completo de la persona servidora.
 - b. A instancia de un gobierno extranjero o de un organismo internacional o regional.
 - c. Cuando se trate del cónyuge de un becario que, por razones de familia deba acompañarlo en su viaje al exterior.
- 3) Hasta por cuatro años:
 - a. Por nombramiento en cargos de elección popular;
 - b. Para desempeñar cargos de confianza en cualquier institución del Estado;

- c. A instancia de instituciones o dependencias del Estado;
- d. Cuando se trate del cónyuge de una persona funcionaria nombrada en el servicio exterior de la República que, por razones de familia, deba acompañarlo.

ARTÍCULO 62. Tiempo mínimo necesario para obtener un permiso sin goce de salario. Para obtener un permiso sin goce de salario, la persona trabajadora deberá tener, como mínimo, un año de laborar para la Institución de forma continua.

ARTÍCULO 63. Competencia. El Presidente Ejecutivo o la Presidente Ejecutiva será la persona competente para otorgar licencias o permisos al personal del Patronato. Lo anterior con excepción de aquellos funcionarios y funcionarias que ocupen cargos de nombramiento de la Junta Directiva, con respecto a los cuales ésta última será la competente.

ARTÍCULO 64. Solicitud. Los permisos deberán ser solicitados por escrito, debidamente fundamentados y presentados ante la Presidencia Ejecutiva con al menos un mes de antelación a la fecha pretendida para el inicio de su disfrute, salvo que las circunstancias de hecho no lo permitan, situación que corresponderá demostrar al trabajador o la trabajadora con la solicitud.

Recibida la solicitud, la Presidencia Ejecutiva solicitará al Departamento de Recursos Humanos las certificaciones, atestados, informes y/o recomendaciones que estime necesarios para la valoración del asunto y, asimismo, solicitará a la jefatura inmediata de la persona trabajadora su criterio en cuanto a lo solicitado, específicamente si al otorgarse el permiso se afectará la gestión de la dependencia. Tanto el Departamento de Recursos Humanos como la jefatura inmediata tendrán que presentar lo que les sea requerido en el plazo de tres días hábiles.

Una vez que la Presidencia Ejecutiva cuente con los insumos necesarios, tendrá el plazo de quince días para comunicar la resolución a la persona trabajadora.

El anterior procedimiento se atenderá, en lo que resulte aplicable, para el trámite de las solicitudes de permisos sin goce de salario que, por su competencia en materia de personal, deba conocer la Junta Directiva.

ARTÍCULO 65. De los permisos que otorga el Patronato. Con las excepciones indicadas en este reglamento, en la normativa interna de la Institución, o expresamente establecidas en la ley, todo permiso que se conceda a los servidores y las servidoras del Patronato será sin goce de salario.

ARTÍCULO 66. Deberes de la persona trabajadora durante el permiso. Durante el tiempo que dure el permiso, la persona trabajadora mantendrá, con respecto al Patronato, su deber de actuar conforme al principio de buena fe, deber de confidencialidad y no incurrir en actos que puedan generar conflicto de intereses. Lo anterior sin perjuicio de otros deberes que por su naturaleza subsistan.

ARTÍCULO 67. Regreso anticipado. En el caso de que la persona trabajadora quiera regresar antes de que el permiso otorgado finalice, deberá realizar la solicitud al Patronato con al menos un mes de anticipación, con el fin de que éste tome las medidas necesarias para ello. Ante dicha posibilidad, el Departamento de Recursos Humanos tomará las provisiones necesarias en cuanto al nombramiento de personal interino.

Cuando el permiso concedido sea menor a tres meses no se podrá realizar tal solicitud de reintegro anticipado. Sin importar el tiempo del permiso, tampoco se podrá solicitar el regreso anticipado, antes de cumplidos los primeros tres meses.

SECCIÓN II. PERMISOS CON GOCE DE SALARIO

APARTADO I. PERMISOS VARIOS

ARTÍCULO 68. Permisos con goce de salario. Los servidores y servidoras del Patronato tendrán derecho a disfrutar de permiso con goce de salario, en los casos y por los siguientes periodos:

- 1) Cinco días hábiles por contraer matrimonio. Esta licencia deberá ser disfrutada dentro del mes calendario posterior a la fecha en que se contrajo matrimonio. Lo anterior deberá ser coordinado entre la persona trabajadora y su jefatura inmediata.
- 2) Cinco días hábiles por el nacimiento de un hijo o hija, salvo que la persona trabajadora sea la que vaya a disfrutar de la licencia de maternidad que regula el Código de Trabajo.
- 3) Cinco días hábiles por la adopción de una persona menor de edad, salvo que la persona trabajadora sea la que vaya a disfrutar de la licencia que por adopción regula el Código de Trabajo.
- 4) Cinco días hábiles por el fallecimiento de su cónyuge, hijos, hijas, padre o madre.
- 5) Tres días hábiles por fallecimiento de familiar en segundo grado de consanguinidad.

- 6) Cinco días hábiles de previo a la presentación de tesis o exámenes de grado para obtener el grado de licenciatura o uno superior.

Los permisos contemplados en los incisos 2, 3, 4 y 5 se otorgarán a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que se produzca el hecho que justifica el otorgamiento, debiendo el interesado acreditarlo ante el Departamento de Recursos Humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su retorno al puesto, salvo que las circunstancias de hecho acrediten la necesidad de un proceder distinto, en cuyo caso se acoplará a lo que dicten los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Sin detrimento de dicha acreditación posterior, la persona trabajadora deberá dar aviso oportuno a su jefatura del disfrute, con el fin de que ésta tome las medidas que correspondan para la correcta gestión de la dependencia.

APARTADO II. DE LOS PERMISOS PARA ESTUDIOS Y BECAS

ARTÍCULO 69. Permisos para actividades de capacitación. El Patronato podrá conceder permiso con goce de salario a las personas trabajadoras regulares, para que realicen actividades de capacitación y estudios dentro o fuera del país, a tiempo completo o parcial, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Capacitación, Adiestramiento y Becas. El beneficio se podrá extender, mediante prórrogas, durante todo el programa de estudios.

Lo anterior de acuerdo con las siguientes normas:

- 1) Que no se cause evidente perjuicio al servicio que se presta y lo permitan las condiciones y exigencias de la Institución.
- 2) Que los estudios sean de beneficio para el Patronato.
- 3) Que el buen desempeño laboral y académico de la persona servidora lo justifique. Para lo anterior se considerará la evaluación del desempeño de la persona servidora.
- 4) Que la persona trabajadora interesada presente el horario de lecciones y el detalle de las materias que va a matricular o actividades de capacitación.
- 5) Cualquier otra que a lo interno disponga el Patronato.

El contrato deberá estipular, de forma clara y detallada, las obligaciones a la que quedará obligada la persona trabajadora beneficiada, durante la actividad de capacitación o estudios y una vez concluidos los mismos.

Los permisos que se concedan para capacitaciones o estudios, no podrán superar el tiempo necesario para cumplir con el programa de estudio del que se trate (lo anterior aplica para la suma de las prórrogas en caso de que por la naturaleza programa de estudio se requieran).

Según los términos del beneficio concedido, los beneficiarios deberán asistir al trabajo durante los periodos o días en que no se impartan lecciones en el respectivo centro educativo, salvo que se trate de estudios fuera del país, al menos de que el puesto sea teletrabajable, en cuyo caso se podrán prestar las labores desde el lugar donde se encuentre la persona trabajadora, adecuandolas a sus condiciones.

Este tipo de permisos podrán concederse junto con subsidios para realizar los estudios o actividades de capacitación correspondientes.

Todo lo referente a esta materia será regulado por el Patronato en la normativa específica que estime pertinente.

ARTÍCULO 70. Prórroga de permisos. En los casos en que el servidor o servidora pretenda prorrogar su permiso con goce de salario para estudios, deberá demostrar, al concluir cada ciclo académico, que sus calificaciones lo hacen merecedor de la prórroga. Asimismo, cuando resulte posible, se tomará en cuenta, el resultado de la última evaluación de desempeño obtenida por el solicitante.

El Patronato no prorrogará un nuevo contrato de estudios mientras el servidor o servidora no presente certificación del curso lectivo anterior en la que se haga constar su aprobación o participación, según el caso.

ARTÍCULO 71. Denegatoria. La concesión de permisos con goce de salario podrá ser denegada por el Patronato por razones de necesidad, oportunidad y/o conveniencia.

Asimismo, el Patronato podrá denegar las solicitudes de prórrogas, sin responsabilidad para el Patronato, cuando así lo justifique la necesidad del servicio mediante los criterios técnicos correspondientes. Lo anterior será comunicado a la persona trabajadora mediante acto motivado.

ARTÍCULO 72. Limitación para el disfrute de nuevos permisos. Después de concluido el plazo del plan de estudios, a la persona trabajadora no se le concederá más permisos con goce de salario para estudios (a gestión de la persona trabajadora), sino hasta que haya prestado a la Institución su servicios por el tiempo que se haya dispuesto en el contrato de estudios, como compensación por el beneficio disfrutado. Lo anterior de acuerdo a lo que regule el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 73. Deberes del Departamento de Recursos Humanos. El Departamento de Recursos Humanos será el responsable de velar por el cumplimiento de las anteriores normas, de las disposiciones del reglamento interno sobre la materia y demás normas vigentes y aplicables a la materia.

CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 74. Instrumento. De conformidad con la Ley de Salarios de la Administración Pública, el Patronato contará con un instrumento de evaluación de desempeño basado en el cumplimiento de metas, servicios y objetivos medibles y cuantificables, que serán comunicados oportunamente a cada persona trabajadora de acuerdo a los lineamientos que al respecto emita el MIDEPLAN y la regulación interna que para tales efectos aplique el PANI.

La normativa que rija las relaciones de trabajo establecerá un vínculo entre el desempeño e idoneidad de las personas servidoras y sus condiciones laborales tales como, carrera profesional, incentivos salariales y capacitaciones, sin perjuicio de que éstas últimas también sean consideradas medios para mejorar el desempeño.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, serán necesariamente considerados por el Patronato para efectos de otorgar o denegar eventuales reconocimientos, promociones de puestos u otros beneficios a sus servidoras y servidores.

Asimismo, el incumplimiento de los parámetros establecidos en dichas evaluaciones podrá generar sanciones disciplinarias para la persona trabajadora que incurra en tal proceder, según el caso específico y conforme con las disposiciones que establezca la normativa de la Institución.

La Junta Directiva definirá las normas internas que regirán el sistema de evaluación del desempeño, así como la verificación del cumplimiento de los parámetros de medición de eficiencia y productividad del personal que labora para el Patronato, de conformidad con la normativa interna y externa aplicable. Toda medida o acción relacionada con la evaluación del desempeño deberá ser objetiva y equitativa; fundamentada en criterios técnicos y objetivos, conteste con los intereses institucionales y atendiendo la normativa aplicable.

El Patronato definirá los incentivos no económicos con los que se podrá premiar el buen desempeño.

ARTÍCULO 75. Incentivo de anualidad. El cumplimiento de la evaluación de desempeño será requisito ineludible para el pago de la anualidad, la cual se reconocerá solamente cuando se haya obtenido una calificación de “muy bueno” o “excelente”. Se pagará una vez cumplida la respectiva antigüedad (cómputo de la anualidad).

Lo referente al cálculo de la anualidad se regirá por lo que establece la Ley de Salarios de la Administración Pública y la Ley 9635 – Fortalecimiento de las Finanzas Públicas-, el Reglamento al Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Decreto 41564-MIDEPLAN-H) y la normativa interna del Patronato.

CAPÍTULO XIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 76. Del régimen. Las personas servidoras del Patronato serán sancionadas disciplinariamente por las faltas en que incurran (debidamente probadas), de conformidad con los principios aplicables, lo establecido en este Reglamento, en el Código de Trabajo y en leyes conexas y supletorias vigentes y aplicables. Lo anterior sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal y/o económica que puedan generar sus actos u omisiones.

Sin perjuicio de la aplicación de aquellos otros, que por las circunstancias especiales del caso, se consideren pertinentes, en los hechos que pudieren generar sanción disciplinaria en cada caso concreto, se podrán valorar los siguientes criterios:

- 1) La responsabilidad de la persona servidora de acuerdo con el cargo que desempeñe y según su jerarquía, la gravedad de la falta, las personas o intereses afectados a causa de la acción u omisión o el riesgo a la imagen o al patrimonio del Patronato, provocada por dicha acción u omisión.
- 2) La reincidencia en la comisión de una falta.

Se considerará reincidente a la persona trabajadora que despliegue una conducta sancionable, si la despliega de nuevo dentro de los tres meses siguientes a la comisión de la falta por la que haya sido sancionado.

Cuando se trate de acciones para el cumplimiento de obligaciones o de prohibiciones derivadas del contrato de trabajo o establecidos por la normativa interna o externa, que deban efectuarse en periodos determinados mayores a tres meses, la reincidencia se tendrá por acreditada si la persona trabajadora incumple su deber en un periodo y repite su conducta para el periodo siguiente.

- 3) Las circunstancias que puedan resultar atenuantes.

Será sujeto de sanción la servidora o el servidor que haya actuado o haya omitido la conducta debida, mediando negligencia, culpa grave o dolo.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la normativa especial que resulte vigente y aplicable.

ARTÍCULO 77. Tipos de sanciones y sus procedimientos. A la persona servidora que cometa falta a sus obligaciones laborales, incumpla las normas y procedimientos establecidos por el Patronato o la legislación laboral, así como cualquier otra normativa aplicable o incurra en las prohibiciones dispuestas en este reglamento y/o demás normativa aplicable, se le podrá imponer las siguientes sanciones disciplinarias:

- 1) Amonestación escrita.
- 2) Amonestación con apercibimiento escrito.
- 3) Suspensión sin goce de salario hasta por quince días hábiles.
- 4) Despido sin responsabilidad patronal.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la normativa especial, interna o externa, que resulte vigente y aplicable.

La medida disciplinaria a imponer será definida con base en la gravedad de la falta cometida y el perjuicio ocasionado por el incumplimiento de la persona servidora, sin perjuicio de los demás criterios a considerar.

Cuando una falta pueda llegar a ser sancionada con las medidas disciplinarias previstas en los incisos a) y b), se conocerá a través del procedimiento sumario establecido en la normativa interna y de forma supletoria por la Ley General de la Administración Pública.

La aplicación de las sanciones contenidas en los incisos c) y d) se hará a través del procedimiento ordinario establecido en la normativa interna y de forma supletoria por la Ley General de la Administración Pública.

En todo caso, los procedimientos regulados internamente, sea sumario u ordinario, no podrán ser menos garantistas que el establecido en la Ley indicada.

ARTÍCULO 78. Amonestación escrita. La amonestación escrita se podrá aplicar cuando la persona trabajadora incurra en una falta que no dé mérito para la imposición de una sanción disciplinaria más grave.

ARTÍCULO 79. Amonestación con apercibimiento escrito. La amonestación con apercibimiento escrito se podrá aplicar en los siguientes casos:

- 1) Cuando la persona trabajadora incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 72 del Código de Trabajo, o cuando el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este reglamento sea de tal gravedad que no admita la aplicación de una amonestación escrita. Lo anterior siempre y cuando la conducta no dé mérito para una sanción mayor.
- 2) Cuando la persona trabajadora reincida, dentro del plazo de tres meses desde que se le entregó la primera sanción de amonestación, en la comisión de una falta por la cual fue sancionada con una amonestación escrita. Lo anterior siempre y cuando la conducta no dé mérito para una sanción mayor.
- 3) Cualquier otra que así lo amerite.

ARTÍCULO 80. Suspensión sin goce de salario. La suspensión sin goce de salario hasta por quince días hábiles se podrá aplicar en los siguientes casos:

- 1) Cuando la persona trabajadora cometa una falta de tal gravedad que la aplicación de una amonestación o una amonestación con apercibimiento no resulten una medida disciplinaria idónea, suficiente y proporcional.
- 2) Cuando la persona trabajadora, después de haber sido sancionada con una amonestación con apercibimiento escrito, incurra de nuevo en la falta que motivó dicha sanción dentro del plazo de tres meses desde que se le entregó la misma, salvo que la falta de mérito para el despido sin responsabilidad patronal.
- 3) Cualquier otra que así lo amerite.

No se podrá imponer una suspensión sin goce de salario mayor al máximo permitido por la normativa interna aplicable o la especial que regule la materia.

ARTÍCULO 81 Despido sin responsabilidad patronal. El despido sin responsabilidad patronal se podrá aplicar en los siguientes casos:

- 1) Cuando la persona trabajadora incurra en alguna de las conductas establecidas en los artículos 81, 369 y 410 del Código de Trabajo, el artículo 4 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública o bien en otras normas de los mismos cuerpos normativos o de otras leyes o disposiciones vigentes y aplicables, que establezcan causales de despido sin responsabilidad patronal.
- 2) Cuando la persona trabajadora solicite o reciba dinero o cualquier otro beneficio material, haciendo valer, para ello, la condición de persona servidora del Patronato.
- 3) Cuando la persona trabajadora mienta o engañe al Patronato sobre los motivos para fundamentar la petición de permisos o licencias o presente documentos falsificados o alterados.
- 4) Cuando la persona trabajadora exhiba, difunda o reproduzca material pornográfico en edificios, albergues, o cualquier otra planta física institucional o a través de medios tecnológicos del Patronato. Lo anterior salvo que las condiciones de la falta admitan una sanción menor.
- 5) Cuando la persona trabajadora incurra en cualquier otra falta grave (una falta de tal gravedad que la aplicación de una sanción menor no resulte una medida disciplinaria suficiente y proporcional).

ARTÍCULO 82. Sobre las sanciones por llegadas tardías injustificadas. Las llegadas tardías injustificadas, contabilizadas al final de un mismo mes calendario, se sancionarán de la siguiente forma:

- 1) De una a dos llegadas tardías, con amonestación escrita.
- 2) De tres a cuatro llegadas tardías, con amonestación con apercibimiento escrito.
- 3) De cinco a siete llegadas tardías, con una suspensión de ocho días sin goce de salario.
- 4) Por más de siete llegadas tardías, con despido sin responsabilidad patronal.

ARTÍCULO 83. Sobre las sanciones por ausencias injustificadas. Las ausencias injustificadas, contabilizadas al final de un mismo mes calendario, se sancionarán de la siguiente manera:

- 1) Una ausencia: amonestación con apercibimiento escrito.
- 2) Dos ausencias alternas: suspensión sin goce de salario hasta por ocho días.
- 3) Dos ausencias consecutivas o más de dos alternas: despido sin responsabilidad patronal.

ARTÍCULO 84. Prescripción. En términos generales, las sanciones para disciplinar las faltas de los funcionarios y las funcionarias prescribirán según lo establecido en el artículo 414 del Código de Trabajo. Lo anterior sin perjuicio de los plazos que, para determinadas faltas, establezca otra normativa especial, que resulte vigente y aplicable.

ARTÍCULO 85. Forma y momento para contabilizar las ausencias y tardías. Para efectos disciplinarios, las ausencias y las llegadas tardías serán contabilizadas al final de un mismo mes calendario. El PANI notificará los traslados de cargos de dichas faltas dentro del mes calendario siguiente a aquel con respecto al cual se contabilizan.

ARTÍCULO 86. Faltas simultáneas. Cuando un funcionario o una funcionaria haya cometido simultáneamente dos o más faltas que merezcan sanción disciplinaria distinta, se podrá aplicar la sanción correspondiente a la falta de mayor gravedad. No obstante, entre otros posibles factores, la sanción se podrá ver agravada por la concurrencia.

ARTÍCULO 87. Competencia. La potestad de imponer sanciones disciplinarias corresponderá al Presidente Ejecutivo o Presidente Ejecutiva; asimismo, a la Junta Directiva, respecto a las personas funcionarias que ésta nombra.

ARTÍCULO 88. Investigación preliminar. Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una falta por parte de algún servidor o servidora, quien ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo o Presidenta Ejecutiva, podrá ordenar, de considerarlo necesario, la realización de una investigación preliminar para determinar la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario. Para tales efectos, el jerarca podrá nombrar una comisión que se encargará de la instrucción de dicha investigación.

En los casos en los que se cuente con toda la información y elementos suficientes para el inicio de un expediente disciplinario, no se realizará investigación preliminar.

Cuando se encuentre identificado el supuesto infractor y sea jefatura de la Auditoría Interna o las personas que ocupen el cargo de Gerente,, la investigación preliminar deberá ser ordenada por la Junta Directiva.

Los términos y condiciones bajo los cuales se efectuará el desarrollo de las investigaciones preliminares se podrá regular en la normativa específica que sobre el particular rija a lo interno del Patronato.

ARTÍCULO 89. Trámite e informe de la investigación preliminar. La investigación preliminar se tramitará con absoluta confidencialidad y atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal. Finalizada la investigación preliminar, el informe que resulte de ella será remitido a la brevedad a la instancia competente para ejercer la potestad disciplinaria en la Institución (Presidencia Ejecutiva o Junta Directiva según el caso), la que deberá resolver sobre la procedencia o no de la instauración de un procedimiento administrativo disciplinario.

En caso de que no haya mérito para la apertura de un procedimiento administrativo, la instancia mencionada ordenará el archivo del caso, todo lo cual deberá quedar debidamente documentado.

Lo indicado en el informe de la investigación preliminar tendrá carácter recomendativo, pudiendo la Presidencia Ejecutiva o Junta Directiva apartarse del criterio emitido en la investigación preliminar.

ARTÍCULO 90. Medidas cautelares. Según la gravedad de los hechos y a efecto de que no se obstaculice la investigación, el Patronato, de forma cautelar, por medio de la instancia competente, podrá adoptar las siguientes medidas cautelares: reubicación, traslado, permuta, suspensión con goce de salario de la persona servidora investigada y cualquier otra que resulte procedente, oportuna y necesaria, siempre y cuando no se lesionen los derechos del funcionario o funcionaria a la que se le impongan. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la normativa especial que resulte vigente y aplicable.

Estas medidas podrán darse durante la investigación preliminar o durante el procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO 91. Apertura del procedimiento disciplinario. Cuando existan elementos para ello, el Presidente Ejecutivo o Presidenta Ejecutiva, ordenará a la brevedad la apertura del procedimiento administrativo que corresponda, nombrando al órgano director que se encargará de la instrucción. Lo anterior velando en todo momento porque no transcurra el plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria.

En el caso de que el expediente se deba abrir en contra de los puestos que dependan de la Junta Directiva, las acciones indicadas deberán ser realizarlas por dicho órgano colegiado.

ARTÍCULO 92. Obligaciones del órgano director. Entre otras obligaciones propias de su condición, el órgano director del procedimiento deberá: impulsar de oficio el procedimiento; conducirlo con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia; adoptar las resoluciones y realizar los actos que le competan con apego al ordenamiento jurídico y a la luz de los principios aplicables; respetar los derechos de las partes; adoptar todas las medidas que resulten necesarias o pertinentes para determinar, de la forma más fiel y completa posible, la verdad real de los hechos (lo anterior incluye la obligación de solicitar los informes técnicos o la prueba de la misma naturaleza, que resulte necesaria para una valoración integral y completa de los hechos investigados).

CAPÍTULO XIV

DEL EXPEDIENTE PERSONAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 93. Formación y custodia. El Departamento de Recursos Humanos será el responsable de la formación y custodia del expediente personal de cada uno de los funcionarios y las funcionarias del PANI, así como de mantenerlos al día en cuanto a los documentos que se aporten o generen y deban constar en el mismo y de preservar la información confidencial que conste en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de los deberes de las jefaturas inmediatas, regulado en el artículo 95.

ARTÍCULO 94. Contenido. El expediente de la persona trabajadora deberá contener todos aquellos documentos y datos que sirvan para determinar el historial de la relación de servicio en asuntos como: asuntos disciplinarios, acciones de personal (incluyendo las referentes al disfrute de licencias, vacaciones, movimientos, nombramientos, etc.) y otros que el Patronato considere pertinentes.

El Patronato podrá, si a bien lo tiene, separar el expediente personal de sus trabajadores y trabajadoras en dos legajos: uno de materia disciplinaria y otro de los demás asuntos administrativos. No obstante, el expediente personal será uno solo, conformado por ambos legajos.

ARTÍCULO 95. Deber de las jefaturas. Es deber de las jefaturas, enviar copia al expediente personal de sus colaboradores y colaboradoras, de aquellas gestiones que, dentro de su ámbito de competencia, sean por naturaleza actos jurídico – administrativos relacionados con aquellos y con su historial de la relación de servicio.

El Departamento de Recursos Humanos podrá valorar, con criterio técnico, qué documentos deben o no ser incluidos en el expediente de la persona trabajadora. Todo documento ingresado debe ser de conocimiento de la persona funcionaria (haber sido comunicada del

mismo, no necesariamente del acto de incorporación). En el expediente constará todo lo relativo a contratos de trabajo, nombramientos, vacaciones, sanciones disciplinarias, liquidaciones y cualquier otro que el Patronato determine.

CAPÍTULO XV

DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, EL ACOSO LABORAL Y LAS PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 96. Principios que informan las prácticas y relaciones laborales en el Patronato. El respeto por la libertad, la dignidad y la vida humana, el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley, son principios constitucionales que deberán informar el contenido y desarrollo de las prácticas y relaciones laborales en el Patronato.

El PANI se compromete a tomar acciones oportunas con el fin de prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual, el acoso laboral y cualquier práctica discriminatoria. Lo anterior de conformidad con la normativa interna y externa, vigente y aplicable a la materia.

ARTÍCULO 97. Publicidad. La Institución tendrá la obligación de dar a conocer a sus funcionarios y funcionarias las disposiciones contenidas en el presente Capítulo y aquellas que le resulten conexas, con el fin de informarles sobre la protección que el Patronato brinda a su personal como parte de su filosofía de trabajo.

Como parte de las medidas para cumplir con la obligación indicada, el Patronato deberá incluir información referida a los temas indicados dentro del programa de inducción para las personas funcionarias de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 98. Mecanismos. Con el objetivo de prevenir, desalentar y evitar conductas que constituyan hostigamiento sexual, acoso laboral o práctica discriminatoria, los mecanismos con que contará la Institución serán:

- 1) Promover una sistemática y activa divulgación del contenido de este capítulo entre el personal y distribuir toda clase de materiales informativos y educativos.
- 2) Desarrollar actividades como, por ejemplo, charlas, talleres, seminarios, conferencias y otras, tendientes a capacitar y sensibilizar al personal en esta problemática y su prevención.
- 3) Cualquier otro que estime necesario.

ARTÍCULO 99. Obligaciones de las jefaturas y las personas trabajadoras. Las jefaturas serán responsables de promover la convivencia respetuosa, con acciones enfocadas a la

prevención y atención de las manifestaciones de acoso y/o discriminación que se presenten en las dependencias a su cargo.

Las personas trabajadoras del Patronato son responsables de no incurrir en comportamientos de acoso y/o discriminación en el lugar de trabajo e informar de casos que, razonablemente, crean que se están presentando.

ARTÍCULO 100. Regulación. Todo lo referente a la figuras y los procedimientos disciplinarios tendientes a determinar si existe falta por acoso, de naturaleza sexual o laboral, se regulará en los reglamentos específicos que para ello se encuentren vigentes en el Patronato, por las leyes especiales sobre la materia y cualquier otra normativa que resulte vigente y aplicable.

SECCIÓN II. DEL ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 101. Concepto. Se entiende por acoso u hostigamiento sexual, toda conducta sexual no deseada por quien la recibe (reiterada o de una única ocurrencia), que provoque efectos perjudiciales para la víctima en los siguientes ámbitos:

- 1) Condiciones materiales de empleo.
- 2) Desempeño y cumplimiento laboral.
- 3) Estado general de bienestar personal.

ARTÍCULO 102. Manifestaciones. Serán tipificadas como manifestaciones de hostigamiento sexual las siguientes:

- 1) Requerimientos de carácter sexual que impliquen: promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial respecto de la situación de empleo, actual o futura, de quien la reciba; amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación de empleo, actual o futura, de quien las reciba; exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo.
- 2) Uso de palabras de carácter sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
- 3) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada u ofensiva para quien los reciba.

- 4) Cualquier otra conducta o comportamiento de naturaleza sexual que no haya sido deseado o consentido por quien lo recibe.

Las anteriores manifestaciones no son las únicas posibles y se valorarán independientemente de la naturaleza o jerarquía de la relación o vínculo entre las partes y de los antecedentes o preferencias sexuales de cualquiera de ellas.

Para efectos de los procedimientos disciplinarios en los que se conozca posibles faltas de acoso sexual, se aplicará el principio in dubio pro víctima, sin perjuicio de la garantía constitucional de presunción de inocencia.

SECCIÓN III. DEL ACOSO LABORAL

ARTÍCULO 103. Concepto. Se entenderá por acoso laboral el conjunto de comportamientos negativos, realizados de forma sistemática y recurrente, que busque producir miedo, desánimo, desmotivación o cualquier otra emoción negativa, con relación al trabajo, en la persona trabajadora que resulte ser víctima. Podrá ser realizado por uno o varios hostigadores.

ARTÍCULO 104. Manifestaciones. Entre otras, podrán ser manifestaciones de acoso laboral las acciones:

1. Para limitar la comunicación de la persona acosada y para limitar su interacción social.
2. Contra la reputación de la persona acosada y acciones tendientes a desprestigiarla profesional y laboralmente.
3. Tendientes a entorpecer el cumplimiento de la labor, hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para la persona acosada.
4. De naturaleza discriminatoria cuando se den de forma que constituyan la figura.
5. Que puedan afectar la salud física y/o psicológica de la persona acosada y en general su bienestar personal.

Las anteriores manifestaciones no son las únicas posibles y se valorarán independientemente de la naturaleza o jerarquía de la relación o vínculo entre las partes.

SECCIÓN IV. DE LAS PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS

ARTÍCULO 105. De la igualdad, la equidad y la no discriminación. El PANI tomará medidas tendientes a que en la Institución sea una realidad la igualdad de oportunidades y equidad de género y, en general, a que exista un ambiente libre de cualquier acto de discriminación para sus personas trabajadoras y personas usuarias por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, identidad u expresión de género, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.

Las oportunidades de empleo y el crecimiento dentro de la Institución serán con base en factores objetivos. Esto aplicará a todos los procesos de gestión de personal, la contratación, el ascenso laboral y cualquier otro movimiento, así como las eventuales desvinculaciones.

ARTÍCULO 106. Prohibición de prácticas discriminatorias. Se prohíbe cualquier práctica discriminatoria por concepto de raza, color, sexo, edad, religión, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, situación económica, identidad u expresión de género o cualquier otra forma análoga de discriminación, que limite la igualdad de oportunidades o de trato, dentro de la Institución. Para efectos del presente reglamento se podrán considerar prácticas discriminatorias las siguientes:

- 1) Aplicación de criterios o requisitos diferenciadores o discriminatorios para ocupar una vacante o un puesto, dentro de los cuales se incluyen los dirigidos a la solicitud de exámenes médicos y de laboratorio, en aras de demostrar condición de gravidez.
- 2) Manifestación explícita o implícita de no contratación por razones de raza, color, sexo, lenguaje, religión o convicciones, opinión política, origen social, discapacidad, enfermedad, edad.
- 3) Maltrato físico y psicológico durante el acceso o la permanencia en el trabajo o con ocasión del mismo, por iguales razones que las indicadas en el punto anterior.

Las anteriores manifestaciones no son las únicas posibles y se valorarán independientemente de la naturaleza o jerarquía de la relación o vínculo entre las partes.

CAPÍTULO XVI

DE LOS PERMISOS, FACILIDADES Y GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 107. Garantías y derechos sindicales. El Patronato mantendrá una política respetuosa de todas las garantías y derechos que en materia sindical otorguen, a las personas trabajadoras y organizaciones sindicales, la Constitución Política, Convenios Internacionales ratificados por Costa Rica y la legislación laboral vigente y aplicable.

El PANI reconocerá el derecho de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato para que puedan celebrar reuniones con las personas trabajadoras en los diferentes centros de trabajo, así como la de constatar el cumplimiento de las leyes laborales, siempre que no obstaculicen el normal funcionamiento de las labores en el lugar visitado y previo aviso a la Institución. Lo proporcional al tiempo utilizado en lo anterior no será deducido del salario.

Sin detrimento de lo dispuesto en el presente, lo relativo a licencias y permisos sindicales, así como a facilidades otorgadas para el ejercicio de la actividad sindical, podrán ser reguladas en un reglamento especial.

Artículo 108. Representación. A efecto de que sus intereses sean debidamente tutelados, las personas trabajadoras del PANI, tendrán derecho a hacerse representar o acompañar de una persona representante sindical, sus gestiones individuales o colectivas, conforme a las disposiciones del artículo 360 del Código de Trabajo.

Artículo 109. Fuero sindical. Las personas dirigentes sindicales, debido al fuero de protección que disfrutan, sólo podrán ser despedidas sin responsabilidad patronal, siguiendo los procedimientos que para ello establezca la legislación nacional vigente y aplicable.

Artículo 110. Uso de correo institucional. Los sindicatos podrán utilizar el correo institucional para desarrollar acción sindical, atendiendo a principios de buena fe, proporcionalidad y razonabilidad. El uso de la herramienta podrá ser regulado por el Patronato a través de directrices u otros medios.

Artículo 111. Permisos. El Patronato concederá los siguientes permisos:

- 1) **A la Junta Directiva:** Con el fin de que quienes conformen las juntas directivas de los sindicatos puedan asistir a las reuniones relacionadas a su cargo y ejercer a cabalidad sus funciones de representación de las personas trabajadoras, el Patronato reconocerá por semana, a cada uno de ellos, licencia con goce de salario por un día laboral (toda la jornada) que será previamente definido por el Sindicato en coordinación con el Patronato. Lo anterior, por todo el tiempo de vigencia de sus nombramientos.

Será responsabilidad del sindicato hacer de conocimiento del Patronato los nombramientos de los miembros de su Juntas Directiva.

El Patronato deberá tomar las medidas que correspondan para asegurar que el disfrute de los permisos indicados no afecte el servicio.

En el permiso concedido se deberá indicar sus alcances (días, horas y período para el que se concede).

- 2) **Personas afiliadas:** Concederá permiso con goce de salario a las personas afiliadas al sindicato, cuya asistencia sea requerida para la celebración de hasta dos asambleas ordinarias anuales, así como para una de carácter extraordinario en el mismo período. Lo anterior por el tiempo que resulte prudencial y necesario para los efectos indicados. Se deberán tomar las medidas pertinentes para no entorpecer de forma grave la gestión institucional.

La solicitud de permiso deberá hacerla el Sindicato, con no menos de diez días hábiles de anticipación. En el caso de que el sindicato solicite permiso para una segunda o más asambleas extraordinarias, el PANI podrá otorgar permiso con goce de salario valorando las razones expuestas por el sindicato y la no afectación grave al servicio público.

Dentro de sus posibilidades, el PANI podrá brindar facilidades para que tales convocatorias sean difundidas entre las personas trabajadoras, sin afectar con ello la gestión de la Institución.

Dichos permisos serán exclusivamente para que las personas trabajadoras afiliadas asistan a las asambleas sindicales, y de comprobarse que han dedicado el tiempo para otros fines, incurrirán en responsabilidad disciplinaria.

En el permiso concedido se deberá indicar sus alcances (día y horas para los que se concede).

- 3) **Permisos para actividades de capacitación solicitadas por el sindicato:** El Patronato podrá conceder permiso con goce de salario a las personas trabajadoras designadas por el sindicato, para que acudan a actividades de capacitación, dentro o fuera del país, propias del Sindicato que sean de su interés.

Los permisos otorgados al amparo de este inciso, deberán ser justificados aportando la documentación probatoria correspondiente ante el Patronato, en la que deberá constar el nombre del curso, seminario o congreso, el lugar en donde se efectuará, los días en los cuales se realizará, el horario de la actividad y cualquier otro dato que establezca la Institución. En todos los casos, la persona beneficiaria deberá presentar el certificado o constancia de aprovechamiento o participación, según corresponda, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la finalización de la actividad de capacitación.

Este permiso será tramitado por medio de la Junta Directiva del Sindicato y será otorgado por el PANI en el tanto no afecte el servicio de la Institución y la actividad de capacitación resulte de interés para los fines del sindicato.

En el permiso concedido se deberá indicar sus alcances (días y horas para los que se concede y período en el caso de que corresponda).

- 4) Cualquier otro regulado en la normativa interna o externa, vigente y aplicable.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 112. Vigencia. Este Reglamento regirá treinta días naturales después de haberse publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 113. Derogatoria. El presente reglamento deroga:

- 1) Reglamento Autonomo De Trabajo Publicado En La Gaceta #19 Del 28 De Enero De 1992.
- 2) Reglamento Autonomo De Servicio Publicado En La Gaceta #239 Del 14 De Diciembre De 1992.
- 3) Cualqueir otra norma de igual o menor rango que se le oponga.

Públiquesse solo una vez.

(Reglamento aprobado por unanimidad por la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia mediante el acuerdo de su Sesión Ordinaria 2021-042, celebrada el martes 16 de noviembre del 2021, Artículo 004), Aparte 01). Gladys Jiménez Arias, Presidenta Ejecutiva, Presidenta de la Junta Directiva.

1 vez.—Solicitud N° 312329.—(IN2021605510).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 5 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000742-607-TR	WILBERT GERARDO ARAYA MOLINA	108180820	CL-259144	MHYDN71V0BJ305089
21-000832-607-TR	JORGE UMAÑA SOLANO INVERSIONES Y DESARROLLOS	203160852	727360	JS3JB43V384301848
21-000832-607-TR	EDBRESCEEN S.R.L.	3102708135	BKD052	NO INDICA
21-000832-607-TR	CHRISTIAN MURILLO ACUÑA	602200541	450100	KMHJF31JPRU805376
21-000871-607-TR	DAVID JOSE SEQUEIRA CHAVES KIMBERLY VANESSA HERNANDEZ	206730872	MOT-666100	LTMKD1190K5100335
21-000873-607-TR	VARGAS	604410945	CL-311237	JAATFR16HW7106557
21-000951-607-TR	YANIRA ISABEL ROJAS MATA EUGENIA MARIBEL LEON	603930426	MOT-412849	LXYP CML04E0252736
21-001003-607-TR	BUSTAMANTE	106760844	BQL455	JTDBT123710156065
21-001091-607-TR	ROSIBEL MORALES GUERRERO DINIA MARIEL MATARRITA	502260622	MOT-687760	ME1RG2662K2002979
21-001188-607-TR	CARRILLO	503630684	GMD387	JTDBT123XY0098205
21-001188-607-TR	YAMILETH ROJAS IDROBO	117000507911	663494	4JGBB22E37A168917
21-001189-607-TR	GEOVANNY CHAVARRIA ARRIETA	401230952	CL-193551	JT4RN66S5F5055222
21-001189-607-TR	RAFAEL ROJAS BOLAÑOS CARLOS EDUARDO MEDINA	601400453	MOT-620504	LBMPCML37J1000867
21-001198-607-TR	GUTIERREZ VICTOR MARTIN RODRIGUEZ	107030549	TP-263	JTDBT923781226022
21-001200-607-TR	QUESADA	207160939	MOT-601140	LB420YC52HC032846
21-001203-607-TR	OMAR CHAVARRIA MURILLO FAMILIA WALKER ARAYA	900450097	TP-265	JDAJ210G001124594
21-001203-607-TR	SOCIEDAD CIVIL GLORIANA DEL ROSARIO RUANO	3106788912	CL-318630	KNCWJZ76ADK804346
21-001204-607-TR	LIZANO MICHAEL FRANCISCO VARGAS	108240371	586456	JM7BK326451136306
21-001205-607-TR	VARGAS	604430111	MOT-544322	LZSJCMCL1H5000630
21-001205-607-TR	ANGEL ROSALES ARAYA AUTO TRANSPORTES CUATRO POR	501550710	TP-298	KMHNM81WP5U173427
21-001210-607-TR	TRES S.A. COMERCIAL DINANT DE COSTA	3101072757	PB-1796	9BM3840737B515452
21-001210-607-TR	RICA S.A. CRISTOPHER RICARDO ELIZONDO	3101373220	CL-264310	KMFGA17LPCC194409
21-001212-607-TR	VILLALTA MARIA CECILIA JIMENEZ	304930529	814332	KMHCE45C72U313539
21-001212-607-TR	RODRIGUEZ	601820501	868020	JS2YA21S8B6300788
21-001213-607-TR	GERARDO CALVO CORELLA	204370289	TP-68	JTDBT923501385240
21-001214-607-TR	MECUK S.A.	3101256636	CL-299010	LN1450042340
21-001214-607-TR	ALBERTO AREND ROJAS DICK	204160368	457579	WVWZZZ6KZ2R503892
21-001217-607-TR	JEFFRY CARRANZA ZUÑIGA	205290600	PB-2318	9BM384075AB717725
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CARRILLO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000169-1586-TR	VILLARREAL CARMONA HEYLEN QUESADA MADRIGAL LUIS	503230728	BKW829	KMHDN41AP2U429818
21-000169-1586-TR	ALBERTO	205430336	BMW571	WBAFH6104BL481292
21-000176-1586-TR	SANCHO CASTRO CECILIA	203320766	876274	JTDBR42E609043851
21-000176-1586-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 560470	8AJKB3CD0M1628528

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001175-0495-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE S.A. MARIA DEL MILAGRO GUIDO	3-101-219476	BND822	JTDBT923781293252
21-001108-0495-TR	CAMPOS	5-283-627	403049	1N4AB41D8TC796660
21-001098-0495-TR	PAULO CESAR GAMBOA MENDOZA EMMANUEL CHAVARRIA	6-292-705	BBB462	JTDBT92370L016920
21-000952-0495-TR	ALVARADO	1-1244-727	CL-312734	JX7003351
21-001167-0495-TR	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-044294	BTM778	MHKE8FE20LK004625
21-001002-0495-TR	MELISSA MARIA CARAZO PRADO	2-554-788	312122	JS3TD01V8M4107633
21-001227-0495-TR	CREDIBROTHERS S.A	3-101-391838	BRM656	KMHCL41AP9U3339436
21-001107-0495-TR	JORGE ENRIQUE JIRON SUAREZ	2-564-111	237034	EL310286480
21-001149-0495-TR	GERARDO BADILLA BARQUERO WALTER FRANCISCO TORRES	2-280-090	BHJ579	LC0C24DA5F0000530
21-001164-0495-TR	MYRIE	7-106-320	660231	JS2GB41S4Y5184671
21-000807-0495-TR	ELADIO OBANDO SUEIRO	1-604-709	MOT-106709	DX200G017079
21-001222-0495-TR	LUIS GUILLERMO VEGA GUZMAN MARIA DEL CARMEN MORA	1-1283-200	CL-320311	LJ11PABD8LC092124
21-001255-0495-TR	ACOSTA	2-438-473	760339	JN8AR05S8VW163766
21-001293-0495-TR	EDGAR JOSE AGUILAR DURAN SERVICIOS OCHENTA Y SEIS	1-1120-920	BRH471	KMHC851HFJU024490
21-001189-0495-TR	NOVENTA Y TRES F Y CH LIMITADA	3-102-372414	CL-279003	MR0FZ22G6E1200907
21-001184-0495-TR	ARELIS SANCHEZ ROJAS	2-578-095	555538	1HGEJ1125RL019729
21-001308-0495-TR	ANTHONY ALFARO HERNANDEZ DISTRIBUIDORA COMERCIAL	2-664-578	LB-1189	9BSK4X2BF53555821
21-001259-0495-TR	TURRUCAREÑA S.A	3-101-472039	BHN443	KL1MJ6C41FC301553
21-001381-0495-TR	D'ALLEVA MONTEFUSCO BRUNO KENNETH ADOLFO MONTERO	AA2196787	309796	SARRTCLZSWD310386
21-001339-0495-TR	OROZCO	2-649-380	MOT-435367	LFFWJT747F1900001
21-001144-0495-TR	GRACE CAMPOS CUBERO	2-478-433	460595	KMHVD14N3SU016058
21-001144-0495-TR	KARLA FALLAS BARBOZA	1-1364-270	ZRR101	KNADMS11AG6648823
21-001059-0495-TR	ADRIÁN CORRALES ALVARADO	1-943-105	854318	3N1CC1ADXZL171000
21-001093-0495-TR	CENTRIZ DE COSTA RICA SA	3-101-036194	BSX213	MHKE8FF20LK003897
21-001205-0495-TR	ADILIA JIMENEZ BADILLA	2-403-178	BNK427	JTDBT923071081730
21-001041-0495-TR	MELISSA CHAVES LOPEZ	4-234-103	BVC291	JTDBT1230Y0048929
21-001152-0495-TR	LAURENS CAMPOS CORTÉS	1-1238-941	CL-262286	YC341540
21-001364-0495-TR	JOSÉ MARTÍN GUZMAN MONTUFAR	132000052212	CL-199727	1FTCR14A6STA38975
21-001198-0495-TR	EILYN SALAS SALAZAR	2-621-911	497582	KMHHN61FP2U036011
21-001419-0495-TR	PAULO CESAR GAMBOA MENDOZA	6-292-705	BBB462	JTDBT92370L016920
21-001024-0495-TR	MARIA HERNANDEZ SANCHEZ MILENA PATRICIA CORRALES	1-1075-197	486845	2T1AE91A5LC017503
21-000983-0495-TR	QUIRÓS MIGUEL ANGEL MENDEZ	2-671-049	WMF931	KMHJT81BACU533502
21-000897-0495-TR	VALLADARES	7-250-246	879958	K960YP813657
21-001289-0495-TR	IMPORTACION GRUPO EMPINO S,A	3-101-685919	BNX347	JTFJK02P0H5012941
21-001094-0495-TR	JUAN BAUTISTA CASTILLO MOYA	9-055-933	BCX552	2T1BR12E5XC255725
21-001317-0495-TR	JEAN PAUL ELIZONDO RAMIREZ	2-803-497	BBP212	2HGES16552H515956
21-001069-0495-TR	GREIVIN JIMENEZ CAMACHO	2-606-934	CL-229264	MMBJNKB408D052238
21-001358-0495-TR	DOUGLAS MONTOYA UGALDE	4-151-852	C-156379	1FUJAHCG21LH72889
21-000986-0495-TR	ALEXIS CRUZ CALVO	5-169-988	402938	1N4BU31F8PC196155
21-001066-0495-TR	IVANNIA ZUÑIGA QUESADA	3-350-826	814994	JTDBJ41E20J002530

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
----------------------	--------------------	------------------	-----------------	------------------

21-003081-0497-TR-1	VARGAS OCONTRILLO JOSHUA DANIEL	207120937	MYK096	VF3M45GYVNS000384
21-003081-0497-TR-1	SEGURA HERNANDEZ JUAN ALFONSO	103900573	CL 305475	MPATFS85JIT001359
21-003683-0497-TR-3	NUNEZ BADILLA JENNIFER GABRIELA	1-1462-0580	MOT565724	L5YTCKPA8H1109643
21-003708-0497-TR-1	SANCHEZ CASTRO DIEGO FERNANDO	115120569	C 163930	JHHZCL2H8FK005346
21-003708-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 289737	KMFWBX7HAGU788798
21-003657-0497-TR-1	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	FVS190	WDCDA0DB6HA824577
21-003744-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNH682	MALA851CAHM596836
21-003744-0497-TR-1	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3101756112	BJW879	MR2BT9F32G1208755
21-003704-0497-TR-1	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL 319078	VR3EF9HPALJ518714
21-003704-0497-TR-1	CARRILLO CAMPOS JOHANNA CORPORACION FAMADI HEREDIANA	116940922	MOT 751478	LXYPCJL08M0122682
21-003728-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101231184	829359	JMYLRV96WAJ000202
21-003716-0497-TR-1	VALLE BUSTOS GUILLERMINA AZOFEIFA ARGUELLO LUIS	402090238	MOT 433878	LTMKD0794F5106808
21-003812-0497-TR-1	RODOLFO TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	107120752	BTF472	KMHRB812BLU033444
21-003685-0497-TR-1	MOYA LOPEZ ANGIE GABRIELA	3101072996	HB 002992	KL5UM52FEBK000212
21-003685-0497-TR-1	702150443		BNX341	MALA851ABHM630243
21-003872-0497-TR-1	PANIAGUA RUIZ DONNY JOSE	603240667	BRW763	JMYXTGA2WKU002092
21-003563-0497-TR-3	ANGEL TOBIAS BOGANTES CABEZAS	114060890	BMF452	2T1BU4EE8AC449510
21-003356-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQP034	MMBXTA03AJH000981
21-003567-0497-TR-3	ROLANDO ESTEBAN AGUILAR ARLEY	110900762	MOT-752136	LKXYCML49M0047781
21-003567-0497-TR-3	MANUEL ENRIQUE MONGE GONZÁLEZ	302670246	CL-169702	KN3HNP8D2YK091397
21-003591-0497-TR-3	DAYANNA MARIA ARROYO CHAVES	112540200	BCD468	JTDKW9D350D502740
21-003591-0497-TR-3	GERARDO HERNANDEZ PRADO	601100267	322676	KMXKPU1CPWU245817
21-003571-0497-TR-3	FRANCISCA SOLIS MENDOZA	700630613	BDJ447	2HGES25732H519917
21-003571-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTQ916	MA3FB32S7L0F35576
21-003575-0497-TR-3	CRISTIAN GERARDO MIRANDA SANCHEZ	108580615	853796	2FMDK3JC6BBA24371
21-003575-0497-TR-3	MAURICIO ARTURO CAMBRONERO DELGADO	402040936	566354	WC752470
21-003599-0497-TR-3	ANDREA MAGALY CHAVARRIA ROJAS	401860438	SMY015	JMYXTGF2WHZ001384
21-003611-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL-305298	JHHCFJ3H2HK004101
21-003623-0497-TR-3	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BSH016	LJ12EKR2XL4001188
21-003587-0497-TR-3	IMPORTACIONES CHRISDIERE SOCIEDAD ANONIMA	3101181589	905977	JN1TBAT30Z0171260
21-003257-0497-TR-4	SEGURA ALVARADO ISABEL	203550260	CL 278737	9BG138BC06C408326
21-003420-0497-TR-4	PICADO OBANDO LUIS ALONSO BARILLA SERRANO NEHEMIAS	115980200	MOT 540152	MD2A36FZ2HCA00190
21-003420-0497-TR-4	ALBERTO	801050797	SJB 018007	JTGFB7187L6007663
21-003142-0497-TR-4	CONFORT HOME AT ROBLEDAL, SOCIEDAD ANÓNIMA	3101543099	MJM151	JN1JBNT32HW003162
21-003568-0497-TR-4	CALDERON VEGA MARIO ALBERTO	108030182	MOT 346888	LZSJCKLC9C5201270

21-003576-0497-TR-4	CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101137163	MOT 692261	538XXCZ48KCC11427
21-003580-0497-TR-4	ARAYA BERMUDEZ MARJORIE DE LOS ANGELES	113910048	277489	JN8AR05Y4VW136715
21-003588-0497-TR-4	ARAYA FALCON ADAN ROBERTO ACUNA MEJIA JORGE OSVALDO	601220334	C 143701	2FUYPDSEBXVA747297
21-003592-0497-TR-4	MARTIN MENDEZ CASTRO KIMBERLY	105270828	BGF979	KMHJT81EAEU875439
21-003600-0497-TR-4	TATIANA	114550987	BGX456	MR2BT9F36F1139647
21-003608-0497-TR-4	BOLAÑOS AGUILAR SILVIA ELENA	111030895	BHC130	MALA841CBFM046691
21-003624-0497-TR-4	LOPEZ BRENES ANDREA MENA GUEVARA ANA TERESITA DE	110320754	383171	KMHVF31JPMU526829
21-003628-0497-TR-4	JESUS	401400316	891703	LGXC14DA3C1000161
21-003648-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING, S.A DELTA PLUS CENTROAMERICA	3101083308	CL 280142	MPATFS86JFT000420
21-003652-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA	3101417281	BQG220	MALA841CAJM303126
21-003652-0497-TR-4	TALAVERA MORALES DIONISIO COLINDRES PERALTA OSCAR	C01591638	MOT 442627	LLCLTJEB7FCK00460
21-003660-0497-TR-4	GUILLERMO MOLINA BORBON ESTEFANY	800390689	840050	3N1CB51D82L594013
21-003656-0497-TR-4	MARCELA	402220910	MOT 314285	9C2ME09U38R703263
21-003664-0497-TR-4	PORRAS GOMEZ GERARDO MICROBUSES RAPIDOS	202570764	C 157842	1FUYTMDXBVL788913
21-003676-0497-TR-4	HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA HERNANDEZ UGALDE KENLLY	3101070526	HB 004357	9532G82W9KR908168
21-003676-0497-TR-4	VANESSA MONTERO SANCHEZ ANGELA	401660806	TH 000507	JTDBJ21E704005023
21-003684-0497-TR-4	ISABEL ARAYA MORALES MARILYN	401280974	MOT 548216	MD2A55FZ7HCA00139
21-003684-0497-TR-4	ANDREA	115480925	BSR012	MALA841CALM383493
21-003688-0497-TR-4	CORDERO DIAZ FLORY MAYELA	103560027	487912	JN1CFAN16Z0056397
21-003688-0497-TR-4	ARCE MATA LILLIAM ANDREA ZARATE HERNANDEZ MARIO	109040662	BHX461	MA3FB32S4G0580039
21-003703-0497-TR-4	ALBERTO	401320465	TH 000144	JTDBJ21E204004796
21-003727-0497-TR-4	DELGADO DELGADO MARIA ROSA JIMENEZ TORRES NIDIA MARIA DEL	202450667	TH 000362	JTDBJ21E304005682
21-003727-0497-TR-4	CARMEN BENAVIDES HERNANDEZ ANA	502170907	726393	KM8SC83D21U075480
21-003735-0497-TR-4	ISABEL DE JESUS	204230143	560552	JDAJ102G000549480
21-003731-0497-TR-4	VILLALOBOS QUIROS CAROLINA BENAVIDES HERNANDEZ ANA	112220390	CMS924	MALC381CBJM262251
21-003735-0497-TR-4	ISABEL DE JESUS	204230143	560552	JDAJ102G000549480
21-003735-0497-TR-4	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BRZ837	MA3FB32S4K0D33213
21-003739-0497-TR-4	ACUÑA CORDERO MAIKOL DANIEL	503400809	BMZ647	JTDBR32E030034680
21-003747-0497-TR-4	ZU#IGA GUEVARA MAYRA MICROBUSES RAPIDOS	103530715	BCB356	JS3TD04V0D4100669
21-003751-0497-TR-4	HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA ELIZABETH PATRICIA MARTINEZ	3101070526	HB 003446	9532L82WXFR429369
21-003602-0497-TR-2	MORA GUISELLE DEL CARMEN CORTES	1-0633-0491	LGM790	WBA3D3105CFT34654
21-003602-0497-TR-2	LOPEZ	6-0366-0578	BHG923	MALA841CBFM054153
21-003618-0497-TR-2	GILVENITA FLORES PEÑA	6-0269-0334	GFP875	KNABE512ACT255073
21-003626-0497-TR-2	NATALI RIVERA MARIN ARAYA VASQUEZ ASHLEY	1-1158-0039	JCJ789	3N1AB7AD8GL620250
21-003634-0497-TR-2	MARIANA	3-0587-0817	622064	2CNBJ186XS6923676
21-003586-0497-TR-2	CESAR ULATE MURILLO MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD	1-1046-0334	438841	KMJFD37APSU222791
21-003642-0497-TR-2	ANONIMA	3-101-729180	BTS592	MA3FB32S3L0F35218
21-003642-0497-TR-2	ERIKA MARIA CARBALLO TELLES	1-0941-0254	MOT687597	LV7MGZ402KA903515

21-003662-0497-TR-2	TETO INNOVACION N A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-727866	CL308903	LZWCCAGA7JE305666
21-003666-0497-TR-2	AUTO MERCADO S.A	3101007186	C164630	JALFTR90PG7000010
21-003682-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	HRT260	JTJJM7FX6H5173801
21-003682-0497-TR-2	IVAN GUSTAVO BORBON NAJERA	1-1512-0711	MOT445853	LY4YCNLM8E0A80280
21-003378-0497-TR-2	MARTA LEDEZMA OROZCO	5-03130-0650	BCW698	ZFA169000C4050037
21-003686-0497-TR-2	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-058765	HB002421	9BM3840737B512486
21-003690-0497-TR-2	SERVILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-656945	753142	YV1MS665982351224
21-003690-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BSZ354	5KBYF6850LB600142
21-003694-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BSX381	5NPD84LF4HH005525
21-003698-0497-TR-2	ROLANDO JOSUE ESTRADA RAMIREZ	4-0239-0268	PYL304	KL1FC6E62GB525360
21-002978-0497-TR-2	RODRIGUEZ TREJOS REBECA MICHELLE	116570868	MOT 624804	LZSJCMLC8J1002016
21-003619-0497-TR-3	inversiones Cincuenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Cinco Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	3105758256	C-163210	JAAN1R75KF7100031
21-003631-0497-TR-3	MARIA DEL SOCORRO GUTIERREZ SOLANO	203640940	705182	2HGED6351MH570161
21-003631-0497-TR-3	H V INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101745088	845048	KMHCH41AAA517425
21-001399-0497-TR-1	CASTILLO AGUILAR ROMUALDO	601670264	287229	JT3AC11R3M0002365
21-002949-0497-TR-1	VALENCIA PEREZ JORGE LUIS	AW621076	MOT 624028	LZSPCMLU4J1001724
21-003053-0497-TR-1	DELGADO VASQUEZ JUAN LUIS	202710288	BRX963	KMHGD41LBEU880087
21-003137-0497-TR-1	MORA SANDOVAL OTONIEL ALBERTO	103400460	TH000601	KMHCH45C77U147780
21-003707-0497-TR-4	BRENES RAMIREZ GRACE MARIA	302780804	GMK175	WBAUJ7102M9G67367
21-003759-0497-TR-4	RIVAS ALVARADO ROSY	800940395	GTF042	KMHHD41EAFU319982
21-003759-0497-TR-4	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101227869	268 000708	LWBPC107H1001559
21-003775-0497-TR-4	CALDERON QUESADA CALETH AARON	112330590	812605	KNHMB761396299175
21-003779-0497-TR-4	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	BMB391	3N1CN7AP4CL904222
21-003783-0497-TR-4	HERRERA BADILLA SIVIA	603310752	540405	JS3TD21V9W4101077
21-003795-0497-TR-4	RAMIREZ VARGAS EIMY SABRINA	402150373	BMC693	MALA851CBHM508583
21-003799-0497-TR-4	HERRERA BADILLA SIVIA	603310752	540405	JS3TD21V9W4101077
21-003807-0497-TR-4	QUIROS LOPEZ IVAN	602010161	151452	JP3BA24K8HU003424
21-002338-0497-TR-2	JOSE ANGEL VASQUEZ ARIAS	2-0410-0665	TH000522	JTDBJ42E30J004141
21-003347-0497-TR-2	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	LCL000	LSGKB54H9LV020162
21-003538-0497-TR-2	ESCUELA DE MANEJO SOLO PARA MUJERES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-105-691586	MSM088	MALA851ABGM357472
21-003729-0497-TR-2	DANIELA ESPINOZA VASQUEZ	1-1482-0460	313667	KNAJA5545PA705172
21-003729-0497-TR-2	FACILEASING S.A	3-101-129386	FDG009	JTDBT923X0L046901
21-003733-0497-TR-2	ASESORES CONTABLES ASECON S.A	3-101-234715	BQD725	JTMDJ3EV7JD209461
21-003733-0497-TR-2	PATRICIA MARIA RAMIREZ SOTO	2-0429-0265	762157	JN1CFAN16Z0122214
21-003757-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3-101-072996	HB003578	LGLFD5A44GK200024
21-003801-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	MOT754059	8CHMD3410MP300280
21-003809-0497-TR-2	ALVARO ANDRES CARMONA ARGUELLO	1-0718-0464	FCV212	1C4PJMBC1EW250268
21-003813-0497-TR-2	DANISSA S.A	3-101-083067	CL314708	MNTVCUD40F6607728
21-003813-0497-TR-2	ELADIO ENRIQUE CESPEDES CALDERON	3-0208-0407	BSZ061	5NPDH4AE2BH044048

21-003821-0497-TR-2	ALVARO ANTONIO UMAÑA ROJAS	2-0712-0880	C173502	D572378
21-003821-0497-TR-2	DEYANIRA WOMG ALVAREZ	9-0025-0508	716765	SC746194
21-003837-0497-TR-2	JOSE MARIA MORERA BRENES	2-0520-0462	140789	2P4FH41G5GR837716
21-003829-0497-TR-2	SERVICIOS DE CARGA NACIONALES SERCANSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-228036	C163994	1FUJA6CV74LL97540
21-003845-0497-TR-2	RAMIREZ GONZALEZ FELICIA MARIA	4-0112-0933	KVC134	MA3FC31S8EA584942
21-003781-0497-TR-2	ATA MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA	3-101-386683	BRN681	JMYXTGA2WКУ001651
21-003904-0497-TR-1	GABRIELA DE LOS ANGELES MARIN ZAMORA	1-1124-0688	574676	9BWKB05Z354040105
21-003904-0497-TR-1	MARIA ELENA SOLIS GUEVARA	2-0466-0656	641165	KMJWWH7BPXU157704
21-003888-0497-TR-1	ANA VICTORIA GONZALEZ QUIROS JHONNY FRANCISCO CESPEDES	1-1492-0818	MOT560204	L5YTCKPA6H1109995
21-003896-0497-TR-1	CHACÓN	2-0449-0552	775246	KMHCG45C92U340449
21-003773-0497-TR-2	ALLISON NOCILLE QUIROS VARGAS	2-0810-0559	727493	2C1MR5297T6748222
21-003773-0497-TR-2	OSCAR MANUEL PEREIRA ALVARES	CR155803947625	BRC631	KNADM4A39D6109823
21-003881-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	NGR888	SALWA2FK1HA685443
21-003897-0497-TR-2	AUTOVISA S.A	3-101-158472	HB002589	KL5UM52HE8K000108
21-003897-0497-TR-2	ANA LORENA HERNANDEZ RUIZ	4-0147-0836	268458	KMHVD12JXMU098681
21-003909-0497-TR-2	ARIANA VANESSA ACUÑA ALVAREZ	1-1536-0252	MOT385269	LBPKE130XD0098377
21-003677-0497-TR-1	EQUIPOS A B DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-228335	CL194953	JAATFR54H37103497
21-003768-0497-TR-1	HERALD JOSE HUETE ROCHA JOSE DAVID BARRANTES	C01605855	802520	KMHCG45G3YU079928
21-003784-0497-TR-1	RODRIGUEZ	1-1321-0654	CL245424	KN3HAP537YK509117
21-003784-0497-TR-1	WILLIAM RODRIGUEZ PEREZ	4-0125-0114	308159	JMBONV450XJ000218
21-003776-0497-TR-1	COMPANIA CAFETALERA EL RETIRO S.A	3-101-006721	CL234719	JN1CHGD22Z0087306
21-003828-0497-TR-1	BENEMERITO CUERO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	3-007-547060	341-322	8AJCR32G500002159
21-003852-0497-TR-1	ARNOLDO ENRIQUE ALGABA PASAPORTE MENDEZ	C01997009	860992	WBAPG510XBA849617
21-003868-0497-TR-1	JOSEPH GERARDO ARIAS HERNANDEZ	2-0607-0493	C169938	4V4NC9GH07N480376
21-003868-0497-TR-1	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3-101-289909	BDW349	WBAFH6109E0B42410
21-003819-0497-TR-4	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS	3101072628	SJB 012723	9532L82W4AR057214
21-003819-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA	118280014	BGL797	MA3ZC62S3FA630448
21-003372-0497-TR-4	MORGAN DIAZ KEVIN	132000209004	LYM161	TSMYD21S9HM214056
21-003823-0497-TR-4	PINEDA MATAMORROS ANDREA MARÍA	15584049608	BDL378	KMHVF21LPVU416493
21-003823-0497-TR-4	PINEDA CABRERA YASSER ALBERTO	3101000046	107 000378	9C2MD35U0FR100095
21-003827-0497-TR-4	COMPANIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANONIMA	113480064	782555	KL1MJ61479C564444
21-003827-0497-TR-4	SERRANO RUIZ ROBERTO ANDRES	107690143	C 167306	1FVABSBSX1HJ99347
21-003843-0497-TR-4	CRUZ MORA MARIANELLA	3101129386	BTQ179	9BWDL5BZ6LP091956
21-003847-0497-TR-4	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	303420995	817112	KMHDN45D31U181882
21-003847-0497-TR-4	OROZCO MONTOYA MARIA ESTER	117820026	MOT 701877	LZSPCJLG4L1600022
21-003855-0497-TR-4	QUIROS SANCHEZ MARIA DEL SOL MAYORGA NARVAEZ DOMINGO	800620223	MOT 356213	LFFWJT774D1000051
21-003871-0497-TR-4	SILOS	3102036593	CL 230662	MR0ES12G603018597
21-003871-0497-TR-4	INDUSTRIAS TECNICAS LIMITADA DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	BMN559	KMHC851CGHU013120

21-003879-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 325331	LZWCDAGA3MC803246
21-003899-0497-TR-4	LORIA VILLALOBOS WALTER ESTEBAN	402550359	192013	EE1004012399
21-003907-0497-TR-4	JIMENEZ ARRIETA KATIA ROSA	205040882	BMM453	KNDJF724187469385
21-003907-0497-TR-4	ROJAS BENAVIDES DINIA MARIA CR-VIL ADVENTURE TEAM	109180318	MOT 470072	LBPKE104170061326
21-003613-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101711949	NDR873	KMHCT41DBDU416743
21-003856-0497-TR-1	PEREZ VIQUEZ ELODIA MARIA	401640811	RVZ025	3N1CN7AD3ZK141873
21-003956-0497-TR-1	PEREZ CARVAJAL GLEN RADID AUTO TRANSPORTES SANTA	402240325	130577	CGD1597169703
21-003952-0497-TR-1	BARBARA LIMITADA	3102003000	HB 002604	9BM3840738B581130
21-003952-0497-TR-1	MARIN SOLIS CESAR ALBERTO IMPORTACIONES GRAFICAS CLH	109600619	508234	KMHVF21NPRU018335
21-003964-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101151235	CL 557275	3N6CD33A4NK801535
21-003964-0497-TR-1	KUVUS LOGISTIKS INC. SOCIEDAD ANONIMA	3101682759	MOT 681521	LALMD4392K3100256
21-003972-0497-T-R-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTL872	WAUZZZF34L1083897
21-003972-0497-T-R-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	MPM181	MALC381CBJM367351
21-004008-0497-TR-1	REMODELACIONES DOBLE AA SOCIEDAD ANONIMA	3101551690	BSK653	KMHCT4AE8FU815453
21-004008-0497-TR-1	UNION DE TRANSPORTISTAS CENTROAMERICANOS UTRANCE SOCIEDAD ANONIMA	3101493825	C 127837	1XKED29X3KJ374139
21-004004-0497-TR-1	RECINOS QUINTANILLA JUANA GLADIS	122200097631	SJB 015583	JTFSS22P5H0152190
21-003667-0497-TR-3	FERRETERIA BRENES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101090000	895032	JS3JB43V9C4100433
21-003639-0497-TR-3	CLIFF INVESTORS CI, SOCIEDAD ANÓNIMA	3101643603	MOT-659164	LALMD4398K3001327
21-003639-0497-TR-3	HERBERTH GERARDO ARAYA CAMPOS	203560273	C-145652	1M1AA13Y0VW077822
21-003643-0497-TR-3	MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE SANTA BARBARA DE HEREDIA	3014042096	SM-5801	JTMBD33V40D030634
21-003651-0497-TR-3	JETTY ELIZABETH CASTRO TORRES TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL SOCIEDAD	105580890	BHP539	KPTA0A18SFP155687
21-003663-0497-TR-3	ANÓNIMA	3101103748	C-148559	2HSCHAMR91C007180
21-003647-0497-TR-3	KATHERINE TATIANA MOREIRA JIMÉNEZ	304480319	BNL088	LSJZ14U37JS010352
21-003647-0497-TR-3	CARLOS JOSE HERNANDEZ ESCALANTE	186201887135	BVB559	MA3FB32SXM0F87589
21-003706-0497-TR-3	DANILO RODRÍGUEZ RUIZ	400700154	132899	EE900246181
21-003706-0497-TR-3	WALTER FERNANDO BOLANOS ZUMBADO	108230423	471333	KNADC223226131279
21-003699-0497-TR-3	PREVINCENDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101609067	883053	JDAJ210G001121538
21-003702-0497-TR-3	MARIA FERNANDA FLETTE CABRERA	134096252	676861	8AD2AKFWU7G032434
21-003702-0497-TR-3	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005212	C-160026	3HAMMAAR8DL302813
21-003923-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA ZAMORA MORA JACQUELINE	3101083308	CL 316588	LZWCCAGA4KE332650
21-003923-0497-TR-4	DANIELA	402570096	CL 086209	LN560016049
21-003927-0497-TR-4	ARAYA MUÑOZ MELITINA MIRANDA VALLADARES SUNILDA	501910667	840622	JTDBT923071029708
20-003844-0497-TR-4	DEL SOCORRO NUNEZ CONEJO FRANCISCO	800750758	BTB258	KMHGD41LBFU315205
21-003951-0497-TR-4	LIZANDRO PARREAGUIRRE MONTERO MARIO	401760039	CL 312754	LJ11KAAC2K8001616
21-003951-0497-TR-4	ALBERTO	402180630	BNS193	KPT20A1VSJP155805

21-003943-0497-TR-4	LIDER VERDE GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA	3101808115	BTB512	1HGFA16597L015963
21-003943-0497-TR-4	ASCH GRANADOS VALERIA FERNANDA	118070462	BLG388	1HGFA16587L032723
21-003955-0497-TR-4	BRENES RIVERA MARCO ANTONIO	108080009	BJQ836	VF7DDNFPBGJ513930
21-003959-0497-TR-4	MARTINEZ RIOS REYNA ARELIA	155806174010	HB 004166	LKLSAAS4XHA720350
21-003975-0497-TR-4	JIMENEZ FALLAS ANGIE DE LOS ANGELES	110070250	BPS374	2T1BURHEXGC530820
21-003979-0497-TR-4	UMAÑA CRUZ CARLOS EDUARDO	103960820	TH 000387	JTDBT923104070496
21-003979-0497-TR-4	HEAVY CARGO INC SOCIEDAD ANONIMA	3101816794	C 148012	1FUJDWEB6XLA32086
21-003991-0497-TR-4	SEGNINI SALAS ROGER JOSUE	114400736	CL 231887	MM7UNY0W380677257
21-003983-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	C 168172	3HTWGAZTXJN632444
21-003987-0497-TR-4	SOTO GONZALEZ BEBERLIN PATRICIA	111160061	BGN399	JS2YC21S2F6100313
21-003987-0497-TR-4	ARSOIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102743713	872647	JS2ZC11S4B5551533
21-003999-0497-TR-4	VARGAS CHAVES ESTEBAN JOSUE	402330177	BVB186	MMSVC41S3LR104058
21-004007-0497-TR-4	MORA RAMIREZ FABIOLA MARIA	206300554	653397	3N1AB41D9WL048411
21-003726-0497-TR-3	CONSTRUPLAZA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101289562	C-163476	3HAMSAZR1FL748492
21-003726-0497-TR-3	RITA GABRIELA GÓMEZ MORA	401370454	CL-261177	3GCPK9E79CG198449
21-003738-0497-TR-3	KLAPEIDA MASIS KM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101505885	BLY773	MALA841CBHM198962
21-003742-0497-TR-3	LILLIAM ANDREA ARCE MATA	109040662	BHX461	MA3FB32S4G0580039
21-003786-0497-TR-3	VIVIANA CAROLINA MONTERO NÚÑEZ	402050113	MOT-239640	LALPCJF8983242727
21-003786-0497-TR-3	MOISES HERRERA VILLEGAS	401530944	TH-222	JTDBJ42EX0J007506
21-003718-0497-TR-3	ALBERTO FRANCISCO VALVERDE LOZANO	204870549	PVL538	KNAPB811BD7423989
21-003806-0497-TR-3	EDUARDO ENRIQUE CALVO	107400814	C-160580	J880453
21-003822-0497-TR-3	CARMONA SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CCD101	WDDWF4FB7GF264810
21-003822-0497-TR-3	TRANSPORTES HERMANOS RAMÍREZ SOTO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101206041	C-140946	1FUJAHCG81LG86812 Valor de
21-003826-0497-TR-3	SONIA MARIN MORA	900760459	BCF504	JTEHH20V730260298
21-003830-0497-TR-3	PATRICIA CAMPABADAL CASTRO	104710321	BFJ626	1FMCU03B81KB50244
21-003830-0497-TR-3	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101206672	HB-1861	KMJTA18VP1C900033
21-003834-0497-TR-3	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	C-171679	JAAN1R75LK7100159
21-003850-0497-TR-3	TRANSPORTES COSTARRICENSE J Y E SOCIEDAD ANÓNIMA	3101114178	C-145099	2HSFHAMR8TC078953
21-003850-0497-TR-3	SAIRE SERVICIOS DE AIRE Y REFRIGERACIÓN LIMITADA	3102093302	RGM926	1C4RDJAG1DC527949
21-003874-0497-TR-3	JOSE ENRIQUE CAMACHO ROMERO	110460379	325440	KNAJA5525SA735080
21-003874-0497-TR-3	VERÓNICA MARCELA ZAMORA ZÚÑIGA	112340256	GNS229	VF7DDNFPBGJ513930
21-003838-0497-TR-3	BILLY JOSUE ZAMORA LÓPEZ	115820978	MOT-639044	ZBNN22005HB791860
21-002835-0497-TR-3	ANGIE STACY ESTRADA DURAN	116700904	MOT-636125	LTZPCMLA3J5000126
21-003894-0497-TR-3	OSCAR CHAVES SÁNCHEZ	108180428	389751	NR
21-003902-0497-TR-3	ALICIA AGUILAR GUTIÉRREZ	155808744436	311837	2T1AE94A8LC020228
21-003918-0497-TR-3	PRISCILLA MARÍA TRUQUE SALTO	113440544	TRQ445	KNAPB81ABF7737701
21-003918-0497-TR-3	ALEJANDRO ALPÍZAR SOLANO	205600055	516439	JTEGR20V500034619
21-003910-0497-TR-3	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013407	C-167518	LYC2CJ719H0002661
21-003910-0497-TR-3	LUIS ALBERTO ZÚÑIGA LORÍA	701210264	MOT-182298	9C2KC08107R510029

21-003922-0497-TR-3	EDGAR FERNÁNDEZ VINDAS	104110569	C-139664	YB3U7A7A6LB443420
21-004098-0497-TR-3	BRAYAN STEVEN MURILLO ORTEGA	110350582	902320	3N1CC1AD2ZK123593
21-004082-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	SSS102	SALRA2BV9HA013661
21-003451-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB-2778	KL5UM52HE9K000163
21-003778-0497-TR-3	ELIZETT DEL CARMEN JUAREZ	155807381700	MOT-687134	LBMPCML31K1001207
21-003938-0497-TR-3	SERVILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101656945	CL-277093	FE71PBA30165
21-004026-0497-TR-3	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BFK772	KMHST81CDEU234290
21-003954-0497-TR-3	DOUGLAS ANTONIO HERNANDEZ SÁNCHEZ	155819338520	BQX255	3N1CN7AP1EL877015
21-003962-0497-TR-3	YAUDIETH ARAYA ALVAREZ	206530894	MOT-476261	FR3PCMGD5GA000191
21-003962-0497-TR-3	CARLOS LUIS CAMPOS RODRÍGUEZ	401460247	CCR220	KNAPH81BDH5204685
21-003990-0497-TR-3	KIMBERLYN PAOLA SÁNCHEZ ARCE	116190365	548769	JN1TBNT30Z0020849
21-003994-0497-TR-3	ANDREA MARICEL HERRERA ZÚÑIGA	110240485	BMW887	WBACB3329SFE22256
21-003994-0497-TR-3	WALTER RAMON URENA ALVARADO	204270094	C-024687	2FUPYDYB8EV230080
21-004010-0497-TR-3	TRANSPORTE PACIFICO CALDERA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101512883	C-166163	1FUJA6CK44LM81725
21-004010-0497-TR-3	ISABEL VALLEJOS ELIZONDO	603280217	BFZ072	JTDAT123720245325
21-004010-0497-TR-3	TRANSPORTE PACIFICO CALDERA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101512883	C-149506	SC038211
21-004006-0497-TR-3	JESSICA DE LOS ANGELES RAMIREZ OVIEDO	205210006	886503	KNABE512ACT070720
21-004022-0497-TR-3	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101704357	BSR869	KMHJ2813DLU113859
21-004022-0497-TR-3	JACKELINE MARIA HERRERA SALAS	206500239	MOT-740484	9F2A71503L2000178
21-004030-0497-TR-3	BRAYNER DAVID VEGA QUESADA	111070589	MOT-381741	LBLJCJL09DA000341
21-004018-0497-TR-3	MAYKOL JOSUE CASCANTE MEDRANO	117100269	MOT-604791	LTZPCMLA9H5000348
21-004038-0497-TR-3	INVERSIONES DON MIGUEL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101157256	MSC694	JTJBJRBZ5M2154328
21-004050-0497-TR-3	T D M AMBIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101349248	CL-293552	JAA1KR55HG7100445
21-004226-0497-TR-3	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB-3447	9532L82W7FR430804
21-004226-0497-TR-3	GAUDY PAMELA BENAVIDES MORALES	402180079	836411	MA3FC31S9AA173088
21-004230-0497-TR-3	INVERSIONES MIRCAM MR DE PUNTARENAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101721557	BLG486	MMBGRKH809F001595
21-004230-0497-TR-3	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3002087916	CL-309641	MMBJNKL30JH025238
21-003475-0497-TR-3	SHU KEN CHEN	1000008109	305474	KPDAB6E81VP050583
21-003655-0497-TR-3	YANICE MARIA VARGAS HERNÁNDEZ	205690297	844867	K960YP814768
21-003655-0497-TR-3	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BQP094	MA6CG5CD3JT002085
21-003920-0497-TR-1	NELLY MAYELA ARRIETA LOPEZ	9-0105-0467	CL150731	JAATFS54HL7100888
21-003920-0497-TR-1	KENNETH CENTENO GUTIERREZ	1-0615-0471	BJF102	MR2BT9F30G1180308
21-003924-0497-TR-1	JIMMY EDUARDO CESPEDES VALVERDE	1-1320-0738	444773	JACDJ58V0S7904399
21-003610-0497-TR-2	DAVID JESUS RIVAS COTO	1-1289-0544	C165099	1FVACXAK43HM01873
21-003749-0497-TR-2	VERA VIOLETA DE JESUS SALAZAR BRENES	1-0640-0180	MOT564991	VBKJGJ402GC292404
21-003913-0497-TR-2	GABRIEL ALEMAN SABORIO	1-1438-0119	BCR579	JDAJ210G003000469
21-003913-0497-TR-2	INGRID TATIANA ZÚÑIGA SERRANO	4-0186-0773	400987	JTDKW113X00060924
21-003941-0497-TR-2	JOSE ALFREDO DELGADO BEJARANO	4-0189-0005	694111	EL530134907

21-003941-0497-TR-2	ROBERTO CARLO CORONEL MACHADO	CR186200280727	MOT 628366	LAEEACC87HHS86099
21-003929-0497-TR-2	CHAVARRIA SANCHEZ JEFFRY GERARDO	2-0573-0120	TH 000353	MR2B29F30H1029585
21-003929-0497-TR-2	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BKF893	KMHCT41BAGU004183
21-003969-0497-TR-2	DANISSA S.A	3-101-083067	JKM181	JN1JBAT32HW009226
21-003937-0497-TR-2	MARIA ALEXANDRA GARITA AGUILAR	2-0464-0170	BJZ580	3G1J85CC4FS639007
21-003805-0497-TR-2	WONG MIRANDA JORGE AUGUSTO BARRIENTOS RETANA GEINER	6-0241-0711	C124687	CGA14692
21-003805-0497-TR-2	MANUEL	1-1191-0224	BFD711	JMYSRCS1ACU000282
21-003981-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A FLORA GABRIELA CALDERON	3-101-083308	BGM079	LGXC16DF1E0004158
21-003981-0497-TR-2	GODINEZ	1-1842-0648	696426	1HGEJ6127VL053565
21-001712-0497-TR-2	MARVIN CONEJO OCAMPO	2-0344-0623	799332	JTDBJ42E00J001584
21-004185-0497-TR-2	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3-101-538448	VYM000	1FM5K8D83DGC65289
21-004185-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A MADRIGAL CASCANTE JOSE	3-101-134446	BTB602	JS2ZC63S8L6102992
21-003935-0497-TR-4	ANTONIO	302010438	877990	KL1CJ6C17BC602579
21-003544-0497-TR-4	GOMEZ MESEN JEAN CARLO ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD	206600693	C 147683	1M2AA13Y4PW019825
21-004254-0497-TR-4	ANONIMA	3101276037	C 174492	3AKJA6CG3MDMV0955
21-004139-0497-TR -4	GAMBOA NARANJO CARLOS BERNAL	303260955	453256	1N4GB22S6KC753994
21-004139-0497-TR -4	VILLEGAS MONCADA ANA EMELINA MICROBUSES RAPIDOS	503780023	BQY426	JTMBD33V476024556
21-004031-0497-TR-4	HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 004146	9532L82W1JR808463
21-004031-0497-TR-4	COMPANIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 165059	3HAMSAZRXGL192619
21-004039-0497-TR-4	TORRES SANTAMARIA ERICKA DAYANNA	603920451	TYT003	JTDBR32EX30021452
21-004039-0497-TR-4	VARGAS SOTO JESUS ALBERTO	114850665	RNL021	9FBHSR5BAKM301056
21-004051-0497-TR-4	AMARJA SOCIEDAD ANONIMA	3101546358	MMP147	JN1JBNT32KW011671
21-004058-0497-TR-3	LUIS DIEGO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	401730553	MOT-623855	LBBM01001JB738414
21-004058-0497-TR-3	KARLA PATRICIA ROJAS CORTÉS PORTILLO GALEAS FRANCINI	109680885	DMP288	KNADN412BH6691951
21-003673-0497-TR-1	ESTEFANY	402230922	MOT 753286	LKXYCKL0XM0105110
21-003513-0497-TR-1	FUENTES FLORES DAVID ADONAY	303690517	C 154471	3ALACYCS69DAG5062
21-003912-0497-TR-1	PEREZ PANIAGUA INGRID ADRIANA	113780506	BNK219	KMHCT5AE7DU062601
21-003992-0497-TR-1	LOWE GUERRERO ISHAN KAMAL	117050831	159304	1HGBA5421GA122631
21-004020-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRW580	MA3ZF63S1KA268359
21-004020-0497-TR-1	RUTEO CENTRAL Y DEL CARIBE R C C SOCIEDAD ANONIMA	3101352767	CL 283188	JHHUCL1H5EK008909
21-004044-0497-TR-1	MADRIZ VARGAS SARA YESENIA	108700172	309021	2T1AE91A8NC147567
21-004016-0497-TR-1	CORTES SEGURA ROBERTO	108240397	C 153287	1FUYDSEB9XLB39982
21-004075-0497-TR-1	SALAZAR TORRES REBECA JERSAN JS DE NOSARA SOCIEDAD	701700105	BNL158	TSMYD21S6JM347718
21-004112-0497-TR-1	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102327070	GPS073	ZFA323000C3151504
21-004112-0497-TR-1	MURILLO ORTEGA JOSE ALFREDO	402080181	BKX808	JDAJ210G0G3016200
21-004068-0497-TR-1	DUGARTE CRUZ ALFREDO RAMON	140628461	CL 116507	BU960003540
21-004068-0497-TR-1	MARTINEZ AGUILAR FERMINA	159100615726	D 001894	KMHDC51DBBU272986
21-004104-0497-TR-1	CALDERON FONSECA LAURA NOELI SCOTIA LEASING COSTA RICA	115880921	C 134386	4V1WDBJF9LN623011
21-004096-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 30708	MPATFR86JIT000455
21-004108-0497-TR-1	ONETO MAURICIO STEPHANIE	800960450	BYD461	LGXC16DFXH0000100

21-004108-0497-TR-1	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	BTB152	JMYXTGF3WLZ000189
	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007039	WMARR8ZZ0FC020983
21-004116-0997-TR-1	SANCHEZ SALAZAR KENDAL EMILIO	304470022	C 142883	1FUYDEDB9VL819782
21-004243-0497-TR-1	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BLW695	9BD195A44H0770412

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000559-0899-TR	RODRIGUEZ HIDALGO ALBERT ANDREY	206890500	650773	KMHNM81WP7U213726
21-000559-0899-TR	DIAZ BARQUERO JOSETH EDITH	116100239	BKQ812	KPT20A1VSHP063646
21-000563-0899-TR	CRUZ ESPINOZA GUILLERMO ORLANDO	203840849	TA 001479	MMBJNKB408D048218
21-000577-0899-TR	MEJIA JIMENEZ ANA ROSA	203230746	BLF802	JTDBT1233Y0001569
21-000582-0899-TR	SABORIO DORADO MANRIQUE	204750129	354140	1N4GB21S0KC792002
21-000595-0899-TR	MORERA RAMIREZ LUIS ENRIQUE GARRO CARRANZA SHIRLEY	107430867	636985	2CNBJ1861S6926059
21-000600-0899-TR	TATIANA	205160160	BFN189	MR2BT9F3X01063163
21-000609-0899-TR	MORA ALVARADO VICTOR MANUEL	106480725	FCL133	MHKM5FF30JK001618
21-000617-0899-TR	BRAYAN FRANCIS ANNIE VANESSA CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	701660618	SPR901	KNAPB81ABF7679271
22-000617-0899-TR	ANONIMA	3101315660	CCS025	MALA841CAJM292940
21-000622-0899-TR	FIGUEROA RAMOS EUNICE	302110399	RMS026	JHLRE3830BC201987
21-000624-0899-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	RBM898	1C4RJFAG9EC251138
21-000644-0899-TR	MELENDEZ MEJIA MAIKOL GERARDO	206050760	414691	KMHVF21NPRU054196
22-000644-0899-TR	MATAMOROS JIMENEZ EDUARDO ANTONIO	603480317	737591	KMHCG35C22U168923
21-000648-0899-TR	GONZALEZ VALERIO SILVIO JAVIER	207480556	MOT 581905	LB420YCB8GC037845

JUZGADO TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000736-0742-TR	MADRIGAL Y CRUZ DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101308840	243609	YN135-0000297
21-000728-0742-TR	AIDA FLORY CUBILLO MORALES	105730327	620152	2C1MR229XT6783335
21-000808-0742-TR	CRAISA SOCIEDAD ANONIMA	3101048600	CL306806	MPATFS86JHT005679
21-000782-0742-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005212	BLT639	JS3JB43V4H4101836
21-000818-0742-TR	WALTER DE LOS ANGELES MUÑOZ HERNÁNDEZ	401690399	C14568	R609S8749
21-000848-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL CONSULTORES COMERCIALES	3004045002	C165171	3HSDJAPT3GN412393
21-000904-0742-TR	SA.JI.SA SOCIEDAD ANONIMA	3101532776	C144179	JNAME08J5RGH75310
21-000656-0742-TR	OLGER JESUS CRUZ PINEDA	208230671	BBT689	KMHDG41EACU401052
21-000812-0742-TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	BKZ229	JN1TC2E26G9000141
21-000798-0742-TR	ERICK MARIANO CHAVES MORA	111200435	692670	KMHJG25F5YU197885
21-000830-0742-TR	URSULINA ROCHA MEJIA	204650993	302887	VZN1850161029
21-000830-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL324281	MMM148MK7LH638899
21-000720-0742-TR	OLGER GERARDO CHAVES DELGADO	206510176	CL210555	3D7LU38C04G123645
21-000888-0742-TR	PANADERIA LA ZARCERENA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101616896	C171913	LWLDAA8K0JL000785
21-000762-0742-TR	REINALDO RAUL ARCE MIRANDA	504160998	667840	2T1BB02E4TC144947

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000769-1729-TR	TURISMO INTELIGENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101468003	SJB017645	3HVBMAAR49N110404

21-000724-1729-TR	JIMENEZ DINARTE JOSELYN PAMELA	117370930	774590	KL1MJ61469C565522
21-000790-1729-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL322972	JAA1KR77EL7100647
21-000756-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL288885	6FPPXXMJ2PDA30043
21-000756-1729-TR	AURITA DE LOS ANGELES BARGUIL PEÑA	109610647	CL531121	MMM148MK5LH636424
21-000803-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQM506	TSMYD21S8JM422659
21-000862-1729-TR	KEVIN BRENES ROMERO	402010220	MOT691682	LBMPCML36K1001039
21-000905-1729-TR	WALTER HERNANDEZ CASTELLON	106380375	814509	JN1BCAC11Z0034326
21-000905-1729-TR	ADOLFO NAVARRO MORA	116350801	BNJ743	MR2K19F33H1017157

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
210002391008TR	Jose Joaquin Araya Pereira	cédula 3-0342-0974	300218	JS3TD03VXR4100865

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
210034580496TR	Laura Susana Brenes Masis	303900894	280681	JN1TAZR50TW001947
210034580496TR	Javier Antonio Aguilar Obando KAREN DE LOS ANGELES GAMBOA	800720889	BPY109	2T1BURHE3FC320
210034780496TR	LORIA	304280933	BVN108	TSMYD21S1NMA16909
210027890496TR	JOHANNY SEGURA MARTINEZ	110160899	MOT 626480	LB420YCB6HC069890
210035220496TR	GOMEZ QUIROS TATIANA	303480837	202881	1HGED3558JA064901
210035300496TR	SEBASTIAN WATTSON MADRIZ	304070093	EE 036445	1GBE4C1E25F511854
210035370496TR	PABLO ANDRES ARCE AGUILAR	304110611	RCL606	MALA841CAJM298248
210035470496TR	ALBERTO ENRIQUE ROMERO ROBLES	303690223	792804	A6010558
210028560496TR	ERIKA OLIVARES TORRES SILVIA ELENA GUTIERREZ	303380731	707987	EL530238122
210035600496TR	NAVARRO	116390090	BVK558	LVVDB11B2NE003970
210034540496TR	ELVIS SEGURA CECILIANO	112630842	TRD085	JTFJK02P100009158
210035380496TR	JOSE ANTONIO SANDI HERNÁNDEZ	109300559	BCM960	WBAVB175X6NH93617
210036340496TR	JEISIE QUIRÓS HERRERA	202240347	BBG642	JS3TD21VXV4112734
210036020496TR	FERNANDO ESPINAL ESTRADA	801100207	MOT 312670	MD2JDS1Z5BVK00731
210036020496TR	GUSTAVO RESTREPO SALAZAR LUIS FERNANDO PACHECO	801090769	MJM102	KNADN412BG6558764
210035050496TR	MATAMOROS	302410066	BQS883	SHSRD78844U246628
210035050496TR	ELVIS SANABRIA SANABRIA	302310309	786050	XC728413
210035070496TR	LUIS ANGEL CHAVARRIA OBREGON	502190317	799813	KMHVF21JPRU944 066
210035330496TR	EDUARDO CASTRO ROJAS MARCO ANTONIO PIEDRA	115810015	BNF887	VF7SX9HJCJT500732
210035330496TR	MADRIGAL	304030569	CL 288345	NO INDICA
210035110496TR	CARLOS CHINCHILLA GUEVARA	302230820	C 170717	1FUYZYB2SP588147
210036080496TR	JOSEFINA CUBILLO CASCANTE ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ	117330703	669122	RC778790
210036160496TR	SALAZAR	401750588	BNM161	MALA841CAHM249291
210035520496TR	MELANIE ANDREA CÓRDOBA LEIVA NICOLE DAYANA ALCAZAR	901120031	BTL813	LS5A3ABE3MD800233
210025760496TR	FONSECA	402440344	MOT745734	9F2A72004L2000008
210035940496TR	BERNARDITA MAROTO MATA MARIO ENRIQUE CABALCETA	900830398	BSJ107	KNADN512AD6851752
210035940496TR	CASTILLO	501720538	BNX844	1FMCU92Z58KC23213
210029900496TR	ROXANA DE LA TRINIDAD GARCIA VILLALOBOS	106580641	657424	KL1JJ516X6K44748
210036740496TR	JEFFRY STEVEN ABARCA SOLANO	304250495	286886	WBACD71060AT02568

210025760496TR	YURIANA DE LOS ANGELES NAVARRO SEGURA	304320665	872381	JMYSTCY4ABU00907
210036390496TR	NIELSIE MARIA PORRAS VARGAS	112340110	RDC219	MALA851CAGM293059
210036450496TR	JOSE DAVID CALDERON GOMEZ	304220483	BDR738	RC812981
210035610496TR	3-101-789408 SOCIEDAD ANONIMA	3101789408	BVG541	KMHJU81VBBU186891
210035470496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CL 316229	JLBF71CBKKU45087
210035510496TR	ARREDANDORA CAFSA S.A	3101286181	BNM707	9BRB29BT6H2160780
210033320496TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 168335	1FVACXDT5BDAV8276
210035280496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003175	LA6A1M2M8JB400635
210035930496TR	GRUS QUIROS SRL	3102166653	EE 23268	KC1T11011PQ
210035970496TR	SERVICIOS DE ADMINISTRACION BAAA SRL	3102792305	HRL234	MA3VC41S7GA146384
210034540496TR	ALMACEN HIGUITO MENA SOCIEDAD ANONIMA	3101140409	CL 281257	JAA1KR55EF7100278
210034640496TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101098057	C 151926	1M2AT13C37M002007
210035480496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003192	LA6A1M2MXJB400667
210035380496TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101676338	SJB 017445	LDYCCS2D1H0000008
210036100496TR	CORPORACION CIELOS ABIERTOS S.A	3101577439	BRN288	KNDJT2A52D7485501
210035070496TR	REFOREST THE TROPICS INC	3012285073	CL 273063	MPATFS86JET000700
210035130496TR	INVERSIONES CERAMCO SOCIEDAD ANONIMA	3101309762	CL 393341	JN1MC2E26H9000295
210035270496TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002358	9BM6340119B602457
210036190496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002824	LKLR1LSM3GB670 345
210036320496TR	3-101-738969 SOCIEDAD ANONIMA	3101738969	CL 213496	2C380667
210036450496TR	GEMON DE CARTAGO S.A	3101152396	CB 002874	9532L82WXGR528890

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA.

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-005871-0174-TR	KATTIA MARIA GOMEZ MELENDEZ	108160291	BHG846	JTDB923X71159110
21-005881-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	CL 312349	8AJFB8CD9K1591040
21-005831-0174-TR	SOFIA ALFARO ARCE	113570195	FCB814	LVVDB21B4NE001448
21-005891-0174-TR	SCOTIA LEASING CODTA RICA S.A.	3101134446	BQP658	KL1CM6CA7JC450616
21-005891-0174-TR	TRASMEDIC AMBULANCIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	TMY742	JN1UC4E26F9002032
21-004531-0174-TR	DICORA SERVICIOS EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101208580	MOT--693616	LBPKE1305K0126812
21-003361-0174-TR	ANA CECILIA PORTUGUEZ CAMPOS	302050157	BBV822	LB37122S3CH048321
21-003331-0174-TR	MARVIN MANUEL CAMACHO RODRIGUEZ	602440965	CL 313379	JAA1KR77EK7100020
21-003331-0174-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101172267	C 169463	JHDFG1JPUJXX20489
21-003351-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054596	SJB 014219	KL5UM52HEDK00287
21-003371-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL 323468	MHYDN71V5MJ400489
21-002791-0174-TR	VICTOR MANUEL HIDALGO PAVON	3-101-083308	CL 323468	MHYDN71V5MJ400489
21-003491-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	BPC715	LGWEE2K53JE600356
21-003461-0174-TR	CHACON CHACON ROLANDO MARTIN	110610623	C 149614	2M2N187Y6HC020086
21-003541-0174-TR	JIMENEZ MOLINA SHARON DE LOS ANGELES	114140128	511868	1NXAE04B0SZ308942
21-003541-0174-TR	RIVERA GONZALEZ JOHANNA	107900764	JRD016	TSMYD21S9GM161194
21-003581-0174-TR	VINDAS VINDAS OLDEMAR	104030299	TSJ 002962	JTDBJ42E609005527
21-003521-0174-TR	MEJIAS VARGAS VICTOR JULIO	106010358	D 002368	KMHCT4AE7DU504707

21-003521-0174-TR	CORRALES ASTUA VICTOR JULIO	900350695	305753	KMHVF22J6MU443009
21-003421-0174-TR	MONGE PIEDRA AGUSTIN ALBERTO	105090874	C147370	1M1AA13Y5YW127716
21-003431-0174-TR	CALDERON CASTRO JOSE YADIR	109520471	MOT 393012	LBBPEJJ119B479419
21-002791-0174-TR	HIDALGO PAVON VICTOR MANUEL	108200459	CL 109706	LB120133304
21-003401-0174-TR	CERDAS HERNANDEZ SUSANA	112690441	829174	3N1CC1AD5ZL163029
21-003401-0174-TR	GUILLEN ESPINOZA OSCAR DAVID	206520685	CL 213952	MPATFSS45H7H510734
21-005901-0174-TR	FRANCISCO MANUEL FUENTES HERNANDEZ	155815571926	594664	3VWSA29M4YM049490
21-005911-0174-TR	JOSE ROMAN CARRILLO ESPINOZA	501870806	C 133785	YB3U6A3A4KB432925
21-004452-0174-TR	DANNY ESTEBAN MORALES CALDERON	304320858	C 153887	4V4ND4JJXYN796929
21-004462-0174-TR	GISELLE MARIA CHAVARRIA CEBALLOS	106010945	BMH788	9BD197335H3285475
21-004342-0174-TR	LILLIAM JARQUIN PFAEFFLE	800250580	MFJ019	MR2KT9F30G1179885
21-004342-0174-TR	MARIA LUZ MARY PINEDA BETANCUR	AQ782734	CL 286398	3N6CD33BXGK813779
21-003512-0174-TR	3101638070 SOCIEDAD ANONIMA	3101638070	775283	KNAJE552297589094
21-003562-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BTF814	JS2ZC63S1L6102249
21-003972-0174-TR	SERGIO ANTONINO MARZELLA	122201203829	BKN297	WDCDA2DB5GA725453
21-001222-0174-TR	IRIS PATRICIA DIAZ SOTO	107960731	FSV471	3N1CC1AD8FK197550
21-001982-0174-TR	MARTA LIGIA DEL CARMEN MUNOZ ALVAREZ	107130479	MOT 453959	LXYPCNL06F0307372
20-003842-0174-TR	ALFONSO BETIN ANGULO	143871369	MOT 595571	LBBPGM2B7HB716582
21-003872-0174-TR	KEYLOR MANUEL CHACON SOLANO	116820045	BSL394	3N1CN7AP5GL892071
21-000522-0174-TR	CAPRIS S.A.	3101005113	CL 181944	VF35BWJZE60402967
21-004552-0174-TR	YEISTUDIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102786262	JPG267	3N8CP5HD0JL466534
21-005845-0174-TR	ACEVEDO MASIS MELVIN RUBEN	114530950	BHR855	1HGEM22572L094850
21-005845-0174-TR	ROSALES ALFARO ANYELIN DEL CARMEN	503720868	BKN846	MALC281CAHM058540
21-005865-0174-TR	FONSECA PORRAS GONZALO	106790777	213380	KMHLA22J8JU270501
21-005875-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 012850	9BM384075AB683330
21-005895-0174-TR	MEJIAS GUTIERREZ ALIDA DEL SOCORRO	900640152	717204	AE1020114295
21-005895-0174-TR	DELGADO RAMIREZ JOSE LUIS	202950681	CL 183707	JTFNY047906000072
21-005905-0174-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 157676	3HAMMAAR1CL557950
21-005186-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQY326	KL1CJ6CA1JC471681
21-005456-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 327891	JTFEB9CP5L6014787
21-005456-0174-TR	MARIN ARCE STEVEN JOSUE	113940569	BFM034	MR2BT9F3001051569
21-005496-0174-TR	RODRIGUEZ CAMPOS JOHN ALBERTO	114470779	MOT 451682	LC6NG48A0F1101513
21-005506-0174-TR	CARROFACIL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101367292	THX333	VF7RDRFJEBL500358
21-005506-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPB970	KMHCT41BEHU303899
21-005516-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BGF917	MA3ZC62S8FA582400
21-005526-0174-TR	GONZALEZ DE LA MATA MARIA DELMAR	103570115	CL 148183	6CSSD21000658
21-005586-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FML103	YV1LF68ACL1548263
21-005606-0174-TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101016470	MOT 693439	MD2A21BY4JWE49037
21-005616-0174-TR	CORRALES PIEDRA LUIS HAROLD	106440925	JDG169	3N1CC1AD3ZK254046
21-005626-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSM505	KMHJ2813BLU037088

21-005636-0174-TR	GUZMAN ARCE SILVIA ELENA	112960288	BMD635	MA3ZF62S6HA970591
21-005696-0174-TR	MAROTO CHIA INGRID	303000934	BMP081	MA3VC41S9HA225007
21-005726-0174-TR	RIVAS ALVARADO ROSY	800940395	GTF042	KMHDH41EAFU319982
21-005726-0174-TR	IZAGUIRRE ARANCIBIA EVER ELIESER	155826127716	777234	2S3TD03VXS6411135
21-005756-0174-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101524177	BFH146	JTEBH9FJ70K115555
21-005756-0174-TR	RAMIREZ PIEDRA SILVIA REBECA	110660976	799242	KMXKPE1CPRU104626
21-005766-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	EE 32846	WDAKHCAAXBL594207
21-005866-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	SDJ777	JTHU95BH8L2015571
21-005660-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica S.A.	3-101-134446	BQD698	MA3FC4259KA483067
21-005690-0174-TR	Autotransportes Lumaca S.A.	3-101-280236	CB 003206	LA6A1M2M6JB400343
21-005690-0174-TR	Autotransportes Cesmag S.A.	3-101-065720	SJB 014851	LA9C5ARYXFBJXK054
21-005680-0174-TR	Minet Brenes Silva	05-0228-0512	CL 225886	FE439ED30665
21-005700-0174-TR	María Fernanda Flores Uribe	01-1692-0834	BPL173	JTDBT123020201994
21-005710-0174-TR	Crediuno Sociedad Anónima	3-101-676338	SJB 017437	LDYCCS2D3H0000026
21-005740-0174-TR	TR Proyectos HVAC Sociedad Anónima	3-101-272171	301278	KNHTP7362V6220337
21-005750-0174-TR	Eriko Fonseca Rodríguez	01-0696-0639	MOT 174345	LAWTABM097B002365
21-005750-0174-TR	Bac San José Leasing S.A.	3-101-083308	BTZ065	MR2B29F38M1216146
21-005730-0174-TR	Ati Capital Solutions S.A.	3-101-276037	BRZ333	JMYXTGF2WLJ000102
21-005730-0174-TR	Yazmin de los Ángeles Salas Díaz	07-0253-0458	C 144121	JFUPCSEB8VP845701
21-005780-0174-TR	Gabriela Pérez Benavidez	C01971645	834298	KNAKU811DA5086723
21-005780-0174-TR	Distribuidora Altavista S.A.	3-101-694416	C 155759	1FUJA6CG64LM38175
21-005780-0174-TR	Sonia Acevedo Vargas	06-0097-1093	TSJ 004093	KMHCM41AP6U007295
21-005790-0174-TR	Nicole Marie Vásquez Pérez	01-1543-0679	MOT 754466	LZRL6FIL1M1000208
21-005820-0174-TR	Empresarios Guapileños S.A.	3-101-089828	LB 001904	LKLR1LSP2DB603502
21-005830-0174-TR	Juana Ines Jiménez Rodríguez	01-0449-0368	BKK821	KMHCT41BEHU069599
21-005830-0174-TR	Danny Araya Vega	01-1227-0429	MOT 334091	LBPKE1302C0077604
21-005840-0174-TR	Raquel Patricia Anchia Zeledon, Daniel Ángel Carruyo Urdaneta	01-1672-0643, 099472337	BRT427	KL1CJ6DA2KC740223
21-005850-0174-TR	ANC Car Sociedad Anónima	3-101-013775	BRJ170	MHKE8FF20KK00953
21-005860-0174-TR	Transportes Hidalchi Sociedad Anónima	3-101-242708	S 027992	1DW1C402XSS012162
21-005860-0174-TR	Transportes Hidalchi Sociedad Anónima	3-101-242708	C 164128	1FUJBCK24LN21077
21-004420-0174-TR	Perfumes y Cosmeticos S.A.	3-101-011167	BBZ501	KMHCT51CACU046274
21-005870-0174-TR	Vannessa de los Ángeles Sánchez Guzmán	04-0145-0849	BNN179	5NPDH4AE3DH186170
21-005880-0174-TR	Jafet Johan Hernández Alfaro	01-1745-0880	KGC051	KNABE512ADT349755
21-005900-0174-TR	Fabio Mauricio Arias Prado	01-0943-0424	MOT 617586	VBKMXL432BM141472
21-005910-0174-TR	Martha Lucia Pérez Herrera	08-0117-0673	BNNH986	MALA841CAHM235268
21-005910-0174-TR	Rafael Ángel Hidalgo Carranza	02-0305-0879	CQY316	JTDBT4K37A4072208
21-006030-0174-TR	Damaris Villalobos Salas	01-0650-0447	BDN269	KMJWA37KADU549849
21-005920-0174-TR	Autotransportes San Antonio S.A	3-101-053317	SJB 015646	9BM384076HB030889
21-005930-0174-TR	Credi Q Leasing S.A.	3-101-315660	BTJ801	LBECBACB8MW120963
21-005970-0174-TR	Arriendo Express S.A.	3-101-664705	BKV422	MA3VC41S1GA181258
21-005990-0174-TR	Arrendadora Desyfin S.A.	3-101-538448	LLW123	WDCED2DB2JA120213
21-005940-0174-TR	El Faro Gallego S.A.	3-101-269194	SDG147	MMBGYKH40GF000178
21-005980-0174-TR	Dilan Alexander Núñez Brenes	01-1735-0153	BNQ359	JTDBT903491332111
21-006000-0174-TR	Magda Jessie Guillen Álvarez	05-0135-0572	576722	JTEBU17R008035108

21-006040-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica S.A.	3-101-134446	BQK907	MA6CH5CD0JT001358
21-006050-0174-TR	ANC Car Sociedad Anónima	3-101-013775	BTG167	MA3ZF63S1LA571174
21-006020-0174-TR	Chicho y Nicolas S.A.	3-101-243853	LRD213	SALLAAAF6DA655298
21-006020-0174-TR	Ana Eleida Arguedas Beita	06-0224-0312	BNC332	VF3DD99HJCHJ517509
21-006020-0174-TR	Manuel Antonio Vega Artavia	03-0197-1157	479939	4S2CK58V9S4369315
21-006060-0174-TR	Pamela María Espinoza Ryan	01-1773-0095	BBH482	3N1CN7AD3ZL084326
21-006070-0174-TR	Marco Antonio Quirós Mayorga	01-1454-0598	BLW071	3N1CN7AD1HK390803
21-005201-0174-TR	AGROMERCADEO EL DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-057071	C 159357	WDB38011315379248
21-005921-0174-TR	PROYECTOS TURBINA S.A.	3-101-166812	C 172912	3AKJGBD42DDFD5022
21-005921-0174-TR	ATICAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-773949	BLV520	3N1CC1AD5HK198657
21-005931-0174-TR	JAIME ENRIQUE MATAMOROS GOULD	601240545	462841	KNAJA523525134688
21-005941-0174-TR	GENESIS XIOMARA SANDOVAL CAJINA	114750779	671376	1Y1SK5260VZ427064
21-005941-0174-TR	BRYAN ANDREY CHACON LORIA EDGAR STWARTH MADRIGAL	114180940	C 163316	LEFYEDR51EHN03847
21-005991-0174-TR	CASTRO	207920102	290675	KMHVD32J4PU246453
21-006011-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	LMS123	KMHJ2813DHU431193
21-006011-0174-TR	JOSE MARIA OROZCO MORA	301130930	294269	WBYD21140556
21-006031-0174-TR	ERIC MAURICIO GONZALEZ CRUZ CECIA JEANNETTE CALDERON	205200140	BFB341	1HGEJ1164PL007006
21-006031-0174-TR	PORRAS FERNANDO FABRICIO LARA	111370709	BNF443	JTDBT4K38A1362460
21-005935-0174-TR	CAMPOS OLGER ALEXANDER PEREIRA	108420257	276246	3N1TDAY10V000785
21-005995-0174-TR	CAMACHO	303290261	DLM233	3N8CP5HD2LL464450
21-005995-0174-TR	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101712325	VSN506	WBA11AK09M7H63264
21-006035-0174-TR	DERRYL GABRIELA ALVAREZ MARIN	116580563	BQG754	KM8JM12B65U191271
21-006035-0174-TR	FERMINA DEL CARMEN RUIZ VEGA MARILYN DEL CARMEN ALVAREZ	800670768	CRV771	JN1JBNT32JW010878
21-006035-0174-TR	PIRE	186200002835	BQL024	MMBSNA13AJH000310
21-005372-0174-TR	MICHELLE STERLING MC KENZIE JOAQUIN	0701420503	739403	JS3TD62V9Y4125128
21-005372-0174-TR	BERNARDOCHAVESSANDI	108440179	701567	JA4LS31H0YP037771
21-005382-0174-TR	EUGENIA MARIAGARROLEON LIDIA MARITZA DE LOS	106250077	645421	KL1JD51616K275843
21-005392-0174-TR	ANGELESBARBOZAMENA AUTO TRANSPORTES RIO FRIO	700720573	BKW766	JTDBT4K36A1388460
21-005552-0174-TR	LIMITADA	3102014743	CL 247851	5TFDM5F13AX010470
21-005542-0174-TR	JOSUE GABRIEL JIMENEZ SANTANA	115160710	MOT 120338	37F051017
21-005622-0174-TR	GANADERIA MEZA LIMITADA	3102662522	MOT 721021	LBMPCML34L1600636
21-005632-0174-TR	FABIO RICARDO ESPINOZA JIMENEZ	108430618	BPT298	MALA841CAJM295798
21-005562-0174-TR	HANIEL RAMON SANDINO RIVERA KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD	155804484316	MOT 575987	MD2A36FZ4HCD02323
21-005172-0174-TR	ANONIMA	3101505885	BJV242	KMHCT41BAGU005012
21-004102-0489-TR	NATALI RIVERA MARIN SERVICIOS EMPRESARIALES NANJO	111580039	JCJ789	3N1AB7AD8GL620250
21-005192-0174-TR	SOCIEDAD CIVIL NATAJOS INVERSIONES DEL ESTE	3106727312	YHV327	5UXFE43597L018322
21-005192-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101303315	817302	TSMYD21S2HM297877
21-005432-0174-TR	ZIANNE MONTURIOL VARANI HECTOR ADOLFO DE LOS	102940789	540197	9BGRD48Z03G198366
21-005462-0174-TR	ALVARADO CESPEDES EVELYN TATIANA SEQUEIRA	106150830	C 148232	1FUYSYB8WL913597
21-005482-0174-TR	CHAVARRIA	113270434	MOT 675884	LHJYCLLA1KB522899

21-005492-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 757500	VF18SRFB4MG410296
21-005512-0174-TR	JOSE ANTONIO VINDAS TENORIO DAYANNA MARIA ARIAS	104700331	455600	KMHJF31JPPU468952
21-005602-0174-TR	CHAVARRIA	114020612	DCH089	KNAB2512AJT310647
21-005572-0174-TR	ANGIE PAOLA BLANCO MORALES	114150805	BNF547	MA6CH6CD7HT000742
21-005592-0174-TR	JUAN CARLOS ARIAS CERDAS	113020980	780430	JTDBT933604039601
21-005592-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	SRZ012	WBA31AA09L3L33571
21-004172-0489-TR	AUTO TRANSPORTES RARO S.A.	3101081595	SJB 11108	9BWRFF82W77R701040
21-005642-0174-TR	JULIETA CELINA GOMEZ RAMIREZ	700501307	CL 160857	JAACL11L2J7203961
21-005642-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	FVG213	1C4HJXEG7LW102735
21-005702-0174-TR	PETROLEOS DELTA COSTA RICA S.A.	3101028782	PDV234	19XFB2550DE500598
21-005732-0174-TR	MARIBEL DE LOS ANGELES ARROYO MORAGA	203740913	702054	KMHVD14N3XU486338
21-005732-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BMV918	JMYXTGF2WHZ001130
21-005662-0174-TR	JORGE JOSUE JARA GONZALEZ	112040844	BKW599	MA3VC41S4GA174353
21-005662-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BSK969	LB37624S7LL000218
21-005782-0174-TR	MARIA AUXILIADORA ROJAS ALPIZAR	103880907	708913	CA2ATU030661
21-005762-0174-TR	JORDAN JESUS MOREIRA MOREIRA MARLON GERARDO SOLIS	117300812	555291	1N4GB32A5MC731503
21-005762-0174-TR	VILLANUEVA	114060215	BLG223	3N1AB7AP1DL623674
21-005802-0174-TR	MAURICIO ORDOÑEZ MARIN	116230933	MMR117	MA3VC41S5GA146559
21-005842-0174-TR	DANIEL ANTONIO MATA SANCHEZ	111730942	MOT598675	LTMKD0798H5201181
21-005872-0174-TR	ALEXANDRA DYALA CESPEDES FERNANDEZ	113090248	BVN042	KMHDH4AE8CU377602
21-005882-0174-TR	JOSUE EMANUEL BUSTAMANTE CANTILLO	115380566	MOT 633542	LBPKE1803J0067394
21-003922-0174-TR	YAMILET ILEANA BARBOZA QUIROS	302840435	697219	JN1CFAN16Z0110725
21-005902-0174-TR	ASTRID URSULA PAGELS RAUSCH	12760023923	634119	JTMBD33V205009842
21-005902-0174-TR	FELIPE BREALEY LIZANO	117750045	CSH120	5YFBWHE0FP237750
21-005912-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BTD765	MALAF51AALM074177
21-005962-0174-TR	UNOPETROL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102007218	C 174398	1M1AN4HY0MM003051
21-005992-0174-TR	DOS MIL DIECISIETE - CINCO Y VEINTICINCO CC S.A.	3101737050	CL 302216	MR0HZ8CD1H0504429
21-005992-0174-TR	INDUSTRIA EL ALTO SOCIEDAD ANONIMA	3101091259	795484	SALLMAM249A297762
21-006032-0174-TR	CORPORACION FRINET SOCIEDAD ANONIMA	3101606254	C 159638	JHDFC4JJUCXX18618
21-006102-0174-TR	ALTERNATIVA AMBIENTAL DIVISION AGUAS RESIDUALES SOCIEDAD ANONIMA	3101487405	CL 292961	LHB14TAD0GR008127
21-005982-0174-TR	ALLAN EDUARDO BRENES SANABRIA	304150921	FBS415	9BD341A41KY544203
21-006072-0174-TR	JOHANA ORDOÑEZ GARCIA	801140109	BRV538	MHKE8FF20KK001269
21-006062-0174-TR	GRETTEL JEANNETTE ALFARO ALFARO	112360807	BHP706	MALA851CAFM158534
21-006062-0174-TR	JENNIFER ARIANA MONTOYA ACUÑA	118000374	MOT 669916	LZSPCNLE8K1000043
21-006022-0174-TR	JUAN DAVID WABE ARCE	900540298	BQL652	MMBGUKS10JH002860
21-006022-0174-TR	JUAN LUIS MORA SANCHEZ	108080810	FMC100	KL1MJ6C42CC133272
21-006052-0174-TR	SERGIO LIZANO PORRAS	117030049	DDD096	KL1CM6DA1LC469793
21-006132-0174-TR	JOSE DAVID MONGE ABARCA	112540568	330625	JN1TAZR50Z0010177
21-003136-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 17561	LA9A5ARXXXKBJXK015
21-004546-0489-TR	YEPEZ LOPEZ OSCAR EDUARDO	145854698	MOT 679986	LLCLPJCA6JE100796

21-004546-0489-TR	MUÑOZ BOLAÑOS LUIS FERNANDO	400890758	FFM100	KMHCG45G2YU081492
21-004896-0174-TR	ZAMORA GARCIA LESBIA DEL CARMEN	155821895030	MOT 720866	LZSJCMMLHXM1000767
21-005676-0174-TR	AGUERO MEZA KATHERINE MARIA	114380874	BGK796	LS5A3DDE4EA920009
21-005886-0174-TR	ARROYO SANCHEZ FLOR DE MARIA	203310460	MOT 545328	9F2B81509HA100414
21-005896-0174-TR	OBANDO GUILLEN ZUGEILY MARIA FLORES PICHARDO ROSA	701370903	C 158235	1FUYPDSEB4RH724259
21-005916-0174-TR	ARGENTINA	155817591934	350472	KMHVF32J7LU228209
21-005926-0174-TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	BLX768	JN1TBNT32HW000463
21-005936-0174-TR	JIMENEZ BONILLA CARMEN JULIA	105630227	487012	JT2AE04B5R0073999
21-005966-0174-TR	CARBALLO GODINEZ JORGE JUNIOR	111300727	518448	V450VJ010039
21-005976-0174-TR	CHAVES MURILLO PAMELA	115410348	BNS458	JS2YC5A25B6300291
21-005986-0174-TR	HERRERA PAZ MARIO ANDRES BARRANTES CALDERON MAUREEN	800870464	550213	KMHCH41CP4U527395
21-005996-0174-TR	LUCRECIA	107990714	BMW769	WBAFR110XCC859374
21-005996-0174-TR	HERRERA CORELLA VERONICA	112060760	401972	KLJF696E1K604312
21-006006-0174-TR	LOPEZ GARCIA LACIDES ZUNIGA CORDERO MARIA	117001736827	BRD680	JTDBT4K30CL015406
21-006006-0174-TR	GABRIELA CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	106470377	754630	WBAAV53421FT02869
21-006026-0174-TR	ANONIMA	3101315660	CL 315703	JAA1KR77EK7100121
21-006026-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3102005183	SJB 14292	9BM384074BB742531
21-006036-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPS115	JMYXTGF2WJZ000294
21-006046-0174-TR	ANONIMA	3101315660	BPG092	KMHCT41BEJU383074
21-006046-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 13608	9532L82W4CR238820
21-006066-0174-TR	FONSECA HERRERA EMILIANO	600720025	CL 230029	FE71PBA00348
21-006066-0174-TR	GUISELLE RAMIREZ VARGAS	106300847	PROPIEDAD	NO INDICA
21-006076-0174-TR	VEGA DUARTE ISELA DEL CARMEN	108390552	CL 314030	MR0KB8CC5K1057221
21-006076-0174-TR	LIANG WU GUAN ZHONG	801180200	BGM383	MR2BT9F37E1119566
21-006116-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A BRYNER GERARDO MONGE	3101083308	BMC379	MA3ZF62SXHA980590
21-005559-0174-TR	VARGAS EXPLORACION CINCO SOCIEDAD ANONIMA	1-1193-0432	705107	3N1AB41D0SL005232
21-005559-0174-TR	FINCA TRABAJO Y Suenos	3-101-039242	300170	JMYSNCK4AWU001592
20-003689-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA LORENZO HUMBERTO DEL	3-101-009473	VCS639	JMYLYV98WDJ000617
21-004859-0174-TR	CASTILLO VERDEJO	160400131708	857065	KMHCN46C97U109451
21-004549-0174-TR	BELISLE RYAN ROGER	479350655	BGP082	JS3TD62V0Y4114485
21-005569-0174-TR	ZEIDA RAMONA ARROYO CHAVES FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	6-0098-0723	854247	SXA117042717
21-005579-0174-TR	ANONIMA	3-101-756112	BJT472	MR2BT9F38G1205746
21-005579-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3-101-083308	JNQ956	KMHSU81CDJU824815
21-003919-0174-TR	LIANG FENGMEI	115600079334	846652	KMFWVH7HP2U472099
21-005609-0174-TR	GLORIANA FONSECA BOZA	3-0474-0934	666166	JTDBT923801101387
21-005519-0174-TR	ALEXANDER ABARCA ORTEGA DISTRIBUIDORA ARGUEDAS Y	1-0788-0729	BRS901	MALA851CBKM895781
21-000729-0174-TR	SALAS S.A	3-101-07019	MOT 595814	LWBPCCK101H1001461
20-001269-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A ADRIAN FERNANDO MENDEZ	3-101-065720	SJB 014334	9BM384074BB746190
21-005639-0174-TR	AGUILAR	1-1410-0788	BLV044	SJNFBAJ11HA774796
21-005499-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3-101-035078	C 168675	1M2AX18C9JM040717
21-005509-0174-TR	DISTRIBUIDORA GEMA AZUL S.A	3-101-715302	CL 310401	KMFZSS7HP5U068349
21-005509-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 011590	9BM3840738B544676

21-000899-0174-TR	KIM EUN HEE	141000025636	FYK023	KMHJ2813BLU116645
21-005599-0174-TR	DANIEL JOSE ROJAS FALLAS BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD	1-1183-0808	BLN820	MA3ZE81S5H0384566
21-005719-0174-TR	ANÓNIMA	3-101-083308	KGY108	JTMDW3FV2LD534943
21-005629-0174-TR	OSCAR CALDERON CARRANZA CREDI Q LEASING SOCIEDAD	1-1114-0608	MOT 620778	LBPKE1301H0121146
21-003299-0174-TR	ANONIMA	3-101-315660	BSM796	KMHJ2813BLU087539
21-005479-0174-TR	KRISSIA LILLIANA ROJAS MUÑOZ	1-1099-0185	PYS402	KMHCT4AE9GU046771
21-005679-0174-TR	ROY MARTIN VALERIO AVILA	2-0530-0444	BSD085	JTDBBRBE2LJ005599
21-005679-0174-TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-676338	SJB 017437	LDYCCS2D3H0000026
21-005689-0174-TR	GERARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ VALERIA DEL CARMEN ARCE	1-0435-0962	MOT 083463	MD201008384
21-005699-0174-TR	BRENES PEDRO MIGUEL GARCIA	3-0478-0820	GSV036	KNAB2512BJT084022
21-005709-0174-TR	HERNANDEZ	9-0057-0445	BQT435	KMHCT4AE8EU702908
21-005709-0174-TR	ENMANUEL JIMENEZ CASTRO	1-1104-0989	FJC126	JN1JBNT32HW002751
21-005749-0174-TR	YENDRY SUSAN GONZALEZ MARTINEZ	1-1708-0290	BMC139	KMHCT41EBEU568765
21-005749-0174-TR	ROLDER EDUARDO NUNEZ GONZALEZ	1-0849-0745	BPP380	KMHGD41LBDU827377
21-005749-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3-004-045200	SJB 017406	9532G82W2KR905421
21-005799-0174-TR	MAUREEN YORLENY FERNANDEZ SOLANO	3-0336-0625	CL 216097	JAAP7208745
21-005779-0174-TR	MARLON ENRIQUE ZAPATA CHEVEZ	155804087505	CL 226406	JHFUJ11HX80001800
21-005819-0174-TR	EVELYN DEL SOCORRO LOPEZ RIOS NADIA NATALIE GONZALEZ	1-0841-0329	BFB889	KMHCT51BAEU118542
21-005859-0174-TR	MURILLO	2-0548-0311	XTR015	JN1JBAT32FW000211
21-005869-0174-TR	JOHNNY MARTIN JARA CORDERO	1-0631-0843	BTG930	LSJW74U31LZ013663
21-005879-0174-TR	MARIA JOSE CHAVES ARIAS JORGE ALBERTO MORALES	1-1127-0079	BJV839	JS3TD54V1G4101654
21-005809-0174-TR	BEJARANO	1-0425-0481	473481	KMHCH41BP2U335888
21-005809-0174-TR	LARED LIMITADA DANIEL GERARDO VARGAS	3-102-016101	SJB 016670	9BM384076GB029082
21-005849-0174-TR	RODRIGUEZ	1-1305-0819	BDF098	KMHJF35FXU019267
21-005849-0174-TR	MARIO ALBERTO JIMENEZ GARRO LUZ MARINA DEL CARMEN	1-0897-0874	MOT 594991	LC6PCH2G8H0005274
21-005889-0174-TR	AGUILAR AGUILAR	5-0127-0928	700687 y 792852	SALLAAA147A430952
21-005889-0174-TR	JOSE DEL CARMEN REYES ALVAREZ	2-0550-0049	792852	KMJWWH7BPVU005707
21-005919-0174-TR	INGRID MARIA CHAVARRIA VEGA	1-1084-0756	881269	3N1AB61E37L648539
21-005999-0174-TR	CESAR LUIS CUBILLO MENDEZ	1-1865-0361	MOT 468301	LKXPCNL51F0018921
21-005929-0174-TR	LINEA DE ACCIÓN S.A	3-101-108346	BNF851	JN1TBNT32HW000494
21-005929-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A FERNANDO ALBERTO BADILLA	3-101-083308	C 164987	JHDFC4JJUGXX19005
21-005939-0174-TR	BADILLA	1-1179-0211	PB 002285	JTGFH518X03002036
21-005939-0174-TR	ANA ISABEL CERDAS AGUILAR	1-0513-0376	SXC149	3N1CC1AD5ZK133521
21-003109-0174-TR	ALEJANDRA MONTERO MENDEZ ANDREW SCOTT CARVAJAL	1-0859-0172	BDV714	MA3FC31S4DA562659
21-001769-0174-TR	CORDERO	1-1706-0379	608141	3VWRV49M85M159193
21-001769-0174-TR	SANDRA CECILIA LOAIZA CASTILLO	2-0500-0280	BRH700	JAC27J05519
21-001769-0174-TR	ISAAC DANIEL PORRAS LOAIZA LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD	2-0738-0076	BRH700	JAC27J05519
21-005979-0174-TR	ANONIMA ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD	3-101-372566	C 168421	3HTWGAZT8FN669757
21-005989-0174-TR	ANONIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3-101-664705	BMB392	MA3ZC62SXHAA97486
21-005989-0174-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	YTS368	KNADN512BJ6821748

21-006019-0174-TR	MANUEL MORA SALAS CORPORACION DE SERVICIOS MULTIPLES DEL MAGISTERIO NACIONAL	1-0386-0842	542277	9BWEB41J544006699
21-006119-0174-TR	GUISELLE MARIA DEL C MONGE GARRIDO	3-007-071587	FMN567	KNAMH811BD6527142
21-006039-0174-TR	JUAN CARLOS DE LOS ANGELES GONZALEZ ROJAS	1-0660-0618	JFV086	WAUZZZ8U5GR025715
21-006049-0174-TR	FABIOLA GEORGINA ARTAVIA CHACON	5-0260-0845	575881	KMHVF21NPTU395542
21-006069-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	1-0706-0253	CL 281777	MM7UP4DD9FW223763
21-006069-0174-TR	FACILEASING S.A	3-101-134446	BPT578	3GNCJ7EB8HL266286
21-006129-0174-TR	HUGO ALBERTO OTAROLA TENORIO SILVIA GABRIELA ZELEDON	3-101-129386	SYG925	WMWXR5106M2N92835
21-006079-0174-TR	QUESADA	1-1437-0166	BQJ629	MA3WB52SXJA355119
21-006089-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	1-1661-0932	583119	SXA117009679
21-005058-0174-TR	CHINCHILLA VARGAS RICARDO FRANCISCO	3004045200	SJB 017427	9532G82W2KR905418
21-003818-0174-TR	GONZALEZ BOLAÑOS ALEJANDRO GONZALEZ BOLANOS MARIO	107860574	JSV257	MALA851CBKM953077
21-005558-0174-TR	ALBERTO	113540240	TWN515	KMHJT81BADU587521
21-005558-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA BALLADARES DE AGUILAR SANDRA	113540241	TWN515	KMHJT81BADU587521
21-005558-0174-TR	PATRICIA	3101083308	FMS202	1HGRW1840HL500556
21-001958-0174-TR	MENESES CHACON GLORIANNA AUXILIADORA	158814049605	MOT 506180	ME1RG2626G2007137
21-005668-0174-TR	ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS DEL PACIFICO E C P SOCIEDAD ANONIMA	107920534	XCM261	KNABE512ACT233836
21-005668-0174-TR	MOSHEAB Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101201669	CL 213609	KNCSE211277183933
21-005608-0174-TR	PICADO NAVARRO FANNY CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101478216	CL 225215	JHFYT20H572000219
21-005588-0174-TR	ZUÑIGA PADILLA ANDREA ELENA SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	302310070	CCH354	KNAFX411AD5817171
21-005588-0174-TR	RUBI JIMENEZ ANA VIRGINIA DE LA TRINIDAD	3101315660	CL 307610	MPATFS86JIT002496
21-005648-0174-TR	TURCIOS HERNANDEZ ERICK JOSE ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	113280283	BKS212	KMHCT41BEHU099104
21-005618-0174-TR	DISTRIBUIDORA CHUZ DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNX357	MALA851CBJM662197
21-005638-0174-TR	JIMENEZ SALAZAR ANA YANSY INVERSIONES EMPRESARIALES C&C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	107110128	897131	KMHCG41BPYU164323
21-005638-0174-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	115890537	MOT 502872	LLCJPJT08GA100796
21-005658-0174-TR	ALFARO NUÑEZ MINOR ALFONSO SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BTD346	TSMYE21SXML737768
21-005658-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101699318	C 144255	2FUPDSZB9WA943092
21-005678-0174-TR	JIMENEZ SALAZAR ANA YANSY INVERSIONES EMPRESARIALES C&C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	206900099	C 169532	1FUJBBCG14LN23558
21-005688-0174-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102774186	BMY529	MA3ZE81SXH0423393
21-005688-0174-TR	ALFARO NUÑEZ MINOR ALFONSO SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3102687466	ZZZ006	WDDGF3BB5DA743935
21-005698-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	107150392	C 167475	1HTMMAAN44H679240
21-005698-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRV730	MA6CH5CDXKT059432
21-005708-0174-TR	BARQUERO PRADO KEVIN ALBERTO CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	VCM019	MA6CH5FD5MT002649
21-005738-0174-TR	DONNE EDOUARD MARC ANGEL	117070605	MOT 577454	LLCLMM2A1JA100059
21-005738-0174-TR	DONNE EDOUARD MARC ANGEL	186201490601	CL 309419	MPATFS85JIT001322
21-005748-0174-TR			GBR884	JTDBT4K32A1392537

21-005748-0174-TR	MADRIGAL SOLORZANO ALLAN ALBERTO MARTIN	107660646	SKY173	MHYNC22S9MJ101640
21-005818-0174-TR	SOLIS CASTRO INGRID VIVIANA RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA	109870128 3101053176	BMX543	5NPDH4AE7GH142257
21-005838-0174-TR	LAINAZ MILLON ROSA MARIA AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	155812692011 3101010075	BHH368	MALA841CAFM047173
21-005858-0174-TR	SIBAJA NAVARRO KRISTEL MELISSA SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	115160700 3101134446	GQL572	3KPA241ABJE057160
21-005828-0174-TR	MONTERO SEGURA MARIO ANTONIO SCOTIA LEASING COSTA RICA	400920141 3101134446	BTG735	MA3ZF63S5LA508496
21-005778-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA		BFB032	3N1CC1AD1ZK253381
21-005888-0174-TR	CORDERO MAROTO NELSON	110290694	BNK246	MALA841CAHM252613
21-005898-0174-TR	HERRERA BARQUERO ELIZABETH GAMBOA ROMAN GUADALUPE	107100133 106190401	TRC007	JTDBT923371008111
21-005908-0174-TR	MARIA DEL CARME F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SOCIEDAD ANONIMA	106190401 3101699266	BCY505	JDAJ210G003001954
21-005948-0174-TR	FERNANDEZ CASTRO SONIA ROSA	302170629	316783	EL440041785
21-005968-0174-TR	ZUÑIGA BADILLA ANA LISBENIA	108820359	SJB 016500	LA9C5ARX4GBJXK074
21-006028-0174-TR	OQUENDO MUÑOZ YORLENY	503140977	255862	2C1MR2461N6792348
21-005928-0174-TR	ZARATE MATA JOSE ALONSO	115500367	MOT 443321	ME4KC1948F8015856
21-005928-0174-TR	COTO OCON PAOLA MARIANA	115470207	BTY592	KMJWWH7JP7U771291
21-003978-0174-TR	ELIZONDO RIVERA ISABEL NORELY ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	108680415 3101538448	827097	3VWYV49M1AM022005
21-004238-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA GONZALEZ FERNANDEZ ANNIE ESTEFANIA	3101083308 305040751	MOT 524833	ME4KC1945G8027030
21-005568-0174-TR	MENDEZ MEJIA MICHELLE PAOLA	115950234	674232	KMHBT51VP7U589286
21-006008-0174-TR	ZUÑIGA MORA YESENIA MARIA	112290628	BJS308	KPTA0A18SGP207385
21-006008-0174-TR	VARGAS MORA MARIANA	114240287	BNL492	JDAJ200E0H3001340
21-006068-0174-TR	ROJAS GUZMAN LISETTE	702180509	BTY531	KM8JU3AC5BU207557
21-006118-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A C&A GRUPO ESPECIALIZADO EN TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3101083308 3102820038	BTT898	LVVDB21B7ME999030
21-006118-0174-TR	AGENCIA ADUANAL METROPOLIS SOCIEDAD ANONIMA	3101042919	562099	2T1AE04B8RC037916
21-006128-0174-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE DURMAN ESQUIVEL Y AFINES	3002078763	831938	3N1CC1AD6ZL163413
21-004288-0174-TR	ASOCIACION EDUCACIONAL POPULAR MARIA AUXILIADORA	3002045042	589725	WC754639
20-005238-0174-TR			JMM333	WDC0G4GB9HF124250

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-002175-0500-TR-3	ANA MARLENE SIBAJA VEGA	2-0479-0494	TSJ—003615	KMHBT51DP6U480331
21-002219-0500-TR-3	DAVID ESTEBAN ARAYA BLANCO PAO Y TATI DE COSTA RICA S.A//	1-1148-0138	SPK777	KL1CM6CA8JC419858
21-002219-0500-TR-3	LUIS EDUARDO CHACON PORRAS NORA DEL SOCORRO DELGADO	3-101-491199	C—145126	1M1AA12Y6YW123689
21-002223-0500-TR-3	PEÑA	8-0065-0021	244732	JM7BA116100113721
21-002089-0500-TR-4	ROMÁN FEDERICO MACAYA HAYES	9-0086-0900	RMH123	4JGBF7BE6CA799219

21-002213-0500-TR-1	LA MAQUILA LAMA S.A. R/ ENRIQUE PUCCI CORONADO	3-101-196511	MOT 376838	LBPKE1303D0098186
21-002213-0500-TR-1	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A R/ CARLOS GONZALEZ GONZALEZ	3-101-005212	BJH380	MA3FC42S5GA187096
21-002215-0500-TR-3	KAROL LISSETTE CAMPOS FERNANDEZ	1-1321-0517	KCF286	MALA851CBHM477975
21-002126-0500-TR-1	MARCELA MARIA QUESADA VARGAS	1-0951-0304	BMD 057	MR2B29F34H1002020
21-002126-0500-TR-1	ADA MARLENI DIAZ HERNANDEZ MONSERRAT DEL CARMEN	8-0111-0390	MOT 476358	LZSPCJLG7F1904692
21-002236-0500-TR-4	BRICEÑO CUBERO	6-0414-0539	BSQ709	KMHCT4AE8GU157943
21-002097-0500-TR-4	JOEL DE JESÚS OLIVAS HERNÁNDEZ	1-0850-0060	BBG237	JTDBL42E509163545
21-002097-0500-TR-4	DEL SO MUÑOZ JAIME	172400117820	JHD090	KNABX512BJT426735
21-002101-0500-TR-4	ADRIANA FERNÁNDEZ CABRERA	1-1005-0178	809944	JHLRE4850AC200118
21-001086-0500-TR-3	GUILLERMO RODRIGUEZ SUAREZ	5-0216-0522	BDP527	3GNCJ8EE7DL160017
21-001158-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A // DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	FLP604	WBAUJ1109KLG41961
21-001193-0500-TR-3	HEELLOO.CO SOCIEDAD ANONIMA // JUAN IGNACIO MORA SANCHO	3-101-710784	BQF002	KNADN4A39D6099226
21-001197-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A // DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BSV734	KMHRB812BLU011790
21-001197-0500-TR-3	STEPHANIE JOHANA RODRIGUEZ MENA	1-1217-0351	322532	4S2CM58W3X4328267
21-001200-0500-TR-3	MARIA TERESA OVIEDO MARIN	1-0476-0188	BCN537	KMHCG51BPYU034919
21-001228-0500-TR-3	ANA TERESA GAZO CAMACHO MAX ALBERTO ACOSTA CARAZO //	7-0210-0048	BMQ165	JTDBT903291305036
21-001224-0500-TR-3	CLIMA IDEAL S.A	3-101-022826	CL—260447	MHKB3CE100K203821
21-001224-0500-TR-3	CAROL VIVIANA MOLINA CASTRO	1-0681-0625	CL—166204	JN6ND11S7HW028965
21-001216-0500-TR-3	VICTOR ALFONSO CORDERO GARRO RODOLFO TABASH ESPINACH // BAC	1-0681-0625	BFQ460	MA3ZF62S0EA396632
21-001258-0500-TR-3	SAN JOSE LEASING S.A.,	3-101-083308	BQG446	LZWACAGA5JE600756
21-000084-0500-TR-3	IMPORTACIONES CHINA S.A., RAQUEL MARIA SOLANO	3-101-308617	474682	SALLPAMJ4WA405823
21-002222-0500-TR-2	GRANADOS	111390308	541921	JTDBT113200324369
21-002222-0500-TR-2	ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ	155800934011	BSF885	JTDBT4K37CL019730
21-002222-0500-TR-2	SULBRIB FLORES DÍAZ JASON DAVID MATAMOROS	155819846519	BRM868	LSGHD52H7KD079254
21-002255-0500-TR-3	ARROYO	2-0537-0765	AB—004939	JTGFH518203001530
21-002125-0500-TR-4	EXCAVACIONES JIMECA D COLON S.A/ RODRIGO JIMÉNEZ CARDENAS	3-101-314029	C-139231	1M2AA14Y9PW021200
21-002267-0500-TR-3	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE // RICARDO SOLANO SANCHEZ	3-101-524177	886813	3N1CC1AD3ZK113090
21-002267-0500-TR-3	ASOCIACION ORATORIOS SALESIANOS DON BOSCO // ARNOLDO DE JESUS CUBIAS RIVAS	3-002-051528	MOT—753757	LBPKE1304M0133365
21-002283-0500-TR-3	WORLD BUSINESS MOTOR S.A // GUSTAVO ALONSO ALFARO FERLINI	3-101-772368	CL—298801	MR0FS8CD4H0603712
21-002221-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	C 167902	LEFYEDP5XGN00001
21-002299-0500-TR-3	JIMMY VILLALOBOS ESPINOZA	4-0138-0134	SSJ359	JTEBH3FJ5HK188500
21-002299-0500-TR-3	JOSE HARLEY PEREZ HERNANDEZ	1-1470-0962	MOT—605634	LKXYCML4XJ0002246
21-002199-0500-TR-3	UNIFORMES H Y M S.A	3-101-277175	BDC108	KL1MJ6C42CC142019
21-002129-0500-TR-4	KATTIA VANESSA GOMEZ RODRÍGUEZ	1-1018-0995	CL-301691	JAA1KR55HH7100420
21-002249-0500-TR-1	CORTIJO DE BELEN VEINTIDPS C.B.V.D SA. R/ JORGE RAFAEL ARAYA ROJAS	3-101-360036	MMG103	3HGRU5870LM500647

21-002259-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A // DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	GSG516	MA3WB52S8KA444737
21-002259-0500-TR-3	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A // OSCAR RODOLDO BARQUERO VARGAS	3-101-276037	CL—318036	MHYDN71V6LJ400421
21-002259-0500-TR-3	BCT ARRENDADORA S.A // ALVARO SABORIO DE ROCAFORT ORLICH	1-0629-0024	CL—322681	3GCUY9EL1LG285292
21-002133-0500-TR-4	CINDY ALEJANDRA VALVERDE CESPEDES	1-0976-0072	CL-162751	JM2UF1139K0714562
21-002138-0500-TR-4	IVANNIA SÁNCHEZ SEQUEIRA MIGUEL ANIBAL FIGUEROA	1-0986-0751	449269	KMHVF21NPRU125082
21-002138-0500-TR-4	MONTERO COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A/ RAFAEL MOLINA	1-1412-0764	BRZ709	JS3TD04V9L4100605
21-002234-0500-TR-2	MOLINA	3-101-086411	SJB-014243	KL5UM52HEEK000296
21-002157-0500-TR-4	KENYI PAULINA ARIAS CORDONERO AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A/ ELADIO RAMÍREZ GONZÁLEZ	1-1781-0364 3-101-054006	CL-095748 SJB-11386	LG720MD67639 9BM3840738B541268
21-002265-0500-TR-1	AIRE FRESCO SERVICIO DE VIAJES S.A R/ MARCOS CRESPO CAMPOS	3-101-069792	46370	1122517679
21-001597-0500-TR-1	JORGE ARTURO SANCHEZ VARGAS MARIA FERNANDA DELGADO	1-0579-0049	BTZ980	93CER76C7MB185055
21-001681-0500-TR-1	ARAYA YIZZA KARINA CALDERON	1-1499-0054	CL 085265	BU20112081
21-002286-0500-TR-2	MATARRITA	112310567	NYC026	KNABE512ACT291784
21-002311-0500-TR -3	ALAN ANDRES MUÑOZ MONTERO AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A/ ELADIO RAMÍREZ GONZÁLEZ	1-1190-0894 3-101-054006	846171 SJB—011702	3N1BC1AD9ZL165796 9BM3840738B570801
21-002312-0500-TR-4	DIEGO ROBERTO GARCIA ALEGRÍA MAYRA ALEJANDRA SEGURA	8-0104-0909	HGR109	KL1MJ6C48EC020610
21-002312-0500-TR-4	PORRAS BAC SAN JOSE LEASING S.A./ RODOLFO TABASH ESPINACH	1-1299-0557 3-101-083308	NGC006 BTD680	3N1CN7AD1ZK143427 WDB907643LP167567
21-002031-0500-TR-2	JULIO RÍOS HERRERA	801190634	CL-280407	J57003330
21-002031-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	C-168379	JAAN1R75KH7100109
21-001415-0500-TR-4	ENERGÍA Y COMBUSTIBLE COSTA RICA(ECSA) S.A/ PERSONERÍA MOROSA	3-101-355179	C-155968	6C340421
21-002331-0500-TR-3	VIDAL VARGAS VALVERDE	1-0943-0064	909620	JTDBT123110109940
21-002331-0500-TR-3	GABRIELA CAMACHO GUZMAN	1-1244-0484	MOT—509498	MB8NG4BA4G8106617
21-001792-0500-TR-2	BESOS DEL MAR S.R.L FERNANDO ANTONIO SOLEY	3-102-447643	RLB115	SJNFBNJ11KA386472
21-002273-0500-TR-1	GUARDIA SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A // DIEGO PATRICIO MASOLA	1-1095-0107 3-101-134446	756051 CL 295174	JHLRE48508C211032 3N6CD31B5HK809630
21-002281-0500-TR-1	MAURICIO ANTONIO GOMEZ PICADO // ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	CL—511902	WV1ZZZ2HZKA031389
21-001314-0500-TR-3	ANDREY GABRIEL ALFARO MURILLO	2-0572-0929	CL248654	JV7012456
21-001314-0500-TR-3	CINDY MARCELA QUESADA CHAVES	1-1140-0446	CL324094	KMFVA17RPMC349713
21-001322-0500-TR-3	RODOLFO TABASH ESPINACH // BAC SAN JOSE LEASING S.A,	3-101-083308	SRV491	94DBCAN17KB206420
21-001346-0500-TR-3	PATRICIA GUZMÁN VARGAS	1-0515-0298	CL—079025	9953534
21-001334-0500-TR -3	LIZBETH BERMUDEZ MORA	1-1082-0504	SHR127	JTDBL42E709177463
21-002285-0500-TR-1	YALILE MONTENEGRO OLIVARES ASOCIACION NACIONAL DE EDUCADORES Y EDUCADORAS	1-0689-0784 3-011-045317	CL197222 BRH610	JTFDE626800116934 MMBGNKR30JH008650
21-000307-0500-TR-3	MAURICIO ALBAN GONZALEZ PORRAS	1-0650-0897	MOT—587514	MB8NG4BF9H8100325

21-002301-0500-TR-1	ALCIDES CASTRO MONTERO	6-0270-0147	GRM009	JTDBT4K38CL038707
21-002301-0500-TR-1	SILVIA CALVO MORENO	1-1254-0374	437450	1N4EB32H2PC708642
21-002043-0500-TR-2	VIHUSA S.A/ VICTOR AGUILAR			
21-001796-0500-TR-2	SALAZAR	3-101-632840	C-154727	JHFYJ22HX0K001455
21-001796-0500-TR-2	MARGOT AZOFEIFA HERRERA	109580629	329092	KNEFA2222W5502761
21-002340-0500-TR-4	LUIS GUILLERMO ESTRADA			
21-002340-0500-TR-4	FUMERO	3-0435-0315	SRR024	JMYXTGF2WGWZ000673
21-002342-0500-TR-2	3-101-745882 S.A/ RICARDO OBANDO			
21-002342-0500-TR-2	ARAYA	3-101-745882	CL-290381	YC305272
21-002342-0500-TR-2	RODOLFO TABASH ESPINACH // BAC			
21-002342-0500-TR-2	SAN JOSE LEASING S.A,	3-101-083308	BPB331	JMYXTGA2WJZ000475
21-002348-0500-TR-4	PURDY MOBILITY S.A/ JAVIER			
21-002348-0500-TR-4	QUIRÓS RAMOS DE ANAYA	3-101-768254	BJX992	JDAJ210G0G3013701
21-002309-0500-TR-1	MARI JOSE SOLANO PEREZ	1-1400-0346	GQL 410	KNADN412BH6039135
21-002317-0500-TR-1	HEINER CHAVARRIA AGUERO	5-0317-0151	216224	VZN1300059616
21-002317-0500-TR-1	AGUSTIN ACHIO FUENTES	4-0104-0039	234063	BEAB13500023
21-002091-0500-TR-2	TRANSPORTES VECO COMERCIAL			
21-002091-0500-TR-2	S.A/ GERARDO SABORIO			
21-002091-0500-TR-2	FERNÁNDEZ	3-101-189431	C-128677	1M2AA14Y8LW006987
21-002091-0500-TR-2	ANDRES JIMÉNEZ PEÑA	111970427	491230	RC871991
21-002099-0500-TR-2	GERARDO ASCENSION ZAPATA			
21-002099-0500-TR-2	ESPINOZA	205670927	381173	KMHVF31JPNU696835
21-002111-0500-TR-2	MIGUEL ALBA MORENO	G21384757	MRC078	KNABX512BHT265975
21-002169-0500-TR-4	AMÉRICA CONCRETOS S.A/ CARLOS			
21-002169-0500-TR-4	HUMBERTO VÍQUEZ RAMÍREZ	3-101-516239	C-158230	3ALMC5CV3CDBJ5210
21-002356-0500-TR-4	SEGURIDAD Q DIEZ S.A/ MARIO			
21-002356-0500-TR-4	ALBERTO COTO FERNÁNDEZ	3-101-539480	MOT-648899	MD2A21BY4JWE48793
21-002248-0500-TR-4	MÓNICA MELISSA LAWSON			
21-002248-0500-TR-4	RODRÍGUEZ	1-1267-0936	BTQ365	KMHCS41BEFU802647
21-002360-0500-TR-4	MILDRED ELENA FERNANDEZ			
21-002360-0500-TR-4	HERRERA	1-0573-0506	BLD243	JTMZD8EV2HD076130
21-002363-0500-TR-3	ROY EDUARDO SALAZAR DUQUE //			
21-002363-0500-TR-3	AGOGUS ARGE S.A	3-101-490237	LDG280	5YFBURHE4FP271577
21-002364-0500-TR-4	NATANZ INTERNATIONAL			
21-002364-0500-TR-4	CORPORATION S.A/ KOUROSH			
21-002364-0500-TR-4	SALIMI TARI	3-101-616095	GLK135	WDCGG3HB9EG244997
21-002372-0500-TR-4	MARILYN AVILA RETANA	1-1176-0771	723467	KMHVA21NPVU306369
21-002178-0500-TR-2	COMPANIA TRANSPORTISTA DEL			
21-002178-0500-TR-2	SUROESTE S.A/ ROMAN SOLANO			
21-002178-0500-TR-2	ESTRADA	3-101-010970	SJB-010824	9BM6340116B478220
21-002383-0500-TR -3	ADRIANA PRISCILLA CHAVES			
21-002383-0500-TR -3	ZAMORA	1-1391-0529	MOT—716437	LB7YMC401LP015402
21-002383-0500-TR -3	DANIELA MICHELL AGUILAR			
21-002383-0500-TR -3	MURILLO	1-1679-0127	KBB597	KNADN512BG6722522
21-002387-0500-TR -3	MELBER FRANCISCO ARCE PICADO	5-0236-0722	C—174124	1FUJGND9CDBK3343
21-002201-0500-TR-2	BCT ARRENDADORA S.A/ ALVARO			
21-002201-0500-TR-2	SABORIA DE ROCAFORT	3-101-136572	BNG292	WBAXW110XH0U71258
21-002201-0500-TR-2	LUIS BALTODANO PANIAGUA	206940465	857329	JMY0RK970AJ000283
21-002392-0500-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/			
21-002392-0500-TR-4	RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	FYK190	WDCTG4DBXGJ195924
21-002392-0500-TR-4	CAREN MARÍA TERCERO BRAVO	155821952734	673737	JMYSNCS3A7U006647
21-002214-0500-TR-2	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A/			
21-002214-0500-TR-2	AARON ALT	3-101-172267	C-165277	JHHZCL2H7GK006313
21-002083-0500-TR-2	ALEXIS MARIN AZOFEIFA	602060796	797140	KMXKPU1CP2U453557
21-002083-0500-TR-2	DEYANIRA CASTRO ZELEDÓN	103020200	STC008	KNABX512BHT352329
21-002329-0500-TR-1	CREACIONES TIERRAS DEL REY SA			
21-002329-0500-TR-1	R/ CHRISTIAN LABRA VALLDEPERAS	3-101-426210	616920	KMHCG35C14U301187
21-002329-0500-TR-1	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA R/			
21-002329-0500-TR-1	ANDRES MONTALTO FALCINELLA	3-101-013775	BKZ 242	MR2BT9F35H1224837
21-002391-0500-TR-3	GUIDO MOMICCHIOLI	138000011810	723544	94DTEND228J938172

21-002349-0500-TR-1	RAFAEL GUILLERMO RAMIREZ AVENDAÑO	2-0236-0610	CL 215476	JN1CHGD22Z0725983
---------------------	--------------------------------------	-------------	-----------	-------------------

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000126-1455-TR	CONSTRUCTORA SHAAN SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-118923	EE039502	BF08HA1516

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-003890-0494-TRA	LOPEZ CASTILLO JONATHAN DAVID	402450737	MOT--383340	ME4MC4226E8002671
21-003915-0494-TRA	URBINA MEZA MARIA TERESA	114040949	MOT--492222	LBMPCML37G1000845
21-003915-0494-TRA	BENAVIDES QUESADA JOSE	112900234	JLR088	KNABE512AET606450
21-003507-0494-TRP	ROLANDO	109680045	BBV825	9BWDB45U5CT108671
21-003507-0494-TRP	LONGHI GARITA MARIA JOSE	109680045	BBV825	9BWDB45U5CT108671
21-003507-0494-TRP	CRUZ SIBAJA LIDIETTE DEL SOCORRO	900510305	BQV549	LGXCG6DF2J0001102
21-003535-0494-TRA	RIOS MOREIRA ROY MAURICIO	205130471	C--172208	2NKMHD7X45M117528
21-003860-0494-TRA	R.L. BEAUSWEE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102474516	MJR644	JS2YC21S9E6100517
21-003860-0494-TRA	BRENES GARITA GUILLERMO ROBERTO	104020382	237774	JN8HD17Y4LW206145
21-003850-0494-TRA	R.L. AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO S.A.	3101046095	SJB--012715	9532L82W3AR055518
21-003850-0494-TRA	SALAZAR BUSQUETS JORGE	203370704	563921	KMHCH41CP3U462786
21-003547-0494-TRP	R.L. LUMAR INVESTMENT S.A.	3101372566	C--159791	1GDP7C1J6VJ518226
21-003547-0494-TRP	LEWIS GARCIA WAETHKER	702240267	KJL080	5YFBURHE5EP143055
21-003552-0494-TRP	VILLAPLANA MONGE RICARDO ALBERTO	111160507	BRF980	MALA841CAKM330203
21-003577-0494-TRP	MORA MARTINEZ CARLA ANDREA	112610568	BCC969	KMHDU46D07U112934
21-003487-0494-TRP	R.L. RAMIREZ VILCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102772683	MOT--713000	LWBKA0292L1200108
21-003502-0494-TRP	UGALDE CASARES DANILO	602070645	BFT789	3N1BC13E57L427817
21-003790-0494-TRA	ALBERTO	602070645	BFT789	3N1BC13E57L427817
21-003790-0494-TRA	R.L. AUTO TRANSPORTES TILARAN S.A.	3101077736	SJB--016139	9BSK4X200H3891057
21-003790-0494-TRA	LOBO MONTOYA DIEGO DE JESUS	205710240	910088	JTDJT923485143250
21-003790-0494-TRA	R.L. XYLEBORUS S.A.	3101763335	BRG872	KMHCT41BAKU443835
21-003930-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BPG179	KMHCT41BEJU383668
21-003727-0494-TRP	AMADOR PICADO GABRIEL JOSUE	117690936	YJT209	KMHJT81EBEU861219
21-003727-0494-TRP	R.L. EMPRESAS HERMANOS CORDOBA SOTO S.A.	3101164362	633643	1GNEK18K3RJ388139
21-003532-0494-TRP	R.L. 3-101-724901 S.A.	3101724901	BMV798	MR2B29F32H1032987
21-003472-0494-TRP	GOMEZ RAMOS YESENIA	204770700	BLF631	TSMYE21S2HM236204
21-003472-0494-TRP	PEÑAS MAIRENA ELIODORO	502470399	807179	3N1AB41D0WL056297
21-003472-0494-TRP	CONTRERAS GUEVARA CECILIA	503000811	571347	2CNBJ1863T6902590
21-003881-0494-TRV	R.L. SERVICIOS DE CARGA JOSYBU S.A.	3101686384	C--168454	5KJJALCV85PN71733
21-003861-0494-TRV	GARCIA CHAVEZ SHEYLA CONCEPCION	801390106	769747	JS3TD21V9V4110702
21-003609-0494-TRF	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA	3014042063	SM--008083	8AJDA3FS8L0502282
21-003609-0494-TRF	OROZCO ALFARO ESTEPHAN FRANCISCO	901150516	CL--167379	JN6ND11S4HW042807
21-003599-0494-TRF	QUIROS LOAIZA YOSER JOSE	207150695	252068	1N4GB22B3LC796061
21-003599-0494-TRF	SABORIO CHACON WILLIAM	202410874	CL--269989	MR0FZ29GX01676303
21-003594-0494-TRF	FUENTES BOLAÑOS ARIANA MARIA	207570333	MOT--691173	LV7MGZ409KA903284
21-003489-0494-TRF	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	MHC654	JTMBF9EV9GJ039996
21-003524-0494-TRF	BERMUDEZ BRENES STEPHANIE VIRGINIA	117130077	CL--294430	1N6AD06W57C417933

21-003699-0494-TRF	CHAVARRIA PALMA DAVID ALONSO	702590464	MOT--691785	LZSPCKLG0L1600041
21-003837-0494-TRP	R.L. RASE R & R S.A.	3101160886	C--174200	MKA213H70081
21-003837-0494-TRP	R.I.SW CARROCERIA & PINTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101326037	BHY236	KPTA0A18SGP222928
21-003592-0494-TRP	R.L. EMPRESA HERMANOS BONILLA S.A.	3101557746	AB--006739	3ADHCBJN6DS010945
21-003592-0494-TRP	VALLADARES LARA DAVID JASON	206190304	MOT--661022	ME1UE2710J3019436
21-003687-0494-TRP	ARIAS ARGUEDAS RICARDO	501471264	TA--001548	JTDBT4K37A1377712
21-003782-0494-TRP	R.L. COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C--142708	1FUJA6CG23LK28378
21-003782-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL--326566	LZWCDAGA5MC806195
21-003709-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB--007007	WMARR8ZZ2FC020953
21-003593-0494-TRS	GONZALEZ SOLIS CARLOS ALBERTO	204850442	CL--355335	3N6CD33B5GK845796
21-003703-0494-TRS	R.L. TRACOLI SOCIEDAD ANONIMA	3101139135	LB 001621	9BM3840738B588154
21-003910-0494-TRA	SOLIS SOLIS ANA MARIA	111560588	868642	KNABJ513ABT116413
21-003848-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LIMITADA	3102076851	AB--005713	KL5UP65JECK000151
21-003693-0494-TRS	SALAS MENDEZ RICARDO ENRIQUE	401590292	BQY261	MALA741CBKM333403
21-003384-0494-TRS	RODRIGUEZ GONZALEZ FABIO	204510063	506941	TC719981
21-003384-0494-TRS	R.L. PDQ INVERSIONES S.A.	3101806850	BTY082	KMHCT4AE7EU639672
21-003854-0494-TRF	PEREZ SANCHEZ HECTOR	207000438	JNY381	MALAM51CACM037883
21-003864-0494-TRF	R.L. BOLIFREH S.A.	3101826946	312636	KMXKPU1HPPU044923
21-003864-0494-TRF	ALVARADO SOLANO YERLIN ANDREA	205420054	MOT--626467	LZRL6F1L6J1000040
21-003759-0494-TRF	UGALDE MURILLO SILENY	203770149	BNK553	KM8JU3AC2BU264900
21-003914-0494-TRF	ESPINOZA UMAÑA LUIS ANTONIO	203740895	BCD796	KMHCG51FPYU060480
21-003659-0494-TRF	R.L. GRUPO LOGISTICO ALEXACR S.A.	3101785664	C--146849	1FUPDWEB3YLB83027
21-003904-0494-TRF	ACUÑA CERDAS HELLEN ANDREA	112340627	BCX152	KMHEC41CBCA449814
21-003904-0494-TRF	HIDALGO SOLANO JACQUELINE DE LOS ANGELES	401810088	438574	1HGCD5537TA155467
21-003889-0494-TRF	R.L. SERVICIOS DE RUTEO SERUSA S.A.	3101319071	BFS404	KL1CJ6C17DC519978
21-003889-0494-TRF	R.L. DISTRIVET S.A.	3101598895	BCW533	JDAJ210G003000187
21-003889-0494-TRF	R.L. COSTA RICA RENT A CAR S.A.	3101018295	BMJ067	KNADN412BH6039376
21-003896-0494-TRV	RODRIGUEZ ARAYA JENNY MARIA AUXILIADORA	204050152	BHT725	1HGFA16829L021990
21-003896-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	DBZ032	LSJW74U35JG030152
21-003886-0494-TRV	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	JMC179	LVZA42F94KAA02834
21-003879-0494-TRF	ARTAVIA CESPEDES JOSE FABIO	204430635	TA--000781	JTDBJ41E30J000558
21-003959-0494-TRF	CLAVIJO CORREA HEIDY JEANNETTE	117000345232	BLJ732	MMBGYKR30HH000853
21-003959-0494-TRF	BARRANTES DUBON LAURA CRISTINA	108860035	BNQ609	KNDJF724087528216
21-003743-0494-TRS	SOLORZANO PEREZ RIGOBERTO	203320525	TA--000771	KMHCG45C73U451826
21-003743-0494-TRS	SANDI HURTADO MARVIN ESTEBAN	115090233	BQY180	5NPDH4AEXDH193990
21-003924-0494-TRF	DELGADO CHAVES LUIS ALBERTO	202881476	693609	XC735695
21-003908-0494-TRS	R.L. COMERCIALIZADORA NUESTRO PUEBLO S.R.L.	3102792414	CL--290745	JHHUCL1H9GK014960
21-003908-0494-TRS	MURILLO MOLINA JONATHAN	205720486	880551	JTMZD33V705189284
21-003881-0494-TRV	R.L. SERVICIOS DE CARGA JOSYBU S.A.	3101686384	C--168454	5KJJALCV85PN71733

21-003926-0494-TRV	R.L. CONVENIO MOPT H.P.C HAMBURG PORT CONSUTING GMBH	2100042008	PE 12 003237	LN1910001047
21-003708-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BTH473	MA3FL41S0LA134138
21-003708-0494-TRS	GONZALEZ CHINCHILLA LUZ MIRIAM	106600671	MOT--577734	LKXYCML49H0005231
21-003728-0494-TRS	VASQUEZ RODRIGUEZ RONNY ALBERTO	109300060	BNG456	JTDJT923975047774
21-003728-0494-TRS	MELENDEZ DELGADO LEONARDO	203340112	AB--006781	KMJRD37FP2K524426
21-003728-0494-TRS	R.L. GN LEASING & TRADING S.A. R.L. COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS	3101178528	CL--285970	JAA1KR55HG7100139
21-003913-0494-TRS	PINOS R.L. PORTUGUEZ SOTO ANGELICA	3004045002	C--156412	3ALMCYCS9BDAX1946
21-003643-0494-TRS	MARIA CARVAJAL VARGAS ROGELIO	205080434	PSM271	KNADN412BH6001233
21-003723-0494-TRS	FRANCISCO	401300292	C--152179	N312820
21-003813-0494-TRS	R.L. LUMAR INVESTMENT S.A.	3101372566	C--171869	3HTWYAHT2KN256256
21-003808-0494-TRS	R.L. COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	C--160589	3HAMSAAR1DL357948
21-003283-0494-TRS	R.L. PROMOTORA CARIBENA DE COSTA RICA S.A	3101773445	BSS330	MALA841CBLM390542
21-003283-0494-TRS	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	CL--437685	MR0ES8CB4H0178051
21-003911-0494-TRV	R.L. TCF LOGISTICS COSTA RICA S.A.	3101716604	C--171780	1FUJA6CV96PW42009
21-003801-0494-TRV	R.L. INVERSIONES ROYKE INTERNACIONAL S.A.	3101185895	CL--195265	JAANKR55E47100054
21-003801-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB--007282	WMARR8ZZ1GC021934
21-002384-0497TRS	R.L. RORO ALEJOR S.A.	3101758121	FRR928	MALA851CAGM356780
21-002384-0497-TRS	SERRANO ALVAREZ LICY GABRIELA	113520580	C--173758	1FUJAHBG71LH69133
21-003663-0494-TRS	R.L. PERSIANAS CANET S.A.	3101031420	C--165186	JHHZCL2HXGK006273
21-003683-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	PMG247	WBACV6101LLK18318
21-003963-0494-TRS	ALPIZAR JIMENEZ OSCAR ANDRES R.L. AUTOTRANSPORTES	206480981	C--138932	LH232828
21-003744-0494-TRF	CAMBRONERO ALFARO S.A.	3101046095	AB--005884	WDB6580018K279953
21-003589-0494-TRF	R.L. CONCENTRADOS LA SOYA S.A.	3101046949	C--168610	LZZ5CLVB9HA251114
21-003664-0494-TRF	CAMPOS LOBO YAJAIRA MARIA	207580635	BCJ699	MA3ZF62S5DA155180
21-003664-0494-TRF	R.L. XYLEBORUS S.A.	3101763335	BRM166	JS3JB74V8K5100870
21-001058-0494-TRS	RODRIGUEZ VARGAS MARIA ISABEL DE LA TRINIDAD	204230492	BHS872	KNAKU811DA5038638
21-001058-0494-TRS	RODRIGUEZ AMADOR HAZEL JUDITH	155821786235	154981	AE823440148
21-003859-0494-TRF	FERNANDEZ MORALES RAQUEL CAROLINA	205310517	MOT--696409	8CHMD3410KP300311
21-003622-0494-TRP	R.L. ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA S.A.	3101514995	SJB--018175	9BM382189CB874787
21-003395-0494-TRA	R.L. 3-102-768697 S.R.L. PORRAS ESQUIVEL KATHERINES	3102768697	C--173573	1FUJGLBG7ELFJ5056
21-003993-0494-TRS	YULISSA R.L. TRANSFLEX INTERNATIONAL	207440171	MOT--433292	LZSPCJLGXF1903181
21-003965-0494-TRA	S.R.L.	3102603223	C--155786	1FUPCSZB2WP941948
21-003965-0494-TRA	BARRANTES MARIN YADIRA	602640640	808306	2HGEJ6344TH126979
21-003820-0494-TRA	R.L. ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA BERMUDEZ FERNANDEZ	3101074028	AB--006684	251660
21-003906-0494-TRV	ANDRESON DAVID	207590202	464356	RC744842
21-003946-0494-TRV	VILLEGAS HERNANDEZ ROGELIO	503550948	CL--142694	JAACL16L2G0747130
21-003946-0494-TRV	R.L. AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A.	3101274846	MOT--575446	ME4KC2332H8002898
21-003941-0494-TRV	R.L. ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJM817	JDAJ210G0G3014114

21-003966-0494-TRV	RAMIREZ ALVAREZ CARMEN YADIRA	204170708	BSH727	VZN1850247995
21-003607-0494-TRP	SANCHEZ VILLALOBOS JONATHAN ANTONIO	401790307	177813	3PB12M001948
21-003607-0494-TRP	ARANGO MUÑOZ GLORIA ROCIO	117000641603	GJL017	JMYXTGF2WHJ001086
21-003657-0494-TRP	QUESADA SOTO HUGO BERNAL	205320181	BDB049	JTEBH9FJ105050975
21-003657-0494-TRP	R.L. 3-101-622925 S.A.	3101622925	C--169676	JALFVR34PH7000017
21-003542-0494-TRP	CAMPOS VARGAS EDY ARTURO	204750397	BJD332	MALAM51BAGM633930
21-003995-0494-TRA	ULATE MENDOZA DILAN R.L. ALE SACUANJOCHE	118450970	BPJ523	2HGFG21536H700614
21-003995-0494-TRA	CONDOMINIO SANTA ELENA S.A. GAMBOA ROJAS MAYRA LIGIA DE	3101623918	BQB761	KMHJ3813DJU640675
21-003960-0494-TRA	LOS ANGELES CARBALLO SANCHEZ YARLEN	106260137	BTC744	MMBGUKS10LH007268
21-004055-0494-TRA	ANTONIO	401730020	MOT--688038	LZL20Y302KHG40070
21-004055-0494-TRA	SALAS CHACON ROLANDO	203630286	TA--000688	KMHNC4AC1BU538602
21-003034-0494-TRF	CHAVARRIA ARGUEDAS MELANY	205860727	BDV828	2T1BR32E75C460620
21-003294-0494-TRF	GARCIA CAMPOS JOSE GREGORIO	601810933	BNF281	KMHJ2813AGU164671
21-002464-0497-TRF	CHACON MENDEZ MARIA FATIMA	207020867	895808	JTMZD33V405196564
21-002279-0494-TRF	CECILIANO CALDERON JOSE MARIO R.L. TRANSPORTES ALVARADO Y	115950956	BQK764	KMHDG41LBDU839283
21-002279-0494-TRF	GOMEZ S.A.	3101025288	C--169018	3AKJA6CG0JDJW8784
21-003991-0494-TRV	VASQUEZ APU EDWIN WADIH	700900073	C--155410	1FVABSBS51HH77952
21-003991-0494-TRV	VARGAS CORDERO LUIS FERNANDO ARIAS GUTIERREZ NORMAN	104950002	701402	JMYLYV98W8J000540
21-004021-0494-TRV	GERARDO R.L. ASOCIACION CRUZ ROJA	401160810	262080	AE1010177940
21-003899-0494-TRF	COSTARRICENSE	3002045433	CRC 001601	JTFISK22P400017366
21-003327-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A. CHINCHILLA HERNANDEZ ERICKA	3101083308	MOT--511190	WB10A0204GZ229732
21-003327-0494-TRP	JORLENY RODRIGUEZ VILLALOBOS LORENA	401750743	CL--249847	JV7006904
21-003508-0494-TRS	DE LOS ANGELES ZELAYA MORENO IVONNE	204400181	719439	JMY0RK9607J000807
21-004015-0494-TRA	CAROLINA MONTENEGRO MORA JOSE	800910054	851143	3N1CC1AD9ZL166077
21-003964-0494-TRF	ALBERTO R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA	301410432	795485	KMHVF21NPRU098778
21-003964-0494-TRF	S.A. QUESADA CASTILLO JONATHAN	3101134446	BQY302	MALA851ABJM776710
21-003931-0494-TRV	JOSE	112420372	MOT--581211	LZSPCJLG9H1902610
21-003931-0494-TRV	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BVF698	MA3FC42S3MA696292
21-004036-0494-TRV	ALFARO GONZALEZ NORMA INES R.L. TRANSPORTES UNIDOS	203920496	C--173601	420868
21-004036-0494-TRV	ALAJUELENSES S.A.	3101004929	SJB--011699	9BM3840738B568284
21-003638-0494-TRS	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	-SBS282	KMHRC812BLU034053
21-002868-0494-TRS	COWART JEREMY VARELA MONTERO CAROL	531324199	DKR308	VF3M45GYVJS003874
21-002868-0494-TRS	LILLIANA BLANCO VALVERDE NORMAN DEL	112950040	BLG135	JTEHH20V926035523
21-003903-0494-TRS	CARMEN	107010692	642437	RC884993
21-003688-0494-TRS	MORALES SEQUEIRA PEGGI MILENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE	602590318	PGY107	KNAJP811BG7814875
21-003884-0494-TRF	MANUEL TORRES GUILLEN MANUEL ADRIAN	501810925	MOT--223300	LAWPFN0H58B286482
21-004051-0494-TRV	DE JESUS	302580519	MOT--512518	LV7MKA40XGA901938
21-004046-0494-TRV	PALACIOS NUÑEZ MARIBEL	603490741	CL--538696	3N6CD33A4MK802683
21-004046-0494-TRV	JIMENEZ ESQUIVEL JEIKO	204740784	811978	KPTG0B1DS5P166722

21-003632-0494-TRP	VALLADARES ZUÑIGA JOSE DAVID	109960553	TSJ--000651	3N1CC1AD1ZL162699
21-004096-0494-TRV	R.L. PERSIANAS CANET S.A.	3101031420	C--165122	JHHZCL2H8GK006174
21-004041-0494-TRV	R.L. MUEBLES SIERRA ARTE COR S.A.	3101328521	CL--220891	MR0CS12G900041042
21-003392-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	C--168788	KMFHA17PPHC013163
21-004035-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BVL270	LZWLLNGLXNB012327
21-003767-0494-TRP	R.L. EMPRESA HERMANOS BONILLA S.A.	3101557746	AB--006525	LDY6GS2D5E0001689
21-003767-0494-TRP	R.L. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	4000042147	200--002836	MR0FR22GXE0779096
21-003707-0494-TRP	ALFARO CHAVES MARIA ELENA	203000796	765162	JN1EB31F6PU502439
21-003927-0494-TRP	GARCIA HIBURT SNAEDER JON	701970854	CL--288595	MR0KS8CD9G1100037
21-003927-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CHL123	MHYDN71V2GJ403371
21-003927-0494-TRP	ALFARO CAMPOS MARIO	103911236	BCF652	2S3TE52V826106860
21-003667-0494-TRP	R.L. BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	4000042152	056--000218	MR0FR22G6F0724369
21-003947-0494-TRP	RODRIGUEZ UGALDE JOCELYN PAMELA	207350615	MOT--636406	LKXYCML42J0003259
21-003557-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB--007042	WMARR8ZZ9FC020951
21-003557-0494-TRP	CHAVES CENTENO ELLY VANESSA	502290668	BFG254	LS5A3DDE4EA920043
21-004100-0494-TRA	ALVIR UBEDA OSDUBER DESCARTE	155820839834	BGV924	KM8JM12B58U873546
21-004100-0494-TRA	MONTOYA UGALDE DOUGLAS	401510852	C--155624	1FUJA6CG03LK78728
21-003992-0494-TRP	CASTRO ESPINOZA ANGIE PAMELA	207470980	BTC430	LS5A3ADE2LA960570
21-004012-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES ROJAS Y CAMPOS S.A.	3101121341	BTL551	MNCXWEAA0KAU60363
21-004105-0494-TRA	ALVARADO SANCHEZ WARNNER DE LA TRINIDAD	401910092	741160	JS3JB43V984303281
21-004004-0494-TRF	R.L. BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	TTT007	MMBXNA03AHH001000
21-003994-0494-TRF	SANCHEZ SOLANO JEFRING ELIAS	155825751616	889005	KNAPB811AC7166799
21-003627-0494-TRP	R.L. DOS OCHO NUEVE S.A.	3101203837	C--136645	1FUYSSEB1WL965100
21-003852-0494-TRP	R.L. LANA SLEEP S.A.	3101525883	C--164731	1FVACXDC66DV97332
21-003852-0494-TRP	R.L. BEAM II ANDREW SMALL	598306289	803178	4S4WX94D194403414
21-003582-0494-TRP	R.L. EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A.	3101032677	PB--001868	9BSK4X2B083612913
21-004052-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL--305193	MPATFR86JHT002205
21-003932-0494-TRP	HERNANDEZ NUÑEZ PAXI PAOLA	402090347	BKZ455	MALAM51BAHM667051
21-004097-0494-TRP	R.L. JURASAL S.A.	3101568902	BMY697	WDCED2DB6HA072161
21-004032-0494-TRP	R.L. ALQUILER DE CARRO TICO S.A.	3101018910	BSD542	94DBCAN17KB206809
21-003957-0494-TRP	GUERRERO BECERRA JULIANA MARIA	112150161	BQL773	LS4AAH2R1JG804524
21-003957-0494-TRP	FERRUFINO YANEZ MARIA ELIETH	155822742113	MOT--688401	LZSJCMLC4K1100798
21-004037-0494-TRP	R.L. ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CL--312340	8AJFB8CD7K1590758
21-004037-0494-TRP	R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SABANILLA Y SAN ISIDRO DE ALAJUELA R.L.	3004075853	AB--005119	9BM3840738B590711
21-003697-0494-TRP	BONILLA GUIDO SILENIA VANESSA	110770740	635509	KMHVF14N4TU231993
21-003969-0494-TRF	R.L. INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103 009620	LC06S44S9M4000459
21-003969-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES DE CARGA RODRIGUEZ Y CASTRO R Y C S.A..	3101357356	C--142838	2FUFDZYB9VA620741
21-004019-0494-TRF	R.L. MOLINOS DE COSTA RICA S.A.	3101009046	HXL103	JTFUA3AP3L8006304
21-004019-0494-TRF	CHACON SAENZ ALBERTO JOSUE	207330348	510917	2T1AE04B9RC062355
21-003844-0494-TRF	CASCANTE MARIN JEAN CARLO	117080932	MOT--653021	LD3PCN6JXJ1000016
21-003844-0494-TRF	CHINCHILLA SOSSA JUAN CARLOS	116530841	BTY044	KNADM4A37D6285317
21-004040-0494-TRA	SALAS MENDEZ RICARDO ENRIQUE	401590292	BQY261	MALA741CBKM333403

21-004040-0494-TRA	R.L. AUTOTRANSPORTES BARRIO SAN JOSE LIMITADA	3102016134	AB--004879	9BM3840738B575696
21-004110-0494-TRA	R.L. SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A.	3101516162	HB--004402	JTFEB9CP0L6009044
21-004065-0494-TRA	SANCHEZ RODRIGUEZ KAREN MARCELA	113100412	BJK309	MA3FB42S8GA155696
21-003239-0494-TRF	SALAS HURTADO GREIVIN JACOB R.L. ALONSO VILLALOBOS	206890093	BDB223	KMHCG45C53U477695
21-004054-0494-TRF	AUTOBUSES AVIA S.A.	3101514995	SJB--017946	9BM384078CB851798
21-004054-0494-TRF	CASTRO MARTINEZ PABLO JOSUE R.L. MBA IMPORTACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	208120791	-626291	JHLRD1746WC089030
21-003944-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3102774378	BFM731	3N1CC1AD6ZK253635
21-003944-0494-TRF	ALAJUELENSES S.A.	3101004929	SJB--013909	LKLR1KSF9DC606389
21-004039-0494-TRF	VEGA ESPINOZA ERICK RODRIGO	115770264	BGS319	KMHCF51FP4U228956
21-003949-0494-TRF	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	C--170136	JHDFC4JJUJXX19154
21-003949-0494-TRF	PEREZ GUTIERREZ CENIA MARIA	504320252	C--024588	1M2W131X5BA020516
21-001018-0494-TRS	MATUZ GUEVARA MICHELL JOSE	116010127	BHS545	KMHDN51AP1U034347
21-003989-0494-TRF	R.L. CENTRAL VETERINARIA S.A. R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101081437	C--159256	1FUJA6CK15LN93254
21-003919-0494-TRF	ROJAS HERRERA MAX EFREN	3101134446	LXS688	JTJBGMA1K2040690
21-003919-0494-TRF	MORALES ALFARO LUIS	109800160	871964	LGXC14DAXB1009082
21-004077-0494-TRP	GUILLERMO	202960144	629608	JMYLYV78W6J001122
21-004057-0494-TRP	R.L. CARNES CASTILLO DEL PACIFICO S.A.	3101572481	CL--240382	KL1BB055X8C155387
21-004081-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	MBZ747	WDC1569421J456983
21-004081-0494-TRV	R.L. GPL GLOBAL PARTNERS LOGISTICS S.A.	3101397974	CL--296444	KMFGA17PPEC253250
21-004102-0494-TRP	NARANJO RAPSO MARIA ANTONIA R.L. KAESER COMPRESORES DE COSTA RICA LIMITADA	103730078	C--023557	9BM345000HB765345
21-004086-0494-TRV	R.L. TRANSQUIROS S.A.	3102727809	CL--512289	WDF447603J3339152
21-004086-0494-TRV	R.L. TRANSQUIROS S.A.	3101636548	AB--004313	9BM3840737B495262
21-004034-0494-TRF	CHAVES GONZALEZ SONIA R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	108640245	KYM894	3N1CN7AD2ZL094913
21-004104-0494-TRF	ALAJUELENSES S.A.	3101004929	SJB--013913	LKLR1KSF1DC606385
21-004114-0494-TRF	R.L. RIOS DE LECHE Y MIEL S.A. SALGUERO ZUNIGA MAVERICK EMANUEL	3101549169	CL--293496	MHYDN71V9GJ402976
21-004149-0494-TRF	EMANUEL	117370861	BND155	MALC281CBHM211671
21-004149-0494-TRF	ZUÑIGA LOPEZ WILBERTH ENRIQUE	206630730	MOT--605816	9F2A71800HB100435
21-004164-0494-TRF	RIVERA ALVARADO ERNESTO	113590665	731232	KL1MJ61098C412712
21-004084-0494-TRF	R.L. JAGRIS DE ALAJUELA S.A. R.L. 3-102-722759 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3101570373	CL--257838	JAANLR55EC7101219
21-004053-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE S.A.	3102722759	BLK581	1J4GL48506W150025
21-004053-0494-TRS	QUESADA BALDODANO DONALD GERARDO	3101063562	AB--005131	KL5UP65JEA000101
21-004119-0494-TRF	GERARDO	204450010	MOT--637893	LZSPCMLU7J1002284
21-004129-0494-TRF	MURILLO LORIA ANDRES GERARDO	113860759	XRS244	2T1BE40E19C027353
21-004129-0494-TRF	ZAMORA CESPEDES HENRY	205380109	709961	JHMEJ6524VS017796
21-003662-0494-TRP	ZUNIGA MONGE KAROLINA BEATRIZ	116260696	BFK947	JTDAT1238Y0043148
21-004144-0494-TRF	R.L. SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3101011098	BPF388	JDAJ210E0J3001020
21-004190-0494-TRA	ARIAS BRENES JHONNY R.L. EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A.	603130797	577182	KMXKPU1CPWU245501
21-004080-0494-TRA	CORTES JIMENEZ JOSETTE DEL CARMEN	3101032677	PB--002511	9BSK4X200F3860050
21-004160-0494-TRA	CARMEN	117840051	-FBR005	JTDAT123830261941

21-004115-0494-TRA	MONTOYA MONTOYA ANA MILENA HERRERA ALFARO ELADIO	801280009	MOT--346718	SMTTJ9157GD556706
21-004112-0494-TRP	GERARDO	202860203	C--166318	3HSCUAPR6AN243467
21-004033-0494-TRS	LARA ARCE MARVIN R.L. TRANSPORTES UNIDOS	502270637	CL--135117	JM2UF1119H0545120
21-004033-0494-TRS	ALAJUELENSES S.A. R.L. CORPORACION FRINET	3101004929	SJB--013910	LKLR1KSF7DC606388
21-004107-0494-TRP	SOCIEDAD ANONIMA VILLALOBOS LARA HERZON	3-101-606254	C 159631	JHDFC4JJUCXX18594
21-002881-0494-TRV	ANDRES R.L. M S H SISTEMAS ELECTRONICOS LATINO AMERICA	401790213	CL--261165	MHKB3CE100K203841
21-002881-0494-TRV	S.A. CORONEL MURILLO LAURA	3101451303	820338	KLY4A11BD1C615991
21-004067-0494-TRP	PATRICIA SALAZAR CESPEDES JOSE	303720888	671689	9BR53ZEC208655449
21-004067-0494-TRP	ARMANDO R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA	205850713	870069	V450XJ001101
21-004157-0494-TRP	S.A. R.L. PERFORACIONES Y VOLADURAS CONTROLADAS	3101134446	BNX942	MALC281CBJM263037
21-004157-0494-TRP	PERVOL S.A.	3101072756	CL--262781	MNTCCUD40Z0013470
21-004212-0494-TRP	RAMIREZ SOTO CARLOS LUIS BOLANOS MAYORGA ALEXANDER	602260383	880316	KMHJF31JPSU918491
21-004212-0494-TRP	ANTONIO R.L. TRANSPORTES ALAJUELA	401790735	CL--165869	BU1000110172
21-004140-0494-TRA	TURRUCARES LA GARITA S.A.	3101126945	AB--004508	9BM3840737B514494
21-004090-0494-TRA	FERNANDEZ ULLOA MINOR JESUS	112780387	BBF983	KMJRD37FP1K514444
21-004250-0494-TRA	ABARCA CABEZAS ELADIO R.L. AGRO TRANSPORTES MOJICA	202160062	CL--203166	JAABR14S1F0707124
21-004250-0494-TRA	S.A. R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101389313	C--163435	1M1AW07Y1FM053208
21-004180-0494-TRA	S.A.	3101134446	STL363	WAUZZZ8R0HA065910
21-004180-0494-TRA	HERRA MURILLO KAREN	205650835	C--137740	1M2AR13Y8FM001525
21-004210-0494-TRA	R.L. 3-102-768697 S.R.L. R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTE SABANILLA Y SAN ISIDRO DE	3102768697	C--173574	1FUJGLDR79LAE2274
21-004135-0494-TRA	ALAJUELA R.L..	3004075853	AB--007981	9532582Z3LR029959
21-004255-0494-TRA	R.L. ALIMENTA FIT LIMITADA R.L. SOLUCIONES VILLAMAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	3102772405	CL--320569	8AJKB3CD9L1621690
21-004255-0494-TRA	LIMITADA	3102704502	BDB462	K860YP014369
21-004275-0494-TRA	R.L. LAS CUATRO VIAS S.A. R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101233229	PLS002	JN1UC4E26H9003470
21-004290-0494-TRA	S.A.	3101134446	FBH190	MR2B29F39J1107402
21-004199-0494-TRF	MADRIGAL CAMPOS EFIGENIA R.L. CONSORCIO DE SERVICIOS C Y	203620734	-BTN266	KMJRD37FPYU456987
21-004201-0494-TRV	R S.A. BARRANTES BARQUERO RAFAEL	3101620046	BNH086	KL1CM6CA4HC748938
21-004201-0494-TRV	ANGEL	205060256	BFS116	KMHCG41FPYU132786
21-004216-0494-TRV	R.L. RECOLECTORA C & G S.A.	3101423330	C--160096	1FUYPYB2NP516390
21-004181-0494-TRV	JIMENEZ MEJIAS JOSE CRISTIAN R.L. COMERCIALIZADORA AUTOS PARINI SOCIEDAD DE	205070635	TA--000815	KMHCN4AC3BU535362
21-004252-0494-TRP	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102806328	-NBB174	KNADN412BD6237347
21-004177-0494-TRP	SOTO JIMENEZ GERARDO	204520738	C--142797	1FUPDZYB5PH416370
21-004177-0494-TRP	SANCHEZ CHACON SANDRA	302130727	BFM429	MRHGM2620DP060289
21-004202-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A. R.L. PROYECTOS Y	3101083308	BVC077	LVVDB11B0ND010552
21-004137-0494-TRP	AUTOMATIZACION P Y A S.A.	3101373211	CL--278768	VF37F9HECEJ586510
21-004094-0494-TRF	LOPEZ LOPEZ JOSE ROBERTO	103961230	NBH123	SALLAAAF6EA712795

21-004094-0494-TRF	R.L. SAVER RENT A CAR S.A.	3101704357	-BSR908	KMHJ2813DLU118905
21-004234-0494-TRF	GOMEZ REYES MARIO JOSE	155811928621	845866	KMHVF21JPRU951811
21-004244-0494-TRF	CONEJO ARAYA LUIS ANGEL	109620468	TA--000955	JTDBJ21E604014215
21-004244-0494-TRF	CASTRO CASTRO FERLLINY	205510656	412365	KMHVD12J6PU257930
21-004249-0494-TRF	R.L. SK UNO SEGURITEC COSTA RICA S.A.	3101693688	MOT--676605	LTMKD1196K5108990
21-004249-0494-TRF	RODRIGUEZ MORALES NICOLE VALERIA	116280400	-BLZ419	MA3FC42S7HA321107
21-004271-0494-TRV	R.L. ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101074028	AB--006699	686727
21-004121-0494-TRV	CAMPOS PANIAGUA PEDRO LUIS	206190837	BSB983	KMHCT4AE0DU479827
21-004121-0494-TRV	ARAYA ARIAS NIDIA	502110129	TA--000607	JTDBJ41E90J001486
21-004246-0494-TRV	ALVAREZ EDUARTE GERARDO MANUEL	104360892	97696	VC120051130
21-004246-0494-TRV	NAVARRO ROJAS ROBERTO GERARDO	107060228	CL--555312	MPATFS85JMT000992
21-004083-0494-TRS	ALVARADO ZUNIGA MARIA DE LOS ANGELES	502920797	676289	LJWCCBKA77L612510
21-004003-0494-TRS	GABERT PERAZA PAUL SANTIAGO	104090085	BGK897	MALA851CAF0M094815
21-004023-0494-TRS	ZUNIGA CALDERON CARLOS ALEXANDER	109230421	501503	JDAM101S000507432
21-003783-0494-TRS	RAMIREZ MARQUEZ ISABEL NAZARIA	79748384	MCH022	KNABX512BFT986778
21-004309-0494-TRF	R.L. IREX DE COSTA RICA S.A.	3101047399	BSH073	KMJWA37KAKU024402
21-004309-0494-TRF	SOLANO ROJAS GUSTAVO ADOLFO	303940230	GSR289	8AJDA3FS9M0503300
21-003898-0494-TRS	ARIAS ARIAS ADRIAN GERARDO	105930443	725771	KMJWWH7HP4U620191
21-004320-0494-TRA	MOSCOSO SIBAJA LAURA INES	205660040	439421	KMHVF31JPMU506831
21-004310-0494-TRA	GARCIA SOTO MARIANELA DE LOS ANGELES	401300962	BLV502	JTDKTUD31CD511872
21-003581-0494-TRV	CORRALES VARGAS SILVIA MARGOT	109390579	529179	VC704553
21-004192-0494-TRP	CHAVARRIA BLANDON WILSON MANUEL	155830823400	MOT--532408	MD2A36FZXGCM20078
21-004142-0494-TRP	MADRIGAL GUERRERO MARIA ALEXANDRA	204260820	721091	JDAM301S001073684
21-004142-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BTD262	LSGKB54H4LV051125
21-004297-0494-TRP	CESPEDES SALAZAR MIGUEL ANGEL	201830375	CL--264839	MR0ES12G203037227
21-004297-0494-TRP	R.L. AQUAWORKS S.A.	3101652261	MOT--685345	LTMKD1191K5110968
21-004321-0494-TRV	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3101036194	BMD238	MR2B29F38H1025624
21-004277-0494-TRP	SABORIO HIDALGO RAFAEL ANGEL	203120842	MOT--099011	9C2JD1700YR640043
21-004236-0494-TRV	CANALES CAMPOS MAYNOR	502900604	CCT007	KMHCT41DBGU901901
21-004236-0494-TRV	CARBALLO FUNES MERCEDES	800630162	BBS185	MA3FB41S0C0297400
21-004316-0494-TRV	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	-BVF636	LS4AAH2R0NG800101
21-003442-0494-TRV	SALAZAR CALDERON SANDRA PEREIRA FARACH MARTA	401240413	CL--219609	MMBJNKB407D116050
21-004315-0494-TRA	YAMILETH	800560695	MDS269	94DBCAN17JB100979
21-004195-0494-TRA	R.L. UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL	3007556085	343--000037	JSAFTA03VY4100060
21-004225-0494-TRA	MURILLO BERMUDEZ OSCAR MARIO	204370638	241578	JM3LV5231L0234727
21-004225-0494-TRA	CHAVES PORRAS GRETTEL VALVERDE FERNANDEZ LUIS	107190484	BSL069	TSMYD21S4LM717566
21-004163-094-TRS	ADRIAN	117420642	456306	SXA100115069
21-003617-0494-TRP	R.L. LAS CUATRO VIAS S.A.	3101233229	BMF537	KPTA0B18SHP246937
21-003902-0494-TRP	VEGA VEGA ALBERTH JOSUE	207630815	BNY093	KMHCU4AE3CU161664
21-003902-0494-TRP	ARIAS ARROYO NANCY ELENA	206440640	-BCD411	MA3FC31S0DA508307
21-003084-0494-TRF	R.L. DIVECO COSTA RICA	3101354820	889627	KMHJU81BDBU290963

21-004183-0494-TRS	R.L. MAR PROFUNDO INTERNACIONAL S.A.	3101155686	C--164524	1FVACYCS46HV49450
21-004323-0494-TRS	R.L. GRUPO GUILLEN ARAYA DE CARTAGO S.A.	3101277391	C--143567	1FUVDSEB2XLA92410
21-004138-0494-TRS	R.L. PURIFICATORIA IGLOO S.A.	3101727155	MOT--742060	LWBKA0299M1400341
21-004263-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB--007009	WMARR8ZZ7FC020981

JUZGADO CONTRAVENCIONAL, TRÁNSITO Y PENSIONES ALIMENTARIAS DE TURRIALBA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

21-000258-1008-TR	Eugenia Patricia Salazar Sánchez	107800469	LQS216	9BRB29BT6J2183840
-------------------	----------------------------------	-----------	--------	-------------------

JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

21-000199-1429-TR	Arias Murillo José Miguel	2-0349-0308	TP 89	JTDBJ21E904016606
21-000199-1429-TR	Rodríguez Sanchez Fausto	6-0390-0991	CL-192032	JS4DA32V934130376
21-000145-1429-TR	FERNANDEZ CARVAJAL ALEXIS VELASQUEZ QUESADA MONICA	602370059	FZR779	3N1CC1AD7HK199499
21-000145-1429-TR	PATRICIA	107980771	BKL290	MALA841CBGM141704
21-000157-1429-TR	ORDOÑEZ GONZALEZ VIERCA	603100730	693189	CS6A4U014833
21-000167-1429-TR	SOLIS RODRIGUEZ ARELIS	604280694	MOT 393351	LBPKE1292D0120890
21-000191-1429-TR	Yerlin Patricia Duran Viales COOPERATIVA DE PRODUCTORES	6-0255-0098	670357	2CNBE13C636901581
21-000206-1429-TR-B	DE LECHE DOS PINOS R.L. SEQUEIRA CAMPOS SOCIEDAD	3-004-045002	C-170673	3ALACYCS2JDJZ7046
21-000179-1429-TR-B	ANÓNIMA	3-101-609278	BHH444	1C4RJFAG4CC155835
21-000218-1429-TR	Brandon Nataniel Solis Méndez COMPANIA PALMA TICA SOCIEDAD	6-0442-0364	867980	KMHJT81BABU219548
21-000201-1429-TR-B	ANONIMA	3-101-173999	CL-223664	JDA00V11800026987
21-000233-1429-TR-B	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BQT-908	KMHJ2813BJU748526

JUEZA CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO, PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

21-000072-1603-TR	ROLANDO CHACON MORA	6-0352-0551	MOT 457630	LXYPCLN101F0307389
-------------------	---------------------	-------------	------------	--------------------

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ALVARADO, PACAYAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

21-000056-1448-TR	CONCEJO MUNICIPAL DE CERVANTES	3007078499	SM 007212	93XLNKB8TFCF09867
21-000059-1448-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD	3101289909	C 172684	1M1AN4HYXLM002228
21-000059-1448-TR	ANONIMA	3101738473	BDB950	KMHCT41CBDU396882
21-000060-1448-TR	RENESSA SOCIEDAD ANONIMA	3101041886	C 161044	3HSCEAHT9EN768827
21-000060-1448-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLC068	MALC281CBHM093674

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

210005070485PE	EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA	3101268981	CL236778	MR0FZ29G401720540
210009660499TR	NELLY GABRIELA NAVARRO TAFALLA	702010799	902321	3N1CC1AD5ZK124530
210009660499TR	NELLY GABRIELA NAVARRO TAFALLA	702010799	902321	3N1CC1AD5ZK124530
210010240499TR	MARCELA MARIA CHACON PACHECO	109350803	C164561	1XKADU9X1XJ955110
210010240499TR	HAMMELL BRITAIN BOWNE CREDI Q LEASING SOCIEDAD	96219899	CL245957	MPATFS85HAH500774
210010360499TR	ANÓNIMA	3101315660	BRP866	MALC281CBKM489051
210010460499TR	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY DE COSTA RICA S.A.	3101665533	OP 209	JTMZD8EV1KJ172386

210011930499TR	3-101-770120 SOCIEDAD ANONIMA PAREDES PERDOMO JAVIER	3101770120	C 152333	1FUPCSZB8YLB21466
210011930499TR	MAURICIO	117000557000	808955	KMHDN45D51U111669
210013210499TR	CASCANTE SCARLETT KARLA CHAVARRIA VILLALOBOS	701410960	892874	K850WP031446
210013590499TR	ANASTASIO ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	601490598	365377	KMHBF31FPPU525827
210013610499TR	ANONIMA UPL COSTA RICA SOCIEDAD	3101286181	CL 315881	MR0EB8CD0K3200036
210013610499TR	ANONIMA	3101168624	CBP120	8AJDA8FSXJ0770731
210013730499TR	SANDI QUIROS JOSE ARNOLDO	105210135	TL 000648	KMHCN4AC1AU451670
210013810499TR	EPHEL DUATH SOCIEDAD ANONIMA CORPORACION Y SEGURIDAD MULTIPLE ANM POCOCI SOCIEDAD	3101371772	CL 294526	MPATFS86JHT000198
210013830499TR	ANONIMA INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO	3101790981 4000042141	MOT 721924 257 000203	LHJYCLA1MB534652 8AJFB8CD5J1583225
210013870499TR	JIMENEZ ALVAREZ YULIANA TRANSPORTES TRANS COSTA RICA V E H SOCIEDAD ANONIMA	702040257 3101082936	CL 257151 C 140389	JAANLR55EC7100758 1FUYSSBE8YLB23523
210013890499TR	MENDEZ GONZALEZ JOSE ARTURO	401530574	870775	KMHVA21LPTU225549
210013920499TR	ACUÑA VARGAS JULIO CESAR	204450335	CL 144639	YN1060011224
210013930499TR	CALVO CARVAJAL RANDALL	303830672	MOT 307696	ME4JC40D0B8000336
210013970499TR	AGUILAR CORDERO FABIO CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD	304530250	BVB334	MA6CH5FD8MT002435
210014010499TR	ANONIMA MOLINA BARRANTES MARIA DEL CARMEN	3101010882 602350608	CL 216165 698431	JN1CNUD22Z0010833 1HGFA15507L501241
210014130499TR	JIMENEZ RIVERA OSCAR EMILIO	303590229	CB 1680	KMJTA18BP2C900128
210014150499TR	DURAN CALVO LINDAY LEODAN	602310660	358125	KNAJA5545RA718455
210014190499TR	ROJAS MUÑOZ ANDREA 3-102-768697 SOCIEDAD DE	110290965	BKT588	MMBGNKR30HH000425
210014210499TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102768697	C 170850	1FUJA6DE55LU75149
210014270499TR	MOLINA DIAZ FRANK	108260094	368681	KMHVD12J0MU130053
210014410499TR	GUTIERREZ GUTIERREZ RIGOBERTO ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	301840259	C 145352	1FUYDDZB2YLF14456
210014410499TR	ANONIMA	3101286181	C 174507	JHDFC9JISMXX21657
210014410499TR	CASTRO SANCHEZ LAURA VANESSA SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	114330539 3101134446	BJL101 BQS382	JS3TD02V0P4107340 MMSVC41S5KR101029
210014470499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 308805	MPATFS86JIT001109
210014510499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 309412	MPATFR86JIT000752
210014570499TR	EDWARDS VAN BROWNE CAROLL GRANJA AVICOLA LOS ONCE SOCIEDAD ANONIMA	700790997 3101119163	BLJ738 C166862	MA3VC41S6HA210156 JAAN1R71HH7100003
210014800499TR	RAMIREZ HERRERA NELSON ENRIQUE	401690596	CL 261862	FE71PBA20581
210014840499TR	GUILLEN ARAYA DIEGO ARMANDO	304180152	C147160	2FUYDCXB8TA694826
210014840499TR	SEGURA ROJAS MARIA LUISA ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD	502380229	662704	SC723563
210014860499TR	ANONIMA AGRICOLA PISCIS SOCIEDAD	3101276037	C169143	WDB934241J0193431
210014890499TR	ANONIMA	3101046825	CL 294483	MR0KS8CD9H1102369
210014890499TR	CHAVES CASTILLO DANILO	700730042	206210	KMHVF31JPRU885237
210014910499TR	TRANSPORTES EL PUMA PARDO S.A.	310148912	LB 001159	9BM3840734B346074
210014910499TR	CERNA GARCIA DENNIS JOSE	205760889	758171	WBACA5314PFG04878

210014920499TR	IMPORTADORA BREJIM SOCIEDAD ANONIMA	3101530450	C 148388	2C040444
210014930499TR	CALDERON CAMPOS ADELAIDA GREMAR DE CASTILLA SOCIEDAD ANONIMA	900800222	528896	KMHJF31JPRU629584
210015050499TR	PANTALLAS ROSSY SOCIEDAD ANONIMA	3101373879	C146747	1FV6HLBC5YDH18358
210015110499TR	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101645059	BDM379	2HGES25724H502870
210015130499TR	VARGAS MEZA LUIS EDUARDO	3101008650	EE033727	WMA39WZZ9FM663580
210015150499TR	MONTOYA FALLAS JOSEP FRANCISCO	104520713	TL88	KMHJM81VP9U948829
210015150499TR		304590004	645788	JTDBT923401049756

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-004455-0489-TR	SUISEI LIMITADA	3102109790	CL 332265	MR0ES8CB5G0177019
21-004458-0489-TR	ARPEIX SOCIEDAD ANONIMA	3101633165	BFK990	KMHCG51FPXU001146
21-004465-0489-TR	DE BERNARDI RODRÍGUEZ FREDDY TRANSPORTES RICHARD Y GABY SOCIEDAD ANONIMA	110300675	CL 203282	1B7GL23X1RW110379
21-004469-0489-TR	VINDAS LEITON SARUHEN REBECA	3101588426	C 154922	1FUPCDZB4YLF68792
21-004475-0489-TR	DAMHA NAJJAR CAROLINA ISABEL	110320783	WPC126	MR2BT9F33F1138584
21-004476-0489-TR	ARIGARRO DE SAN JOSE DE ALAJUELA S.A	159100127733	BHZ567	KLYKA484D9C636070
21-004476-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101300281	CL 294233	WDB906653HP301357
21-004479-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101072628	SJB 012736	9532L82W4AR057259
21-004482-0489-TR	ROJAS ZUÑIGA KARLA DIGNELY	3101280236	CB 003184	LA6A1M2M0JB400631
21-004482-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	117080991	BFD240	XC717313
21-004482-0489-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, S.A	3101065720	SJB 016032	9BM382188HB037744
21-004483-0489-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A	3101699266	SJB 016502	LA9C5ARX8GBJXK076
21-004485-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101088140	BST689	MALAF51AALM089281
21-004485-0489-TR	GESTIONADORA DE CREDITOS DE S J S.A	3101134446	STH014	JTEBR3FJ6M5017325
21-004486-0489-TR	CHAVARRIA CASTRO ALVARO MARCELO	3101168297	SJB 015147	9BM384078FB989534
21-004486-0489-TR	MORA VALVERDE JUAN JOSE	502720467	776330	1HGEJ112XRL040205
21-004489-0489-TR	OPORTA MARTÍNEZ ISABEL	104070937	TSJ 002567	MR2B29F31J1121696
21-004497-0489-TR	VEGA GAMBOA MARIA CONSUELO	204860458	TSJ 006301	KMHCG41GP4U506105
21-004497-0489-TR		401530626	MOT 415082	LZSPCJLG5F1901581
21-004498-0489-TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A	3101100603	SJB 011077	KL5UM52HE7K000072
21-004498-0489-TR	VEGA ACUÑA ANA GISELLE	107720242	MOT 510543	VBKJUC405FC042108
21-004502-0489-TR	RAMÍREZ CERDAS ELIZABETH COSTA MONTANA ESTATES	700430381	TSJ 005837	JTDBT933101285831
21-004502-0489-TR	GRANIZO CERO CERO UNO S.A	3101453208	CL 283389	MR0ES12G6G3042621
21-004506-0489-TR	PAINTLESS CUBILLO S.A	3101768394	CL 261294	VF7XT9HUBBZ050279
21-004507-0489-TR	MUÑOZ BUITRAGO HERNAN DARIO	CC71291638	762135	JACX7918237
21-004507-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BGX554	5YFBU9HE5FP139900
21-004508-0489-TR	RAMOS UMANA JONATHAN ALFREDO	111100121	BSB004	KMHCT5AE9EU164371
21-004512-0489-TR	OLAYA MARTÍNEZ NESTOR DAVID RODRIGUEZ NAVARRO CARLOS	AV063023	MOT 503821	LBPKE1304F0113099
21-004516-0489-TR	ALBERTO	202950603	MOT 152466	MD241003301
21-004516-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BPR377	TSMYA22S1JM570661
21-004521-0489-TR	COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA S.A	3101155082	CL 252412	MNCUSFE40BW899642
21-004525-0489-TR	ZUÑIGA MONGE ALLAN PAULINO	107600376	CL 261159	WV1ZZZ2HZCA026291
21-001890-0500-TR	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V S.A	3101415803	SJB 011849	9BM6340118B539453

21-001890-0500-TR	BENAVIDES PEREIRA GILBERT JOSE HERNANDEZ BARRIO YANETH DEL	106580127	715012	9BR53ZEC208683872
21-004339-0489-TR	ROSARIO	155802789731	517417	1HGCG6554YA039391
21-004342-0489-TR	IMPORTADORA MACAO S.A COMPANIA DE INVERSIONES LA	3101698017	KCN007	KMHJT81VBFU037053
21-004342-0489-TR	TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 014565	LA9C5ARX4FBJXK168
21-001568-0492-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD	3101083308	SJB 017142	9532G82W1KR905264
21-004540-0489-TR	ANONIMA	3101114502	C 172485	3AKBGLD52FSGT2954
21-004541-0489-TR	ANARG SOCIEDAD ANONIMA	3101299580	C 168054	2FZXMJCB5XAB15624
21-004541-0489-TR	CASTRO MARTÍNEZ MARCELA CORAZON DE LA TIERRA EN	109370643	BKL349	MR2BT9F39G1184924
21-004542-0489-TR	ESTERILLOS S.A TRANSPORTES UNIDOS DE	3101493650	BMV971	KMHE3411BHA058536
21-004542-0489-TR	ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA	3102076851	AB 006020	KL5UP65JECK000170
21-004425-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BLB978	JDAJ210G0G3015841
21-004305-0489-TR	CORPORACIÓN DECAPRIM S.A	3101223735	CL 367771	JLBF71CBHKU40235
21-004305-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BMC111	MA3ZF62S3HAA02872
21-004548-0489-TR	ALVAREZ MONTES MAINOR JESUS	205830312	BRQ798	MA3FB32S0K0D21768
21-004548-0489-TR	INVERSIONES EL BAJO DEL OSO S.A MENDEZ RODRIGUEZ ERIKA	3101456419	554714	JN1CBAN16Z0010853
21-004551-0489-TR	TATIANA TRANSPORTES ISA SOCIEDAD	114430648	MOT 587780	LC6TCJC98H0005670
21-004552-0489-TR	ANONIMA TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO	3101200785	C 164840	1FUYDXYB1PP485491
21-004554-0489-TR	S.A	3101139599	SJB 014046	9532F82WXDR300701
21-004554-0489-TR	LORIA MONGE MANUEL ENRIQUE	104580596	217863	JN1BBAB14Z0010065
21-004557-0489-TR	LATINO VILLALOBOS FABIAN JOSE	116680920	BGK268	KMHDN45D31U112562
21-004558-0489-TR	GUEVARA PEREZ MARJORIE TREJOS TREJOS MARIA DEL	700970445	MOT 683364	LBPKE1809K0079941
21-004558-0489-TR	ROSARIO	302300739	C 139492	1FUYDSEB8SP619848
21-004559-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	RDM237	3KPA241AAKE211302
21-004563-0489-TR	MADRIGAL JIMENEZ ILIANA	106950634	CL 116833	JN2UF3113G0666901
21-002072-0500-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A TRANSPORTES UNIDOS	3101054006	SJB 010339	9BM3840736B442126
21-004565-0489-TR	ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007050	WMARR8ZZ1FC020944
21-004568-0489-TR	SOLANO CORDOBA XINIA MARIA	302590343	BGS182	JHLRD778X3C045212
21-004568-0489-TR	CHACON OVIEDO SIANY MARCELA	114650704	SCF014	KMHCU5AE9DU067425
21-004570-0489-TR	MONTERO GONZALEZ ANNDY SANCHEZ CHAVARRIA MARIA	117710813	CL 195028	1N6DD26S7WC339711
21-004572-0489-TR	LUISA VELASQUEZ ALVAREZ MARIA DEL	400950621	BSL735	JTDBT923684010953
21-004574-0489-TR	CARMEN	107080108	BSF621	MA6CG6CD8KT072172
21-004577-0489-TR	BOGARIN ULATE ROXANA	105030531	BPB447	MA3ZF62S6JAA81122
21-004577-0489-TR	MOREL LOPEZ VALERIA	115320172	DSM001	KNAPB811AC7348219
21-004580-0489-TR	ESPINOZA MURILLO CATALINA CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD	603470130	BSL464	MA6CH5CD0LT009639
21-004580-0489-TR	ANONIMA	3101035078	C 151392	1M1AX18Y09M003809
21-004585-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FGB458	98867545ALKJ76251
21-004379-0489-TR	ROJAS QUIROS VLADIMIR	114290592	BRY286	MA3ZF63S0KA264853
21-004608-0489-TR	3-101-605640 SOCIEDAD ANONIMA CEMEX (COSTA RICA) SOCIEDAD	3101605640	BQV357	JTDBT4K30CL020315
21-004608-0489-TR	ANONIMA CASH LOGISTICS SOCIEDAD	3101018809	EE 039403	LVBV7PEC7KR016713
21-004610-0489-TR	ANONIMA	3101650026	C 164888	JHHUCL2H0GK012884
21-004610-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 012679	9BM384075AB707824
21-004611-0489-TR	CORDERO MARIN JEFFRY	116120907	595241	3VWDB81H1VM128134

21-004611-0489-TR	MURILLO JIMENEZ ROSIRIS CARMEN	106960364	FCC022	KNADN412AG6543007
21-004613-0489-TR	FERNANDEZ SALGADO ANA KAROLINA	107540898	GQL154	KNAPB81ADF7754826
21-004613-0489-TR	MADRIGAL OBANDO EILYN CRISTINA	109150466	SCG215	JTDKW9D3X0D508243
21-004615-0489-TR	PADILLA MORA JUAN JOSE	107060874	CL 273594	MPATFS85JET000474
21-004616-0489-TR	ESTRADA SABORIO CARMEN MARIA CREDI Q LEASING SOCIEDAD	601530204	CL 546153	3N6CD33A6MK806976
21-004620-0489-TR	ANONIMA	3101315660	BJB472	3GNCJ7EE1FL132601
21-004621-0489-TR	CORTES SABORIO JUAN ANTONIO	114370517	MPC682	JTDBT1230Y0027160
21-004621-0489-TR	SALAS LEON IVANNIA	107780842	MOT 359545	LB415PCM9CC102690
21-004623-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO	3101083308	CL 541665	1C6SRFLTXLN105909
21-004624-0489-TR	S.A	3101139599	SJB 013769	9532F82W7DR300302
21-004625-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL 292145	MR0ES8CBXG0177162
21-004627-0489-TR	SOLANO VASQUEZ RUTH ESTER	104460869	BDZ032	3G1TC5CF4DL156013 2T1BR12E91C388009 (# VIN)
21-004587-0489-TR	FLORES RODRIGUEZ LUIS DIEGO	114710781	BBK129	
21-004593-0489-TR	CRATOS SOCIEDAD ANONIMA	3101017988	719383	SALFA24BX7H033977
21-004595-0489-TR	CRUZ PEREZ MARIA GABRIELA TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA	117940480	BDX773	KMHCG51BPXU022068
21-004598-0489-TR	S.A	3101145471	CB 002257	9BM3840738B586931
21-004599-0489-TR	COMERCIALIZADORA NACIONAL LA CASA DEL FILTRO S.A	3101571607	MOT 739025	MD2A92CY3LCF00094
21-004601-0489-TR	CRUZ CASCANTE MAIKOL DAVID	402110446	719398	KMHCG45C52U298250
21-004601-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	JRF019	1VWBR7A33JC000104
21-004602-0489-TR	CORPORACION FRINET S.A	3101606254	C 159638	JHDFC4JJUCXX18618
21-004602-0489-TR	VILLANEVA ALVARADO ELIZABETH AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO	105140256	BSP650	K8602P009203
21-004604-0489-TR	S.A	3101053317	SJB 015636	9BM384076HB030353
20-002658-0489-TR	SANCHEZ SIBAJA GEOVANNA	111890645	BNG667	JTDBT4K37CL016259
21-004687-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVC077	LVVDB11B0ND010552
21-004688-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 017015	3HBBMAAR1GL199063
21-002049-0500-TR	PORRAS SILES SILVIA KARINA CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD	114070701	MOT 720964	LV7MGZ406LA900425
21-004632-0489-TR	ANONIMA	3101035078	C 168675	1M2AX18C9JM040717
21-004632-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTX362	LBECBACB0MW124635
21-004635-0489-TR	SARISA INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101666194	C 168971	MEC2041RGJP044615
21-004635-0489-TR	CARBALLO LÓPEZ RAFAEL ANGEL	106030530	714376	WDBEB33D4HA325335
21-004635-0489-TR	SANDI ARIAS CARMEN MARIA OVIEDO BARRANTES DANNIELA	105300181	BRS415	2T1BURHE7FC254059
21-004639-0489-TR	MARIA	113120476	455577	KMHJF24M5VU561866
21-004643-0489-TR	MASIS CARVAJAL OLGA AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO	301290147	572190	JN1CFAN16Z0085902
21-004644-0489-TR	S.A	3101053317	SJB 012605	9BM384075AB682840
21-004646-0489-TR	TAPIA AZOFEIFA WARNER GERARDO	112870118	TSJ 002926	MA3FC31S6AA236597
21-004646-0489-TR	MONTENEGRO SEGURA JEANNETTE MARIA	113250955	BCD226	JTDBT923481295394
21-004646-0489-TR	ALEMÁN MUÑOZ KENNETH JESUS	112150777	BCD226	JTDBT923481295394
21-004650-0489-TR	ALGAS COLON A C SOCIEDAD ANONIMA	3101280525	BPQ551	JDAJ210E0J3001220
21-004650-0489-TR	PRADO JIMENEZ MARGHEL JULIANA	115300209	MOT 600089	LLCLGM309JE100543
21-004652-0489-TR	BARRANTES SANDERS GUILFREDO	700390093	412621	4S2CY58Z1N4305629

21-004652-0489-TR	ECHEVERRÍA CALZADA FLORIA	104430991	283887	WBABE71050ES41604
21-004655-0489-TR	ELEVADORES SCHINDLER S.A	3101340543	SCR025	TSMYA22S9GM352668
21-004657-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BRZ589	MMSVC41S2KR101523
21-004657-0489-TR	ZAMORA MEJIA MARIA GUADALUPE	116660572	439444	JMYSNCS3A1U001023
21-004659-0489-TR	ZUNIGA RODRIGUEZ SERGIO ESTEBAN	113780443	847176	SXA117076633
21-004659-0489-TR	R M INDUSTRIAL SOLIN S.A	3101391557	MOT 685137	LWBKA0297K1100262
21-004666-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 014219	KL5UM52HEDK000287
21-004666-0489-TR	TRAÑA ZAPATA OCTAVIO ADOLFO	800550386	BJW694	KMHND51BP5U173926
21-004671-0489-TR	AGUILAR MADRIGAL YIDA MARGARITA	107200542	279442	2C1MR6467M6719345
21-004672-0489-TR	SOLANO SANCHEZ RAQUEL CRISTINA	303520667	BNX176	KMJRD37FP3K557250
21-004675-0489-TR	YOUNG MORA STEPHANY	113300544	YNG110	JTMBD8EV3HJ019812
21-004677-0489-TR	LEPIZ CORRALES EUNICE	109930357	BLW026	KMHCT5AE4EU183443
21-004679-0489-TR	CASCANTE VARGAS ALVARO ENRIQUE	108420663	CL 219558	JX7020572
21-004679-0489-TR	BOTERO RODRIGUEZ MARIA BEATRIZ	800870335	BFY981	KL1CJ6C16EC430209
21-004681-0489-TR	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PURA VIDA S.A	3101229264	CL 273975	LS4AAB3R8EA960144
21-004682-0489-TR	CORRALES CHAVES GREIVIN DAVID	203440135	TSJ 000531	KMHCT4AE9DU506703
21-004320-0489-TR	HERRERA ALFARO LUIS FERNANDO	202791432	TSJ 001266	KMHCT4AEXGU164201
21-002796-0489-TR	DURAN SALAS RIGOBERTO	108800286	CL 303878	LZWCCAGA1HE391809
21-004453-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 015637	9BM384076HB030282
21-004464-0489-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A	3101053176	SJB 010673	KL5UM52FE6K000045
21-004464-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 3208542	MPATFS86JLT003185
21-003918-0489-TR	LAGOS ALIX YECENIA	186200498608	MOT 755698	MB8NG4BE2L8100358
21-003712-0489-TR	SASSO ARAYA MARCO ANTONIO	302330399	MOT 218290	LLCLP230781070805 (# VIN)
21-003712-0489-TR	PRADO MARTINEZ PAULINA MARITZA	107260746	672657	2T1KR32E34C192387
21-004710-0489-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BSJ701	MHKA4DE50KJ000910
21-004713-0489-TR	PORRAS ALFARO RONALD	602350800	TSJ 001816	KMHCG45C05U660067
21-004717-0489-TR	CAMPOS CESPEDES MONICA GABRIELA	115020447	BRR794	LSGHD52H3KD093376
21-004720-0489-TR	CASTILLO DE LA VILLAFUERTE S.A	3101753650	BQY382	3GNCJ7EB0JL363276
21-004723-0489-TR	ROJAS BARQUERO GLEN DEL ESPÍRITU SANTO	110430817	TSJ 002759	KMHCG45C94U520632
21-004729-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	AB 004227	9BM3820693B319417
21-004730-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 011786	9BM3840738B548111
21-004732-0489-TR	BONILLA AGUILAR EDUARDO ENRIQUE	106520333	BQG142	LSGKB54H8JV081497
21-004732-0489-TR	REPUESTOS MUNDIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101088888	CL 280910	MHYDN71V9FJ400594
21-004703-0489-TR	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 011871	KL5UM52FE8K000126
21-004703-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BTS704	MA6CG6CD5LT061938
21-004692-0489-TR	AMADOR HERRERA HENRY JESUS	107210342	TSJ 004587	JTDBJ41EX0J001786
21-004705-0489-TR	TAMES MONGE FERMÍN ANTONIO	114070970	CL 251600	MNTVCUD40Z0028935
21-004734-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSQ985	LSGKB54H2KV360395
21-004735-0489-TR	CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO S.A	3101615197	C 028767	CPA87K01050

21-004735-0489-TR	CRUZ PORRAS RAINER ARTURO EMPRESA DE TRANSPORTES	701740809	MOT 616396	LXAPCM4A6JC000274
21-004739-0489-TR	FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	SJB 010708	9BM6340117B487525
21-004739-0489-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A	3101215741	C 169128	3ALHCYCS3HDJT8788
21-004741-0489-TR	SCM METROLOGIA Y LABORATORIOS S.A	3101271623	CL 376381	LHB14TAD4GR008146
21-004741-0489-TR	3101663348 SOCIEDAD ANONIMA	3101663348	C 162546	JAAN1R75LE7100887
21-004745-0489-TR	VILLALOBOS ALFARO OSCAR KEVIN	206910659	SZK773	MA3WB52S2KA403388
21-004746-0489-TR	PORRAS JIMENEZ ABEL FERNANDO	107950377	BRN424	KMHCT4AE3DU582451
21-004748-0489-TR	BRENES NAVARRO GILBERTH ALONSO	304700178	515791	NC717078
21-004749-0489-TR	LEITON SANCHO EDUARDO ENRIQUE	202851351	TSJ 001859	JTDBJ42E009007483
21-004752-0489-TR	MADRIGAL LOPEZ SANDRA EMILIA	104610038	BHY580	KMHCG41GP4U505372
21-004500-0489-TR	ARAYA GUERRERO IRLENA	203970772	TSJ 005767	JTDBT933501160203
21-004499-0489-TR	GUERRERO SEGURA GUIDO LUIS AUTO TRANSPORTES	105890831	TSJ 004723	KMHCM41AP6U015170
21-004499-0489-TR	DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 016349	9BM382188HB039440
21-004490-0489-TR	JAIME MORALES LENNYN DANIEL MENDOZA MANZANAREZ MIGUEL	801200766	CL 275706	MR0HR22G601519693
21-003643-0489-TR	ANGEL	155809000000	SYL765	KMHCT41DADU380847
21-004753-0489-TR	MORA AMADOR MAURICIO	108170409	789778	KMJWAH7HP9U083914
21-004756-0489-TR	ISAYEGK SOCIEDAD ANONIMA	3101272683	633339	3N1JH01S3ZL117880
21-004758-0489-TR	CHAVARRIA GASPAS GLORIANA	113160464	687752	8AD2AKFWU7G064348
21-004762-0489-TR	SALAZAR DUQUE ROY EDUARDO SOLANO CAMBRONERO GRETTEL	117002000000	BHG014	MR2BT9F33F1145180
21-004762-0489-TR	DAMARIS ESTEREO CIENTO SEIS SOCIEDAD	110220059	SMV107	MHFDZ8FS4H0090459
21-004765-0489-TR	ANONIMA VALVERDE MORA GUSTAVO	3101054530	JFM420	JTHFN48Y850068839
21-004765-0489-TR	ADOLFO	111740783	MCR008	JS3TE04VXE4100760
21-004766-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 455009	KNCSHX76AH7208309
21-004766-0489-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A ESPINOZA JACAMO MAIKOL	3101276037	C 164053	JLBF85PHFKU20007
21-004768-0489-TR	ARTURO COOPERATIVA DE PRODUCTORES	109460256	RVR612	MM7DE32Y0CW178746
21-004771-0489-TR	DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 170807	3ALACYCS9JDJZ7044
21-004773-0489-TR	DE LA CRUZ LONTOC ROBIN	801120473	BNT145	JTDBT1231Y0042296
21-004774-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD	3101054006	SJB 016924	1T88T4E29C1142601
21-004774-0489-TR	ANONIMA	3101738473	PJT231	MALA851CAGM293028
21-004777-0489-TR	AUTO TRANSPORTES TILARAN S.A GUIDO NAVARRO CRISTHOFER	3101077736	GB 003019	LA9C6BRY4GBJXK040
21-004777-0489-TR	ADRIÁN	115150111	CGN124	MR2K29F36J1104702
21-004778-0489-TR	VARELA SABORIO MARIA ISABEL	114040806	BSN043	MA3WB52S5KA604220
21-004778-0489-TR	RODRIGUEZ BITA ANDREA	111170420	785284	WC729532
21-004782-0489-TR	RODRIGUEZ VARGAS CESAR	109810384	CL 317545	8AJKB8CD9L1681319
21-004786-0489-TR	GARCIA MADRIZ DENISSE	106130326	BTY352	JTDBT923481279874
21-004110-0489-TR	CORPORACION FRINET S.A HERNANDEZ SIBAJA CESAR	3101606254	C 159631	JHDFC4JJUCXX18594
21-004445-0489-TR	ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ MARIA	113330726	BMP843	JTDBT923981276159
21-003289-0489-TR	EUGENIA CORAL MOUNTAIN INVESTMENT	400980377	BGD217	KMHCT41DAEU549315
21-003289-0489-TR	S.A	3101389068	BLK440	4T4BF1FK3CR161785
21-004596-0489-TR	TORRES BONILLA LUIS ROBERTO	106320726	XTL419	JN1JBAT32HW009239
21-004596-0489-TR	ARAUZ SOLANO JIMMY SAMIR	C01874484	859864	KMHVA21LPVU238553

21-004798-0489-TR	VARGAS HERNANDEZ EDISON CASH LOGISTICS SOCIEDAD	601700855	624119	KMYMS17SPTU000287
21-004798-0489-TR	ANONIMA DISTRIBUIDORA ARGUEDAS Y	3101650026	CL 288203	MR0FR22G0G0744649
21-004799-0489-TR	SALAS S.A	3101070195	CL 255963	FE71PBA20311
21-004802-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	SJG936	LGXC16DF0L0000700
21-004803-0489-TR	SALAZAR MARIN IRENE	111440577	MOT 622382	9F2C12001J5000179
21-004788-0489-TR	BAZAN MATAMOROS YOLIETH	117410347	BJZ844	MALA841CAGM117837
21-004789-0489-TR	GÓMEZ MESEN JEAN CARLO MENDEZ ACUNA ANDREINA	206600693	C 147683	1M2AA13Y4PW019825
21-004789-0489-TR	MELISSA GUNERA LINARES HENRRY	113650962	BYB088	3KPA241ABJE036722
21-004790-0489-TR	MARGARITO UMANA VIQUEZ ALETHEIA	800950061	BQC929	KMHDG41LBEU080189
21-004791-0489-TR	PATRICIA	114190414	BMF628	KL1TD56637B115806
21-004791-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQR906	KL1CM6CA7JC479811
21-004793-0489-TR	PARINI DARCIA RONALD GERARDO	700830077	BBZ514	2HGES26781H510918
21-004794-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA MARTINEZ RETES XINIA DEL	3102005183	SJB 015192	9532L82W9GR526466
21-004795-0489-TR	CARMEN CONSULTORIA E INFORMACION	303840365	BMM474	MMBXNA03AHH000744
21-004795-0489-TR	GLOBAL H Y M S. A.	3101522826	715242	JS3JB43V384301624
21-004807-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A ELIZONDO VARGAS ANA LORENA	3101134446	SPL736	SALRA2BK0L2428294
21-004808-0489-TR	MARIA CORRALES QUIROS RODRIGO	106430988	BTN474	MHYNC22S1MJ101647
21-004809-0489-TR	ALEXANDER CREDI Q LEASING SOCIEDAD	108970268	TSJ 005564	KL1TD51Y18B003435
21-003582-0489-TR	ANÓNIMA	3101315660	CNT691	KMHJT81EBFU109868
21-003582-0489-TR	JIMENEZ MORA EDUARDO ORVILLE	105010572	422801	WDB2010241F206448
21-003747-0489-TR	RIVERA CERDAS ESTEBAN ENRIQUE	113240769	MOT 385579	LWBPCJ1F4E1002422
21-005682-0174-TR	MÉNDEZ TORRES KARLA VANESSA	113170322	FMT201	1NXBR32E33Z156499
21-005682-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	CL 323236	JLBF73CEMKU50021
21-001601-0492-TR	TRANSPORTES RONYROL S.A	3101807378	C 138470	WC036304
21-001520-0492-TR	HERRERA CHAVES MARIANA MONGE RIVERA ALBERTO	110310571	MRN875	KNADN412BH6691938
21-004504-0489-TR	EDUARDO	104830092	MOT 518474	LWBPC105G1001655
21-000661-0489-TR	VARGAS COLLADO PAMELA MARIA WEST COAST WASTE INDUSTRIES	112420418	CL 247991	60F8266
21-004390-0489-TR	S.A	3101534315	CL 296090	1FTBR10S3FUC36701
21-004813-0489-TR	D Y S ORUM SOCIEDAD ANÓNIMA AIRE SERVICIOS DE AIRE Y	3101331231	842485	JMYSNCS3AAU006413
21-004816-0489-TR	REFRIGERACIÓN LTDA	3102093302	CL 263614	JAANLR55EC7103919
21-004818-0489-TR	ABARCA CALDERÓN ELIECER	105220091	349161	KNAJA5545PA713101
21-004818-0489-TR	VENEGAS SERRANO RODOLFO	204440234	TSJ 002803	JTDBT92350L044800
21-004819-0489-TR	BARUSOLSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101781105	484844	3N1JH01S2ZL090140
21-004820-0489-TR	LEVY Y MAIRENA LIMITADA FARMACIA ADELA SOCIEDAD	3102044853	LYM798	JTMW23FV4LD509918
21-004820-0489-TR	ANÓNIMA	3101156299	SPD000	3GNCJ7EE4EL168152
21-004822-0489-TR	VENEGAS JIMENEZ SEIRYS	501350542	668089	2CNBE18U7N6938448
21-004823-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	CL 323079	KMFWBX7KALU106343
21-004824-0489-TR	SALAS BOZA SAUL	700290105	BSN768	LGJE1FE23JN024505
21-004825-0489-TR	LÓPEZ RIVERA VICTOR JESUS	107120712	TSJ003894	JTDBJ21E002002959
21-004825-0489-TR	SALAZAR ROJAS JORGE LUIS	202020405	439684	JN1CFAN16Z0011601
21-004825-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB012306	9BWRFR82W59R909288
21-004829-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 313663	LZWCCAGA4JE675361
21-004829-0489-TR	MORALES TENORIO MARIA ISABEL	155811000000	490496	VF32AN6AD2W034325

21-004637-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016019	9532L82W8HR700304
21-004637-0489-TR	VEGA VILLALOBOS JOSE MANUEL	502230710	TSJ 000494	JTDBT903791334693
21-004832-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL 306214	8AJHA8CD8J2606132
21-004832-0489-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	CL 322627	JLBF71CBLKU50006
21-004838-0489-TR	MOTO LEASE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101393646	CL 314060	ZFA263000F6160760
21-004838-0489-TR	PULMITAN DE LIBERIA S. A.	3101010089	GB 001313	9BV1MD4102E318554
21-004839-0489-TR	ROJAS FONSECA CAROLINA	112180238	JMC193	3N1BC1AP6AL382561
21-004843-0489-TR	GUILLEN PORRAS ALONSO JOSE	110760464	BVM626	MA3FB32S9N0H75604
21-004843-0489-TR	INMOBILIARIA OLLA CUATRO S.A	3101172366	CL 249828	JTFHK02P500007220
21-004845-0489-TR	ACUÑA ALVAREZ RIGOBERTO	112460107	RTR227	KNAFZ411BH5664409
21-004848-0489-TR	CASTRO NÚÑEZ NYDIA DIANETT COOPERATIVA DE SERVICIOS	108230953	BJC717	JTDAT123620226278
21-004849-0489-TR	MÚLTIPLES BANCOSTA R. L. SANCHEZ GONZALEZ GERARDO	3004045589	CL 320276	LEFYECC23LHN01183
21-004725-0489-TR	ANTONIO HERNANDEZ NAVARRO DIEGO	111080155	BKL611	KMHCT51BAGU236080
21-004725-0489-TR	ARMANDO	304450195	MOT 703447	LLCJPJ4A1KA103698
21-004853-0489-TR	BARRANTES CAMBRONERO ALEXIS	113180133	MOT 592122	LZSPCNLN2H5000184
21-004861-0489-TR	ALVAREZ ANGLIN JORGE ANDRES	116290061	824267	KL1MD61419C636178
21-004863-0489-TR	PROYECTOS TURBINA S.A	3101166812	C 172912	3AKJGBD42DDFD5022
21-004866-0489-TR	CONSTRUCTORA RAASA S.A	3101085659	906234	JDAJ210G001122350 1FTYR14UX1PA77091 (# VIN)
21-004866-0489-TR	EUROELASTIC SOCIEDAD ANONIMA	3101057430	CL 270104	
21-004880-0489-TR	MATOGAHER SOCIEDAD ANONIMA NAVARRO ANGULO RICHARD	3101428883	829923	JDAM301S001098481
21-004880-0489-TR	ANTONIO	112700336	680666	JHLRE38307C201671
21-004881-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BTD982	MA6CH5CD6LT052477
21-004883-0489-TR	MC LEAN AGUILAR ESTEBAN	109420079	BNW339	9BRB29BTXJ2171769
21-004884-0489-TR	MADRIGAL JIMENEZ SOFIA TERESA	115390645	NNB743	WAUZZZ8K5GA000259
21-004887-0489-TR	VEHICULOS DE TRABAJO S.A	3101020764	CL 316178	LS4ASB3E7KG802834
21-004890-0489-TR	SALAZAR GERAL ISIDRO	155806586113	MOT 747946	LV7MGZ401MA901595
21-004891-0489-TR	TOTAL LEASING FINCO S.R.LTDA	3102790532	CL 519791	9BD578D62KY255659
21-004899-0489-TR	CAMPOS ROJAS WALTER ALONSO CUBILLO OTAROLA FREDDY	110800634	826517	JDAJ200G001024782
21-004901-0489-TR	ALBERTO	107410172	BHK943	VF37J9HECFJ507119
21-004905-0489-TR	MELENDEZ JIMENEZ NELSON DARIO RODRIGUEZ PORTUGUEZ PAOLA	304180231	CL 246529	MR0FR22GX00549521
21-004905-0489-TR	MELISSA PREVENCION Y SEGURIDAD	117310072	HDD221	1HGCR3680EA500212
21-004908-0489-TR	INDUSTRIAL S.A QUESADA RAMIREZ ALEJANDRA	3101035798	MOT 566786	LWBPCCK104H1000935
21-004153-0489-TR	EUGENIA	110420706	BFR526	JS2ZC82S1E6101571
21-004846-0489-TR	CORPORACION FRIONET S.A TABASH ALVAREZ ZURAYE	3101606254	C 158127	JHFYJ22HX0K002783
21-004871-0489-TR	C.C.KHARIM GUNERA LINARES HENRRY	110430073	C 148134	1FUYYDDYB7TH685424
21-004916-0489-TR	MARGARITO	800950061	BQB348	KMHDG41LBEU099375
21-004917-0489-TR	ALVAREZ PEREZ NOEL DE JESUS COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS	800870925	540153	KMHVF31JPMU512073
21-004917-0489-TR	NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 017427	9532G82W2KR905418
21-004919-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A RODRIGUEZ SALAZAR ALVARO	3101054006	SJB 017596	834696
21-004919-0489-TR	ENRIQUE 3-102-796712 SOCIEDAD DE	401750588	PNG096	3N1CC1AD2GK206972
21-004924-0489-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102796712	768697	JN1EB31P4RU326146
21-004924-0489-TR	ARMIJO MEDINA JOSE FERNANDO	401900570	BGG855	LC0C14DA2E0002172

21-004925-0489-TR	PISCINAS Y SPAS JIREH EQUIPOS Y ACCESORIOS S.R.LTDA	3102784566	CL 326660	LVZKN2175JC886659
21-004925-0489-TR	CASA DE FUNERALES VIDA DE SAN JOSE S.A	3101293069	637533	5KBRL38776B900133
21-004929-0489-TR	CERO SIETE CERO SEIS OCHENTA Y NUEVE S.A	3101242340	713534	JS3TD21V4W4109054
21-004930-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 016032	9BM382188HB037744
21-001680-0489-TR	CAMBRONERO FERNANDEZ LUIS FERNANDO	106210331	TSJ 001356	3N1EB31S3ZK703165
21-004695-0489-TR	HERNANDEZ VEGA IRENE MARIA	303320642	CB 003328	JTFEB9CP2L6005920
21-002119-0500-TR	SUAREZ ALVAREZ JOSE ANTENOR	155803719818	BJV909	1NXBR12E51Z465201
21-002119-0500-TR	MERINO MIRIAM DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	526318832	434976	JTEHH20V200096972
21-002212-0500-TR	S.A	3101692430	MBR113	98867542BJKH72076
21-002247-0500-TR	WU SONGLING	115600486823	MHF869	JM8KE4W31H0398724
21-004941-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 172746	3ALACYF39LDLB2308
21-004942-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRY146	MA6CH5CD0KT065255
21-004945-0489-TR	DEPARTAMENTOS JOYA A C S S.A	3101719970	MMM120	1GNSK7KC2GR253398
21-004948-0489-TR	ACRÍLICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101043120	CL 234483	FE71PBA00354
21-004953-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016019	9532L82W8HR700304
21-004961-0489-TR	MORA CALDERON MARISOL	107980153	848547	KMHCM41AABU559201
21-004962-0489-TR	TREJOS BLANCO ANA VIRGINIA DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	114570371	766084	AE1010072223
21-004962-0489-TR	S.A	3101692430	CL 324562	MMM148MK2LH638843
21-004722-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BPP285	MHKM5FF30JK001420
21-004985-0489-TR	CORPORACION FRIONET S.A	3101606254	C 166603	1HSHWAHN36J266095
21-004968-0489-TR	TENCIO PÉREZ EDWIN SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	301490703	TSJ 000151	JTDBT4K39A1368820
21-004969-0489-TR	ANONIMA	3101704357	BSR883	KMHJ2813DLU113658
21-004969-0489-TR	ROCHACA DE OCCIDENTE S.A	3101198488	240592	JACUBS25GR8102333
21-004971-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 303654	LZWCCAGA6HE301778
21-004971-0489-TR	INSTALACIONES Y SERVICIOS MACOPA S.A	3101098885	CL 243134	MPATFR54H9H501587
21-004973-0489-TR	GUILLEN GUTIERREZ HAZEL EDITH	112190470	255627	EL420012606
21-004973-0489-TR	FLUTSCH CANO BERTA ELIZABETH	800950641	BFY761	MA3ZF62S9EA417865
21-004976-0489-TR	PANIAGUA BADILLA JEANNETTE	106990640	BKF113	KM8JM12BX7U538023
21-004976-0489-TR	UMAÑA RAMÍREZ CAROLINA	109150642	BMP309	KMHCT41BAHU191370
21-004981-0489-TR	MADRIZ CORDERO LIZETH ANDREA RODRIGUEZ CABRERA GILBERTH EDUARDO	114410298	843848	KMHJT81BDBU090380
21-004983-0489-TR	EDUARDO	114040588	213330	1HRM200101
21-004104-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQL691	3GNCJ7EE3JL341167
21-004104-0489-TR	SOTO SANCHEZ JESSENIA SUGHEY	155800229927	HHH101	3N1CC1AD4ZK137933
21-004932-0489-TR	CORTEZ ESPINOZA OMAR ANTONIO	155814031133	199096	JDAG200S000504565
21-004932-0489-TR	CHAVES SANCHEZ NICOLE	206710082	NCS420	3KPA241AAJE017136
21-004715-0489-TR	CARVAJAL SOLANO ALEXANDER DISTRIBUIDORA VENEGAS & RODRÍGUEZ G.J.S. S.A	401500987	XCN131	JTEBH9FJ605036960
21-004715-0489-TR	GUNERA LINARES HENRRY	3101585852	CL 293974	JHHAFFJ4H4HK004977
21-004790-0489-TR	MARGARITO AMOROCHO ACEVEDO JAHEL	800950061	BQC929	KMHDG41LBEU080189
21-002047-0500-TR	ADRIANA VEHICULOS INTERNACIONALES	801250481	CL 186026	KMJWVH7BP2U408469
21-002140-0500-TR	VEINSA S.A	3101025416	BKF196	KPTA0A18SGP222392
21-004805-0489-TR	DELGADO BARBOZA CLARA PATRICIA	107010414	CL 249115	MMBJNKB809D024254

21-004805-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BSV225	MHKE8FF20LK003845
21-004797-0489-TR	MORALES ALFARO YORLENY	109620599	BMD289	MR2B29F37H1025436
21-004936-0489-TR	GAMBOA CRUZ ANA KAROLINA VARGAS SALAZAR KRISTEL DE	116010729	BBZ715	KMHCG41BPXU020364
21-005005-0489-TR	JESUS	114940859	BMP746	KL1CM6CA6HC716279
21-005009-0489-TR	DUUGHTY MONIQUE KHALILAH	65753131327	585997	JHLRD78405C204497
21-005011-0489-TR	KAPENA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101722805	MOT 649343	MD2A21BY8JWE48988
21-005011-0489-TR	QUESADA CASTRO KAROL VANESSA	115350914	BLQ095	5XYZU3LA6DG090515
21-005012-0489-TR	GN LEASING & TRADING S.A	3101178528	C 174546	9BM958076LB144944
21-005012-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 323035	JAA1KR77EM7100031
21-005015-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRX765	KL1CM6DA9KC748715
21-005017-0489-TR	NÚÑEZ OVIEDO GERARDO	203440929	100773	VC120052649
21-000329-0500-TR	CASTRO BRENES CINDY DAYANNA	114290382	BPB602	MALA841CAJM282245
21-000329-0500-TR	INDUSTRIAS CARMELO S.A	3101227368	C 154037	1XP7DB9X62D585336
21-002328-0500-TR	3-102-800176 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3102800176	BPS578	LB37624S2HL016849
21-002328-0500-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BKC582	KMHCT41BEGU006290
21-002336-0500-TR	GONZALEZ GALEANO HENRY YARDANY	117030962	MOT 729584	LYDTCK211K1200861
21-004835-0489-TR	BARQUERO SANABRIA GRETHEL	401590345	C 159694	1FUJA6CK74LM62201
21-005022-0489-TR	DIAZ VILLEGAS MARY	503150924	BNT960	KMHGD41LBEU895595
21-005028-0489-TR	XYLEBORUS SOCIEDAD ANONIMA	3101763335	BQX982	KMHCT41BAKU444522
21-005028-0489-TR	MADRIGAL GUTIERREZ GLORIANA	114380498	797721	JTDBR42E109028609
21-005033-0489-TR	GRUPO Z Q J D SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3102672473	666091	JHLRE48307C202539
21-005033-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 017399	9532L82W5JR816615
21-005037-0489-TR	FERNÁNDEZ MONGE IGNACIO	107520912	876093	9BD17329VB4340885
21-005037-0489-TR	INVERSIONES FANTOMAS DEL NORTE LIMITADA	3102175311	BQZ566	2T1BURHE0FC419689
21-005041-0489-TR	DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE LICORES S.A	3101204783	908794	3N1CC1AD5ZK122759
21-005041-0489-TR	AUTOTRANSPORTE HEREDIA URUCA S.A	3101744421	SJB 016090	LA6C1M1E3HB300035
21-004865-0489-TR	SALGUERO ARIAS CARLOS ADOLFO	105390677	TSJ 000772	KMHCT4AE3DU430329
21-004865-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 017414	9BM384076JB084234
21-005047-0489-TR	MORA FERNÁNDEZ DEYBI	113570766	TSJ 004232	KMHCM41AABU563282

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE BRIBRI

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000111-1539-TR	KATTIA EUGENIA SEGURA HIDALGO	109230397	482301	LB37522S6LL001401
21-000117-1539-TR	YAMIL CASCANTE RAMOS	502360561	522275	JS3TD21V3V4110971
21-000123-1539-TR,	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3101108346	PLK582	JN1TBNT32LW004449
20-000594-0597-PE	FRANCISCO ARGUEDAS FONSECA	104021265	174503	JA7FJ23E7HJ003359

JUZGADO CONTRAVENCIONAL, TRÁNSITO Y PENSIONES ALIMENTARIAS DE TURRIALBA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000661-0359-PE	Inversiones Rodatec Sociedad Anónima	3-101-561955	C-171741	1M2GR3HC1KM001069

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PURISCAL

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

20-000157-1704-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005212	CL264953	MPATFR86JDT000008
20-000170-1696-TR	SHIRLEY PATRICIA CHINCHILLA CAMBRONERO	106810759	451573	LH1741003355
20-000170-1696-TR	DANXIAO NULL SITU	ED3058058	BJT163	JTFJK02P1G0029128
21-000144-1704-TR	MIREYA MENA VARGAS MARIA ALEJANDRA ELIZONDO	105240593	259567	JC763846
21-000161-1704-TR	DELGADO MELLO SALABERRY FERNANDO	0111750409	CL349400	3N6CD33B2GK831919
21-000161-1704-TR	ABAYUBA REPRESENTACIONES PETRINI	109630821	MOT693170	LBPKE097XK0515914
21-000279-1704-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101186419	C168992	KMFHA17PPHC014502
21-000141-1696-TR	EMILCE CALDERON VALVERDE ROBERTO ANTONIO MORA	1-0198-0233	487718	SC712107
21-000141-1696-TR	ESPINOZA	1-0787-0028	494417	JS3TL52VX34150805
21-000133-1704-TR	MARINO BUSTAMANTE AGUILAR JAVIER EMILIO ABARCA	9-0029-0883	CL70455	QL140009984
21-000115-1696-TR	HERNANDEZ ARELYS DE LOS ANGELES	1-1400-0687	CL265799	5TENL42NX2Z017324
21-000115-1696-TR	SERRANO PEREZ MARCO ANTONIO DELGADO	1-1812-0022	911643	TC742794
21-000245-1704-TR	TORRES	1-0473-0090	CL209706	MM7UNYOW260415147
20-000126-1696-TR	POSLA MADRIGAL ALBERTO	1-1787-0944	290819	JS3TD02V7N4105811
21-000214-1704-TR	MINOR ENRIQUE CHACÓN RUIZ NULL CREDI Q LEASING SOCIEDAD	107560601	SQV879	JS2ZC32S3D6100004
21-000214-1704-TR	ANÓNIMA	3101315660	BNY115	MALA851CAJM677435

JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000368-1341-TR	GAS TOMZA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101349880	C164417	WDB970078FL887694
21-000368-1341-TR	RACHELL LEZAMA RAMIREZ YERARDIN VANESSA GONZALEZ	504280652	BTF424	TSMYD21S9LM737263
21-000368-1341-TR	MOLINA ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	206690434	BQR568	KMHCT4AE1FU928189
21-000337-1341-TR	ANÓNIMA	3101286181	BTK419	JTEBU4JR2L5811836
21-000337-1341-TR	MIGUEL ANGEL ARCE CORRALES AGROVETERINARIA EL COLONO	201820433	CL207250	FE519BA42696
21-000367-1341-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101339561	C141065	JAAN1R71R57100361
21-000333-1341-TR	CREDI Q LEASING S.A	30101315660	CL319356	MMM148MK9LH614605
21-000329-1341-TR	NORMAN JAVIER GARCIA ALVAREZ	155809680224	674397	KMHCG45G6YU077431
21-000321-1341-TR	JOSE ANTONIO QUIROS CALDERON MULTISERVICIOS FAUMAR F & M	302250659	CL209684	J17004881
21-000380-1341-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101453037	BJF056	JDAJ210G0G3012266
21-000360-1341-TR	RA DOCE SOCIEDAD ANONIMA	3101313587	CL235780	KNCSE211287309084
21-000390-1341-TR	BELSY GERARDINA CORRALES SOJO	701150897	BLN197	2HYF18526H56703
21-000390-1341-TR	JUAN JOSE MONDRAGON	155809628428	BBN098	KM8SB12B53U380310
21-000385-1341-TR	GUIDO ANDRES LEON ALFARO	206620875	BLT090	JTMZD32V376044619
21-000385-1341-TR	NIDIA MARINA MONGE VILLEGAS	114150234	140717	AE82325637
21-000396-1341-TR	MAYNOR RONY GUZMAN NAVARRO	106870884	386606	KMHVF31JPMU462132
21-000396-1341-TR	VIVANA MARIA GAMBOA LEDEZMA	206360624	BQQ230	LB37624S5JL000554
21-000391-1341-TR	DAVID MORONI CHACON ROJAS	205740093	BLK343	LJ16AA3C1G7000157
21-000430-1341-TR	ISAAC MEJIAS GUZMAN COOPERATIVA DE PRODUCTORES	118290304	MOT729962	LKXYCML49M0010519
21-000389-1341-TR	DE LECHE DOS PINOS R.L RAFAEL ANGEL SOLORZANO	3004045002	C161126	3AKJA6CG3EDFR6857
21-000349-1341-TR	QUIROS	205400510	MOT710832	LY4YCNLGL8L0B23717
21-000422-1341-TR	FERNANDO ALFARO ARGUEDAS	1009300197	CL148113	JM2UF1138KD806312

21-000407-1341-TR	AUTO TRANSPORTES SOLAGUI SOCIEDAD ANONIMA	3101562722	SJB8544	9BVR6B4101E356921
21-000454-1341-TR	JONNATHAN FRANCISCO ROJAS AGUILAR	111500063	MOT653811	MD634KE4X12A48339
21-000458-1341-TR	GONZALO CHAVARRIA PADILLA TRANS WEN DA SOCIEDAD	900560784	SJB15242	KNGDNM9N14K178067
21-000458-1341-TR	ANONIMA	3101210715	C161146	1FVACXCS65HN56117
21-000449-1341-TR	FAYNIER ROJAS ESQUIVEL CORPORACION MOBILIARIA	202900791	798388	2S3TE52V316104576
21-000415-1341-TR	CISNEROS SOCIEDAD ANONIMA	3101687883	866481	KMJWWH7HPY1J289333

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001991-0491-TR-B	BIENES RAICES LA FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101279555	CL 252575	JN8HD16Y9HW033411
21-002152-0491-TR-D	SIBAJA MORALES CARLOS LUIS	10750485	MCB133	KNADM411AH6060098
21-002080-0491-TR C	LARED LIMITADA VALVERDE HERNANDEZ ANA	3102016101	SJB15992	9532L82W2HR611005
21-002127-0491-TR C	LORENA EMPRESAS BEDRTHIEL E B I DE	107040903	BFK212	JTDBT123310158184
21-002097-0491-TR-D	COSTA RICA S.A. CASTRO ALVARADO MARIA	3101215741	C 171805	1HGEG8555RL014364
21-002097-0491-TR-D	FERNANDA	114870741	870316	1HGEG8555RL014364
21-001406-0491-TR-B	SALAZAR MASIS ANA YANSY	110520069	FPS707	2T1BU4EE8BC682210
21-001545-0491-TR-B	CHACHAGUA PEÑA EDUARDO GRUPO EMPRESARIAL EL	800590089	700489	JN1BCAC11Z0008154
21-002121-0491-TR-A	ALMENDRO S.A.	3101091394	C 132386	1M2AA12Y4MW012161
21-002145-0491-TR-A	ESQUIVEL QUESADA DAVID SOLORZANO MUNOZ ILEANA DEL	118240416	MOT 581958	LZL20Y301HHL40039
21-002180-0491-TR-D	SOCORRO	106090608	BHW637	MR2BT9F38G1173865
21-002184-0491-TR-D	CORRALES ARCE ELIAS DANILO INVERSIONES SOLO CALIDAD R Y D	108300280	TSJ 4032	JTDBT123435039288
21-002197-0491-TR-A	S.A.	3101698437	PMN173	KL1MJ6C43DC000506
21-002197-0491-TR-A	PEREZ FALLAS ALLISON SERRANO ANGULO MARCOS	116250306	BRX224	1HGFA15847L001402
21-002142-0491-TR-B	ANDRES	112270996	BJJ396	JTDBT923271003501
21-002146-0491-TR-B	ORTIZ CHAVEZ KEILYN VALERIA SOTO ARGUEDAS MARIA	117890310	MOT 469619	LZSPCJLG6G1901641
21-002146-0491-TR-B	ANTONIETA	107260069	BJP116	LB37422S8GX401137

JUZGADO DE TRANSITO DE MORA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000151-1729-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005212	BFP705	MA3GB4A13E0469865
21-000151-1729-TR	MERCADEO DE ARTICULOS DE CONSUMO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101137584	C 172939	KMFHA17PPHC015878

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LIC. WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-

1 vez.—Solicitud N° 308781.—O. C. N° 2021-015910.—(IN2021605744).